

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**DIARIO DE SESIONES****CÁMARA DE DIPUTADOS****140° PERÍODO LEGISLATIVO****12 de marzo de 2019****REUNIÓN Nro. 02 – 1ª ORDINARIA****PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS:**

- SERGIO DANIEL URRIBARRI
- DIEGO LUCIO NICOLÁS LARA

SECRETARÍA: NICOLÁS PIERINI**PROSECRETARÍA: SERGIO DARÍO CORNEJO****Diputados presentes**

ACOSTA, Rosario Ayelén
ALLENDE, José Ángel
ANGEROSA, Leticia María
ANGUIANO, Martín César
ARTUSI, José Antonio
BÁEZ, Pedro Ángel
BAHLER, Alejandro
BISOONI, Marcelo Fabián
DARRICHÓN, Juan Carlos
GONZÁLEZ, Ester
GUZMÁN, Gustavo Raúl
KNEETEMAN, Sergio Omar
KOCH, Daniel Antonio
LA MADRID, Joaquín
LAMBERT, Miriam Soledad
LARA, Diego Lucio Nicolás
LENA, Gabriela Mabel
MONGE, Jorge Daniel

NAVARRO, Juan Reynaldo
OSUNA, Gustavo Alfredo
PROSS, Emilce Mabel del Luján
ROTMAN, Alberto Daniel
RUBERTO, Daniel Andrés
SOSA, Fuad Amado Miguel
TASSISTRO, María Elena
TOLLER, María del Carmen Gabriela
TRONCOSO, Ricardo Antonio
URRIBARRI, Sergio Daniel
VALENZUELA, Silvio Gabriel
VÁZQUEZ, Rubén Ángel
VIOLA, María Alejandra
VITOR, Esteban Amado
ZAVALLLO, Gustavo Marcelo

Diputado ausente

RIGANTI, Raúl Alberto

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Izamiento de las Banderas
- 4.- Actas
- 5.- Versión taquigráfica
- 6.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones oficiales**II – Sanciones definitivas**

- Proyecto de ley. Adherir a la Ley Nacional Nro. 26.852 que instituye el día 8 de noviembre como “Día Nacional de los/as Afroargentinos/as y de la Cultura Afro”. (Expte. Adm. Nro. 2.840)
- Proyecto de ley. Aprobar la demarcación y censo pertinente correspondiente al futuro Municipio de Aldea María Luisa. (Expte. Adm. Nro. 2.815)
- Proyecto de ley. Aprobar la demarcación y censo pertinente correspondiente al futuro Municipio de El Pingo. (Expte. Adm. Nro. 2.816)
- Proyecto de ley. Aprobar la demarcación y censo pertinente correspondiente al futuro Municipio de Pueblo Liebig. (Expte. Adm. Nro. 2.817)
- Proyecto de ley. Aprobar la demarcación y censo pertinente correspondiente al futuro Municipio de Aldea Brasileira. (Expte. Adm. Nro. 2.818)
- Proyecto de ley. Aprobar la demarcación y censo correspondiente al futuro Municipio de Pueblo Brugo. (Expte. Adm. Nro. 2.821)
- Proyecto de ley. Condonar a los concesionarios de la explotación del recurso termal en la Provincia la deuda que mantienen con el Ente Regulador de la Recursos Termales de Entre Ríos en concepto de canon mensual que cobra dicho organismo por el uso y/o extracción de dicho recurso que forma parte del dominio público del Estado provincial. (Expte. Adm. Nro. 2.822)
- Proyecto de ley. Adherir a la Ley Nacional 27.445 de simplificación y desburocratización para el desarrollo de la infraestructura. (Expte. Adm. Nro. 2.823)
- Proyecto de ley. Regular la protección, el desarrollo, promoción, difusión y comercialización de las artesanías producidas en todo el territorio provincial. (Expte. Adm. Nro. 2.824)
- Proyecto de ley. Crear la “Colonia Productiva Guardamonte” en el departamento Tala. (Expte. Adm. Nro. 2.825)
- Proyecto de ley. Aprobar el Presupuesto General de la Administración provincial para el Ejercicio 2019. (Expte. Adm. Nro. 2.826)

III – Dictámenes de comisión**IV – Comunicaciones particulares****V – Remisiones de la Oficina de Sugerencias Ciudadanas****Proyectos del Poder Ejecutivo**

- VI – Mensaje y proyecto de ley. Modificar el Decreto-Ley Nro. 6.902/82 y sus modificatorias, referido a la integración de las Salas del Superior Tribunal de Justicia. (Expte. Nro. 23.369)
- VII – Mensaje y proyecto de ley. Adherir a la Ley Nro. 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, por la que se modifica el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal -Ley Nro. 25.917 y modificatorias-. (Expte. Nro. 23.415). Moción de sobre tablas (12). Consideración (27). Aprobado (28)
- VIII – Mensaje y proyecto de ley. Autorizar al Superior Gobierno de Entre Ríos a aceptar el ofrecimiento de donación de dos fracciones de terrenos ubicados en el Municipio de Cerrito, departamento Paraná, destinados a la construcción de un establecimiento educativo de nivel primario. (Expte. Nro. 23.416). Moción de sobre tablas (13). Consideración (29). Aprobado (30)
- IX – Mensaje y proyecto de ley. Ratificar la vigencia de la declaración de utilidad pública dispuesta por Ley Nro. 10.289 de los inmuebles afectados por la obra “Ruta Provincial Nro. 19 -

Tramo: Urdinarrain-Ruta Provincial Nro. 6". (Expte. Nro. 23.417). Moción de sobre tablas (14). Consideración (31). Aprobado (32)

X – Proyectos en revisión

- a) Proyecto de ley, devuelto en revisión. Establecer el Código Procesal de Familia. (Expte. Nro. 21.058). Moción de sobre tablas (15). Consideración (33). Sancionado (34)
- b) Proyecto de ley, devuelto en revisión. Establecer una ley referida a la ética en el ejercicio de la función pública. (Exptes. Nros. 19.685-20.170-21.037)
- c) Proyecto de ley, devuelto en revisión. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar el ofrecimiento de donación de una fracción de terreno donde se encuentra la Escuela de Educación Agrotécnica Nro. 51 "Gobernador Maciá", ubicado en el Municipio de Gobernador Maciá, departamento Tala. (Expte. Nro. 23.319). Moción de sobre tablas (16). Consideración (35). Sancionado (36)
- d) Proyecto de ley, venido en revisión. Fomentar, incentivar y desarrollar sistemas de producción agroecológica. (Expte. Nro. 23.372)
- e) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación de un inmueble ubicado en el Municipio de Aranguren, departamento Nogoyá; con destino al Juzgado de Paz de Aranguren y cualquier otra dependencia judicial. (Expte. Nro. 23.373). Moción de sobre tablas (17). Consideración (37). Sancionado (38)
- f) Proyecto de ley, venido en revisión. Suprimir cupos de personal temporario del Instituto Autárquico Becario Provincial y crear cargos de planta permanente del escalafón legislativo destinados a regularizar la situación de revista de dichos agentes. (Expte. Nro. 23.374). Moción de sobre tablas (18). Consideración (25). Sancionado (26)
- g) Proyecto de ley, venido en revisión. Ratificar la vigencia de la declaración de utilidad pública y expropiación dispuesta por la Ley Nro. 10.237 -prorrogada por Ley Nro. 10.453- en relación a los inmuebles afectados por la ampliación del cementerio municipal de la ciudad de San Salvador. (Expte. Nro. 23.375). Moción de sobre tablas (19). Consideración (39). Sancionado (40)
- h) Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar "Fiesta Provincial del Pan Casero", a la fiesta que se realiza en la localidad de Sauce de Luna, departamento Federal. (Expte. Nro. 23.376). Moción de sobre tablas (20). Consideración (41). Sancionado (42)
- i) Proyecto de ley, venido en revisión. Instituir el primer jueves de octubre de cada año como el "Día Provincial de la Concientización de la Dislexia y las Dificultades Específicas del Aprendizaje". (Expte. Nro. 23.377)

7.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

- XI – Proyecto de declaración. Diputadas Viola, Acosta, Toller, diputados Koch y La Madrid. Declarar que se vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga la urgente derogación de las Resoluciones 2.383 y 3.616/17 del Ministerio de Salud, que actualiza el "Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo". (Expte. Nro. 23.365)
- XII – Proyecto de ley. Diputados Valenzuela, Vázquez y Ruberto. Incorporar al patrimonio histórico y arquitectónico de la Entre Ríos a la Parroquia "San Miguel de Arcángel", la casa de la "Congregación de Hermanas Franciscanas de Gante" y a la Escuela Nro. 78 "Justo José de Urquiza", inmuebles ubicados en la localidad de Caseros, departamento Uruguay. (Expte. Nro. 23.366)
- XIII – Proyecto de ley. Diputado Riganti. Modificar el Código Fiscal (TO 2018), referido al modo de calcular la Tasa de Justicia en materia de concursos preventivos. (Expte. Nro. 23.367)
- XIV – Proyecto de ley. Diputados La Madrid, Rotman, diputadas Viola y Acosta. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.467, que efectúa modificaciones, consideraciones, observaciones y agregados al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal creado por Ley Nacional Nro. 25.917 y modificatorias. (Expte. Nro. 23.370)
- XV – Proyecto de ley. Diputados Vitor, La Madrid, Rotman, Anguiano, diputadas Viola y Acosta. Adherir a las Leyes Nacionales Nro. 25.989, por la se crea el "Régimen Especial para la Donación de Alimentos en Buen Estado"; y Nro. 27.454, por la que se implementa el "Plan Nacional de Reducción de Pérdidas y Desperdicio de Alimentos". (Expte. Nro. 23.371)

- XVI – Proyecto de declaración. Diputado Zavallo. Declarar de interés legislativo el Segundo Encuentro Federal de la Asociación Argentina de Intérpretes de Lengua de Señas, que se realizará en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 23.378). Moción de sobre tablas (23). Consideración (45). Sancionado (46)
- XVII – Pedido de informes. Diputadas Acosta, Viola, diputados Vitor, La Madrid, Rotman y Anguiano. Sobre el depósito de automotores dependiente de la División Sustracciones de Automotores de la Policía de la Provincia de Entre Ríos ubicado en la Junta de Gobierno de La Picada, departamento Paraná. (Expte. Nro. 23.379)
- XVIII – Pedido de informes. Diputadas Acosta, Viola, diputados Rotman, Anguiano, La Madrid y Vitor. Sobre las acciones desarrolladas por la Secretaría de Ambiente de la Provincia respecto del tratamiento de los envases usados con sustancias fitosanitarias. (Expte. Nro. 23.380)
- XIX – Proyecto de ley. Diputados Vitor, La Madrid, Rotman, Anguiano, diputadas Acosta y Viola. Modificar la Ley Nro. 10.027 -Orgánica de Municipios- y su modificatoria Ley Nro. 10.082, en lo referido a las incompatibilidades en las que incurriesen el Presidente Municipal y concejales. (Expte. Nro. 23.381)
- XX – Proyecto de declaración. Diputado Báez. Declarar de interés legislativo la “XIX Edición de la Fiesta de la Pizza” a realizarse en la ciudad de Crespo, departamento Paraná. (Expte. Nro. 23.382). Moción de sobre tablas (23). Consideración (45). Sancionado (46)
- XXI – Proyecto de ley. Diputada Lena y diputado Monge. Prohibir en todo el territorio provincial la suelta de globos con helio al aire libre, quedando exceptuados de esta ley aquellos que se suelten con fines científicos y/o meteorológicos. (Expte. Nro. 23.383)
- XXII – Proyecto de ley. Diputado Monge y diputada Lena. Denominar “Carlos Asiain” al Museo y Mercado Provincial de Artesanías de Entre Ríos. (Expte. Nro. 23.384)
- XXIII – Proyecto de ley. Diputado Zavallo. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.499, “Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para Todas las Personas que Integran los Tres Poderes del Estado”. (Expte. Nro. 23.385)
- XXIV – Proyecto de ley. Diputado Allende. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a donar a favor de la Compañía Entrerriana de Tierras Sociedad del Estado, inmuebles ubicados en el departamento Nogoyá, Centro Rural de Población Don Cristóbal II, con destino a la urbanización, loteo, venta y eventual cesión a título gratuito de lotes. (Expte. Nro. 23.386)
- XXV – Pedido de informes. Diputados Bahler, Vázquez y Guzmán. Sobre si se han efectivizado los alcances de la Resolución Nro. 3.442/2018, por la que se resuelve que las cooperativas prestadoras del servicio público de distribución de energía eléctrica deben facturar tal servicio en forma autónoma e independiente de otros conceptos ajenos. (Expte. Nro. 23.387)
- XXVI – Proyecto de ley. Diputados Rotman, Anguiano, La Madrid, Vitor, diputadas Acosta y Viola. Crear el Sistema de Pasantías Educativas, destinado a estudiantes de educación secundaria, superior y de formación técnico-profesional. (Expte. Nro. 23.388)
- XXVII – Proyecto de ley. Diputadas Viola, Acosta, diputados Rotman, Vitor, La Madrid y Anguiano. Establecer el régimen procesal de la acción civil de extinción de dominio. (Expte. Nro. 23.389)
- XXVIII – Proyecto de resolución. Diputados Monge, Sosa y diputada Lena. Solicitar al Poder Ejecutivo proceda a declarar en estado de emergencia vial a todo el territorio provincial. (Expte. Nro. 23.390)
- XXIX – Proyecto de ley. Diputada Lena, diputados Monge y Sosa. Adoptar el Protocolo de Atención Multidisciplinaria a Padres y Madres en Duelo por la Muerte Intrauterina y Neonatal. (Expte. Nro. 23.391)
- XXX – Proyecto de ley. Diputado Lara. Aprobar los Artículos 2º y 3º del Decreto Nro. 110 MGJ del 12 de febrero de 2019, por los que se declaran comunas de segunda y primera categoría a diferentes localidades. (Expte. Nro. 23.392)
- XXXI – Proyecto de declaración. Diputado Lara. Declarar de interés la 2º edición de la “Fiesta de la Empanada”, jineteada y folclore, a realizarse en la ciudad de María Grande, departamento Paraná. (Expte. Nro. 23.393). Moción de sobre tablas (23). Consideración (45). Sancionado (46)
- XXXII – Pedido de informes. Diputados Vitor, Rotman, La Madrid, diputadas Acosta y Viola. Sobre las remuneraciones que perciben los miembros del Directorio y Síndicos de la Empresa de Energía de Entre Ríos Sociedad Anónima. (Expte. Nro. 23.394)
- XXXIII – Proyecto de declaración. Diputado Troncoso. Declarar de interés legislativo la 24º Fiesta Nacional de la Apicultura Expo Apícola del Mercosur 2019, que se llevará a cabo en la

ciudad de Villa Gobernador Maciá, departamento Tala. (Expte. Nro. 23.395). Moción de sobre tablas (23). Consideración (45). Sancionado (46)

XXXIV – Proyecto de declaración. Diputado Lara. Declarar de interés el 1º Congreso Internacional de Derecho Administrativo de la Región Centro y Áreas Metropolitanas “Conocimiento, Innovación y Transformación de las Administraciones Públicas”, a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 23.396). Moción de sobre tablas (23). Consideración (45). Sancionado (46)

XXXV – Proyecto de declaración. Diputado Báez. Declarar de interés las publicaciones de “Aguará Colectivo Editorial”. (Expte. Nro. 23.397). Moción de sobre tablas (23). Consideración (45). Sancionado (46)

XXXVI – Proyecto de declaración. Diputada Tassistro. Declarar de interés legislativo al Encuentro Federal de Mujeres Entrerrianas “La Mujer y su Participación”, a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 23.398). Moción de sobre tablas (23). Consideración (45). Sancionado (46)

XXXVII – Proyecto de declaración. Diputado Guzmán. Declarar de interés el 1º Taller de Defensa Personal para Mujeres, a dictarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 23.399). Moción de sobre tablas (23). Consideración (45). Sancionado (46)

XXXVIII – Proyecto de declaración. Diputado Zavallo. Declarar de interés legislativo las actividades por la Semana de la Mujer, en el marco del Día Internacional de la Mujer, organizadas por el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 23.400). Moción de sobre tablas (23). Consideración (45). Sancionado (46)

XXXIX – Proyecto de declaración. Diputado Zavallo. Declarar de interés legislativo la gira interprovincial “Folclore Ando”, de la compañía folclórica “El Grito Sagrado”, a realizarse en las ciudades de Viale, Hernández y Paraná. (Expte. Nro. 23.401). Moción de sobre tablas (23). Consideración (45). Sancionado (46)

XL – Proyecto de declaración. Diputados Rotman, La Madrid, Anguiano, Vitor, diputadas Acosta y Viola. Declarar de interés legislativo la celebración del centenario de Villa Zorraquín de la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 23.402). Moción de sobre tablas (23). Consideración (45). Sancionado (46)

XLI – Proyecto de declaración. Diputado Bahler. Declarar que se vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial solicite al Poder Ejecutivo nacional intime en forma urgente a la concesionaria de la Ruta Nacional Nro. 14, empresa Caminos Río Uruguay, a presentar informe pormenorizado del estado de la cinta asfáltica y las banquetas. (Expte. Nro. 23.403)

XLII – Proyecto de declaración. Diputados Sosa, Monge, Artusi, Kneeteman y diputada Lena. Declarar de interés legislativo la “XVII Exposición de la Leche” y “VII Expo Jersey Entrerriana”, que se realizará en el predio de la Sociedad Rural de Nogoyá. (Expte. Nro. 23.404). Moción de sobre tablas (23). Consideración (45). Sancionado (46)

XLIII – Proyecto de ley. Diputada Lena y diputado Monge. Modificar la Ley Nro. 9.002 -Fondo Provincial del Trabajo-, en lo referido al valor de la Unidad Laboral del servicio administrativo laboral para micro, pequeñas y medianas empresas. (Expte. Nro. 23.405)

XLIV – Proyecto de resolución. Diputados Rotman, Anguiano, La Madrid, Vitor, diputadas Viola y Acosta. Solicitar al Poder Ejecutivo que el Decreto Nro. 4.650/18 MEHF, que adecua los valores e importes previstos para las tasas retributivas de servicios conforme la Ley Impositiva Nro. 9.622, comience a regir partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial. (Expte. Nro. 23.406)

XLV – Proyectos de declaración. Diputados La Madrid, Rotman, Anguiano, Vitor, diputadas Viola y Acosta. Declarar de interés legislativo la jornada por el Día Mundial del Agua, bajo la temática “Agua y Cambio Climático”, que tendrá lugar en la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 23.407). Moción de sobre tablas (23). Consideración (45). Sancionado (46)

XLVI – Proyecto de declaración. Diputados La Madrid, Anguiano, Vitor, Rotman, diputadas Viola y Acosta. Declarar de interés legislativo las “10º Jornadas Técnico-Comerciales del Cluster del Pecán”, que se llevarán a cabo en la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 23.408). Moción de sobre tablas (23). Consideración (45). Sancionado (46)

XLVII – Pedido de informes. Diputadas Acosta, Viola, diputados Rotman, La Madrid, Vitor y Anguiano. Sobre la cesión en comodato realizada por el Consejo General de Educación a favor del Paraná Rowing Club, de todo o parte del predio donde funcionan la Escuela Primaria Nro. 206 “Los Constituyentes” y la Escuela Secundaria Nro. 19 “Raúl Huberto Zaccaro” de Paraná. (Expte. Nro. 23.409)

XLVIII – Proyecto de declaración. Diputada Pross. Declarar adhesión al “Paro Internacional de Mujeres, Lesbianas, Travestis y Trans”, convocado para el 8 de marzo, en el marco del Día Internacional de la Mujer. (Expte. Nro. 23.410). Moción de sobre tablas (23). Consideración (45). Sancionado (46)

XLIX – Proyecto de declaración. Diputada Pross. Declarar de interés las actividades organizadas por el Gobierno de Entre Ríos en el marco del Día Internacional de la Mujer. (Expte. Nro. 23.411). Moción de sobre tablas (23). Consideración (45). Sancionado (46)

L – Proyecto de ley. Diputado Rotman. Crear un protocolo de protección de escuelas fumigadas. (Expte. Nro. 23.412)

LI – Proyecto de ley. Diputados Vitor, Anguiano, Rotman, La Madrid, diputadas Acosta y Viola. Establecer el régimen jurídico aplicable para garantizar la prestación del servicio público provincial de salud para personas extranjeras que permanezcan en forma transitoria en el territorio provincial. (Expte. Nro. 23.413)

LII – Proyecto de ley. Diputados Vitor, Rotman, La Madrid, Anguiano, diputadas Acosta y Viola. Reconocer y garantizar a los ciudadanos el derecho a informarse y controlar, en todas sus instancias, el proceso de formulación, sanción, ejecución y control del Presupuesto de la Provincia. (Expte. Nro. 23.414)

LIII – Proyecto de declaración. Diputados Monge, Artusi y diputada Lena. Declarar de interés la VII edición de la “Fiesta del Lechón con Filsen” a desarrollarse en Aldea Brasileira, departamento Diamante. (Expte. Nro. 23.418). Moción de sobre tablas (23). Consideración (45). Sancionado (46)

LIV – Proyecto de ley. Diputados La Madrid, Vitor, Rotman, Anguiano, diputadas Acosta y Viola. Modificar la Ley Provincial Nro. 10.564, con el objeto de agilizar la legislación sobre los contratos de participación público-privada, adhiriendo a la normativa nacional y receptando la figura de los fideicomisos. (Expte. Nro. 23.419)

8.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de declaración. Diputada Toller. Declarar de interés legislativo el “1º Congreso de Derecho Administrativo de la Región Centro y Áreas Metropolitanas: Conocimiento, Innovación y Transformación de las Administraciones Públicas”, que se realizará en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 23.420). Moción de sobre tablas (23). Consideración (45). Sancionado (46)

- Proyecto de declaración. Diputadas Viola, Acosta, diputados La Madrid, Rotman, Vitor y Anguiano. Declarar de interés la “Fiesta Provincial del Surubí”, a realizarse en la ciudad de La Paz. (Expte. Nro. 23.421). Moción de sobre tablas (23). Consideración (45). Sancionado (46)

9.- Inmueble en centro rural de población de Lucas Norte, departamento Villaguay. Donación. (Expte. Nro. 23.090). Ingreso dictamen en comisión. Moción de sobre tablas (21). Consideración (43). Aprobado (44)

10.- Programa provincial “Educación, Derechos Humanos y Memoria Colectiva”. Creación. (Expte. Nro. 22.735). Reserva. Moción de preferencia (22)

11.- Homenajes

–Al expresidente doctor Raúl Ricardo Alfonsín

24.- Moción. Alteración del orden de la sesión

47.- Leyes Nro. 8.369 de procedimientos constitucionales -acción de amparo-, y Nro. 6.902, ratificada por Ley Nro. 7.504 -Orgánica del Poder Judicial-. Modificación. (Expte. Nro. 23.280). Vuelta a comisión

48.- Orden del Día Nro. 1. 13 de octubre de cada año “Día de la Concientización para la Prevención y Reducción de los Desastres Naturales”. Instauración. (Expte. Nro. 23.223). Consideración. Aprobado (49)

50.- Orden del Día Nro. 2. Área natural protegida - parque natural islas “General de Hornos”, “Florida”, “Pepeaji”, “Boca Chica”, “Del Marinero”, “Banco de Caraballo” y “Pelada” del departamento Colón. Declaración. (Expte. Nro. 23.229). Consideración. Aprobado (51)

–En la ciudad de Paraná, a 12 días del mes de marzo de 2019, se reúnen los señores diputados.

1

ASISTENCIA

–A las 18.12, dice el:

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Acosta, Angerosa, Anguiano, Artusi, Báez, Bahler, Bisogni, Darrichón, González, Guzmán, Kneeteman, Koch, La Madrid, Lambert, Lara, Lena, Monge, Navarro, Osuna, Pross, Rotman, Ruberto, Sosa, Tassistro, Toller, Troncoso, Urribarri, Valenzuela, Vázquez, Viola, Vitor y Zavallo.

2

APERTURA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Con la presencia de 32 señores diputados, queda abierta la 1ª sesión ordinaria del 140º Período Legislativo.

3

IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Invito al señor diputado Fuad Amado Sosa a izar la Bandera Nacional y a la señora diputada María Elena Tassistro a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Se izan las Banderas. (Aplausos.)

4

ACTAS

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura a las actas de la 19ª sesión ordinaria del 139º Período Legislativo y de la sesión preparatoria del 140º Período Legislativo, celebradas el 4 de diciembre de 2018 y el 14 de febrero del año en curso, respectivamente.

–A indicación del señor diputado Navarro, se omite la lectura y se dan por aprobadas.

5

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – De acuerdo con lo que establece el Artículo 116º del Reglamento, se encuentra a consideración de la Cámara la versión taquigráfica correspondiente a la 18ª sesión ordinaria del 139º Período Legislativo, celebrada el 21 de noviembre del año 2018. Si los señores diputados no formulan observaciones, se va a votar su aprobación.

–La votación resulta afirmativa.

6

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I**COMUNICACIONES OFICIALES**

- El Ministerio de Gobierno y Justicia se dirige en contestación al pedido de informes sobre la compra de dos colectivos adaptados para estudios y controles de mamas y útero que atenderían a los habitantes de la ciudad de Salto y Concordia. (Expte. Adm. Nro. 2.680)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 23.126)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia se dirige en contestación a la resolución aprobada por esta Cámara el 22/05/2018, por la que se solicita se deje sin efecto la Resolución Nro. 3.690/04 del Ente Nacional de Comunicaciones. (Expte. Adm. Nro. 2.699)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 22.450)

- El Secretario de la Cámara de Diputados, licenciado Nicolás Pierini, comunica que ha remitido a la señora Procuradora Adjunta de la Provincia de Entre Ríos información referente al Legajo de Investigación Nro. 87.933. (Expte. Adm. Nro. 2.839)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 23.368)

- El Secretario de la Cámara de Diputados, licenciado Nicolás Pierini, comunica que ha remitido a la señora Procuradora Adjunta de la Provincia de Entre Ríos información referente al Legajo de Investigación Nro. 87.933. (Expte. Adm. Nro. 2.869)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 23.368)

- El Secretario de la Cámara de Diputados, licenciado Nicolás Pierini, comunica que ha remitido a la señora Procuradora Adjunta de la Provincia de Entre Ríos información referente al Legajo de Investigación Nro. 87.933. (Expte. Adm. Nro. 2.895)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 23.368)

- El Secretario de la Cámara de Diputados, licenciado Nicolás Pierini, comunica que ha remitido a la señora Procuradora Adjunta de la Provincia de Entre Ríos información referente al Legajo de Investigación Nro. 87.933. (Expte. Adm. Nro. 2.895)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 23.368)

- El Secretario de la Cámara de Diputados, licenciado Nicolás Pierini, comunica que ha remitido a la señora Procuradora Adjunta de la Provincia de Entre Ríos información referente al Legajo de Investigación Nro. 87.933. (Expte. Adm. Nro. 96)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 23.368)

- El Secretario de la Cámara de Diputados, licenciado Nicolás Pierini, comunica que ha remitido a la señora Procuradora Adjunta de la Provincia de Entre Ríos información referente al Legajo de Investigación Nro. 87.933. (Expte. Adm. Nro. 44)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 23.368)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia se dirige en contestación al pedido de informes sobre el llamado a licitación para los trabajos de bacheo, mejoramiento de la cinta asfáltica y banquetas, arreglo de puentes y señalización del camino de acceso a la localidad de Puerto Yeruá. (Expte. Adm. Nro. 2.953)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 22.903)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia se dirige en contestación al pedido de informes referido al exinterventor del Ente Provincial Regulador de Energía, doctor Marcos Rodríguez Allende. (Expte. Adm. Nro. 2.959)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 21.447)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia se dirige en contestación al pedido de informes sobre el cobro de tributos provinciales por parte del actual agente financiero provincial. (Expte. Adm. Nro. 93)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 23.351)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 10.636, referida a responsabilidad del Estado. (Expte. Adm. Nro. 2.426)

- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 3.978/18, por el cual se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2018, mediante la ampliación de créditos por \$132.966.788. (Expte. Adm. Nro. 2.432)

- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 3.977/18, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2018, en la Jurisdicción 40: Ministerio de Desarrollo Social, por \$487.691,00. (Expte. Adm. Nro. 2.433)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 3.964/18, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2018, Ley Nro. 10.531, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 90: Servicio de la Deuda Pública, Unidad Ejecutora Secretaría de Hacienda, mediante ampliación de créditos por \$4.403.000.264. (Expte. Adm. Nro. 2.443)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 10.637, por el que se incorporan dos párrafos al Artículo 5º de la Ley Nro. 8.672 -Ley de Valuaciones-. (Expte. Adm. Nro. 2.445)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Decreto Nro. 4.002/18 MGJ, mediante el cual se veta en forma total el proyecto de ley sancionado en forma definitiva, por el que se otorga un reconocimiento a los soldados Bajo Bandera convocados y movilizados durante el conflicto bélico de Malvinas. (Expte. Adm. Nro. 2.483)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 10.638, por el que se declara que los recursos naturales hídricos existentes en la Provincia y la energía que se produce como fruto de la explotación corresponden al dominio originario del Estado entrerriano. (Expte. Adm. Nro. 2.485)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros.: 10.639, por el que se adhiere a lo dispuesto en el Artículo 21º de la Ley Nacional Nro. 27.349 de apoyo al capital emprendedor; y 10.640, por el que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a transferir y escriturar a título de donación a favor de "Viale Foot Ball Club" un inmueble ubicado en el ejido de Viale, Colonia Centenario, con el cargo de ser destinado a la sede social. (Expte. Adm. Nro. 2.552)

- La Jefatura de Policía de Entre Ríos remite Resolución DP Nro. 230 por la que se establece el orden de mérito para el ascenso al grado inmediato superior. (Expte. Adm. Nro. 2.581)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 4.215, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2018, mediante ampliación de créditos por \$5.500,000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro Provincial (aporte del Tesoro Nacional al Municipio de Diamante). (Expte. Adm. Nro. 2.602)

- El Poder Ejecutivo remite Cédula Nro. 512, referida a los autos caratulados "Cuerpo de Contadores Delegados Observa Situación con Relación al Decreto 2.776/18 MPIYS". (Expte. Adm. Nro. 2.660)

- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se modifica la Ley de Procedimientos Constitucionales, el cual fue remitido a la Cámara de Senadores para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 2.686)

- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación formulada por el Municipio de Aranguren, de un inmueble de su propiedad con destino a la construcción de un edificio para el funcionamiento del Juzgado de Paz de Aranguren y cualquier otra dependencia judicial, el cual fue remitido a la Cámara de Senadores para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 2.692)

- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se regulariza la situación laboral de agentes de la planta de personal temporario del Instituto Autárquico Becario Provincial, el cual fue remitido a la Cámara de Senadores para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 2.694)
- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se aprueba el Consenso Fiscal 2018, celebrado el 13/09/2018, por medio del cual se complementa y modifica el Consenso Fiscal 2017 y ratifica la gestión del señor Gobernador de la Provincia, contador Gustavo Bordet, el cual fue remitido a la Cámara de Senadores para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 2.695)
- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 10.641, por la que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación fracciones de inmuebles de propiedad privada ubicados en el departamento Islas del Ibicuy, Municipio de Villa Paranacito, con destino a la construcción de la obra "Defensa Contra Inundaciones (Casco urbano) - Villa Paranacito". (Expte. Adm. Nro. 2.696)
- La Empresa de Energía de Entre Ríos Sociedad Anónima invita a los integrantes de la Comisión Bicameral creada por el Artículo 3º de la Ley Nro. 10.492, a intervenir a título consultivo en el procedimiento licitatorio "Construcción, Provisión y Montaje de la Obra Denominada Gasoducto Productivo III del Norte Entrerriano". (Exptes. Adm. Nros. 2.700-2.701)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 4.229 del 06/12/2018, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2018, mediante ampliación de créditos por \$46.850.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial: Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda y Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia, Unidad Ejecutora: Consejo General de Educación (Servicios No Personales - Servicios Comerciales y Financieros - Primas y Gastos de Seguro). (Expte. Adm. Nro. 2.707)
- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Decretos Nros.: 4.312, por el que se dispone la convocatoria al electorado de la Provincia de Entre Ríos para el día 9 de junio de 2019 a los efectos que procedan a elegir la fórmula de gobernador y vicegobernador, 17 senadores provinciales titulares y 17 suplentes, 34 diputados provinciales titulares y 34 suplentes, y vocales titulares y suplentes de las juntas de gobierno y comunas; y 4.313, por el que se fija el día 14 de abril de 2019, en el marco de la Ley Nro. 9.659 y sus modificatorias, y la Ley Nro. 10.615, para la realización de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias de los partidos políticos, confederaciones o fusiones de partidos y alianzas transitorias que intervengan en la elección general de cargos públicos electivos provinciales, municipales, comunales y de centros rurales de población (juntas de gobierno) a realizarse el 9 de junio de 2019. (Expte. Adm. Nro. 2.712)
- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se ratifica el Decreto Nro. 2.784 MEHF, del 06/09/2018, por medio del cual se aprueba el convenio entre el Estado nacional y la Provincia de Entre Ríos, celebrado el 17/08/2018, el cual fue remitido a la Cámara de Senadores para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 2.761)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 4.800 del 27/12/2018, por el que se actualizan los límites establecidos en los incisos a) y b) del Artículo 27º de la Ley 5140 de contrataciones del Estado. (Expte. Adm. Nro. 2.798)
- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros.: 10.661, por la que se aprueba la demarcación del radio y el censo pertinente, practicado por la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia, correspondiente al futuro Municipio de Pueblo Liebig; 10.662 por la que se aprueba la demarcación del radio y el censo pertinente, practicado por la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia, correspondiente al futuro Municipio de Aldea Brasileira; 10.663 por la que se aprueba la demarcación del radio y el censo pertinente, practicado por la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia, correspondiente al futuro Municipio de Pueblo Brugo; 10.665 por el que se condona a los concesionarios de la explotación del recurso termal en la Provincia la deuda que mantienen con el Ente Regulador de los Recursos Termales de Entre Ríos; y 10.666 por la que se adhiere a las disposiciones establecidas en los Artículos 20º, 21º y 22º de la Ley Nacional Nro. 27.445 de simplificación y desburocratización para el desarrollo de la infraestructura. (Expte. Adm. Nro. 2.799)
- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 10.664, por la que se crea la Colonia Productiva Guardamonte. (Expte. Adm. Nro. 2.800)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros.: 10.657, por la que se aprueba la demarcación del radio y el censo pertinente practicado por la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia, correspondiente al futuro Municipio de El Pingo; 10.658 por la que se aprueba la demarcación del radio y el censo pertinente practicado por la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia, correspondiente al futuro Municipio de Aldea María Luisa; 10.659 por la que se protege el desarrollo, promoción, difusión y comercialización de las artesanías producidas en todo el territorio provincial; y 10.660 referida al Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2019. (Expte. Adm. Nro. 2.801)
- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros.: 10.650, por la que se modifica el Artículo 3º de la Ley Provincial Nro. 8.318; 10.651, por la que se ratifica la vigencia de la declaración de utilidad pública y sujetos a expropiación dispuesta por la Ley Nro. 10.437; 10.652, por la que se modifica el Artículo 11º de la Ley Provincial Nro. 9.890; 10.653, por la que se ratifica la vigencia de la declaración de utilidad pública y sujetos a expropiación dispuesto por Ley Nro. 10.081 -prorrogada por Leyes Nro. 10.283 y Nro. 10.413- referente a los inmuebles de propiedad privada ubicados en el departamento Villaguay; 10.654, por la que se ratifica la vigencia de la declaración de utilidad pública y sujeción a expropiación dispuesta por la Ley Nro. 10.315 y ratificación dispuesta por la Ley Nro. 10.470, en relación a los inmuebles ubicados en Nueva Escocia; 10.655, por la que se autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de la empresa Marportres SA a favor del Superior Gobierno de la Provincia de un inmueble afectado por la obra "Electrificación Rural en Áreas Arroceras - El Redomón - Paso Miraflores"; y 10.656, por la que se declara de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles afectados por la obra "Ruta Provincial Nro. 23 -Tramo Caseros-Villa Elisa-. (Expte. Adm. Nro. 2.802)
- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros.: 10.645, por la que se crea dentro de la órbita de la Dirección Provincial de Vialidad el "Programa de Capacitación Permanente de Operarios de Maquinaria Vial"; 10.646, por la que se declara el día 15 de junio de cada año como "Día Provincial de Toma de Conciencia de Abuso y Maltrato en la Vejez"; 10.647, por la que se autoriza al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos a transferir y escriturar a título de donación a favor de la Asociación Civil "Primeras Madres Cuidadoras de Gualaguaychú" un inmueble; 10.648, por la que se declara el día 15 de septiembre de cada año como "Día Provincial de la Adopción"; y 10.649, por la que se declara patrimonio histórico, arquitectónico y cultural de la Provincia de Entre Ríos al edificio del Club Social de Nogoyá. (Expte. Adm. Nro. 2.803)
- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros.: 10.642, por la que se autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación formulada por el Municipio de Oro Verde, departamento Paraná, de una fracción de terreno con destino al uso exclusivo del Poder Judicial de la Provincia; 10.643, por la que se establece en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Justicia, en la órbita de la Secretaría de Justicia, la Dirección General del Patronato de Liberados; y 10.644, por la que se establecen normas de organización, competencia y funcionamiento de las comunas. (Expte. Adm. Nro. 2.804)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas Decretos Nros.: 3 del 17/01/2019, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2019, Ley 10.660, mediante ampliación de créditos por \$2.500.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro (aporte del Tesoro Nacional al Municipio de Ibicuy); 4 del 17/01/2019, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2019, Ley Nro. 10.660, mediante ampliación de créditos por \$500.000 en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro (aporte del Tesoro Nacional al Municipio de Los Charrúas); 5 del 17/01/2019, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2019, Ley Nro. 10.660, mediante ampliación de créditos por \$6.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro (aporte del Tesoro Nacional a los Municipios de Federal y Nogoyá); y 6 del 17/01/2019, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2019, Ley Nro. 10.660, mediante ampliación de créditos por \$2.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro (aporte del Tesoro Nacional al Municipio de Santa Elena). (Expte. Adm. Nro. 2.805)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 4.677 del 26/12/018, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2018, Ley Nro. 10.531, mediante ampliación de créditos por \$27.757.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro

Provincial y Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia, Unidad Ejecutora: Ministerio de Gobierno y Justicia (incremento de partida 3.5.4. Servicios No personales - Servicios Comerciales y Financieros - Primas y Gastos de Seguro). (Expte. Adm. Nro. 2.806)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 4.679 del 26/12/2018, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2018, Ley Nro. 10.531, en la Jurisdicción 30: Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, Unidad Ejecutora: Unidad Coordinadora de Ejecución del Programa 8UCEP, por \$685.315,51 (saldos no utilizados al 31/12/2017 de la SF 6.192 "Aporte Nación para Construcción y Obras Complementarias de la Tercera Estación Transformadora 500/132 kv"). (Expte. Adm. Nro. 2.807)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 4.468 del 21/12/2018, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2018, Ley Nro. 10.531, mediante ampliación de créditos por \$1.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro (aporte del Tesoro Nacional al Municipio de Santa Ana). (Expte. Adm. Nro. 2.808)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decretos Nros.: 4.412 del 18/12/2018, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2018, Ley Nro. 10.531, mediante ampliación por \$1.500.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro (aporte del Tesoro Nacional al Municipio de La Paz); y 4.413 del 18/12/2018, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2018, Ley Nro. 10.531, mediante ampliación por \$1.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro (aporte del Tesoro Nacional al Municipio de Maciá). (Expte. Adm. Nro. 2.809)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 4.319 del 10/12/2018, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2018, Ley Nro. 10.531, mediante ampliación de créditos por \$1.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro (aporte del Tesoro Nacional al Municipio de Pueblo General Belgrano). (Expte. Adm. Nro. 2.810)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 31 del 29/01/2019, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2019, Ley Nro. 10.660, mediante la ampliación de créditos por \$4.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro (aporte del Tesoro Nacional a los Municipios de Bovril y Alcaraz). (Expte. Adm. Nro. 2.879)

- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 4.472 del 21/12/2018, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial del Ejercicio 2018, de la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Ente Provincial Regulador de la Energía, por \$20.000.000 (ampliación por pago a cuenta de mayor recaudación de la Tasa de Fiscalización y Control Anual 2018 - Subfuente 0213 - Inspección y Control Anual, Ente Provincial Regulador de la Energía). (Expte. Adm. Nro. 2.900)

- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 4.324 del 10/12/2018, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2018, Ley Nro. 10.531, mediante ampliación de crédito por \$40.350.000, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda (mayor recaudación en la Subfuente 0244-Recupero Operatoria IAPV). (Expte. Adm. Nro. 2.901)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decretos Nros.: 41 del 04/02/2019, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2019, Ley Nro. 10.660, mediante ampliación de créditos por \$7.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro (aporte del Tesoro Nacional a los Municipios de San Benito y Victoria); 42 del 04/02/2019, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2019, Ley Nro. 10.660, mediante ampliación de créditos por \$3.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro (aporte del Tesoro Nacional al Municipio de San José de Feliciano); y 43 del 04/02/2019, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2019, Ley Nro. 10.660, mediante ampliación de créditos por \$500.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro (aporte del Tesoro Nacional al Municipio de Villa Elisa). (Expte. Adm. Nro. 2.912)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 10.667, por la que se adhiere a la Ley Nacional Nro. 26.852, que se instituye el día 8 de noviembre como "Día Nacional de los/las Afroargentinos/as y de la Cultura Afro". (Expte. Adm. Nro. 2.927)
- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se autoriza al Superior Gobierno de Entre Ríos a aceptar la cesión de los derechos y obligaciones inherentes al boleto de compraventa, celebrado entre la señora María I. Y. Perales, en carácter de vendedora y por miembros de la Asociación Cooperadora de la Escuelas Primaria Nro. 42 de la localidad de General Galarza, el cual fue remitido a la Cámara de Senadores para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 2.960)
- El Poder Ejecutivo remite mensaje y proyecto de ley por el que se autoriza al Superior Gobierno de Entre Ríos a aceptar la donación formulada por el Municipio de Concordia, de un inmueble con destino a la construcción de la Comisaría Décima, el cual fue remitido a la Cámara de Senadores para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 2.961)
- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se autoriza al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a donar al Municipio de Concordia un inmueble, con destino a calles públicas del grupo habitacional Concordia 44 Viviendas, el cual fue remitido a la Cámara de Senadores para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 2.962)
- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se autoriza al Superior Gobierno de Entre Ríos a donar a favor del Municipio de Villa Urquiza, un inmueble con destino a calle pública, el cual fue remitido a la Cámara de Senadores para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 2.963)
- El Ministerio de Economía, Hacienda, y Finanzas remite Decreto Nro. 95 del 07/02/2019, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2019, Ley Nro. 10.660, mediante ampliación de créditos por \$31.553.778,25, en la Jurisdicción 15: Ministerio de Producción, Unidad Ejecutora: Secretaría de Ambiente (saldo no utilizados al 31 de diciembre de 2018 de la Subfuente 0395 - Fondo para el Manejo y Prevención del Fuego en la Áreas Rurales y Forestales). (Expte. Adm. Nro. 2.966)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 152 del 20/02/2019, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2019, Ley Nro. 10.660, mediante ampliación de créditos por \$3.590.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial; Jurisdicción 90: Servicios de la Deuda Pública, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda (Fondo Unificado Ley Nro. 7390 - Convenio de Agente Financiero Artículo 19º).- (Expte. Adm. Nro. 46)
- El Ministerio de Producción remite Decreto Nro. 161 del 20/02/2019, por el que se dispone la apertura de una cuenta corriente en la Sucursal Casa Central Paraná del Nuevo Banco de Entre Ríos SA a nombre de la Secretaría de Producción que girarán bajo denominación literal Ley Nro. 9.393 de "Fondo de Reconversión del Comercio Minorista". (Expte. Adm. Nro. 59)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 190 del 21/02/2019, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2019, Ley Nro. 10.660, mediante ampliación por \$220.380.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Dirección Provincial de Vialidad (obras teniendo en cuenta el estado de emergencia hídrica, vial, sanitaria y social, declarada por Decreto Nro. 24/19 GOB). (Expte. Adm. Nro. 68)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 201 del 26/02/2019, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2019, Ley Nro. 10.660, mediante ampliación de créditos por \$5.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro (aporte del Tesoro Nacional a las Provincias -Artículo 3º, inciso d) de la Ley Nro. 23.548-). (Expte. Adm. Nro. 89)
- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la cesión en usufructo formulada por el Municipio de Oro verde, por el término de veinte años, de la fracción de terreno ubicada en distrito Sauce, ejido de Oro Verde, con destino al Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, para la construcción del edificio de Ciencias de la Salud, el cual fue remitido a la Cámara de Senadores para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 94)
- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se amplía el ejido del Municipio de Viale, el cual fue remitido a la Cámara de Senadores para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 95)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite informe trimestral al 31/12/2018, del Contrato de Agente Financiero elaborado por la Unidad Operativa de Control, disponible en el sitio web www.entrerios.gov.ar/minecon. (Expte. Adm. Nro. 116)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El diputado Bahler comunica que a partir del 04/02/2019 representa al Bloque “Acción por Concordia”. (Expte. Adm. Nro. 2.903)

- La Cámara de Senadores mediante Nota Nro. 870 comunica que en sesión del 13/12/2018, ha designado a los señores senadores Raymundo Arturo Kissler, Miguel David Piana y a la señora senadora Miriam Liliana Espinoza para integrar la Comisión Bicameral creada por Ley Nro. 10.492. (Expte. Adm. Nro. 2.827)

- La Cámara de Senadores mediante Nota Nro. 872 comunica en sesión del 13/12/2018, ha designado a los señores senadores Lucas Larrarte, Miriam Liliana Espinoza, Ángel Francisco Giano, Rogelio Omar Schild y Roque Ramón Ferrari para integrar la Comisión Bicameral de Derechos Humanos -Ley Nro. 8.352-. (Expte. Adm. Nro. 2.828)

- La Cámara de Senadores comunica que en sesión preparatoria realizada el 15/02/2019, ha designado para integrar su mesa Directiva, correspondiente al 140º Período Legislativo, al señor senador Aldo Alberto Ballestena, como Vicepresidente 1º y al señor senador Nicolás Mattiauda como Vicepresidente 2º. (Expte. Adm. Nro. 6)

- La Cámara de Senadores comunica que en sesión preparatoria realizada el 15/02/2019, ha fijado los días y horas de sus sesiones ordinarias para el 140º Período Legislativo: martes y miércoles a la hora 19:00 y jueves a la hora 11:00, semana por medio. (Expte. Adm. Nro. 7)

–Quedan enterados los señores diputados.

III

DICTÁMENES DE COMISIÓN

De la de Educación, Ciencia y Tecnología:

- Proyecto de ley. Crear el Programa Provincial de Concientización y Prevención del Grooming. (Expte. Nro. 21.286)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De las de Educación, Ciencia y Tecnología y de Legislación General:

- Proyecto de ley. Crear el Programa de Prevención y Protección del Personal Docente de la Provincia de Entre Ríos en Situaciones de Violencia. (Expte. Nro. 22.323)

- Proyecto de ley, venido en revisión. Modificar la Ley Nro. 3.815 de contravenciones policiales, referida a las indisciplinas que ocurran en el ámbito escolar. (Expte. Nro. 22.592)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De la de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte:

- Proyecto de ley. Declarar patrimonio histórico arquitectónico de la Provincia al edificio en el cual se encuentra la Casa del Partido de la Unión Cívica Radical, ubicado en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 22.554)

- Proyecto de ley. Crear el Plan Provincial de Difusión de la Música Orquestal. (Expte. Nro. 21.851)

- Proyecto de ley. Declarar la emergencia en materia cultural-lingüística de los idiomas originarios chaná y charrúa. (Expte. Nro. 22.923)

- Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar “Fiesta Provincial” al actual desfile de carrozas estudiantiles que se realiza en la ciudad de Gualaguaychú. (Expte. Nro. 23.170)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De la de Salud Pública y Desarrollo Social:

- Proyecto de ley. Instituir el día 12 de mayo de cada año como el "Día Provincial de la Fibromialgia y el Síndrome de Fatiga Crónica". (Expte. Nro. 22.974)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De las de Legislación Agraria, del Trabajo y Producción y Economías Regionales y de Banca de la Mujer:

- Proyecto de ley. Promover y garantizar derechos en el ámbito laboral para las personas travestis, transexuales y transgénero. (Expte. Nro. 23.107)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De la de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento:

- Proyecto de ley, venido en revisión. Establecer el control previo del Tribunal de Cuentas en los procesos de contrataciones por parte del Estado provincial, sus entes descentralizados, autárquicos y empresas del Estado, que impliquen alta significación económica. (Expte. Nro. 23.070)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De la de Legislación General:

- Proyecto de ley, venido en revisión. Modificar la Ley Nro. 10.457, que autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar el ofrecimiento de donación de un inmueble formulado por el Municipio de San Salvador, a fin de adecuar el texto normativo. (Expte. Nro. 22.891)

- Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles establecidos en la Ordenanza Nro. 36.274/2017 del Municipio de Concordia, con destino a la apertura de calle pública. (Expte. Nro. 23.099)

- Proyecto de ley. Crear el Programa de Control de Eventos y Locales de Esparcimiento. (Expte. Nro. 21.549)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De la de Asuntos Municipales y Comunales:

- Proyecto de ley. Modificar la Ley Orgánica de Municipios Nro. 10.027, referida a la realización de gestionar y celebrar acuerdos en el orden internacional. (Expte. Nro. 23.236)

- Proyecto de ley. Ampliar el ejido del Municipio de Concordia, absorbiendo a la Junta de Gobierno de Colonia Roca, departamento Concordia, distrito Suburbios. (Expte. Nro. 23.277)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

IV**COMUNICACIONES PARTICULARES**

- Organizaciones miembros de la Red de Organismos de Derechos Humanos de Entre Ríos (RODHER) y de la Multisectorial de Derechos Humanos, solicitan la integración de la Comisión Bicameral de Derechos Humanos, en virtud de la Ley Nro. 8.352 y su modificatoria Ley Nro. 10.497. (Expte. Adm. Nro. 2.477)

- La Fundación "CAUCE: Cultura Ambiental Causa Ecologista", se dirige manifestando su preocupación ante la ausencia de actuación del Estado provincial en la gestión y protección de los recursos naturales. (Expte. Adm. Nro. 2.923)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

V

REMISIONES DE LA OFICINA DE SUGERENCIAS CIUDADANAS

- La Oficina de Sugerencias Ciudadanas comunica que ha recibido la Sugerencia Ciudadana Nro. 102, autoría de las señoras Beatriz Taddei, Sandra M. Dell' Aquila y los señores Juan Francisco Obiol y José C. Moyano Barro, referida a la creación de la campaña de concientización y prevención "Aquí Te Cuidamos". (Expte. Adm. Nro. 2.878)

-A la Oficina de Sugerencias Ciudadanas.

PROYECTOS DEL PODER EJECUTIVO

VI

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.369)

Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a esta Honorable Legislatura, a fin de remitir para su tratamiento el adjunto proyecto de ley mediante el cual se pretende modificar el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Tribunales Nro. 6.902/82 y sus modificatorias, en lo referido a la integración de las Salas en las que se divide el Superior Tribunal de Justicia, conforme lo prescripto por el Artículo 187 de la Constitución provincial que determina que "El Superior Tribunal se compondrá de un número impar de miembros que no podrá ser inferior a cinco."

Pero a renglón seguido, en el mismo artículo citado faculta a la Legislatura a la división en Salas de ese Superior Tribunal, de conformidad a las necesidades judiciales que se requieran conforme la evolución del momento histórico que se transcurre. Es decir que nuestros constituyentes del 2008, habilitaron a componer un único Superior Tribunal con un número mínimo de cinco integrantes. Esta posibilidad es compatible con la actual integración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que no se encuentra dividida en Salas.

Sabido es que la división de funciones del Poder del Estado en distintos órganos tiene por finalidad última asegurarle al ciudadano evitar presuntos desbordes de sus gobernantes; pero fundamentalmente en poder asegurarle sus libertades políticas, las que radican en la confianza de cada uno de ellos en su seguridad. Y para lograr esto es menester que ninguno pueda temer a otro, tal como lo ha sostenido reiterada doctrina constitucional.

Ello así se ha expresado que cuando el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo se reúnen en una misma persona o cuerpo, no puede existir ni libertad ni confianza, porque la tentación de promulgar leyes tiránicas ejecutadas por ellos mismos está implícita en esa hipótesis.

Del mismo modo no puede existir libertad si el poder de juzgar no se encuentra perfectamente deslindado del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo.

Es por estos motivos que la administración de Justicia se encarga a un Poder del Estado independiente de los poderes políticos, que no solamente tenga la potestad de resolver los conflictos entre particulares, sino que también está bajo su responsabilidad el control de constitucionalidad de toda la actividad estatal; todo ello sin perjuicio de la facultad de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de erigirse en interprete último de la Constitución tanto nacional como provincial.

Para que un Poder Judicial sea eficaz en su funcionamiento, éste debe estructurarse de arriba hacia abajo, resultando para ello indispensable la honestidad, capacidad y vocación de servicio de la totalidad de los magistrados y funcionarios que integren el Poder Judicial.

En la actualidad el texto vigente del Artículo 40º de la Ley 6.902 reza: "Designación en Salas. Al recabarse el acuerdo establecido por el Artículo 135, inc. 17 de la Constitución provincial, el Poder Ejecutivo precisará la Sala que integrará el propuesto. Prestado el Acuerdo será obligatorio para el Poder Ejecutivo la designación en la Sala indicada." (Texto según Ley 9.550).

Señores legisladores: entendemos que este texto era apropiado para la vieja Constitución de 1933. Pero como ya hemos referido "ut supra", los nuevos constituyentes del 2008 han dado nuevos bríos y propuesto nuevas alternativas en procura de una reestructuración del Poder Judicial.

Sabido es que la nueva Constitución de 2008 le ha restado competencias exclusivas al Superior Tribunal al permitir la conformación de Cámaras de Casación Penal y Cámaras en lo Contencioso-Administrativo, quedando en mayor evidencia que la misión principal del Superior Tribunal es la función de gobierno del Poder Judicial.

Ello así, creemos que la obligación del Poder Ejecutivo de determinar la Sala que integrará un vocal en caso de vacancia, al requerir el acuerdo constitucional establecido en el Artículo 175, inc. 16 de la Constitución provincial, es un requisito que hoy carece de importancia práctica, pues aparece como una limitación a elegir un candidato con determinada especialización; cuando sabido es, que todo abogado que cumpla con los requisitos establecidos en la Carta Magna para acceder a tan alta magistratura reúne las condiciones de idoneidad para ser juez en cualquier materia del derecho que le sea asignada.

Pero además tiene el agravante, que igualmente obliga al Poder Ejecutivo a la designación del vocal en la Sala indicada al tiempo de elevar la solicitud de Acuerdo al Honorable Senado, lo cual se nos presenta hoy como no adecuado, dada la reforma a la Constitución de 1933, producida ya hace diez años.

Por lo expuesto, es que solicito a esa Honorable Legislatura dé tratamiento y sanción al proyecto adjunto.

BORDET – ROMERO.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 40 del Decreto-Ley Nro. 6.902/82 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 40º.- Integración: El Superior Tribunal de Justicia, cuando se encuentre dividido en Salas, determinará quienes de los vocales integrarán cada Sala.”

ARTÍCULO 2º.- De forma.

Gustavo E. Bordet – Rosario M. Romero.

–A la Comisión de Legislación General.

VII MENSAJE Y PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 23.415)

Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a VH a fin de remitir adjunto, para su consideración y tratamiento, proyecto de ley de adhesión de la Provincia de Entre Ríos a los Artículos 67º, 68º y 69º de la Ley Nro. 27.467 de Presupuesto General de la Administración nacional para el Ejercicio 2019, por los cuales se propicia una modificación al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, oportunamente aprobado por Ley Nro. 25.917.

Antecedentes:

Luego de la profunda crisis acaecida en nuestro país hacia fines de 2001 y 2002, se generaron una serie de circunstancias para que la Nación y las Provincias acordaran un marco de reglas generales de comportamiento fiscal a fin de dotar a la gestión pública de una mayor transparencia y así mejorar la eficiencia del gasto público ante eventuales situaciones desfavorables.

Es por esto que hacia fines del año 2004, se aprobó la Ley Nro. 25.917 que estableció el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, a la cual la Provincia de Entre Ríos adhirió por Ley Nro. 9.592.

Este régimen planteó un sistema de cumplimiento de una serie de reglas fiscales en la gestión pública que motivó no solamente a una mejor planificación fiscal sino que promovió una mejora sustancial en la calidad, apertura y comparabilidad de la información presupuestaria.

En síntesis, establece un conjunto de reglas cualitativas en cuanto a la información a presentar y su acceso al ciudadano, y cuantitativas basadas en 3 pilares fundamentales:

1.- Limitar el crecimiento del Gasto: estableciendo en este sentido que el incremento del gasto público no puede crecer por encima del incremento nominal del PBI.

2.- Equilibrio Presupuestario y Financiero: lo que implica que el Gobierno deberá cerrar sus presupuestos preservando el equilibrio financiero en sus cuentas.

3.- Endeudamiento sostenible: establece que los servicios anuales de la deuda no superen el 15% de los Recursos Corrientes Netos de Coparticipación a Municipios.

Este es sin duda un buen sistema de control al que se encuentran permanentemente sometidas las cuentas provinciales, obligando a exponer periódicamente ante las autoridades nacionales la ejecución de la política administrativa provincial para el seguimiento y control de las metas establecidas.

Cambios en el contexto económico:

Iniciado el año 2008, se desencadenó la crisis financiera internacional que afectó a la economía mundial en su conjunto, alterando o desvirtuando todas las variables económicas, con un fuerte proceso de desaceleración; y atentando directamente contra la salud fiscal de los distintos estados, tanto provinciales como nacionales, dificultando el cumplimiento de todas las previsiones oportunamente consideradas, provocando en la mayoría de las jurisdicciones desequilibrios financieros y por ende, una situación de déficit, que, una correcta conducta administrativa no puede evitar.

Consecuencias de la crisis:

Esta situación ha generado la necesidad de implementar modificaciones transitorias a fin de adecuar el régimen fiscal instituido por la Ley Nro. 25.917 al escenario económico definido durante este proceso de crisis, pero preservando siempre el orden y la transparencia que dicha norma persigue como principal objetivo.

Ley Nro. 26.530 - Modificatoria de la Ley de Responsabilidad Fiscal:

Lo expuesto motiva y fundamenta el dictado de la Ley Nro. 26.530, a la que la Provincia adhirió por Ley Nro. 9.949, y cuyos alcances se encuentran exclusivamente limitados a los Ejercicios 2009 y 2010 por resultar los períodos más castigados por el impacto de este fenómeno económico.

El Artículo 1º de esta ley excluye de los Artículos 10º y 19º de la Ley Nro. 25.917 (referentes a la limitación del gasto público y al mantenimiento del equilibrio presupuestario y financiero), para esos períodos, aquellas erogaciones que sean destinadas a promover la actividad económica, a sostener el empleo y dar cobertura a la emergencia sanitaria y asistencia social.

Por el Artículo 2º se dejan sin efecto para igual período las limitaciones contenidas en el Artículo 12º y en el primer párrafo del Artículo 21º de la Ley Nro. 25.917, referidos a:

- Financiar gastos corrientes con el producido de la venta de activos fijos o de endeudamiento;
- Que los servicios de la deuda anual no excedan el 15% de recursos corrientes netos de coparticipación a municipios.

Los alcances de lo dispuesto en los Artículos 1º y 2º de la Ley Nro. 26.530 se fueron prorrogando hasta el Ejercicio 2016 inclusive, mediante Decreto Ley Nacional Nro. 2.054/10 y Leyes Nros. 26.728, 26.784, 26.895, 27.008 y 27.198. Asimismo, la Provincia de Entre Ríos adhirió a dichas prórrogas mediante Leyes Nros. 10.071, 10.095, 10.178, 10.269, 10.338 y 10.403.

Ley Nro. 27.341 - Capítulo IX - Modificatoria de la Ley de Responsabilidad Fiscal:

Durante el Ejercicio 2016, se promueve el compromiso entre el Gobierno nacional, Gobiernos provinciales y CABA de trabajar en forma conjunta en la elaboración de un proyecto integral de régimen de responsabilidad fiscal que complemente o reemplace al actual, a través de metas fiscales que converjan al equilibrio financiero en el 2019 y garanticen la calidad y sostenibilidad del gasto y de la inversión pública y la utilización responsable del endeudamiento, como así también que contribuya a modernizar los sistemas informáticos, fortalecer la planificación presupuestaria plurianual mediante el uso de pautas macro fiscales de mediano y largo plazo, entre otras.

Para ello, en la Ley Nro. 27.341 de Presupuesto General de la Administración nacional para el Ejercicio 2017, en su Capítulo IX, se establecieron distintas reglas de comportamiento fiscal a adoptar durante el Ejercicio 2017, modificando el régimen instituido por la Ley Nro. 25.917.

La Provincia de Entre Ríos adhirió a dicha modificación a través de la Ley Nro. 10.474.

Este conjunto de reglas aplicables sólo al Ejercicio 2017, tienen que ver con la eliminación de la necesidad de ejecutar los presupuestos con equilibrio financiero, poner énfasis en el control del crecimiento del gasto corriente primario, en la reducción del resultado

primario deficitario y en la regulación del endeudamiento para financiamiento del déficit. Se siguió manteniendo asimismo la suspensión en cuanto a que el monto de los servicios de la deuda no debe superar el 15% de los recursos corrientes netos de coparticipación a municipios.

Ley Nro. 27.428 - Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno:

Esta ley modifica el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal con el fin de contextualizarlo a las necesidades y objetivos de la nueva realidad macro-fiscal del Gobierno nacional, de las Provincias y de la CABA, de modo que la responsabilidad y transparencia fiscal se conviertan en verdaderas políticas de Estado que trasciendan a distintas gestiones de gobierno.

Este compromiso se comenzó a delinear en consonancia con la Carta de Intención para el Fortalecimiento del Federalismo, firmado en la Ciudad de Buenos Aires el 2 de agosto de 2016, en donde se expresó la voluntad de impulsar el debate de un nuevo Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal que complemente o reemplace al vigente hasta ese momento.

Luego, los Ministros de las carteras económicas provinciales y nacional, en el marco del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, elaboraron un documento denominado "Lineamientos para un Nuevo Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno", que fue la plataforma básica de la reforma que finalmente fue aprobada.

La Ley Nro. 27.428 incorporó nuevas reglas fiscales, además de una revisión de las existentes, asentándose en algunos principios básicos como son la reorganización del sistema de información fiscal a nivel federal, reglas simples y directas y la incorporación de reglas de fin de mandato.

La Provincia de Entre Ríos ha adherido a las disposiciones de la Ley Nro. 27.428 mediante Ley Nro. 10.599.

Ley Nro. 27.467 - Capítulo X - Artículos 67º a 69º - Modificación al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal - Ley Nro. 25.917 y sus modificaciones:

La Ley Nro. 27.467 de Presupuesto General de la Administración nacional para el Ejercicio 2019 en sus Artículos 67º a 69º introduce modificaciones a la Ley Nro. 25.917, especialmente relacionadas a las reglas cuantitativas del gasto público.

Dichas reglas disponen:

"Artículo 67º: En el marco de la Ley 25.917 del régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y sus modificaciones, se dispone que:

a) Si, durante el Ejercicio Fiscal 2018, la tasa nominal de incremento del gasto público corriente primario neto de las jurisdicciones adheridas al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, fuere menor que la tasa de aumento promedio del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cobertura nacional, la diferencia podrá ser considerada en la medición de la regla de gasto prevista en el Artículo 10º de la Ley Nro. 25.917 y sus modificaciones, permitiendo incrementar el límite de gasto público corriente primario neto del Ejercicio Fiscal 2019;

b) Para el Ejercicio Fiscal 2019, se podrá deducir en la evaluación de la regla de gasto público corriente primario neto contemplada en el Artículo 10º y de la regla de gasto primario neto contemplada en el Artículo 10º bis, ambos de la Ley 25.917 y sus modificaciones, los mayores egresos en que incurran las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como consecuencia de la transferencia de responsabilidades de gastos por parte del Gobierno nacional a las otras jurisdicciones. En sentido contrario, los montos involucrados en las transferencias de responsabilidades deberán ser incrementados respecto del Gobierno nacional.

El Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal dictará las normas complementarias para su cumplimiento.

Artículo 68º: Sustitúyase el último párrafo del Artículo 10º de la Ley 25.917 y sus modificaciones, por el siguiente:

"Adicionalmente, y sólo en aquellas jurisdicciones que en el año previo a su evaluación hayan ejecutado el presupuesto (base devengado) con resultado corriente positivo y cumplan con el Artículo 21º de esta ley, se deducirán los gastos operativos asociados a nuevas inversiones en infraestructura en las áreas de educación, salud y seguridad."

Artículo 69º: Las disposiciones del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno de la Ley 25.917 y sus modificaciones, deben ser observadas por cada poder integrante del sector público nacional y de las jurisdicciones adheridas."

Por la importancia que representa para la Provincia adherir a estas modificaciones, es que solicito tratamiento preferente y pronta sanción del presente proyecto de ley.

Dios guarde a VH.

BORDET – BALLAY.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a lo dispuesto en los Artículos 67º, 68º y 69º de la Ley Nro. 27.467 de Presupuesto General de la Administración nacional para el Ejercicio 2019, por los cuales se modifica el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal -Ley Nro. 25.917 y sus modificatorias-.

ARTÍCULO 2º.- Invítase a los municipios a adherir a las disposiciones del Artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a dictar las normativas necesarias para la aplicación del régimen establecido en la Ley Nro. 25.917 y sus modificatorias, en el ámbito de los Gobiernos municipales.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Gustavo E. Bordet – Hugo A. Ballay.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito que este proyecto de ley quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

VIII MENSAJE Y PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 23.416)

Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a VH a fin de remitir adjunto proyecto de ley, mediante el cual se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a aceptar la oferta de donación formulada por la Municipalidad de Cerrito, de los terrenos para la construcción de un establecimiento educativo de nivel primario, adjuntando a tales efectos Ordenanza Nro. 927/16 del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Cerrito, promulgada por Decreto Nro. 039/16 de la precitada municipalidad.(*)

Dichos inmuebles, se ubican en el departamento Paraná - Distrito Tala - Municipio de Cerrito - Planta urbana - Manzana Nro. 126, uno de los terrenos según Plano de Mensura Nro. 194.867, Partida Provincial Nro. 249.494-4 con una superficie de un mil quinientos veintitrés metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (1.523,30 m²), con domicilio parcelario en calle Federico Schuster esq. calle Angelini, y el otro de los terrenos según Plano de Mensura Nro. 189.171, Partida Provincial Nro. 244.602-4 con una superficie de dos mil cuatrocientos veintitrés metros cuadrados con noventa y cinco decímetros cuadrados (2.423,95 m²), con domicilio parcelario en calle Federico Schuster S/ N a 66,16 metros de calle Corrientes.

El Consejo General de Educación ha fijado como objetivos mejorar y fortalecer la calidad de la educación entrerriana, para permitir que todos los niños y niñas de la Provincia accedan a realizar sus estudios, así como también garantizar el cumplimiento gradual de la obligatoriedad escolar que se extiende hasta la finalización de la educación secundaria, para permitir que todos los jóvenes de la Provincia accedan a finalizar sus estudios.

En este marco, se considera oportuno aceptar la donación ofrecida por la Municipalidad de Cerrito, departamento homónimo, a efectos de dar cumplimiento a lo expuesto precedentemente.

Dios guarde a VH.

BORDET – ROMERO.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por la Municipalidad de Cerrito, de dos fracciones de terrenos destinados para la construcción de un establecimiento educativo de nivel primario, ubicados en el departamento Paraná - Distrito Tala - Municipio de Cerrito - Planta urbana - Manzana Nro. 126, uno de los terrenos según Plano de Mensura Nro. 194.867, Partida Provincial Nro. 249.494- 4, con una superficie de un mil quinientos veintitrés metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (1.523,30 m²), con domicilio parcelario en calle Federico Schuster esq. calle Angelini, dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta (66-65), de rumbo S 81° 39' E de 80,89 metros, lindando con calle Angelini;

Este: Recta (65-64), de rumbo S 09° 08' O de 18,84 metros, lindando con calle Sixto Perini;

Sur: Recta (64-67), de rumbo N 81° 39' O de 80,84 metros, lindando con Municipalidad de Cerrito;

Oeste: Recta (67-66), de rumbo N 09° 00' E de 18,84 metros, lindando con calle Federico Schuster.

Y el otro de los terrenos según Plano de Mensura Nro. 189.171, Partida Provincial Nro. 244.602-4 de dos mil cuatrocientos veintitrés metros cuadrados con noventa y cinco decímetros cuadrados (2.423,95 m²), con domicilio parcelario en calle Federico Schuster S/N a 66,16 metros de calle Corrientes dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta (6-21), de rumbo S 81° 39' E de 80,84 metros, lindando con Municipalidad de Cerrito;

Este: Recta (21-22) de rumbo S 09° 08' O de 30,00 metros, lindando con calle Sixto Perini;

Sur: Recta (22-23), de rumbo N 81° 39' O de 80,77 metros, lindando con Luis María Heit y Otro;

Oeste: Recta (23-6), de rumbo N 09° 00' E de 30,00 metros, lindando con calle Federico Schuster.

ARTÍCULO 2º.- Establézcase que la presente donación es con cargo para el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos de destinar los terrenos a la construcción de un establecimiento educativo de nivel primario.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes para la efectiva transferencia de dominio de los inmuebles individualizados, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Gustavo E. Bordet – Rosario M. Romero.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito que este proyecto de ley quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

IX
MENSAJE Y PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.417)

Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a esa Honorable Legislatura, a fin de remitir para su consideración, el adjunto proyecto de ley mediante el cual se ratifica la vigencia de la declaración de utilidad pública establecida por Ley Nro. 10.289 y sujetos a expropiación, de los inmuebles afectados por la obra "Ruta Provincial Nro. 19 - Tramo: Urdinarrain - Ruta Provincial Nro. 6", obrantes en Anexo I y mediante el que se promueve, además, la declaración de utilidad

pública de un inmueble cuyos datos se adjuntan en el Anexo II, que involuntariamente se omitió consignar en la norma cuya ratificación se solicita. (*)

El fundamento del presente proyecto, está dado en los supuestos contemplados por la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, Capítulo V, Artículo 122 incisos 21º y 22º; y de acuerdo a lo preceptuado en el 2º párrafo del Artículo 2º de la Ley Nro. 6.467 de expropiaciones, ratificado por Ley Nro. 7.495, en cuanto dispone que “La calificación de utilidad pública comprenderá todos los casos que sean necesarios para la satisfacción del bien común; será declarada únicamente por ley y se referirá a bienes determinados. Cuando se trate genéricamente de bienes que sean necesarios para la ejecución de una obra, de un plan o de un proyecto, la declaración legal de utilidad pública se efectuará en base a informes técnicos y demás elementos en que se fundamente la expropiación”.

Además, resulta fundamento para la ratificación de la norma, el paso del tiempo desde la sanción de la Ley Nro. 10.289, de fecha 25 de marzo de 2014, debido a que ha perimido el plazo establecido en el Artículo 23º de la Ley Provincial Nro. 6.467.

De conformidad a los antecedentes expuestos solicito a Ud. la remisión del presente proyecto de ley a la Honorable Legislatura para su consideración y tratamiento.

Sin más, salúdale con la más alta distinción.

BORDET – BENEDETTO.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase la vigencia de la declaración de utilidad pública dispuesta por Ley Nro. 10.289 de los inmuebles afectados por la obra “Ruta Provincial Nro. 19 - Tramo: Urdinarrain-Ruta Provincial Nro. 6”, conforme el detalle del Anexo I de la presente ley.

ARTÍCULO 2º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble afectado por la obra “Ruta Provincial Nro. 19 - Tramo: Urdinarrain - Ruta Provincial Nro. 6”, conforme el detalle del Anexo II de la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- La Dirección Provincial de Vialidad propiciará las adecuaciones presupuestarias para atender los gastos que demanden las expropiaciones según la estimación de costos que en cada caso efectúe el Consejo de Tasaciones de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Gustavo E. Bordet – Luis A. Benedetto.

Anexo I

Obra: Ruta Provincial Nro. 19 - Tramo Urdinarrain - RP Nro. 6.

Departamento Gualeguaychú - Ejido de Urdinarrain						
Nro.	Plano	Partida	Propietario	Fecha de inscripción	Matrícula	
					Tomo	Folio
1	58.715	104530-8	Parodi de Castroman, Alba Raquel	30/11/1994	125.569	
2	58.711	110265-0	Club Social y Deportivo Luis Luciano	21/02/1974	103.504	
3	58.698	90112-0	Simonetti, Juan Antonio	19/11/1964	77	3.170
4	47.173	80161-7	Mohlinger, Alberto Orlando	20/06/1991	122.967	
5	58.696	116407-8	Club Social y Deportivo Luis Luciano	28/04/1978	109.577	
6	63.034	37889-6	Spiazzi, Elida Beatriz	11/03/1992	123.441	
7	76.390	37569-3	Spiazzi, Rosa Victoria	10/08/2009	138.767	
8	16.669	36720-9	Berardo, Rolando José; Berardo, Daiana María y Berardo, Tania María 1/3 c/u	15/06/2000	123.442	
9	61.716	37568-4	Ronconi, Mabel Angélica y Ronconi, Stella Maris 50%	25/11/2002	127.624	

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 02

CÁMARA DE DIPUTADOS

Marzo, 12 de 2019

			c/u		
10	61.715	140269-3	Ronconi de Schmidt, María Beatriz	29/06/1999	127.623
11	61.714	140268-4	Ronconi de Acevedo, Alicia Carmen	29/06/1999	127.622
12	53.634	131172-6	Berardo, Rubén Virgilio 50%; Berardo, Osvaldo Andrés 25% y Berardo, Jorge Alberto 25%	14/07/1994	121.113
13	58.694	90307-4	Pais, Alberto Jesús; Pais, María del Carmen; Pais, Ángela Josefa; Pais, María Graciana y Pais, María Avelina 20% c/u	13/08/1998	128.437
14	58.705	80119-4	Buschiazzo, Graciela Blanca	14/11/2012	143.525
15	58.702	90021-5	Kreitzer, Mario Enrique	15/02/1979	3.799

Departamento Gualeguaychú - Distrito San Antonio						
Nro.	Plano	Partida	Propietario	Fecha de inscripción	Matrícula	
					Tomo	Folio
16	3.945	31700-0	Berardo de Gonzalo, María del Carmen	20/02/2003	1.791	
17	61.116	30822-4	Iribarne, Mariana y Demaria, Bruno Javier 50% c/u	07/07/1997	7.046	
18	61.110	129525-9	Iribarne, Mariana y Demaria, Bruno Javier 50% c/u	07/07/1997	7.047	
19	61.112	129526-8	Iribarne, Mariana y Demaria, Bruno Javier 50% c/u	07/07/1997	7.048	
20	3.911	30824-2	Berardo de Gonzalo, María del Carmen	15/06/2000 20/02/2003	1.792	
21	62.137	141774-1	Ronconi, Horacio Ramón Francisco 29,746%; Ronconi, Diana María Rosa Ramona 13,081%; Ronconi, Mario José Ramón 29,746% y Ronconi, Javier Eugenio Ramón 27,427%	17/11/2011	11.227	
22	62.136	141773-2	Ronconi, Horacio Ramón Francisco; Ronconi, Mario José Ramón y Ronconi, Javier Eugenio Ramón 33,33% c/u	17/11/2011	11.226	
23	62.135	30794-3	Ronconi, Horacio Ramón Francisco; Ronconi, Mario José Ramón y Ronconi, Javier Eugenio Ramón 33,33% c/u	17/11/2011	11.225	
24	3.811	102494-1	Gonzalez de Iribarren, Virginia Calixta 5/10; Iribarren, Juan Carlos 1/10; Iribarren de Apa, Virginia Mabel 1/10; Spiazzi de Iribarren, Raquel Alicia 1/10; Iribarren de Eckerdt, Elba Ana María 1/10; Eckerdt, Emilio Héctor 1/40; Eckerdt, Pedro Oscar 1/20 y Eckerdt,	28/12/1948 17/12/1986 19/07/2012	6.468	

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 02

CÁMARA DE DIPUTADOS

Marzo, 12 de 2019

			Pedro Adrián 1/40			
25	3.812	101058-2	Berardo, Rubén Virgilio 53,333%; Palacios, Ramón Donato 13,333 y Palacios, Ramón Alberto 33,333	26/07/1956	69	1092
				3/08/1981 20/02/2003	1.103	
26	2.747	128082-8	González de Iribarren, Virginia Calixta 5/10; Iribarren, Juan Carlos 1/10; Iribarren de Apa, Virginia Mabel 1/10; Spiazzi de Iribarren, Raquel Alicia 1/10; Iribarren de Eckerdt, Elba Ana María 1/10; Eckerdt, Emilio Héctor 1/40; Eckerdt, Pedro Oscar 1/20 y Eckerdt, Pedro Adrián 1/40	28/12/1984 17/12/1986 19/07/2012	6.466	
27	6.035	36098-9	Demaria, Juan Rubén Norberto	30/10/1980	4.783	
28	15.878	37659-9	Demaria, Juan Rubén Norberto	30/10/1980	3.288	
29	15.877	33845-7	Demaria, Bruno Javier y Iribarne, Mariana 50% c/u	07/07/1997	5.644	
30	47.608	31568-8	Garbino de Pesce, Alicia Estela y Krause, María Eugenia 50% c/u	16/12/1985 25/07/1990 09/09/1999	6.771	
31	75.000	149204-2	Mangin, Margarita Luisa	02/09/2011	10.758	
32	8.966	36993-1	Izaguirre, Stella Maris	16/01/2008	10.669	
33	54.931	31607-0	Ledesma, Carlos Abel Hipólito	03/01/1992	7.966	
34	16.013	100196-8	Obispado de Gualeguaychú	02/06/1967	80	916
35	16.012	37733-4	Ledesma, Pedro Roque	13/08/1993	8.190	
36	77.101	34350-6	Ghiglione, José Luis y Ronconi, Mario José Ramón 50% c/u	17/12/2010	11.094	
37	48.889	33483-6	Ghiglione, José Luis y Ronconi, Mario José Ramón 50% c/u	17/12/2010	7.135	
38	14.944	33857-3	Ghiglione, José Luis y Ronconi, Mario José Ramón 50% c/u	17/12/2010	10.604	
39	14.945	100070-7	Ghiglione, José Luis y Ronconi, Mario José Ramón 50% c/u	17/12/2010	10.605	
40	6.545	31379-8	Marías del Sur Sociedad Anónima	09/06/2009	9.030	
41	6.546	35759-0	Ghiglione, José Luis y Ronconi, Mario José Ramón 50% c/u	17/12/2010	9.440	
42	23.391	31635-3	Antola de Perovich, Suc. María de la Natividad	20/06/1921	34	249
43	23.421	106994-0	Krause, Jacinto 50%; Ghiglione, José Luis 25% y Ronconi, Mario José Ramón 25%	17/12/2010	5.944	
44	22.306	107602-1	Perovich, Manuel Victorio	09/02/2009	10.812	
45	16.165	31570-3	Krauser, Jacinto	18/06/1975	2.195	
46			Propietario desconocido 1			

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 02

CÁMARA DE DIPUTADOS

Marzo, 12 de 2019

47	3.927	34501-6	Ferrer, Francisco Alberto 9/16; Ferrer, Olga Ramona 1/16; Ferrer, Carlos Manuel 1/16; Ferrer, Sandra Roxana 5/16 y Ferrer, Guillermo Santos 5/16	05/02/1990 20/12/2009	7.754
48	3.919	36336-8	Patt, Silvia Ester; Patt, Juan Carlos y Patt, Martha Elsa 1/3 c/u	04/07/2006	5.088
49	7.816	147596-3	Torres, María Dolores	05/01/2007	10.579
50	59.398	137793-3	Torre, Eclio Rito	26/12/2002	9.808
51	19.487	30818-1	Spiazzi, Berta Eufemia; Spiazzi, Beatriz Marina y Spiazzi, Miguel Ángel 33,33% c/u	07/09/2009	10.858
52	68.058	102688-6	Ferrer, Segundo Marcelino	05/12/2003	9.965
53	10.806	34000-2	Torre, Eclio Rito	14/07/1960	8.977
54	35.537	34076-5	Torre, Eclio Rito	21/08/1978	3.559
55	19.916	30762-9	Torre, Sala Paulina	25/12/2002	8.137
56	82.308	101190-5	Wilhelm, Alfredo 22,045% y Ronconi, Gabriel 77,9552%	03/04/2002 14/04/2004	9.715
57	82.309	155388-7	Wilhelm, Alfredo 22,045% y Ronconi, Gabriel 77,9552%	03/04/2002 14/04/2004	9.715
58	51.654	31702-8	Demaria, Bruno Javier y Iribarne, Mariana 50% c/u	07/07/1997	7.049
59	64.960	31669-0	Berardo, Rubén Virgilio 50%; Berardo, Osvaldo Andrés 25% y Berardo, Jorge Alberto 25%	15/06/2000 25/02/2004	9.421
60	42.426	118526-8	Mohr, Norberto Ricardo 42,75%; Mohr, Jorge Mauricio 42,75% y Mohr de Fritzer, Mariana Lucrecia 14,50%	05/10/1990	6.939
61	42.427	118527-7	Daneri, Luis Avelino	04/12/1987	7.330

Departamento Tala - Distrito Sauce al Sur

Nro.	Plano	Partida	Propietario	Fecha de inscripción	Matrícula	
					Tomo	Folio
62	9.553	101870-5	Sociedad Educacionista La Fraternidad	24/12/1946	12	556
63	781	101526-3	Sciutto, Alfredo Daniel y Sciutto, Carolina 50% c/u	04/10/2006	302	
64	1.935	101525-6	Sciutto, Alfredo Daniel y Sciutto, Carolina 50% c/u	04/10/2006	303	
65	1.936	32750-9	Vasallo de Brugo, Ana Lucia y Otro	09/05/1905	22	214
66	10.635	31290-3	Carrara, Carlos Daniel 58,941%; Farias, Adriana Raquel 20,543%; Carrara, Leonela Anahí 10,271% y Carrara, Jorge Alejandro 10,271%	25/09/1989 28/10/1993 27/11/2007	1.205	
67	14.041	107343-2	Lozano Cipriano (poseedor)			
68	9.706	104038-8	Sociedad Educacionista La Fraternidad	24/12/1946	12	556
69	12.039	105893-0	Paredes, Telmo Emiliano			

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 02

CÁMARA DE DIPUTADOS

Marzo, 12 de 2019

			(poseedor)			
70	10.286	31507-0	Aranda, Ramón Adolfo	09/05/1984	1.036	
71	14.797	108311-4	Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos	11/09/1992	3.141	
72	14.796	108299-9	Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos	11/09/1992	3.140	
73	4.734	33674-7	Paredes, Telmo Emiliano	09/09/1986 18/02/1987	2.615	
74	5.675	30606-3	De los Santos, Jorge Eduardo	07/04/1989	2.949	
75	419	33753-7	Yehle, Alicia	09/06/1964	30	482
76			Yehle, Bruno Carlos	10/11/1942	8	265 vta
77	18.976	111868-9	Fuca, Adrián Gastón y Fuca, Cristian Alberto 50% c/u	18/08/2010	4.164	
78	5.857	31603-7	De los Santos de Brutti, Amelia Segunda	22/06/1981	2.088	
79	7.270	102485-6	De los Santos de Brutti, Amelia Segunda	22/06/1981	2.089	
80	7.269	100185-5	Kroger, Hugo Natalio del Rosario 89,90% y Kroger, Claudio Javier 10,10%	12/02/1988	2.857	
81		32449-4	Contrera, Juan de Dios	26/06/1945	11	291
82	16.482	30739-4	Kroger de Fracaroli, Mirta Estela 50%; Cantoni, Fabricio Ramón 12,50%; Cantoni, María Julia 12,50%; Cantoni, Damián Luis 12,50% y Cantoni, Bruno Alonso 12,50%	14/07/1998	3.504	
83	20.147	112694-1	Godoy, Lucila Restituta	08/06/1946	12	207
84	12.420	31725-6	Sosa, Julio Ramón	06/03/2003	2.081	
85	16.560	30728-8	Mancini, Omar Carlos	22/06/2004	3.514	
86	5.103	31437-8	Sosa, Julio Ramón 69,84107% y Volentiera, Mónica Gabriela 30,15893%	06/03/2003	968	
87	21.918	31215-0	Volentiera, Mónica Gabriela	28/11/2012	4.663	
88	6.563	30313-4	Paltenghi, Raúl Alberto y Paltenghi, Rubén Omar 50% c/u	23/04/1986	2.662	
89	18.305	30030-2	Paltenghi, Armando Jacinto	30/01/2006	4.039	
90	18.304	111436-8	Paltenghi, Waldo Antonio	30/01/2006	4.038	
91	15.613	31036-7	Paltenghi, Norma Beatriz	06/10/1995	3.284	
92	13.373	31035-8	Paltenghi, Norma Beatriz	06/10/1995	2.661	
93	13.374	31187-9	Paltenghi, Norma Beatriz	06/10/1995	2.665	
94	7.583	32268-3	Paltenghi, Raúl Alberto y Paltenghi, Rubén Omar 50% c/u	19/04/2000	3.628	
95	407	32415-7	Marozzini, Jorge Walter	20/05/2009	4.369	
96	406	31680-6	Marozzini, Marta Isabel	20/05/2009	948	
97	16.630	30.276	Mancini, Omar Carlos	22/06/2004	3.596	
98	9.912	31686-0	Marozzini, Marta Isabel	20/05/2009	944	
99	9.909	31668-4	Marozzini, Graciela Noemí	04/10/2012	947	
100	314	30769-5	Paltenghi, Sergio María	06/10/1995	2.664	
101	19.019	111971-6	Giovanetti, Mariana Ricarda	26/12/1973 11/06/2007	4.126	
102	19.018	30705-7	Estallo, Jorge Nelson	19/03/2009	4.127	

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 02

CÁMARA DE DIPUTADOS

Marzo, 12 de 2019

103	405	32940-8	Marozzini, Estela María y Marozzini, María Yolanda 50% c/u	04/06/1971	37	370/7
104	7.934	30747-3	Marozzini, Imelda Lucrecia 99,6526%; Marozzini, Darío Valentín 0,0579%; De los Santos, Santos Edicto 0,0579%; Turinetto; Jorge Adolfo 0,0579%; Marozzini, José María 0,0579; Rivero, Antonio Roque 0,0579%; Paltenghi, Raúl Alberto 0,02895% y Paltenghi, Rubén Omar 0,02895%	05/10/1979 23/04/1986 04/10/2012	1.661	
105	4.231	33511-5	Paltenghi, Sergio María	06/10/1995	2.666	
106	4.229	32640-9	Campostrini, Pedro Feliciano	20/03/1961	27	164
107	4.255	33567-4	Marozzini, Héctor Daniel	26/08/1963	29	449
108	6.625	102861-8	De los Santos, Jorge Eduardo	07/04/1989	2.946	
109	6.624	33562-9	De los Santos, Jorge Eduardo	07/04/1989	2.948	
110	9.876	32299-3	Battistella, Ramón Giordano (poseedor)			
111	13.627	107444-0	De los Santos, Bienvenido Patricio	26/12/1957	23	62
112	15.513	109403-9	Brutti, Graciela del Carmen	05/06/2012	3.315	
113	14.835	31558-4	De los Santos, Griselda Margarita; De los Santos, Silvia Mabel; De los Santos, Mirta Beatriz y De los Santos, Nilda Raquel 25% c/u	02/06/1992	3.131	
114	4.136	31554-8	Batistella, Juan Carlos	30/03/1992	3.126	
115	15.512	100795-0	Paltenghi, Norma Beatriz	14/07/1998	3.314	
116	7.883	102809-0	Ansa o Anza de Sarasola, Ángela	07/01/1935	48	18
117	8.362	30823-6	Solda, Eduardo Domingo	14/03/1983	270	
118	8.361	31266-4	Solda, Eduardo Domingo	14/03/1983	318	
119	14.519	32319-0	Finocchio, Zulma Lujan	14/04/2009	3.030	
120	8.818	32683-4	Rivero, Antonio Santiago	21/09/1990	427	

Departamento Tala - Ejido de Mansilla						
Nro.	Plano	Partida	Propietario	Fecha de inscripción	Matrícula	
					Tomo	Folio
121	18.241	31368-5	Sarasola, Julio Antonio Heriberto	20/07/2009	108834	
122	9.191	30998-3	Lescano, Orlando Edsel 89,757% y Lescano, Mónico Bonifacio 10,243%	16/07/1974 26/06/2008	706	
123	11.553	105596-8	De los Santos, Jorge Eduardo	17/08/1995	1.489	
124	10.020	30742-8	De los Santos, Jorge Eduardo 6/9 y Lescano, Blanca Azucena 3/9	03/03/1976 03/01/2009 09/02/2009 31/03/2010	1.044	
125	11.552	30048-1	De los Santos, Jorge	17/08/1995	1.488	

			Eduardo		
126	8.944	104153-0	De los Santos, Jorge Eduardo	17/08/1995	655
127	12.865	31785-4	Lescano, Carmen	04/06/1943	9 146
128	25	30909-9	De los Santos, Jorge Eduardo	17/07/2003	103.782
129	519	30969-1	Batistella, Ramón Giordano	24/04/1975	868
130	15.059	100209-8	Turinetto, Jorge Adolfo	24/04/2002 06/11/2011	107.359
131	11.073	30877-7	Laguna, Luis Oscar	11/10/1983	102.413
132	522	31970-2	Turinetto, Jorge Adolfo	24/04/2002 06/11/2011	107.337
133	523	100225-6	Turinetto, Jorge Adolfo	24/04/2002 06/11/2011	107.338
134	14.632	108119-0	González Grey, Federico Eduardo	30/03/1999	106.892

Anexo II

Obra: Ruta Provincial Nro. 19 - Tramo Urdinarrain - RP Nro. 6.

Departamento Tala - Distrito Sauce al Sur						
Nro.	Plano	Partida	Propietario	Fecha de inscripción	Matrícula	
					Tomo	Folio
1	17.124	110.711	Paltenghi, Armando Jacinto	02/01/01	3.683	121

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito que este proyecto de ley quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

**X
PROYECTOS EN REVISIÓN**

a)

**PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.058)**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Ley Procesal de Familia

TÍTULO I

PARTE GENERAL

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Principios procesales. El trámite en los procesos de familia, debe conducirse observando los siguientes principios:

- 1) Autoridad del juez: los jueces tienen el deber de prevenir y sancionar todo apartamiento de la buena fe y lealtad procesal y de dirigir el proceso para asegurar su observancia;
- 2) Los procesos de familia deben tramitar ante jueces especialistas;
- 3) Oficiosidad: el tribunal tomará de oficio las medidas tendientes a evitar su paralización y adelantar su trámite con la mayor celeridad posible;
- 4) Celeridad;
- 5) Oralidad con inmediatez;
- 6) Concentración;
- 7) Saneamiento;

8) Eventualidad;

9) Inmediación;

10) Acceso limitado al expediente: el acceso está limitado a las partes, sus representantes, letrados y a los auxiliares designados en el proceso. En caso de que las actuaciones sean ofrecidas como prueba ante otro juzgado, la remisión se ordena sólo si la finalidad de la petición lo justifica y se garantiza su reserva;

11) Flexibilidad de las formas: para evitar excesos rituales, el juez puede adaptar las formas sin conculcar el debido proceso. El pedido y la causa de la petición pueden ser interpretados extensivamente;

12) Veracidad y colaboración procesal;

13) Preferencia por la solución consensuada de los conflictos;

14) Tutela judicial efectiva, que debe manifestarse en el acceso a la justicia, el debido proceso, la eficacia de institutos y procedimientos y la materialización oportuna de los derechos reconocidos.

ARTÍCULO 2º.- Gratuidad para los procesos carentes de contenido económico y para el reclamo por alimentos, hallándose exceptuados de todo impuesto, tasa o anticipo de gastos. Sin perjuicio de lo anterior, en todos los procesos, quien alegue insuficiencia de bienes o ingresos suficientes para hacer frente a las costas o gastos del juicio sin comprometer el sostenimiento de vida digna para sí y su grupo familiar, deberá presentar declaración jurada de tal carencia de recursos por ante el funcionario que corresponda del organismo que tramite la causa respectiva, quien le informará sobre las consecuencias de la falsedad en que eventualmente incurriera al formular su solicitud.

Deberá acompañar informe expedido por el registro público del que surge su situación patrimonial respecto de bienes inmuebles, como así también informes del organismo recaudador provincial y del organismo de recaudación nacional, de los que surja su situación sobre impuestos inmobiliario, automotor y a las actividades lucrativas e ingresos o empleos en relación de dependencia. Dichos informes también podrán ser ordenados durante el trámite de la solicitud, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 386º del Código Procesal Civil y Comercial o norma que en el futuro lo reemplace.

La declaración que otorgue el beneficio instituido en el presente, eximirá al solicitante del pago de gastos y costas del proceso mientras persista la situación patrimonial acreditada.

ARTÍCULO 3º.- Lenguaje. Las resoluciones judiciales deben redactarse mediante construcciones sintácticas sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico.

Las notificaciones, requerimientos y demás actos procesales deben utilizar términos y estructuras gramaticales simples y comprensibles, que respondan a la situación particular de las partes.

Las expresiones o elementos intimidatorios deben evitarse, excepto que el uso de expresiones conminatorias sea necesario para comprender las consecuencias del incumplimiento.

Los tribunales deben facilitar los medios para superar cualquier impedimento de comprensión y, en especial, contar con servicios de traductor e intérprete para los procesos en que intervienen extranjeros, personas con discapacidad e integrantes de pueblos originarios.

Cuando tales actos estén destinados a personas menores edad o con capacidad restringida, tendrán que garantizarse los ajustes razonables que resulten precisos y, en el caso de las sentencias, si fuera útil, se incluirá un resumen en formato de lectura fácil.

ARTÍCULO 4º.- Documentación electrónica de actuaciones. Siempre que el tribunal esté en condiciones físicas, materiales y económicas, todas las actuaciones judiciales deben ser documentadas en forma electrónica del modo más adecuado para garantizar su integridad y fidelidad.

Las partes pueden solicitar al despacho que se entregue una copia de esa documentación electrónica siempre que, a criterio del Juzgado, se asegure el equilibrio entre privacidad y defensa en juicio.

ARTÍCULO 5º.- Uso de medios electrónicos para obtener información. En cualquier estado del proceso, a los fines de evitar demoras en la tramitación, el funcionario judicial interviniente puede obtener información necesaria para el proceso por los medios electrónicos disponibles y agregarla al expediente, sin necesidad de ponerla en conocimiento de las partes si no las afecta.

ARTÍCULO 6º.- Principio del interés superior del niño. Derecho a ser oído. Personas con capacidad restringida. Todo tipo de decisión y medidas dictadas en procesos que involucre

personas menores de edad, deberán estar guiadas por el principio del interés superior del niño, optando siempre por la situación que mejor asegure la máxima vigencia y satisfacción simultánea de todos sus derechos.

Correlativamente, todo niño, niña y adolescente, tienen derecho a ser oídos y que sus opiniones sean tenidas en cuenta al momento de arribarse a una decisión judicial que los afecte. Tales derechos y garantías también deben asegurarse a las personas con capacidad restringida. El Superior Tribunal de Justicia mediante reglamentará, de considerarlo necesario y mediante acordada, aspectos esenciales a cumplimentar durante las audiencias en las que ejerzan este derecho los niños, niñas y adolescentes para garantizar su participación en condiciones adecuadas, que se respetarán en todas las diligencias previstas en este código.

CAPÍTULO II

COMPETENCIA

ARTÍCULO 7º.- Competencia. La Justicia de Familia tiene competencia exclusiva para conocer en las materias que le atribuye la presente ley, con sujeción a las reglas generales y especiales previstas en la legislación procesal de aplicación supletoria.

ARTÍCULO 8º.- Competencia por la materia de los Juzgados de Familia. Los jueces de Familia tienen competencia en las siguientes materias:

- 1) Cuestiones derivadas del matrimonio, excepto en la etapa de liquidación del régimen patrimonial si se ha declarado el concurso o la quiebra de uno de los cónyuges;
- 2) Cuestiones derivadas de las uniones convivenciales;
- 3) Autorización para contraer matrimonio y dispensa judicial;
- 4) Cuestiones derivadas del parentesco;
- 5) Cuestiones derivadas de la filiación, referidas a la adopción y pretensiones originadas en la utilización de técnicas de reproducción humana asistida;
- 6) Cuestiones derivadas de la responsabilidad parental;
- 7) Cuestiones sobre el ejercicio de los deberes y derechos de los progenitores afines;
- 8) Intervenciones judiciales derivadas del sistema de protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes;
- 9) Tutela;
- 10) Violencia familiar y contra la mujer en el ámbito doméstico;
- 11) Pretensiones resarcitorias y preventivas de daños derivadas de las relaciones de familia;
- 12) Procesos de restricción a la capacidad, incapacidad e inhabilitación, acciones derivadas de esos sistemas de protección, y control de legalidad de las internaciones motivadas en la Ley de Salud Mental;
- 13) Cuestiones derivadas de las inscripciones en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas;
- 14) Cuestiones vinculadas con las directivas médicas anticipadas;
- 15) Cuestiones que se susciten sobre disponibilidad del cuerpo o alguno de sus órganos, aún con posterioridad al deceso de la persona;
- 16) Acciones por restitución internacional de personas menores de edad y demás cuestiones de derecho internacional privado en las relaciones de familia;
- 17) Exequátur, relacionado con la competencia del Juzgado;
- 18) Medidas preparatorias, cautelares y urgentes en protección de personas en estado de vulnerabilidad;
- 19) Acciones por violación de derechos de incidencia colectiva relativos a niños, niñas y adolescentes;
- 20) Cualquier cuestión conexa o accesorio de las enumeradas en los incisos anteriores, con excepción de las atinentes al derecho sucesorio.

ARTÍCULO 9º.- Competencia de los Juzgados de Paz en asuntos de familia y en Tutelas de Protección por violencia familiar o contra la mujer en el ámbito doméstico. En las localidades donde no se cuente con Juzgados de Familia, resulta competente el Juez de Paz más próximo a la residencia de la o las víctimas, para entender en Tutelas de Protección por violencia familiar o contra la mujer en el ámbito doméstico reguladas en esta ley.

Es asimismo competente, para adoptar las medidas autosatisfactivas vinculadas a procesos urgentes de familia, o de tutela anticipada urgente, conforme las disposiciones del Capítulo IX del presente título de esta ley, debiendo tratarse de situaciones donde el derecho del solicitante resulte evidente y la tutela no pueda admitir demoras.

ARTÍCULO 10º.- Competencia territorial. Carácter. Reglas. La competencia territorial atribuida a los jueces de familia es improrrogable. Se aplican las reglas de competencia territorial establecidas en el Código Civil y Comercial.

ARTÍCULO 11º.- Continuidad de la competencia. Cambio del centro de vida. El juez que ha entendido en el juicio de divorcio, en el cese de la unión o cuestiones relativas al ejercicio de la responsabilidad parental, debe seguir interviniendo en los demás procesos conexos o que deriven del mismo conflicto, excepto que se verifique la efectiva modificación del centro de vida de niños, niñas o adolescentes del grupo y la discusión se refiera a ellos. En este último caso, la constatación merece una interpretación estricta, en cuanto a la legalidad del cambio y los componentes fácticos que lo definan.

ARTÍCULO 12º.- Centro de vida. A los efectos de la determinación de la competencia, la expresión centro de vida se interpretará de manera armónica con la definición de “residencia habitual” de la niña, niño o adolescente contenida en los tratados internacionales ratificados por la República Argentina en materia de sustracción y restitución internacional de personas menores de edad, al momento de trabarse la litis.

CAPÍTULO III

SUJETOS PROCESALES

ARTÍCULO 13º.- Juez. Son deberes y facultades del juez:

- 1) Resolver las causas dentro de los plazos fijados;
- 2) Incentivar la resolución consensuada del proceso mediante el asesoramiento necesario, dentro de un diálogo constructivo y no adversarial;
- 3) Aplicar la normativa procesal regulada en esta ley de manera proactiva, a fin de lograr la solución más justa y eficaz al conflicto que se le presenta;
- 4) Excepcionalmente, admitir pretensiones o disponer prestaciones relacionadas con el objeto de la pretensión y la causa de la petición, que no fueron inicialmente formuladas, siempre que los hechos que las originen se encuentren probados y que durante su incorporación al proceso haya mediado oportunidad de defensa;
- 5) Dictar medidas de protección para evitar todo perjuicio a los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad;
- 6) Asumir una actitud dinámica y responsable, no inquisidora ni espectadora, utilizando razonablemente los instrumentos jurídicos procesales que se regulan;
- 7) Conducir el proceso velando por la igualdad real de las partes y la garantía de la defensa;
- 8) Prevenir y sancionar todo acto contrario a los deberes de lealtad, probidad y buena fe;
- 9) Sancionar el fraude procesal;
- 10) Integrar las normas procesales en los casos en los que se carece de una regulación expresa a fin de tratar adecuadamente el conflicto;
- 11) Recurrir al equipo técnico interdisciplinario a fin de ampliar el conocimiento sobre el conflicto planteado;
- 12) Disponer oficiosamente medidas de saneamiento para evitar la indefensión de las partes o subsanar nulidades;
- 13) Informar a los intervinientes en el proceso la finalidad de los actos procesales y los derechos y deberes que tienen dentro del proceso;
- 14) Dirigirse a las partes, sus abogados y demás intervinientes con respeto y mediante la utilización de un lenguaje claro y sencillo;
- 15) Escuchar de manera directa a los niños, niñas y adolescentes involucrados, valorándose su opinión según su edad y grado de madurez;
- 16) Escuchar de manera directa a las personas con capacidad restringida y valorar su opinión conforme su posibilidad de comprensión del tema a decidir;
- 17) Mantener relación directa con las personas incapaces;
- 18) Motivar las providencias simples denegatorias y toda sentencia definitiva e interlocutoria, de conformidad con las normas vigentes y en correspondencia con las alegaciones y pruebas arrojadas en el proceso;
- 19) Ejercer sus deberes y facultades en materia probatoria, especialmente, al decidir la admisión o no de elementos de prueba presentados por las partes e intervinientes, y disponer de oficio la utilización de otros medios eficaces;
- 20) Ordenar la realización de estudios y dictámenes y solicitar la colaboración de organismos e instituciones especializadas para procurar una solución integral y efectiva de los conflictos de familia;

21) Actualizar los conocimientos sobre la problemática del derecho de familia, infancia y adolescencia mediante la capacitación necesaria y continua;

22) Interpretar y juzgar con perspectiva de género;

23) Procurar el cumplimiento de las decisiones judiciales, y disponer cuando existieran personas merecedoras de especial tutela, medidas de salvaguarda y el seguimiento del caso.

ARTÍCULO 14º.- Secretario. Deberes y facultades. Además de los deberes impuestos por la Ley Orgánica del Poder Judicial, por el Código Procesal Civil y Comercial y por otras disposiciones de esta norma, el secretario tiene las siguientes obligaciones:

1) Instrumentar todo acto de comunicación del organismo, sin perjuicio de las facultades con las que cuentan los abogados, de los convenios sobre comunicaciones entre magistrados de distintas jurisdicciones o entre magistrados y las distintas dependencias que intervengan en los expedientes y de lo que se establezca reglamentariamente respecto de la notificación electrónica;

2) Extender certificados y copias certificadas de actas;

3) Conferir vistas y traslados;

4) Firmar, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otros funcionarios judiciales, las providencias de mero trámite. En la etapa probatoria pueden firmar todas las providencias simples que no impliquen pronunciarse sobre la admisibilidad o caducidad de la prueba;

5) Actualizar de modo constante su especialidad en los temas comprendidos en la competencia de los Juzgados de Familia y en organización y gestión judicial.

ARTÍCULO 15º.- Equipo Técnico Interdisciplinario. Integración. El Equipo Técnico Interdisciplinario del Poder Judicial que se encuentre afectado a prestar servicio a los Juzgados de Familia, debe estar integrado por profesionales de la psicología, psiquiatría, del trabajo social, medicina u otro, en el número necesario de acuerdo a la jurisdicción, conforme lo evalúe el Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 16º.- Requisitos para integrar el Equipo Interdisciplinario. Quienes integren los Equipos Interdisciplinarios deben poseer título habilitante en la disciplina de que se trate; haber ejercido la profesión ininterrumpidamente durante los últimos tres (3) años anteriores al de su designación, como mínimo y poseer especial formación en la temática de familia y perspectiva de género; rendir el concurso de idoneidad que prevea el Superior Tribunal de Justicia conforme reglamentación vigente acordada por el mismo.

ARTÍCULO 17º.- Funciones. Son deberes y facultades de quienes integran el Equipo Técnico Interdisciplinario:

1) Intervenir en los procesos judiciales en los que se les solicite;

2) Asesorar al juez en las materias relacionadas con su especialidad;

3) Elaborar informes a solicitud de la Magistratura de Familia, para la resolución del conflicto;

4) Prestar contención emocional en casos de urgencia en los procesos que intervenga;

5) Colaborar en las diferentes estrategias dispuestas en el proceso para la resolución de los conflictos;

6) Analizar situaciones complejas, abordando a través de diferentes disciplinas la comprensión integral de los distintos aspectos que operan en una situación problema judicializada;

7) Intervenir en situaciones que involucran a personas en situación de vulnerabilidad;

8) Abarcar la asistencia del caso desde su especialidad, con un enfoque interdisciplinario, inclusivo de la perspectiva especializada de todas las profesiones con las que se efectúa la intervención;

9) Coordinar sus actividades con el resto de los profesionales con los que deban realizar la tarea;

10) Proporcionar una escucha activa y utilizar un lenguaje claro y sencillo, adecuado a las personas asistidas;

11) Realizar las intervenciones profesionales desde la perspectiva de género.

ARTÍCULO 18º.- Asignación de causas. Los Equipos Técnicos Interdisciplinarios del Poder Judicial intervienen en los diversos Juzgados de Familia conforme la jurisdicción territorial que determine el Superior Tribunal de Justicia.

Mediante sorteo a los profesionales, conforme a la disciplina que para el caso se requiera, les serán asignadas las causas en las que deban intervenir conforme al reglamento de funcionamiento de equipos técnicos interdisciplinarios que fije el Superior Tribunal de Justicia.

El Equipo Técnico Interdisciplinario actuará prioritariamente en procesos de Familia, su intervención en colaboración con otros fueros será excepcional a efectos de garantizar el acceso a justicia.

La realización de pericias por parte del Equipo Técnico Interdisciplinario sólo será procedente en casos en que no existiere lista de peritos para la disciplina requerida en la jurisdicción o cuando quienes integren la lista no puedan aceptar la designación efectuada conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 19º.- Participación de la persona menor de edad en el proceso. La participación de los niños, niñas y adolescentes en juicio, se rige por las siguientes reglas generales:

1) En principio la representación en el proceso de las personas menores de edad es ejercida por sus representantes legales;

2) Excepcionalmente, pueden participar de modo autónomo si se presentan situaciones de conflicto de intereses con sus representantes legales o el menor de edad pide participar. En estos casos el juez de oficio debe definir si le asigna participación autónoma directa o indirecta:

a) La actuación será autónoma directa y comparecerá con la asistencia técnica de un letrado especialista, si la persona menor de edad cuenta con capacidad procesal. Esta condición se relaciona con la suficiente madurez para llevar a cabo el acto, y se presume que se cuenta con la misma -salvo prueba en contrario- una vez cumplidos los trece (13) años de edad.

b) En cambio, la actuación debe ser autónoma indirecta a través de un tutor especial que lo represente, si la persona menor de edad no cuenta con capacidad procesal;

3) La presunción de capacidad procesal a los trece años, puede desplazarse si el juez con la asistencia del Equipo Técnico Interdisciplinario, concluye que el niño o niña a pesar de no contar con esa edad, sí goza de autonomía y madurez suficiente o en sentido inverso, verifica que a pesar de tener trece años cumplidos, carece de tales aptitudes. A su vez, dicha presunción deja a salvo disposiciones especiales establecidas por el Código Civil y Comercial;

4) Cuando el litigio se vincula a bienes o créditos de las personas menores de edad, pueden estar en juicio representándolos sus progenitores o tutores, pero si se trata de adolescentes, se presume que cuentan con edad y madurez suficiente para actuar en el proceso conjuntamente con aquellos representantes o de manera autónoma con asistencia letrada, sin previa autorización judicial. Además, bajo esa misma condición, pueden reclamarles a los representantes por sus propios intereses sin previa autorización judicial.

ARTÍCULO 20º.- Tutores especiales y abogados especialistas. Los Juzgados de Familia contarán con un listado de tutores especiales y abogados especialistas para los asuntos que requieran la intervención de los mismos, en representación o asistencia técnica -según el caso- de niños, niñas y adolescentes, como asimismo de personas víctimas de violencia familiar o contra la mujer en el ámbito doméstico. El Superior Tribunal de Justicia reglamentará, para su funcionamiento y concreción, el Cuerpo de Tutores Especiales y Abogados Especialistas para el Fuero de Familia de la Provincia de Entre Ríos, que se crea a los efectos de la presente ley.

Para el patrocinio de personas beneficiarias de un proceso de restricción a la capacidad, como asimismo en los procesos de internaciones involuntarias, intervendrán los profesionales de la unidad de letrados en procesos de salud mental, en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa quienes tendrán como función garantizar la asistencia jurídica a las personas internadas involuntariamente como consecuencia de su padecimiento mental así como a las personas que se encuentran en proceso de restricción de su capacidad.

ARTÍCULO 21º.- Ministerio Público de la Defensa. El Ministerio Público de la Defensa, tiene la intervención conforme a las funciones que la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Provincia de Entre Ríos y las de la presente ley.

Asimismo, en todo proceso que involucre personas menores de edad o con capacidad restringida, la actuación del Ministerio Público de la Defensa es accesoria o principal conforme a lo previsto en el Artículo 103º del Código Civil y Comercial.

CAPÍTULO IV

MEDIACIÓN PREJUDICIAL OBLIGATORIA

ARTÍCULO 22º.- Ámbito de aplicación. Objeto. Previo a todo proceso de familia, salvos excepciones expresas, se deberá acreditar el cumplimiento de la mediación prejudicial obligatoria. La misma deberá ser cumplida ante mediadores abogados, registrados ante el Centro de Resolución de Conflictos del Superior Tribunal de Justicia. Quedan exceptuados del cumplimiento de esta etapa, los asuntos cautelares y urgentes que no admiten demora y los expresamente excluidos por su naturaleza.

La etapa previa consiste en que las partes, deberán procurar la solución extrajudicialmente, a cuyo fin se convoca obligatoriamente al procedimiento de mediación, que se regirá por las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial y el Reglamento de Mediación.

Las partes quedarán exentas de este trámite si acreditaren que previo al inicio de la causa, existió mediación privada ante mediador registrado en el Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 23º.- Designación. Conclusión de la mediación. La designación del mediador podrá ser por sorteo, cuando el reclamante formalice su requerimiento en forma oficial ante la mesa de entrada que corresponda o por elección, cuando privadamente lo designen las partes o a proposición de parte reclamante.

Si se arribare a un acuerdo y estuvieran involucrados intereses de personas menores de edad o con capacidad restringida, cualquiera de las partes presentará en forma inmediata lo actuado ante el juez competente, a fin de homologar lo pactado, previa vista al Ministerio Público.

Si la mediación hubiere fracasado, deberá acompañarse al escrito de demanda que impulse el proceso, la constancia del acta final que concluye la etapa prejudicial obligatoria.

CAPÍTULO V

REGLAS ESPECIALES PARA LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 24º.- Regla general. Rige el principio general de la notificación automática los días de nota.

ARTÍCULO 25º.- Notificación a las partes. Las notificaciones a las partes que deban serlo personalmente o por cédula se cursan en el domicilio constituido, incluso las que comunican audiencias, excepto la citación para la etapa previa y el traslado de la demanda cuando no se cuente con aquél, o expresa disposición en contrario de esta ley o del juez.

La citación a la etapa judicial intermedia y eventualmente el traslado de la demanda debe efectuarse en el domicilio real del convocado, pudiendo concretarse a su vez el acto en su domicilio laboral o comercial.

ARTÍCULO 26º.- Otros medios de notificaciones. Autorízase la utilización de comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos en todos los procesos judiciales de familia regulados en la presente norma, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales, coexistiendo el sistema de notificaciones y presentaciones electrónicas con el sistema de presentaciones en formato papel, hasta la implementación en toda la provincia de las notificaciones electrónicas de forma obligatoria.

ARTÍCULO 27º.- Implementación. El Superior Tribunal de Justicia reglamentará su utilización y dispondrá su gradual implementación.

CAPÍTULO VI

LEGAJO DE FAMILIA

ARTÍCULO 28º.- Formación de un legajo único familiar. Iniciado un proceso el juez competente ordenará la conformación de un legajo único familiar, el cual constará de todos los antecedentes documentales y/o de cualquier otro carácter o naturaleza que sean presentados y que se produzcan en la causa judicial, vinculados a un mismo grupo familiar. Si iniciado un proceso el juez constata que respecto a las personas intervinientes ya existe un legajo único familiar dispondrá la acumulación de nuevos documentos al mismo y no se exigirá copia alguna de la documental ya obrante en el legajo único.

ARTÍCULO 29º.- Valor probatorio. Los documentos del legajo único familiar servirán como prueba en los procesos conexos o que deriven del mismo conflicto, o que tengan a las personas que allí consten como partes en causas judiciales que se tramiten en los Juzgados de Familia.

ARTÍCULO 30º.- Unicidad. El legajo único familiar será común por jurisdicción territorial del fuero de Familia de la Provincia de Entre Ríos, debiendo contar con un respaldo digital.

El Superior Tribunal de Justicia reglamentará la forma de almacenamiento de los legajos, los que se guardarán bajo la modalidad de expedientes en custodia, para lo cual se asignará un lugar específico.

ARTÍCULO 31º.- Pedido en remisión. Los jueces y los mediadores de Familia, de oficio o a pedido de parte, pueden solicitar la remisión del archivo digital o copia del legajo familiar si las circunstancias de la causa lo ameritan.

CAPÍTULO VII

INCIDENTES

ARTÍCULO 32º.- Trámite. Promovido un incidente, el juez puede, dependiendo de la índole de la discusión, disponer que se remita al mediador designado para el cumplimiento de la etapa

previa, sustanciarlo o, si fuera manifiestamente improcedente, rechazarlo sin más trámite. La resolución será apelable en ese último supuesto con efecto devolutivo.

Si la cuestión a criterio del juez pudiera ser dirimida en una sola audiencia, en la primera providencia la fijará en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. En ese caso, al notificar de la audiencia al incidentado, le dará a conocer los términos de la pretensión, anunciándole que las partes expondrán en la audiencia, sobre sus respectivas posiciones en forma oral, brindando sus fundamentos y ejerciendo su defensa. Al cabo del acto se dictará oralmente la sentencia, la que asimismo quedará notificada.

CAPÍTULO VIII

DILIGENCIAS PRELIMINARES

ARTÍCULO 33º.- Aplicación a todos los procesos. En todo proceso puede realizarse una etapa preliminar, con el objeto de:

- 1) Determinar o completar la legitimación activa o pasiva de las partes en el futuro proceso;
- 2) Obtener elementos necesarios para el proceso, tales como documentos, estados contables y otros similares;
- 3) Anticipar el diligenciamiento de prueba de difícil o imposible producción en la etapa probatoria.

ARTÍCULO 34º.- Requisitos. La parte que solicita una diligencia preliminar debe denunciar el nombre y domicilio de la futura parte contraria, el objeto del juicio y la finalidad concreta de la medida.

El juez califica la medida y dispone o rechaza su diligenciamiento. La resolución es apelable sólo en caso de rechazo.

ARTÍCULO 35º.- Medidas preparatorias. Enumeración. Quien pretenda demandar, o quien con fundamento prevea que será demandado, puede solicitar que:

- 1) La persona contra quien se proponga dirigir la demanda preste declaración jurada, por escrito y dentro del plazo que fije el juez, sobre algún hecho relativo a su personalidad, sin cuya comprobación no pueda integrarse válidamente la relación procesal;
- 2) Se dispongan las medidas tendientes a individualizar la existencia de bienes o derechos de los que los cónyuges fuesen titulares;
- 3) Se nombre tutor o curador especial, si el juicio lo exige;
- 4) Se exhiba la cosa mueble que haya de pedirse, sin perjuicio de su depósito o de la medida precautoria que corresponda;
- 5) El eventual demandado que debe ausentarse del país, constituya domicilio dentro de los cinco días de notificado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del juzgado;
- 6) Se cite para el reconocimiento de la obligación de rendir cuentas. Esta enunciación no es taxativa, pudiendo solicitarse y disponerse la medida preparatoria que se estime necesaria e idónea para la eficaz tramitación del proceso.

Estas medidas proceden también para preparar el proceso cautelar, en lo que sea aplicable.

ARTÍCULO 36º.- Trámite de la declaración jurada. En el caso del inciso 1) del artículo anterior, la providencia se notifica por cédula con entrega del interrogatorio. Si el requerido no responde dentro del plazo, se tienen por ciertos los hechos consignados en forma asertiva, sin perjuicio de la prueba en contrario que pueda producirse una vez iniciado el juicio.

ARTÍCULO 37º.- Trámite de la exhibición de cosas e instrumentos. La exhibición o presentación de cosas o instrumentos se debe realizar en el tiempo, modo y lugar que determine el juez, atendiendo a las circunstancias.

Cuando el requerido no los tenga en su poder debe indicar, si lo conoce, el lugar en que se encuentran y quién los tiene.

ARTÍCULO 38º.- Prueba anticipada. Procedencia. Los que sean o vayan a ser parte en un proceso de conocimiento y tengan motivos justificados para temer que la producción de sus pruebas resulte imposible o muy dificultosa en el período probatorio, pueden solicitar que se produzcan anticipadamente las siguientes:

- 1) Declaración de algún testigo de muy avanzada edad, o que esté gravemente enfermo o próximo a ausentarse del país;
- 2) Reconocimiento judicial o dictamen pericial para hacer constar la existencia de documentos, o el estado, calidad o condición de cosas o de lugares;
- 3) Pedido de informes;

4) La exhibición, resguardo o secuestro de documentos concernientes al objeto de la pretensión.

La declaración de parte puede pedirse únicamente en un proceso ya iniciado.

ARTÍCULO 39º.- Trámite de la prueba. El diligenciamiento se hace en la forma establecida para cada clase de prueba. Debe citarse a la contraria, excepto cuando la citación pueda frustrar la finalidad y eficacia de la medida. En tal caso, una vez diligenciada, debe notificarse a la contraparte si no ha tomado conocimiento al tiempo de su realización.

Cuando es citada, la parte contraria puede ejercer todos los actos inherentes al contralor de la producción de la prueba de que se trate. Si presenta contraprueba, ésta se diligencia en la etapa oportuna.

ARTÍCULO 40º.- Producción de prueba anticipada después de trabada la litis. Después de trabada la litis, la producción anticipada de prueba también procede cuando se configuran razones de urgencia en el proceso y sin perjuicio de las medidas que pueda ordenar oficiosamente el juez.

ARTÍCULO 41º.- Responsabilidad por incumplimiento de diligencias preliminares. Regla general. Cuando el interpelado no cumpla la orden del juez en el plazo fijado, o brinde informaciones falsas o que puedan inducir a error o destruya u oculte los instrumentos o cosas cuya exhibición o presentación se le haya requerido, corresponde aplicar una multa, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurra.

La orden de exhibición o presentación de instrumento o cosa mueble que no sea cumplida en el plazo fijado, se debe efectivizar mediante secuestro y allanamiento de lugares, en caso necesario.

Cuando la diligencia consiste en la citación para el reconocimiento de la obligación de rendir cuentas y el citado no comparece, procede tener por admitida dicha obligación y el juicio debe continuar por el trámite de los incidentes. Según corresponda, por la naturaleza de la medida preparatoria y la conducta observada por el requerido, los jueces y tribunales pueden imponer sanciones conminatorias.

CAPÍTULO IX

TUTELAS PREVENTIVAS Y DE URGENCIA

ARTÍCULO 42º.- Medidas cautelares. Además de las medidas cautelares del Código Procesal Civil y Comercial, las partes pueden peticionar las medidas provisionales reguladas en esta ley.

ARTÍCULO 43º.- Tutela anticipada de urgencia. Al iniciar el juicio, o en cualquier estado del mismo, las partes pueden solicitar el anticipo de tutela con la satisfacción inmediata total o parcial de la pretensión contenida en la demanda, cuando de la insatisfacción pueda derivarse un perjuicio irreparable. Al efecto el peticionante deberá exhibir además de esa posibilidad, que su posición cuenta con una fuerte probabilidad capaz de generar en el examen judicial provisorio, una convicción suficiente de que el derecho invocado existe.

En principio, no se exigirá contracautela, bastando la caución juratoria de la parte peticionante; pero puede el juez solicitar la brinde quien la pide o terceros, si resultara razonable en función de la índole de la medida pedida.

ARTÍCULO 44º.- Trámite y resolución. Previo a decidir, el juez podrá sustanciar la solicitud de tutela anticipada de urgencia, según fueren las circunstancias del caso, mediante un traslado o la fijación de una pronta audiencia y resolverá motivando de modo suficiente su juicio provisional. Si correspondiera, otorgará intervención al Ministerio Público.

ARTÍCULO 45º.- Recursos. La decisión que admita o rechace las medidas cautelares, provisionales o la tutela anticipada de urgencia, es susceptible de recurso de reposición con apelación en subsidio.

ARTÍCULO 46º.- Proceso urgente. Adaptación del proceso. Potestades judiciales. En casos de extrema urgencia, si es necesario para salvaguardar derechos fundamentales de las personas, el juez puede resolver la pretensión del peticionario acortando los plazos previstos para el proceso y disponiendo las medidas autosatisfactivas que juzgue necesarias para una tutela real y efectiva.

Excepcionalmente, cuando existe prueba fehaciente y evidencia del derecho invocado, puede resolverse sin sustanciación.

ARTÍCULO 47º.- Procedencia. El derecho del solicitante debe resultar evidente y la tutela no admitir demora ante la posibilidad real de que se consume un daño irreparable si no fuere otorgada.

ARTÍCULO 48º.- Presupuestos. Para la procedencia del proceso urgente de satisfacción inmediata deben cumplirse los siguientes presupuestos:

- 1) Existencia de la necesidad de satisfacer una obligación incondicionada impuesta por ley o de hacer cesar de inmediato conductas o vías de hecho, producidas o inminentes, contrarias a derecho según la legislación de fondo;
- 2) Petición limitada a obtener una solución de urgencia no cautelar, que no involucre la declaración judicial de derechos conexos o afines, y que la protección de su interés jurídico no requiera de la ulterior promoción de un proceso de conocimiento.

ARTÍCULO 49º.- Trámite. Excepcionalmente, el juez puede admitir el trámite del presente proceso urgente, cumplidos los siguientes actos:

- 1) El peticionante debe prestar garantía suficiente, de conformidad con las particularidades del caso;
- 2) La contraparte debe ser oída por el juez, en una breve sustanciación, aplicando en lo pertinente las normas sobre incidentes o citando a una audiencia. Si el derecho es evidente o la urgencia es extrema, puede ordenar la medida de modo inmediato, posponiendo la sustanciación para cuando lo ordenado se haya cumplido.

En todos los casos la resolución debe ser notificada personalmente o por cédula. Si no ha mediado traslado previo, con la notificación de la resolución se cita a la contraria a ejercer su derecho de defensa, haciéndole saber que debe cumplir la medida ordenada aunque formule oposición a la pretensión.

ARTÍCULO 50º.- Oposición. El legitimado que se haya opuesto a la pretensión urgente, puede impugnar la resolución, mediante recurso de apelación sin efecto suspensivo, que tramita por las normas del presente.

CAPÍTULO X

REGLAS DE PRUEBA

ARTÍCULO 51º.- Principios procesales en materia probatoria. Rigen en los procesos de familia los principios de libertad, amplitud y flexibilidad en materia probatoria.

ARTÍCULO 52º.- Medios de prueba. La prueba debe producirse por los medios previstos por la ley y por los que el juez disponga, a pedido de parte o de oficio. Los medios de prueba no previstos se diligencian aplicando por analogía las disposiciones de los que sean semejantes o, en su defecto, en la forma que establezca el juez.

ARTÍCULO 53º.- Principio de colaboración. Las partes tienen el deber de prestar colaboración para la efectiva y adecuada producción de la prueba. Cualquier incumplimiento injustificado de este deber genera una presunción en su contra, sin perjuicio de lo previsto respecto de cada medio probatorio. El deber de colaboración alcanza a los terceros y su incumplimiento tiene las consecuencias previstas en cada caso.

ARTÍCULO 54º.- Falta de prueba. Ante la falta de prueba, el juez tendrá en cuenta las siguientes reglas:

- 1) La carga de la prueba recae, finalmente, en quién está en mejores condiciones de probar;
- 2) La disponibilidad y facilidad probatoria de cada una de las partes y la actividad desplegada en relación a ello;
- 3) Que incumbía probar a la parte que afirmó la existencia del hecho controvertido si estaba en mejores condiciones de probarlo.

ARTÍCULO 55º.- Facultades judiciales. El juez puede disponer de oficio, en cualquier etapa del proceso, diligencias tendientes a conocer la verdad de los hechos, respetando el derecho de defensa de las partes. Las medidas para mejor proveer son inapelables.

Por decisión fundada, de oficio o a pedido de parte, puede desestimar la prueba inadmisibles, impertinente, manifiestamente innecesaria o inconducente.

ARTÍCULO 56º.- Prueba trasladada. Las pruebas producidas en un proceso tienen valor probatorio en otro cuando la parte contra quien se hacen valer ha tenido oportunidad de audiencia y contralor de su producción en el juicio en que se practicaron.

Al dictar resolución, tiene el deber de analizar las constancias de los procesos conexos en trámite o concluidos entre las mismas partes.

ARTÍCULO 57º.- Constancias de expedientes judiciales. Cuando se ofrecen como prueba expedientes judiciales en trámite, puede agregarse copia certificada de las piezas pertinentes o del sistema informático, sin perjuicio de la facultad del juez de requerir la remisión de las actuaciones originales en oportunidad de encontrarse el expediente en estado de dictar sentencia si lo considerara necesario.

ARTÍCULO 58º.- Prueba a producir en el extranjero. Al ofrecer prueba que debe producirse fuera de la República, debe indicarse a qué hechos controvertidos se vinculan y los demás elementos de juicio que permitan establecer si son esenciales, o no.

ARTÍCULO 59º.- Prueba de informes acompañada con los escritos postulatorios. Además de la facultad de peticionar el libramiento de oficios para la prueba de informes, las partes pueden acompañar con sus escritos de demanda y contestación, informes elaborados por oficinas públicas, escribanos con registro y entidades privadas, los cuales deberán versar sobre hechos concretos, claramente individualizados, relacionados con la controversia. Procederán únicamente respecto de actos o hechos que resulten de la documentación, archivo o registros contables del informante.

Podrán presentarse asimismo expedientes, testimonios o certificados relacionados con el juicio, que sean requeridos por los letrados en representación de las partes, a las oficinas públicas conforme a esta modalidad de la prueba informativa.

Dentro de los tres (3) días siguientes a tomar conocimiento de esta prueba, la otra parte puede pedir, directamente o solicitando libramiento de oficio, la ampliación de los informes o impugnarlos fundadamente de falsedad, en cuyo caso, el juez requerirá la inmediata exhibición de los asientos contables o de los documentos y antecedentes en que se fundare la contestación.

ARTÍCULO 60º.- Prueba pericial acompañada con los escritos postulatorios. Además de la facultad de peticionar el nombramiento de perito de lista o que el juez disponga la intervención pericial del Equipo Multidisciplinario del Juzgado, las partes pueden acompañar con sus escritos de demanda y contestación, pericias elaboradas por profesionales especialistas en la materia, matriculados en sus colegios profesionales respectivos. En este caso, el auxiliar, antes de contestar los puntos de pericia que la parte solicita, expresará en su informe que jura formalmente desempeñar el fiel desempeño de la tarea pericial y declarará conocer las consecuencias penales previstas en el Código Penal por su accionar.

En este supuesto, la parte contraria a la que presentó la pericia bajo esta modalidad, puede dentro de los tres (3) días de tomado conocimiento de la misma, presentar sus propios puntos de pericia para que el perito se expida, o brinde explicaciones en la audiencia de vista de causa, lo que el juez ordenará según el caso.

El dictamen al que se refiere este artículo, podrá asimismo ser elaborado por academias e instituciones culturales y científicas que se ocupen del estudio de las materias correspondientes al objeto de la pericia. También podrán emitir dictamen sobre cuestiones específicas las personas jurídicas legalmente habilitadas para ello. En estos casos, el responsable de tales organizaciones que suscriba el informe, será quien de ser requerido, deba comparecer a la audiencia de vista de causa.

ARTÍCULO 61º.- Prueba testimonial. Los parientes y allegados a las partes pueden ser ofrecidos como testigos, y en el caso de las personas menores de edad, a partir de los trece (13) años de edad.

El juez podrá relevar de la declaración al testigo menor de edad o al pariente de alguna de las partes, si con ello se privilegiaran los vínculos afectivos y la salud emocional del niño, conforme su interés superior. Para eximirse de declarar, el pariente o persona menor de edad, debe comparecer ante el juez de la causa en cualquier momento desde que se le notifique la convocatoria y hasta el momento mismo de comenzar la declaración, para brindarle sus motivos en forma oral y directa. No se dejará constancia de las razones que el interesado exprese, y el juez resolverá de inmediato rechazando o admitiendo la solicitud, decisión que resultará inapelable.

ARTÍCULO 62º.- Recaudos para la producción probatoria tempestiva. El juez y las partes, adoptarán los recaudos necesarios para que la producción de la prueba se agote en la audiencia de vista de prueba y alegatos, a ese fin:

- 1) Si las partes fueran a valerse de prueba testimonial, tendrán que indicar en sus escritos postulatorios de modo expreso si requieren la citación judicial;
- 2) En la prueba de informes que no sea acompañada con la demanda, se hará saber al oficiado que deberá responder antes de la fecha de la audiencia que a tal fin se especificará;
- 3) Al ordenar la prueba pericial, el juez fijará la fecha de presentación del informe con la antelación suficiente como para que las partes tomen conocimiento de su resultado, y puedan en su caso solicitar la comparecencia del perito a la audiencia para que brinde sus explicaciones. Podrá asimismo ordenar la prueba previendo que el perito se expida en forma

oral en la audiencia de pruebas y alegatos, y que en el mismo acto, las partes puedan pedir aclaraciones e impugnar;

4) La citación de testigos, peritos, funcionarios y otros auxiliares, dejará constancia, que de no concurrir los mismos a la audiencia sin causa justificada, de considerarlo necesario, el juez podrá disponer la conducción inmediata de los mismos por la fuerza pública.

ARTÍCULO 63º.- Audiencia por videoconferencia. El Juzgado podrá disponer que la declaración testimonial, la declaración de parte, dictámenes o explicaciones de peritos o prueba de otro tipo, se celebre mediante videoconferencia si las personas tuvieran su domicilio fuera del lugar del asiento del tribunal.

ARTÍCULO 64º.- Inapelabilidad de las decisiones sobre prueba. Las resoluciones sobre producción, denegación y diligenciamiento de la prueba son inapelables, sin perjuicio del replanteo ante la Cámara de Apelaciones de las que no hubieran sido admitidas.

TÍTULO II

PROCESO ORDINARIO POR AUDIENCIAS

ARTÍCULO 65º.- Carácter supletorio. Los procesos que no tengan asignado un trámite especial se rigen por el trámite del proceso ordinario por audiencias, que se regula en este título.

ARTÍCULO 66º.- Facultades judiciales. El juez, en atención a la mayor o menor complejidad de la cuestión, puede cambiar el tipo de proceso mediante resolución fundada, intimando por cédula a las partes para que dentro del plazo de cinco (5) días adecuen sus peticiones conforme a su decisión. Esta decisión sólo es susceptible de recurso de reposición.

ARTÍCULO 67º.- Resolución sobre competencia. Si la competencia no resulta claramente de la cuestión propuesta, se emplaza al demandante para que formule precisiones. Vencido el plazo conferido, el juez resuelve en tres (3) días.

ARTÍCULO 68º.- Traslado de la demanda. Recibida la demanda por el juez, luego de concluida la etapa previa, el mismo da traslado de ella al demandado para que comparezca y la conteste dentro del plazo de diez (10) días.

ARTÍCULO 69º.- Hechos no invocados en la demanda o contrademanda. Cuando en la contestación de la demanda o de la reconvenición se alude a hechos no invocados en la demanda o contrademanda, los demandantes o reconvinientes, según el caso, pueden ofrecer prueba y agregar la documental referente a esos hechos, dentro de los cinco (5) días de notificado fictamente el decreto que tiene por contestada la demanda.

ARTÍCULO 70º.- Demanda y contestación conjunta. El demandante y el demandado, de común acuerdo, pueden presentar al juez la demanda y contestación, precisando la cuestión a resolver y ofreciendo la prueba en el mismo escrito.

ARTÍCULO 71º.- Causa de puro derecho. El juez, sin otro trámite, dispone el llamamiento de autos para resolver si la causa es de puro derecho.

ARTÍCULO 72º.- Reconvenición. En el escrito de contestación el demandado debe deducir la reconvenición. Si no lo hace, no puede hacerlo después, excepto su derecho para hacer valer su pretensión en otro juicio.

La reconvenición es admisible si las pretensiones en ella deducidas derivan de la misma relación jurídica o son conexas con las invocadas en la demanda.

ARTÍCULO 73º.- Trámite posterior. Contestado el traslado de la demanda o reconvenición, en su caso, o vencidos los plazos para hacerlo, el juez declara, aún de oficio, la improponibilidad objetiva de la demanda o la ausencia de legitimación manifiesta, sea activa o pasiva.

Si existen hechos controvertidos, convoca a la audiencia preliminar que debe realizarse en el plazo de veinte (20) días contados desde el vencimiento del plazo para contestar la demanda o la reconvenición, en su caso.

ARTÍCULO 74º.- Audiencia preliminar. Reglas generales. La audiencia preliminar se rige por las siguientes reglas: debe ser presidida por el juez. Esta función es indelegable.

Las partes deben comparecer en forma personal, excepto que exista motivo fundado a criterio del juez, que justifique la comparecencia por representante. Las personas jurídicas y las personas incapaces comparecen por intermedio de sus representantes.

Las personas con capacidad restringida comparecen con sus apoyos.

Las personas con capacidad restringida y menores de edad que cuentan con edad y grado de madurez suficiente pueden comparecer asistidas por su abogado; además, el juez puede citar al integrante del Equipo Interdisciplinario u organismo auxiliar interviniente siempre que lo estime conveniente.

Si por razones de fuerza mayor, debidamente acreditadas, una de las partes no puede comparecer, la audiencia puede diferirse por una sola vez. La decisión sobre el diferimiento se tiene por notificada el mismo día de su dictado.

La inasistencia no justificada de la parte actora importa el desistimiento de su pretensión, incluso si la parte demandada tampoco comparece.

La inasistencia injustificada del demandado permite tener por ciertos los hechos afirmados por el actor en todo lo que no exista prueba en contrario, excepto que esté comprometido el orden público o se trate de derechos indisponibles. Su inasistencia no impide que el juez disponga oficiosamente medidas para sanear el proceso, fije el objeto de la prueba y decida sobre los medios probatorios a producir.

ARTÍCULO 75º.- Audiencia preliminar. Contenido. En la audiencia preliminar el juez:

1) Interroga informalmente a las partes sobre las circunstancias conducentes para la delimitación de las cuestiones en disputa;

2) Invita a las partes a una conciliación total o parcial del conflicto. Si se arriba a un acuerdo conciliatorio, se labra acta en la que conste su contenido y la homologación por el juez interviniente. El acuerdo homologado tiene efecto de cosa juzgada. Si no hubiera acuerdo entre las partes, en el acta se hace constar esta circunstancia, sin expresión de causas. Los intervinientes no pueden ser interrogados en ninguna etapa posterior del proceso acerca de lo acontecido en la conciliación;

3) Seguidamente, en el mismo acto, fija el objeto del proceso y de la prueba y se pronuncia sobre los medios probatorios solicitados por las partes, rechazando los que sean inadmisibles, innecesarios o inconducentes; también puede disponer prueba de oficio;

4) Subsana eventuales defectos u omisiones que advierta en el trámite del proceso, con el objeto de evitar o sanear nulidades;

5) Decide sobre los hechos nuevos planteados y la prueba ofrecida para acreditarlos;

6) Ordena la producción y diligenciamiento de la prueba admitida y fija la fecha para la audiencia final en un plazo que no puede exceder de cuarenta (40) días, coordinándolo con las partes y sus letrados o letradas en función de la complejidad de la prueba que se intenta producir. Excepcionalmente, si tal complejidad lo justificara y haciendo expresa mención a la concreta dificultad, para garantizar el éxito de la audiencia, el juez podrá ampliar aquél plazo, aún en aquellos supuestos en que la prueba en cuestión haya sido obtenida;

7) Dicta el auto por el que resuelve las excepciones previas;

8) Si corresponde, declara que la cuestión debe ser resuelta como de puro derecho; en tal caso, la causa queda en estado de dictar sentencia.

Las manifestaciones del juez en la audiencia preliminar, en cuanto están ordenadas al cumplimiento de las actividades previstas, no importan prejuzgamiento en ningún caso.

Excepto la conciliación, el resto del desarrollo de la audiencia podrá ser video-registrado de conformidad a lo dispuesto en las reglas prácticas para la implementación de la oralidad efectiva en el fuero de Familia aprobadas por el Superior Tribunal de Justicia, quedando incorporado el archivo audiovisual al sistema informático.

En tal caso, sólo se emitirá un acta resumen que dé cuenta de la comparecencia de las partes y, en su caso, de los otros sujetos intervinientes y de las demás cuestiones previstas en el Reglamento de Gestión de la Prueba - Proceso por Audiencias para el Fuero Civil y Comercial, de aplicación supletoria en todo lo no previsto expresamente en las reglas prácticas mencionadas.

ARTÍCULO 76º.- Resoluciones dictadas en la audiencia preliminar. Las resoluciones dictadas en el curso de la audiencia se notifican a las partes en la misma audiencia.

Admiten recurso de reposición, que debe interponerse en la misma audiencia en forma verbal y decidirse en forma inmediata por el tribunal.

Todas las excepciones se resuelven en forma conjunta, excepto si se declara la incompetencia, en cuyo caso no corresponde pronunciarse sobre las otras cuestiones.

La decisión que hace lugar a las excepciones previas de incompetencia, litispendencia, prescripción, caducidad, cosa juzgada, desistimiento, transacción, conciliación u otro medio de resolución consensuada del conflicto que, además, pone fin al proceso, es apelable con trámite inmediato, debiendo indicarse el efecto, suspensivo o no, al conceder el recurso.

ARTÍCULO 77º.- Audiencia de vista de causa. Contenido. En la audiencia de vista de causa el juez:

1) Intenta la conciliación o cualquier otro medio para arribar a un acuerdo;

- 2) Recibe la declaración de las partes y escucha a las personas con capacidad restringida y a los niños, niñas y adolescentes en la forma que corresponda;
- 3) Toma declaración a los testigos;
- 4) Requiere explicaciones a los peritos y a los integrantes del Equipo Técnico Interdisciplinario intervinientes respecto de los dictámenes e informes presentados.

ARTÍCULO 78º.- Audiencia de vista de causa. Trámite. Abierto el acto se da lectura resumida a las conclusiones de la prueba y diligencias realizadas desde la audiencia preliminar, excepto que las partes prescindan de ella por considerarse suficientemente instruidas.

Se recibe la prueba.

Excepto el intento de acuerdo, el resto del desarrollo de la audiencia se podrá video-registrar de conformidad a lo previsto en el Artículo 88º in fine.

La audiencia de vista de causa concluye cuando la totalidad de las cuestiones propuestas han sido tratadas. Sin embargo, excepcionalmente, el juez puede suspenderla por causas de fuerza mayor o por la necesidad de incorporar un elemento de juicio considerado indispensable, en cuyo caso debe fijar la fecha de reanudación a la mayor brevedad.

Finalizada la producción de la prueba, se clausura la etapa probatoria y se reciben en forma oral los alegatos de las partes durante diez (10) minutos, en el orden que el juez determine. El juez puede requerir aclaraciones y precisiones tanto durante el curso del alegato, como a su finalización. En el mismo acto dictaminan los Ministerios Públicos.

Finalizada la audiencia, el juez llama autos para sentencia.

ARTÍCULO 79º.- Efectos del llamamiento de autos para resolver. Desde el llamamiento de autos para resolver toda discusión queda cerrada y no pueden presentarse más escritos ni producirse más pruebas, excepto las que el juez disponga como medida para mejor proveer. Tales medidas deben ser ordenadas en un solo acto y la resolución que las dispone debe ser notificada de oficio. La sentencia tendrá que ser dictada dentro del plazo de diez días a contar desde que queda firme el llamamiento de autos o desde que se cumplimentan las medidas de mejor proveer.

ARTÍCULO 80º.- Notificación de la sentencia. La sentencia debe ser notificada de oficio, dentro de los dos (2) días de su dictado. En la cédula se transcribe la parte dispositiva. Al litigante que lo pida, se le entrega una copia simple de la sentencia, firmada por el secretario.

TÍTULO III

PROCESO ABREVIADO

ARTÍCULO 81º.- Procedencia. El proceso abreviado se aplica cuando así lo dispone esta ley, o en los supuestos que el juez lo resuelva expresamente.

ARTÍCULO 82º.- Reglas. El proceso abreviado se rige por las reglas del proceso ordinario por audiencias regulado en el Título II de la presente ley, en cuanto sea pertinente, con las modificaciones del artículo siguiente.

ARTÍCULO 83º.- Trámite. El juez da traslado de la demanda para que el demandado comparezca y conteste dentro del plazo de cinco (5) días.

El trámite se concentra en una sola audiencia. La inasistencia de las partes se rige por lo dispuesto en el Artículo 74º.

Después de la contestación de la demanda, el juez se pronuncia sobre la prueba, fija la fecha de la audiencia de vista de causa y dispone que se produzca la que no puede ser recibida en esa audiencia, de modo tal que, a la fecha de aquélla, ésta se encuentre diligenciada.

El juez ejerce la facultad de limitar la prueba ofrecida y desestimar la inadmisibile, impertinente, manifiestamente innecesaria o inconducente, teniendo especialmente en cuenta la naturaleza abreviada del trámite.

El juez se pronuncia en una única decisión sobre todas las excepciones y defensas. Si acoge la excepción de incompetencia puede omitir pronunciarse sobre las otras.

ARTÍCULO 84º.- Oficina de gestión de audiencias. El Superior Tribunal de Justicia se encuentra facultado para organizar una oficina de gestión de audiencias para los juzgados de familia, en aquellas jurisdicciones en las que fuere pertinente, cuya composición y funcionamiento será definido por el Superior Tribunal de Justicia. Esta estructura administrativa dependerá de la Sala Civil y Comercial del Superior Tribunal de Justicia.

TÍTULO IV

PROCESOS ESPECIALES

CAPÍTULO I

PROCESO DE FILIACIÓN

ARTÍCULO 85°.- Trámite. Excepto disposición expresa de esta ley, el proceso de filiación tramita por la vía del proceso ordinario por audiencias, o el que determine el juez por decisión fundada.

La etapa previa judicial se limitará, en caso de ser dispuesta, a intentar la realización consensuada de la prueba genética y a tratar sobre la petición de daño moral.

ARTÍCULO 86°.- Principio general. Excepción de cosa juzgada. La excepción de cosa juzgada no procede en los procesos de reclamación de filiación cuando el rechazo de la demanda se ha fundado en la insuficiencia de prueba.

ARTÍCULO 87°.- Prueba genética de ADN. Realización. Contestada la demanda, vencido el plazo para hacerlo o, en su caso, resueltas las excepciones previas, el juez ordenará la realización de la prueba científica de ADN, se haya o no ofrecido, la que deberá ser abonada salvo circunstancias excepcionales, por el demandado independientemente de lo que se determine posteriormente en la condena en costas y lo establecido en la última parte de éste artículo.

Asimismo el juez pondrá su máximo empeño para la realización de dicho examen en un plazo no mayor a noventa (90) días corridos contados desde la audiencia de extracción de muestra dentro del cual deberán estar incorporados los resultados de dicha prueba al expediente, notificándose por nota en un plazo común de cinco días las conclusiones. Previa vista a los Ministerios Públicos cuando corresponda, se dictará sentencia sin más trámite.

El Superior Tribunal de Justicia reglamentará vía acordada lo necesario para asegurar celeridad y transparencia de dicho examen desde el momento de la extracción del material genético en todos los casos en que sea requerida la intervención del Laboratorio del Servicio de Genética Forense para garantizar el derecho a la identidad de las personas, incluso la gratuidad del trámite cuando los litigantes acrediten los extremos requeridos por el Artículo 90°.

ARTÍCULO 88°.- Incomparecencia o negativa injustificada. Si alguna de las partes no comparece a la extracción de las muestras o se niega a someterse a la prueba, el juez la emplaza por cinco (5) días para que pruebe las razones que fundan su conducta procesal.

ARTÍCULO 89°.- Imposición compulsiva del examen. Conforme a los principios de necesidad y racionalidad, como solución residual frente a la injustificada inasistencia, resistencia o falta de colaboración de los convocados a la prueba y ante la ausencia de otros medios probatorios que inspiren igual confianza, podrá el juez ordenar la imposición compulsiva del examen. En esa situación, la extracción de material biológico deberá practicarse del modo menos lesivo, implicará mínimas extracciones de sangre, saliva, piel, cabello u otras muestras, a efectuarse según las reglas del saber médico, sin desmedro de la integridad física de la persona sobre la que deba efectuarse la medida, y teniendo en consideración su género y otras circunstancias particulares, todo según la opinión del experto a cargo de la intervención.

Siempre que sea posible alcanzar igual certeza con el resultado de la medida, podrá el juez ordenar la obtención de material biológico para la prueba genética por medios distintos a la inspección corporal, como el secuestro de objetos que contengan células ya desprendidas del cuerpo.

La parte interesada, antes de interponer la demanda, puede pedir al juez ordene las medidas antes descriptas en calidad de diligencias preliminares.

ARTÍCULO 90°.- Carencia de recursos económicos. La carencia de recursos económicos suficientes para afrontar el costo de la prueba genética se acredita mediante la carta de pobreza del Artículo 2° de la presente ley o cuando el juez lo estime necesario, por la tramitación del beneficio de litigar sin gastos conforme las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial, con intervención del Ministerio Público.

Ello es necesario sólo si no existe otro sistema de cobertura de los costos de la prueba genética.

ARTÍCULO 91°.- Alimentos provisorios. Trámite. Durante el trámite de reclamación de la filiación o incluso antes de su inicio, el juez puede fijar alimentos provisorios a cargo del presunto progenitor, agregada que fuera prueba sumaria que acredite la verosimilitud del vínculo invocado.

Si la demanda de alimentos se promueve antes del juicio de filiación, en la resolución que determina alimentos provisorios el juez debe establecer un plazo para promover dicha acción, bajo apercibimiento de cesar la cuota fijada mientras esa carga esté incumplida.

ARTÍCULO 92º.- Facultades judiciales para reconducir postulaciones. Cuando el interés superior del niño y el derecho a la identidad estuviera comprometido, el juez puede reconducir las postulaciones, posibilitando el ejercicio de las acciones por parte del hijo.

ARTÍCULO 93º.- Sentencia. Anotación registral. Una vez firme la sentencia de emplazamiento o desplazamiento filial, de oficio el juez la comunicará al Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas para su toma de razón.

CAPÍTULO II

PROCESO DE ADOPCIÓN

ARTÍCULO 94º.- Regla general. Etapa intermedia. El cumplimiento de la etapa intermedia no es exigible en los procesos regulados en el presente título.

Sección 1º

Proceso de declaración de situación de adoptabilidad

ARTÍCULO 95º.- Regla general. La declaración de situación de adoptabilidad es presupuesto de procedencia para la guarda con fines de adopción.

ARTÍCULO 96º.- Inicio de la intervención judicial. Verificada alguna de las situaciones que habilitan la declaración de adoptabilidad, el órgano administrativo de protección de derechos o el Ministerio Público de la Defensa, que tomó la decisión, debe dictaminar inmediatamente sobre la situación de adoptabilidad. Dicho dictamen se debe comunicar al juez interviniente dentro del plazo de veinticuatro (24) horas.

Las actuaciones del control de legalidad de la medida excepcional de protección, serán apioladas o bien digitalizadas y sumadas al trámite.

ARTÍCULO 97º.- Sujetos. En el proceso que puede concluir con la declaración judicial de la situación de adoptabilidad intervienen:

- 1) Con carácter de parte, el niño, niña con edad y grado de madurez suficiente, y el o la adolescente, quienes comparecen con asistencia letrada. En casos en que el niño o niña no cuente con edad y grado de madurez suficiente, se le designará tutor ad litem;
- 2) Con carácter de parte, los padres u otros representantes legales del niño, niña o adolescente, si estuviesen identificados y la notificación fuese materialmente posible;
- 3) El organismo administrativo de protección integral que intervino;
- 4) El Ministerio Público.

El juez puede escuchar a otros parientes y referentes afectivos que considere pertinentes para conocer la conflictiva familiar involucrada.

ARTÍCULO 98º.- Voluntad de los padres a favor de la adopción. La decisión de los progenitores de que su hijo sea adoptado por otras personas debe ser manifestada judicialmente, con patrocinio letrado, ante el juez correspondiente a su domicilio. Esta manifestación es válida sólo si se produce después de los cuarenta y cinco (45) días de acaecido el nacimiento.

Si lo expresan antes del plazo mencionado, se debe dar intervención al órgano administrativo de protección de derechos para que les brinde orientación y disponga las medidas de protección pertinentes.

Presentada la manifestación expresa, el juez fija una audiencia a la que deben concurrir los progenitores personalmente, dentro de los tres (3) días.

Si alguno o ambos progenitores son menores de edad, se debe citar, además, a sus padres o representantes legales.

En la audiencia, el juez informa a los progenitores sobre los efectos de la adopción e indaga sobre los motivos por los cuales ellos se manifiestan a favor de la adopción de su hijo.

A fin de conocer si el consentimiento es libre e informado, se da intervención al Equipo Técnico Multidisciplinario para que realice las entrevistas e informes pertinentes en el plazo de quince (15) días; excepcionalmente, por razones fundadas, el plazo puede ser ampliado por igual lapso. Si de los informes surge que el consentimiento es libre e informado, se declara la situación de adoptabilidad. Si no lo es, el organismo administrativo de protección toma las medidas adecuadas para generar la posibilidad de que el niño permanezca con su familia.

ARTÍCULO 99º.- Providencia inicial. La providencia inicial deberá disponer:

- 1) La citación a una audiencia para escuchar al niño, niña o adolescente conforme su edad y grado de madurez, que deberá celebrarse dentro de los diez (10) primeros días de promovido el trámite;
- 2) En igual lapso, se convocará también a los progenitores y/o responsables niño, niña o adolescente;

- 3) La comunicación de ambos actos al Ministerio Público de la Defensa y el organismo de protección de derechos, para que asistan a los mismos;
- 4) El juez podrá disponer medidas de prueba para completar la información disponible;
- 5) De acuerdo a las circunstancias del caso, podrá citar a otros parientes y referentes afectivos del niño, niña o adolescente.

ARTÍCULO 100º.- Imposibilidad de notificación. En el supuesto que resulte imposible la notificación de la audiencia a los progenitores o responsables del niño, niña o adolescente y agotadas las diligencias tendientes a ese fin sin resultado satisfactorio, se dictará resolución, debidamente fundada, designándole a los mismos un representante del Ministerio Público de la Defensa, quien los representará a los fines de la continuidad del proceso.

ARTÍCULO 101º.- Duración de la etapa. Sentencia. La duración de esta etapa no podrá ser superior a noventa (90) días, al cabo de los cuales, y previa vista al Ministerio Público de la Defensa por un lapso de dos (2) días, el juez debe pronunciarse sobre si declara o no la situación de adoptabilidad.

ARTÍCULO 102º.- Improcedencia. La declaración de situación de adoptabilidad no puede ser dictada si algún familiar o referente afectivo del niño, niña o adolescente ofrece asumir su guarda o tutela y el pedido es considerado adecuado a su interés superior.

ARTÍCULO 103º.- Excepción a los plazos reglados. En casos excepcionales, y por decisión fundada, los plazos previstos en este capítulo pueden ser reducidos si las medidas de protección han fracasado por motivos imputables a los progenitores, tutores o familiares a cargo, y se advierte que el cumplimiento de los plazos agrava la situación de vulnerabilidad del niño, niña o adolescente y, consecuentemente, conculca su interés superior.

El juez, por pedido fundado del Ministerio Público o del organismo administrativo de protección de derechos, puede decretar la situación de adoptabilidad.

Dicha resolución se notifica a los progenitores o a la familia de origen, según el caso, haciéndoles saber que se procederá a otorgar la guarda con fines de adopción.

ARTÍCULO 104º.- Contenido de la sentencia. La sentencia que declara la situación de adoptabilidad, debe contener la orden al Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines de Adopción de Entre Ríos para que en un plazo no mayor a los diez (10) días, remita al Juzgado diez (10) legajos seleccionados por ese organismo.

ARTÍCULO 105º.- Legajos. Registro de adoptantes. Los diez (10) legajos deben ser seleccionados teniéndose en cuenta las situaciones y particularidades del niño, niña o adolescente. Esta selección debe respetar el orden de la Lista Única del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines de Adopción de Entre Ríos. El apartamiento del orden de la lista debe ser fundado, y es admisible sólo en circunstancias excepcionales. A los efectos de brindar al Registro la información necesaria y facilitar la selección de los legajos, colaborarán funcionalmente con dicha dependencia, el organismo administrativo de protección de derechos y el Ministerio Público de la Defensa.

ARTÍCULO 106º.- Notificación de la sentencia. La sentencia que concluya esta etapa debe notificarse a todos los sujetos del procedimiento.

Sección 2º

Guarda con fines de adopción

ARTÍCULO 107º.- Legajo. Receptados los legajos, el juez deberá seleccionar uno de ellos.

ARTÍCULO 108º.- Selección de los guardadores para adopción. Seleccionado el o los postulantes, inmediatamente, el juez debe fijar una audiencia para que se realice dentro del plazo máximo de cinco (5) días.

ARTÍCULO 109º.- Audiencia con los pretensos guardadores. El juez convocará a la audiencia al Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines de Adopción de Entre Ríos, al organismo de protección de derechos y al Ministerio Público de la Defensa.

Los pretensos guardadores que concurren a la audiencia y no declinan su voluntad deben ratificarla expresamente. El juez con el apoyo de los profesionales de los equipos mencionados, debe elaborar una estrategia para favorecer la vinculación de los pretensos guardadores con el niño, niña o adolescente, que puede involucrar, según circunstancias del caso, encuentros graduales, audiencias interdisciplinarias e interinstitucionales, acompañamiento y apoyo psicológico, entre otras.

El Equipo Técnico Interdisciplinario del Poder Judicial o el del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines de Adopción de Entre Ríos, según entienda conveniente el juez, evitando situaciones de revictimización del niño, debe intervenir en esta etapa de vinculación, teniendo a

su cargo el seguimiento de las estrategias y medidas adoptadas y el deber de elaborar un informe en un plazo máximo de treinta (30) días desde la celebración de la audiencia.

El organismo administrativo de protección de derechos también tiene la facultad de intervenir en esta etapa, de oficio o a petición de parte interesada.

El juez debe adoptar medidas para evitar intervenciones superpuestas cuando las mismas resulten perjudiciales para el niño, niña o adolescente.

El juez debe tener en cuenta la opinión del niño, niña o adolescente, y entrevistar a los descendientes de los guardadores, si existiesen. También puede escuchar a todo otro familiar de los guardadores que el juez o el Equipo Técnico Multidisciplinario consideren conveniente.

La etapa de vinculación tendrá una duración máxima de noventa (90) días, salvo que las circunstancias del caso ameriten extender el mismo.

ARTÍCULO 110º.- Incomparecencia de los postulantes y carencia de postulantes. Si los aspirantes no concurren a la audiencia fijada sin causa justificada, o declinan su voluntad de constituirse en guardadores con fines de adopción, se seleccionan nuevos aspirantes en un plazo máximo de diez (10) días. Si no existiesen postulantes para el caso particular, el juez, luego de oír al niño, niña o adolescente, debe evaluar junto con el organismo administrativo y el Equipo Técnico Multidisciplinario del Juzgado, cuáles son las medidas de protección o la figura jurídica adecuada para resolver la situación de vulnerabilidad planteada, procurando evitar la institucionalización.

ARTÍCULO 111º.- Otorgamiento de la guarda para adopción. Presentado el informe del Equipo Técnico Multidisciplinario, el juez, por resolución fundada, en caso de proceder otorga la guarda con fines de adopción, por un plazo que no puede exceder los seis (6) meses, designando al equipo técnico que estará a cargo del seguimiento de la instancia.

En esa resolución, el juez convoca a una audiencia a realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes, en la que debe informar a los guardadores:

1) La obligación de someterse a entrevistas e informes periódicos que realice el Equipo Técnico Interdisciplinario en el domicilio que residan los guardadores, a fin de evaluar el desenvolvimiento de la guarda;

2) Las fechas de las audiencias para que concurren al Juzgado en compañía del niño, niña o adolescente y descendientes de los guardadores si los hubiese, a fin de que el juez tome conocimiento personal de la situación;

3) Que en cualquier tiempo, puede citar a cualquier persona que considere pertinente para conocer el grado de desarrollo del vínculo afectivo con el pretense adoptado.

Esta resolución será notificada a todos los sujetos intervinientes y al Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines de Adopción de Entre Ríos por el modo de notificación más ágil.

ARTÍCULO 112º.- Revocación de la guarda para adopción. Si durante el período de guarda para adopción, injustificadamente, los guardadores fueren remisos en presentar los informes, no comparecieren a las audiencias convocadas por el juez, o los informes arrojaran resultados negativos sobre la vinculación afectiva o aptitud de los guardadores para adoptar, de oficio, a pedido de parte o por petición del organismo administrativo de protección de derechos interviniente, el juez puede revocar la guarda para adopción otorgada, disponer las medidas de protección pertinentes, y proceder en el plazo máximo de diez (10) días a seleccionar a otro postulante.

Dicha resolución deberá comunicarla al Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines de Adopción de Entre Ríos y al organismo de protección de derechos, y dispondrá lo necesario para una nueva selección de postulantes.

Sección 3º

Juicio de adopción

ARTÍCULO 113º.- Inicio del proceso de adopción. Una vez cumplido el período de guarda, el juez interviniente, de oficio, a pedido de parte, del organismo administrativo de protección de derechos, o del Ministerio Público de la Defensa, debe dar inicio al proceso de adopción.

ARTÍCULO 114º.- Prueba. En la petición de adopción, los pretensos adoptantes deben acompañar toda la prueba documental y ofrecer las demás pruebas de la que intenten valerse. Esta presentación se notifica al Ministerio Público y al organismo administrativo de protección de derechos interviniente.

El juez examinará la información con la que cuenta la causa, y en su caso, en la primera resolución, podrá ordenar medidas probatorias complementarias de oficio o hacer lugar a las

ofrecidas por las partes y fijará una audiencia dentro de los 10 (diez) días siguientes, a la que convocará a las partes, con la intervención del Ministerio Público de la Defensa.

ARTÍCULO 115º.- Sujetos. En el proceso de adopción son partes:

- 1) Los pretensos adoptantes;
- 2) El pretense adoptado; si tiene edad y grado de madurez suficiente, comparece con asistencia letrada. El juez debe oírlo personalmente, y tener en cuenta su opinión según su edad y grado de madurez.

Intervienen, además, el Ministerio Público y el organismo administrativo de protección de derechos.

ARTÍCULO 116º.- Audiencia. En la audiencia, el juez hará saber a las partes de las consecuencias legales de la adopción encaminada, como asimismo de las distintas modalidades y alcance que puede revestir el emplazamiento adoptivo.

ARTÍCULO 117º.- Consentimiento del pretense adoptado mayor de diez (10) años. Si el pretense adoptado es mayor de diez (10) años, debe prestar consentimiento expreso en la audiencia mencionada en el artículo anterior. En caso de negativa arbitrará las medidas que fueren necesarias a las circunstancias del caso y para el mejor interés del niño.

ARTÍCULO 118º.- Sentencia. Producida la prueba y los informes correspondientes por el Equipo Técnico Multidisciplinario, previa vista al Ministerio Público de la Defensa, el Juez dicta sentencia en el plazo de diez (10) días, otorgando la adopción, bajo la modalidad que corresponda, de acuerdo a las previsiones del código de fondo, y de conformidad con el interés superior del niño.

La sentencia debe inscribirse en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y se remitirá copia certificada de la misma al Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines de Adopción de Entre Ríos.

ARTÍCULO 119º.- Negativa del niño mayor de diez años. En caso de negativa del pretense adoptado mayor de diez (10) años, el juez debe tomar todas las medidas pertinentes para conocer y trabajar sobre esa negativa del pretense adoptado. Puede pedir la colaboración del organismo administrativo de protección de derechos y de otros recursos institucionales a fin de lograr una real integración del niño en la pretensa familia adoptiva en un plazo máximo de treinta (30) días.

Vencido el plazo, si el pretense adoptado mantiene la negativa, dentro de las veinticuatro (24) horas, el juez debe ordenar la remisión de legajos del registro de adoptantes para proceder a seleccionar nuevos postulantes o, según las circunstancias del caso, evaluar conjuntamente con el organismo administrativo de protección de derechos y el Equipo Técnico Multidisciplinario del Juzgado, cuáles son las medidas de protección o figura jurídica adecuada para la situación concreta, procurando evitar la institucionalización.

ARTÍCULO 120º.- Recursos. Sólo son apelables, y en la forma establecida en la presente norma:

- 1) La decisión que resuelve la situación de adoptabilidad;
- 2) La revocación de la guarda para adopción;
- 3) La sentencia de adopción.

Sección 4º

Proceso para la adopción de integración

ARTÍCULO 121º.- Legitimación. Inicio del trámite. Audiencia. La adopción de integración deberá ser promovida por el pretense adoptante y el pretense adoptado. En el escrito de inicio, deberán describirse las circunstancias que lo justifican, y enunciar los vínculos familiares de origen.

En la primera resolución el juez fijará una audiencia dentro de los treinta (30) días siguientes, a la que convocará al peticionante, su cónyuge o conviviente, a la persona que se intenta adoptar y al progenitor biológico, si contara con doble vínculo filial de origen y dará intervención al Equipo Técnico Interdisciplinario, cuyo informe deberá estar agregado a las actuaciones en forma previa a celebrarse la misma.

Si el pretense adoptado fuera persona menor de edad, dará intervención al Ministerio Público de la Defensa.

ARTÍCULO 122º.- Sentencia. Previa vista, si correspondiera, al Ministerio Público de la Defensa, el juez dictará sentencia en el plazo de diez (10) días, haciendo lugar a la adopción de integración, y fijando los efectos entre adoptante y adoptado, o rechazándola. La sentencia

de integración será comunicada de oficio al Registro Civil y de Estado de las Personas, para su toma de razón.

CAPÍTULO III

PROCESO DE ALIMENTOS

Sección 1º

Reglas del proceso

ARTÍCULO 123º.- Reglas generales. Trámite. La pretensión por alimentos, no es acumulable a otra petición, debe transitar por la mediación prejudicial obligatoria y si fracasa ésta, el trámite se rige por las reglas del juicio abreviado por audiencia, con las disposiciones especiales que se establecen en este capítulo. Los procesos de alimentos, se rigen por las siguientes reglas:

- 1) Autonomía progresiva: los niños, niñas y adolescentes con edad y grado de madurez suficiente, están legitimados para peticionar alimentos; deben intervenir con patrocinio letrado;
- 2) Incremento de las necesidades alimentarias: a mayor edad de los niños, niñas y adolescentes aumentan las necesidades materiales, ampliándose la obligación alimentaria;
- 3) Irrepetibilidad: los alimentos son irrepetibles. El alimentado no puede estar obligado a compensación alguna, o a prestar fianza, caución para restituir los alimentos percibidos, aun cuando la sentencia que los fijó sea revocada;
- 4) Actividad probatoria oficiosa: la facultad judicial de ordenar prueba se acentúa si el alimentado es una persona menor de edad o con capacidad restringida;
- 5) Modificabilidad de la sentencia firme: las resoluciones dictadas en los procesos de alimentos pueden ser modificadas cuando se producen cambios significativos en los presupuestos que las motivaron.

ARTÍCULO 124º.- Legitimaciones y legitimación para reclamar alimentos a favor de los hijos. Sin perjuicio de otros legitimados para reclamar alimentos por diferentes causas, se encuentran legitimados para reclamar alimentos a favor de los hijos:

- 1) Si se trata de una persona menor de edad, los representantes legales, toda persona que acredite fehacientemente tener al niño bajo su cuidado y el Ministerio Público. La persona menor de edad, con edad y grado de madurez suficiente puede reclamar con patrocinio letrado. Si se trata de alimentos fundados en la responsabilidad parental, en el mismo proceso se puede demandar a los abuelos y demás legitimados pasivos, de conformidad con lo dispuesto en el Título VII del Código Civil y Comercial;
- 2) El hijo mayor de edad que aún no ha cumplido los veintiún (21) años está legitimado para reclamar alimentos a sus progenitores y demás obligados. Si convive con uno de sus progenitores, ese progenitor está legitimado para obtener la contribución del otro hasta que el hijo cumpla los veintiún (21) años. El progenitor con el que convive puede iniciar el proceso de alimentos o, en su caso, continuar el ya promovido durante la minoría de edad del hijo para que el juez determine la cuota que corresponde al otro progenitor. Las partes de común acuerdo, o el juez, a pedido de alguno de los progenitores o el hijo, pueden fijar una suma que el hijo debe percibir directamente del progenitor no conviviente, de conformidad con lo previsto en el Artículo 662º del Código Civil y Comercial de la Nación;
- 3) El hijo mayor de edad que estudia o se capacita hasta los veinticinco (25) años, está legitimado para peticionar alimentos si la prosecución de estudios o preparación profesional de un arte u oficio, le impide proveerse de medios necesarios para sostenerse de manera independiente. La legitimación del progenitor con el que el alimentado convive se rige por lo dispuesto en el inciso anterior.

ARTÍCULO 125º.- Legitimación de personas con capacidad restringida. Están legitimados para reclamar la obligación alimentaria de una persona con capacidad restringida:

- 1) El propio interesado;
- 2) Su representante legal, el o los apoyos designados;
- 3) El Ministerio Público.

ARTÍCULO 126º.- Demanda. La demanda de alimentos, debe contener:

- 1) Datos suficientes para acreditar el vínculo y las circunstancias en las que se fundan;
- 2) Estimar el monto que se reclama;
- 3) Si se tiene conocimientos, denunciar los ingresos que el demandado percibe, ya sea cuando se reclame en representación de sus hijos menores de edad, o de aquel progenitor, cónyuge, conviviente o pariente, cuando el pedido no involucra personas menores de edad;
- 4) Acompañar toda la documentación que el actor tuviese en su poder y que haga su derecho;

5) Ofrecer la prueba testimonial, hasta un máximo de tres (3) testigos, acompañando el interrogatorio y, en su caso, la declaración de éstos, de conformidad con las disposiciones generales previstas en esta ley, y firmado por ellos.

ARTÍCULO 127º.- Defensas que puede oponer la parte demandada. El demandado por alimentos, sólo puede oponer las siguientes defensas, especificando en su caso la prueba de la que intentará valerse:

- 1) La falta de título o de derecho de quien peticiona los alimentos;
- 2) La situación patrimonial propia o la de quien solicita alimentos;
- 3) Invocar como lo establece el Artículo 546º del Código Civil y Comercial, la existencia de otros obligados, ya sea pariente de grado más próximo o de igual grado en condición de prestarlos, a fin de ser desplazado o concurrir con él en la prestación. El demandado puede pedir la citación a juicio de todos o parte de los restantes obligados, para que la condena los alcance.

ARTÍCULO 128º.- Citación de otros obligados. Si el demandado pide la citación de otros obligados, y la actora no lo consiente, el juez ordenará el traslado de la demanda, aplazando al efecto la fecha de la audiencia. Las defensas que pueden oponer estos obligados, son las previstas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 129º.- Prueba de informes o dictámenes periciales. La falsedad y omisión de datos en la contestación de los pedidos de informes o dictámenes hace solidariamente responsables al informante o perito por el daño causado. Los oficios o cédulas de notificación, deben transcribir esta disposición.

ARTÍCULO 130º.- Modo de cumplimiento. Repetición. Excepto acuerdo de partes, la cuota alimentaria en dinero se deposita en el banco de depósitos judiciales y se entrega al beneficiario o su representante legal a su sola presentación. El apoderado puede percibirla sólo si existe resolución fundada que lo autorice. La percepción de la cuota alimentaria en especie se determina por la naturaleza de las prestaciones acordadas o judicialmente fijadas.

En caso de haber más de un obligado al pago de los alimentos, quien los haya prestado puede repetir de los otros obligados en la proporción que corresponda a cada uno. Esta solicitud puede ser peticionada en el mismo proceso, o de manera autónoma según las reglas previstas para incidentes.

ARTÍCULO 131º.- Medidas ante el incumplimiento. Apelación. El juez interviniente en un proceso de alimentos, está facultado para aplicar cualquier tipo de sanciones conminatorias que resulten eficaces, adecuadas y razonables a los fines de obtener el cumplimiento, en tiempo y forma, del pago de la obligación alimentaria y asegurar la eficacia de la sentencia. Las sanciones son apelables sin efecto suspensivo.

ARTÍCULO 132º.- Sentencia. Retroactividad. Retención de sueldo. La sentencia tiene efectos retroactivos a la fecha de constitución en mora, siempre que la demanda se hubiese interpuesto dentro de un término no mayor a seis (6) meses contados desde la interpelación.

En caso de no haber mediado interpelación fehaciente o de no haberse deducido la demanda en el referido plazo, la condena se retrotrae a la fecha de inicio de la etapa previa o de la interposición de la demanda, la que fuese anterior, según corresponda.

Si el alimentado posee un empleo en relación de dependencia, el juez puede ordenar la retención directa de sus haberes. Quien no cumple la orden judicial de depositar la suma que debió descontar a su dependiente o a cualquier otro acreedor, es responsable solidario de la obligación alimentaria.

ARTÍCULO 133º.- Alimentos devengados durante el proceso. Cuota suplementaria. Las cuotas devengadas durante el proceso y hasta la sentencia, serán consideradas para establecer el monto de una cuota suplementaria. El juez fijará su importe teniendo en cuenta la cuantía de la deuda y la capacidad económica del alimentante.

Las cuotas mensuales suplementarias devengan intereses desde la fecha fijada en la sentencia para el pago de cada una de ellas.

ARTÍCULO 134º.- Tasa de interés. Las sumas adeudadas por el incumplimiento de la obligación alimentaria devengan una tasa de interés equivalente a la más alta que cobran los bancos a sus clientes, según las reglamentaciones del Banco Central de la República Argentina, a la que se adiciona la que el juez fije según circunstancias del caso.

ARTÍCULO 135º.- Medidas cautelares. El juez puede disponer la traba de cualquier medida cautelar para asegurar el pago de alimentos futuros, provisionales, definitivos o convenidos. El obligado puede ofrecer en sustitución otras garantías suficientes.

ARTÍCULO 136º.- Salida del país. De oficio o a pedido de parte, el juez puede prohibir la salida del país del deudor hasta tanto cumpla con su obligación, excepto que preste caución suficiente para satisfacerla.

ARTÍCULO 137º.- Registro de deudores alimentarios. El juez dispondrá que se anote a la persona deudora de cuotas alimentarias provisorias o definitivas en el Registro de Deudores Alimentarios local si se dieran las siguientes condiciones:

- 1) Las cuotas fueron fijadas por resolución judicial o en acuerdo homologado judicialmente;
- 2) El obligado ha incumplido con el pago de tres (3) cuotas consecutivas o de cinco (5) alternadas;
- 3) Se ha intimado judicialmente al pago;
- 4) No se ha justificado el incumplimiento.

ARTÍCULO 138º.- Costas. Las costas son a cargo del demandado aun cuando se hubiese allanado, cuando la suma propuesta por él coincida con la fijada en la sentencia, se hubiese reconocido una suma menor a la reclamada o se hubiese arribado a un acuerdo.

Excepcionalmente, las costas pueden ser impuestas parcialmente al peticionante de los alimentos, cuando el juez verifique que el derecho ha sido ejercido de modo manifiestamente abusivo. En este supuesto, si el alimentado fuera una persona menor de edad, con capacidad restringida o incapaz, las costas pueden imponerse a su representante o apoyo según el caso. Si el reclamo se rechaza, o si el litigio refiera al pedido de fijación de cuota alimentaria por parte del alimentante, se aplican las reglas generales sobre costas del Código Procesal Civil y Comercial.

ARTÍCULO 139º.- Apelación. Las resoluciones que establecen obligaciones alimentarias, cualquiera sea su naturaleza y procedimiento, son apelables sin efecto suspensivo.

Deducida la apelación, se expide copia certificada de la sentencia para su ejecución y las actuaciones se remiten a la Cámara de Apelaciones, inmediatamente, después de contestado el traslado del memorial o de haber vencido el plazo para hacerlo.

La apelación interpuesta contra la resolución que hace lugar al incidente de reducción de la cuota se concede con efecto suspensivo.

Sección 2º

Alimentos provisorios

ARTÍCULO 140º.- Alimentos provisorios. Trámite. Recurso. La solicitud de alimentos provisorios tramitará por el procedimiento de la tutela anticipada y se podrá articular directamente ante el juez, aun antes de instada la etapa previa por el reclamo de alimentos definitivos.

ARTÍCULO 141º.- Sentencia. La resolución que fija los alimentos provisorios debe mencionar expresamente que su incumplimiento dará lugar:

- 1) Al procedimiento ejecutivo;
- 2) A la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios, en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 142º.- Caducidad. Fijada la cuota alimentaria provisorio, el alimentado debe iniciar acciones pertinentes para la fijación de los alimentos definitivos mediante el procedimiento previsto en el capítulo siguiente, en un plazo de seis (6) meses. El alimentante puede solicitar la caducidad de la cuota alimentaria provisorio si el alimentado incumple la carga de iniciar la demanda dentro de ese término.

La caducidad no se aplica si se trata de alimentos fijados:

- 1) Al cónyuge, encontrándose pendiente el trámite de divorcio;
- 2) Al presunto hijo en el marco de un proceso de filiación;
- 3) Cuando los beneficiarios son personas menores de edad, incapaces o con capacidad restringida.

En los dos primeros supuestos los plazos de caducidad se cuentan desde que la sentencia respectiva quede firme. En el último, pasado los seis (6) meses, la sentencia provisional hace cosa juzgada formal, y es modificable conforme lo reglado en la Sección 5º del presente capítulo.

ARTÍCULO 143º.- Alimentos para la mujer embarazada. Trámite. La mujer embarazada tiene derecho a reclamar alimentos al progenitor presunto con la prueba sumaria que permita inferir en grado de probabilidad, la filiación alegada. El trámite aplicable es el de la tutela anticipada.

Sección 3º

Alimentos definitivos

ARTÍCULO 144º.- Conclusión de los alimentos provisorios. Pasado los seis (6) meses desde que se fijó la cuota alimentaria provisorio, el alimentado deberá iniciar las acciones correspondientes para que el juez determine la cuota alimentaria definitiva, cumplimentado los recaudos que exige el Artículo 126º de la presente ley.

ARTÍCULO 145º.- Apertura del proceso. Interpuesta la demanda el juez, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas el juez ordenará por auto fundado derivar el caso a mediación o despachar las medidas probatorias solicitadas, y fijará la fecha de audiencia dentro del plazo que no puede exceder de cinco (5) días, contados desde la fecha de interposición de la demanda o de la clausura de la etapa intermedia, según correspondiere.

ARTÍCULO 146º.- Audiencia. A la audiencia deben comparecer las partes personalmente y el Ministerio Público.

El alimentado que cuenta con edad y grado de madurez suficiente, aunque intervenga mediante su representante legal, debe comparecer a la audiencia si así lo dispuso el juez en el auto de apertura del proceso.

El juez debe procurar que las partes arriben a un acuerdo. Si las partes acuerdan, en el mismo acto se homologa el acuerdo, concluyendo el proceso.

ARTÍCULO 147º.- Incomparecencia injustificada del demandado. Si la parte demandada no comparece ni acredita previamente justa causa de su inasistencia, en el mismo acto el juez deberá:

- 1) Aplicar una multa pecuniaria cuyo monto tendrá en cuenta la situación económica del demandado, según las pruebas aportadas;
- 2) Fijar una nueva audiencia dentro de los cinco (5) días, que se notifica con habilitación de día y hora, bajo apercibimiento de establecer la cuota alimentaria de conformidad con las pretensiones de la parte actora y lo que resulte del expediente.

ARTÍCULO 148º.- Incomparecencia de la actora. Si la parte actora no comparece ni acredita previamente justa causa de su incomparecencia, el juez fija una nueva audiencia, en la misma forma y plazo previsto en el artículo anterior, bajo apercibimiento de tenerla por desistida de su pretensión si no concurriese.

Esta regla no se aplica si el alimentado es una persona menor de edad, con capacidad restringida o incapaz. En este caso, el Ministerio Público debe evaluar la situación de incomparecencia y dictaminar según corresponda.

ARTÍCULO 149º.- Incomparecencia justificada. Si alguna de las partes no comparece por razones justificadas, el juez fija otra fecha dentro del plazo de tres (3) días de explicadas las razones de la incomparecencia. La misma, puede justificarse una sola vez.

ARTÍCULO 150º.- Intervención de la parte demandada. En la audiencia inicial, la parte demandada puede oponer y probar:

- 1) La falta de título o de derecho de quien peticiona los alimentos;
- 2) La situación patrimonial propia o la de quien solicita alimentos.

A ese fin tiene la carga de:

- a) Acompañar prueba documental sobre su situación patrimonial o de la parte actora,
- b) Solicitar informes cuyo diligenciamiento estará a su cargo, debiendo agregarse al expediente en un plazo máximo de diez (10) días,
- c) En el supuesto de ofrecer testigos, exponer las razones de la utilidad de este medio de prueba y presentar los interrogatorios correspondientes.

La prueba de testigos debe sustanciarse en esa misma audiencia, siendo carga de la parte interesada asegurar la comparecencia.

También podrá solicitar la citación a juicio de otros obligados conforme al Artículo 546º del Código Civil y Comercial, en cuyo caso y de juzgarlo procedente, el juez suspenderá la audiencia por un plazo máximo de diez (10) días y ordenará traslado a los mismos, fijando nueva fecha dentro de dicho plazo para que comparezcan, rigiendo para ellos las mismas disposiciones de los incisos anteriores.

ARTÍCULO 151º.- Decisión. Agregados los informes a los que alude el inciso b) del artículo anterior, en el plazo máximo de cinco (5) días, sin necesidad de petición de parte, si admite la demanda, el juez fija los alimentos de conformidad con las constancias y pruebas agregadas y ordena pagar por meses anticipados, desde la fecha de notificación fehaciente, cuando ello correspondiere conforme las previsiones del Código Civil y Comercial.

Las cuotas, devengan intereses desde la fecha fijada en la sentencia para el pago de cada una de ellas.

ARTÍCULO 152º.- Alimentos atrasados. Inactividad procesal del alimentado. La inactividad procesal del alimentado crea la presunción de falta de necesidad. Según las circunstancias, el juez puede determinar la caducidad del derecho a cobrar las cuotas atrasadas referidas al período correspondiente a la inactividad.

Esta caducidad no se aplica:

- 1) Si el alimentado es una persona menor de edad, con capacidad restringida o incapaz;
- 2) Si la aparente inactividad del interesado es provocada por la conducta del alimentante;
- 3) Si el interesado prueba causas justificantes de su inactividad.

ARTÍCULO 153º.- Alimentos devengados durante el proceso. Cuota suplementaria. La sentencia que admite la demanda debe ordenar que se abonen las cuotas atrasadas. El juez determinará el monto de la cuota suplementaria, teniendo en cuenta la cuantía de la deuda y la capacidad económica del alimentante.

Las cuotas mensuales suplementarias devengan intereses desde la fecha fijada en la sentencia para el pago de cada una de ellas.

ARTÍCULO 154º.- Alimentos atrasados y devengados durante el proceso. Pago en cuotas. El alimentante puede solicitar dentro de los cinco (5) días de notificado de la sentencia pagar los alimentos atrasados en cuotas distintas a las establecidas en el fallo. Si las razones invocadas tienen fundamentación suficiente, el juez está facultado para hacer lugar a la petición en forma total, parcial o establecer otra forma de pago.

ARTÍCULO 155º.- Cuota extraordinaria. Si se pretende una cuota extraordinaria, la petición tramita por incidente, siempre que sea compatible con la naturaleza alimentaria del reclamo.

Sección 4º

Ejecución alimentaria

ARTÍCULO 156º.- Título ejecutivo. Firme la sentencia que homologa el acuerdo o que fija los alimentos provisorios o definitivos, si el alimentante no cumple su obligación, queda habilitada la vía ejecutiva.

Si dentro de los tres (3) días de intimado al pago el demandado no cumple, el juez ordenará el embargo y la subasta de los bienes necesarios para cubrir el importe de la deuda.

ARTÍCULO 157º.- Excepción. El alimentante sólo puede oponer las siguientes excepciones:

- 1) Pago documentado;
- 2) Prescripción.

ARTÍCULO 158º.- Recurso. El recurso de apelación se concederá sin efecto suspensivo.

Sección 5º

Aumento, disminución, coparticipación o cesación de alimentos

ARTÍCULO 159º.- Trámite. Toda petición de aumento, disminución, coparticipación o cesación de la obligación alimentaria se sustancia por incidente. Este trámite no interrumpe la percepción de las cuotas ya fijadas o acordadas.

ARTÍCULO 160º.- Disminución. Durante el proceso de disminución de cuota alimentaria, si el derecho del actor es verosímil, el juez puede disponer como medida cautelar el pago de una cuota provisoria que rige durante la sustanciación del proceso.

Si la demanda es rechazada, la actora debe satisfacer los montos que le hubiera correspondido pagar y sus accesorios. Esta disposición no rige para alimentos a favor de personas menores de edad, con capacidades restringidas o incapaces.

ARTÍCULO 161º.- Momento a partir del cual la resolución rige. El aumento de la cuota alimentaria rige desde la fecha de promoción de la demanda. La disminución, coparticipación y cese de los alimentos, desde que la sentencia queda firme.

La sentencia que admite la disminución, coparticipación y cese de los alimentos tiene efecto retroactivo respecto de las cuotas devengadas pero no percibidas, excepto que la falta de percepción se haya debido a maniobras abusivas o dilatorias del alimentante.

ARTÍCULO 162º.- Excepción a la prohibición de interponer nuevo incidente adeudando las costas de otro anterior. Si el aumento de la cuota alimentaria es solicitado por una persona menor de edad, con capacidad restringida o incapaz, no rige la prohibición de dar trámite a nuevos incidentes estando pendientes el pago de las costas de un incidente anterior.

ARTÍCULO 163º.- Litisexpensas. Trámite. La demanda por litisexpensas se sustancia de conformidad con las disposiciones previstas para el trámite oral.

CAPÍTULO IV

PROCESO DE DIVORCIO

ARTÍCULO 164º.- Disposiciones generales. El cumplimiento de la mediación prejudicial obligatoria, no es exigible para peticionar el divorcio.

ARTÍCULO 165º.- Legitimación. Están legitimados para iniciar el proceso de divorcio sólo los cónyuges, de manera conjunta o unilateral.

ARTÍCULO 166º.- Requisitos para la petición. Facultades del juez. Toda petición de divorcio, bilateral o unilateral, debe ser acompañada de:

- 1) Libreta de familia o acta de matrimonio y en su caso partidas de nacimiento de los hijos menores de edad;
- 2) Convenio regulador o la propuesta para arribar al mismo;
- 3) Indicar la fecha de la separación de hecho si ésta precedió al divorcio.

La omisión de dichos recaudos, impide dar trámite a la petición.

El desacuerdo sobre alguno o todos los efectos del divorcio, o el déficit en la documentación que respalde el convenio o la propuesta, no suspende el dictado de la sentencia de divorcio en ninguna de las dos modalidades previstas.

ARTÍCULO 167º.- Divorcio bilateral. En este juicio, los cónyuges peticionan el divorcio en un mismo escrito, al que deben adjuntar el convenio regulador sobre los efectos del divorcio o, en su defecto, la propuesta unilateral de cada uno. En ambos casos, el escrito debe ser patrocinado por un abogado para cada parte.

Recibida la petición, el juez dictará sentencia de divorcio y homologará los efectos acordados.

En caso de no existir acuerdo total, el juez dicta sentencia de divorcio y convoca a una audiencia en el plazo de diez (10) días.

Las partes deben comparecer a la audiencia personalmente, con sus respectivos abogados. El juez debe intentar la solución consensuada de aquellos aspectos relativos a los efectos del divorcio que no hayan sido previamente acordados.

Si el acuerdo se logra, el juez lo homologa en la misma audiencia. Si es parcial, lo homologa en esa extensión. En ambos casos, el juez puede rechazar los acuerdos que afecten gravemente los intereses de los integrantes del grupo familiar.

ARTÍCULO 168º.- Divorcio unilateral. En el divorcio unilateral, cualquiera de los cónyuges con patrocinio letrado solicita su declaración.

De la petición con la propuesta de acuerdo regulador, se correrá traslado por diez (10) días al otro cónyuge, quien puede presentar una propia. En este caso, se correrá traslado de la misma al peticionante por el plazo de cinco (5) días. Si hubiera entendimiento, el juez procederá conforme a lo establecido para el caso de acuerdo en el divorcio bilateral.

ARTÍCULO 169º.- Ausencia de acuerdo. No habiéndose arribado a un acuerdo, y sin perjuicio del dictado de las medidas provisionales previstas en este capítulo, las partes previo cumplimiento de la mediación previa obligatoria, ocurrirán conforme las previsiones de ésta ley por la vía de los incidentes para ventilar aquellos planteos relativos a los efectos derivados del divorcio que no hubiesen sido objeto de acuerdo.

ARTÍCULO 170º.- Convenio regulador. En cualquier etapa del procedimiento los cónyuges pueden acordar, a través del convenio regulador, sobre todos o algunos de los efectos derivados del divorcio como la atribución de la vivienda, la distribución de los bienes, eventuales compensaciones económicas, ejercicio de la responsabilidad parental y prestación alimentaria, entre otros.

El juez, a pedido de parte interesada o de oficio, puede objetar una o más estipulaciones del convenio regulador, siempre que afectaren gravemente los intereses de los integrantes del grupo familiar.

ARTÍCULO 171º.- Sentencia. Inscripción. Recursos. La sentencia, extingue el vínculo matrimonial. El juez, de oficio, mandará a inscribir la sentencia de divorcio en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

La sentencia de divorcio no es apelable, excepto en la parte que disponga sobre:

- 1) Homologación de acuerdos;
- 2) Efectos del divorcio;
- 3) Regulación de honorarios profesionales;
- 4) Imposición de costas.

ARTÍCULO 172º.- Medidas provisionales. Iniciado el proceso de divorcio o antes, el juez puede disponer medidas provisionales de carácter personal o patrimonial, a pedido de parte o de oficio en el caso de las primeras. Al despachar la medida, el juez debe establecer el plazo de

duración, pudiendo prorrogarlo si fuere necesario. Las medidas provisionales que el juez puede disponer son:

- 1) Determinar, teniendo en cuenta el interés familiar, quien de los cónyuges ha de continuar en el uso de la vivienda familiar y, previo inventario, los bienes que retira el cónyuge que deja el inmueble;
- 2) Si corresponde, establecer la renta por el uso exclusivo de la vivienda por parte de uno de los cónyuges;
- 3) Ordenar la entrega de los objetos de uso personal;
- 4) Disponer de un régimen de alimentos y ejercicio del cuidado de los hijos conforme lo dispone el Código Civil y Comercial;
- 5) Determinar los alimentos que solicite el cónyuge, teniendo en cuenta las pautas establecidas en el código mencionado;
- 6) Cualquier otra medida pertinente para regular las relaciones personales entre los cónyuges y los hijos durante la tramitación del proceso.

Estas medidas también pueden disponerse en reclamos de carácter personal derivados de la nulidad del matrimonio y las uniones convivenciales.

ARTÍCULO 173º.- Medidas cautelares relativas a los bienes. Iniciado el proceso de divorcio o antes, en caso de urgencia, a pedido de parte, el juez puede disponer medidas cautelares para evitar que la administración o disposición de los bienes de uno de los cónyuges pueda poner en peligro, hacer inciertos, o defraudar derechos patrimoniales del otro, cualquiera sea el régimen patrimonial matrimonial que rija.

A pedido de parte, el juez puede disponer medidas tendientes a determinar la existencia de bienes o derechos de los que los cónyuges fuesen titulares, a los fines de la traba de medidas cautelares.

Estas medidas también pueden disponerse en reclamos patrimoniales derivados de la nulidad del matrimonio y las uniones convivenciales.

CAPÍTULO V

RESTRICCIONES A LA CAPACIDAD DE EJERCICIO

Sección 1º

Declaración de restricción a la capacidad e incapacidad

ARTÍCULO 174º.- Reglas generales. Los procesos de restricción a la capacidad y de incapacidad se rigen por las siguientes reglas generales:

- 1) La capacidad de ejercicio de la persona destinataria del proceso, se presume, y es parte del mismo, aun cuando se encuentre internada en un establecimiento asistencial;
- 2) Las limitaciones a la capacidad son de carácter excepcional y se imponen siempre en beneficio de la persona;
- 3) El abordaje y dictamen interdisciplinario, como la entrevista personal entre el juez y la persona tutelada, constituyen garantías especiales y condiciones necesarias en estos procesos;
- 4) La persona protegida tiene derecho a recibir información y ser escuchada, a través de ajustes razonables, medios y tecnologías adecuadas para su comprensión;
- 5) Tiene derecho además a participar en el proceso judicial con asistencia letrada, y si carece de medios económicos, a que la misma le sea proporcionada con la designación de un abogado especialista;
- 6) Deben priorizarse las alternativas terapéuticas menos restrictivas de los derechos y libertades;
- 7) El Ministerio Público de la Defensa tiene intervención necesaria.

ARTÍCULO 175º.- Legitimación activa. Están legitimados para solicitar la declaración de capacidad restringida y la declaración excepcional de incapacidad:

- 1) La persona destinataria de este proceso de protección;
- 2) El cónyuge no separado de hecho y el conviviente mientras la convivencia no haya cesado;
- 3) Los parientes dentro del cuarto grado, si fueran por afinidad, dentro del segundo grado;
- 4) El Ministerio Público de la Defensa.

ARTÍCULO 176º.- Inmediación. Facultades judiciales. El juez debe mantener relación directa con la persona en cuyo beneficio se realiza el proceso y con los elementos de prueba, a tal efecto, está facultado para realizar todos los ajustes razonables del procedimiento, según las circunstancias del caso lo requieran.

ARTÍCULO 177º.- Asistencia letrada. Participación del Ministerio Público. El Ministerio Público y un abogado que preste asistencia a la persona en cuyo beneficio se realiza el proceso deben estar presentes en todas las audiencias.

ARTÍCULO 178º.- Forma de las notificaciones. La persona en cuyo beneficio se realiza el proceso debe ser notificada en forma personal de las siguientes resoluciones:

- 1) La que dispone dar curso a la petición inicial del legitimado;
- 2) La que abre a prueba;
- 3) La sentencia que decide sobre la declaración de capacidad restringida o de incapacidad;
- 4) La sentencia que decide el pedido de cese de la incapacidad o de la capacidad restringida;
- 5) Toda otra que el juez disponga expresamente.

ARTÍCULO 179º.- Requisitos de la petición. Medidas subsidiarias o complementarias. La petición de declaración de restricción a la capacidad o incapacidad, debe contener:

- 1) Razones que justifican la restricción de la capacidad de la persona destinataria, con detalle de la afección que padece en su salud mental;
- 2) Acompañar certificado expedido por médico psiquiatra o neurólogo que abone el estado de salud mental alegado. Subsidiariamente, si se invocara la imposibilidad de acceder a dicha constancia, y la presentación resultara verosímil en su finalidad protectoria, a pedido de parte o de oficio, el juez podrá requerir al servicio de salud que haya prestado asistencia a la persona, remita en un plazo de cinco (5) días el resumen de su historia clínica y de la situación actual, o bien, que en ese lapso el estado de salud sea prima facie corroborado por el médico psiquiatra del equipo técnico multidisciplinario del organismo. Si se ordenaran dichas medidas, en la misma resolución se dará intervención al Ministerio Público de la Defensa;
- 3) Descripción de los recursos personales, familiares y sociales con los que cuenta;
- 4) Régimen que se propicia para la protección, asistencia y promoción de la mayor autonomía.

ARTÍCULO 180º.- Providencia de apertura. Si el juez corrobora con los elementos proporcionados en la presentación o en función de las medidas subsidiarias dispuestas, que el proceso podría cumplir una finalidad tuitiva de la persona desde la perspectiva de sus derechos humanos, la convocará a una audiencia para entrevistarla personalmente dentro de los veinte (20) días siguientes, citando además al peticionante y al Ministerio Público de la Defensa. En defecto de aquel presupuesto, rechazará la petición.

Si se fija la audiencia, y la persona protegida no fuera la peticionante de la declaración, deberá notificársela con al menos diez (10) días de antelación, acompañándole copia de la solicitud en trámite, como del resultado de las medidas subsidiarias que se hubieran producido. En la diligencia de notificación, a la que se le aplicarán los ajustes razonables y necesarios para la comprensión del destinatario, se interrogará al mismo sobre si cuenta con recursos para afrontar un abogado que lo patrocine en el proceso y acompañe a la audiencia, y en su defecto, por secretaría, se le designará uno de lista.

Si surgiera de dicha diligencia o de otros elementos, que la persona está imposibilitada de trasladarse a la sede del Juzgado, el juez y el Ministerio Público de la Defensa se constituirán en su domicilio para entrevistarla.

ARTÍCULO 181º.- Medidas cautelares. En la misma providencia de apertura, antes de la misma, o en cualquier etapa del proceso, a pedido de parte o de oficio, el juez podrá ordenar con carácter cautelar las medidas necesarias para garantizar los derechos personales y patrimoniales de la persona en cuyo beneficio se realiza el proceso.

Con idénticos propósitos, puede provisoriamente establecer actos de la persona protegida que requieren la asistencia de uno o varios apoyos y disponer, en caso necesario, la representación de un curador, como designar redes de apoyo institucionales y personas que actúen con funciones específicas durante un determinado tiempo.

ARTÍCULO 182º.- Audiencia. En la audiencia el juez escuchará a la persona que se intenta proteger, quien podrá oponerse a la declaración manifestando la ausencia de los presupuestos previstos en el Artículo 32º del Código Civil y Comercial, o bien propiciar una modalidad protectoria específica, apoyos con los que desea contar, salvaguardas o, si su situación lo permitiera, expresar directivas médicas anticipadas. Para abonar su oposición, la persona podrá ofrecer prueba o pedir en el mismo acto que se escuche el testimonio de hasta tres personas en calidad de testigos, quienes deberán comparecer espontáneamente, acompañar informes u opinión de experto.

Si el interesado no se hubiera opuesto a la declaración, el juez lo entrevistará procurando conocer sus gustos, necesidades, personas de confianza y todo cuanto le permita dictar una sentencia de protección a medida de la persona.

Al cabo del acto, se dispondrá la realización de la evaluación e informe del equipo técnico interdisciplinario, pudiendo incluir puntos de necesaria indagación que hubieran surgido de la audiencia, otorgándoles un plazo de diez (10) días para su presentación.

Los ajustes razonables para el desarrollo del acto, pueden incluir la asistencia de algún profesional del equipo técnico interdisciplinario.

ARTÍCULO 183º.- Informe interdisciplinario. El informe interdisciplinario que llevará a cabo el equipo técnico deberá expedirse con la mayor precisión posible sobre:

- 1) Diagnóstico, fecha aproximada en que el padecimiento se manifestó, tratamientos realizados y los que actualmente recibe;
- 2) Limitaciones para el ejercicio por sí mismo de sus derechos, especificando los actos para los que requiere asistencia y con qué intensidad;
- 3) Solución protectora que se aconseja, los apoyos necesarios, el tipo; y si la alternativa aconsejada es la de la incapacidad, especificar su alcance y determinar posibles personas para la figura del curador, y si consideran ventajoso designar más de uno con diferenciación de funciones;
- 4) Recursos personales, familiares, sociales y de orden económico o patrimonial con los que cuenta. Personas del grupo familiar, o con otra vinculación, que podrían actuar como apoyos, sostenes y posibles apoyos institucionales;
- 5) Mención de los recursos y dispositivos del Estado disponibles al efecto, teniendo en cuenta las particularidades del caso.

ARTÍCULO 184º.- Traslado del informe. Trámites previos al dictado de sentencia. Plazo. Producido el informe del Equipo Interdisciplinario y las demás pruebas, se dispondrá un traslado por el plazo de cinco (5) días a la persona en cuyo beneficio se realiza el proceso, a su abogado defensor, y a la persona que solicitó la declaración. Vencido el plazo se corre vista al Ministerio Público. Contestada la vista, se dictará sentencia en el plazo de diez (10) días.

ARTÍCULO 185º.- Contenido de la sentencia. Aspectos comunes. La sentencia debe pronunciarse sobre los siguientes aspectos vinculados a la persona en cuyo interés se sigue el proceso:

- 1) Diagnóstico;
- 2) Fecha aproximada en que el padecimiento se manifestó;
- 3) Pronóstico;
- 4) Régimen protectorio que se dispone, detallando en el caso de la restricción a la capacidad, que actos de la persona requerirán de la asistencia de apoyos, cuáles y de qué tipo y la intensidad con la que los mismos actuarán según cada acto. Si se trata de la declaración excepcional de incapacidad, indicar el curador que se designa, alcance de su actuación y si existen actos que la persona puede realizar por sí misma sin la representación de aquél;
- 5) Medidas complementarias y de articulación, para la protección, asistencia y promoción de la mayor autonomía posible de la persona con discapacidad, y posibilitadoras del pleno goce de sus derechos legales y convencionales;
- 6) Salvaguardas necesarias para las medidas de protección dispuestas;
- 7) Recursos personales, familiares y sociales existentes.

ARTÍCULO 186º.- Apelación. Consulta. La sentencia que hace lugar a la petición y dispone alguna de las soluciones protectorias previstas en el derecho de fondo, es apelable en modo restrictivo dentro de los cinco (5) días de su dictado conforme a lo previsto para el juicio oral de esta ley, por el solicitante de la declaración, la persona en cuyo beneficio se tramita el proceso, los apoyos, el curador, y el Ministerio Público. Si el fallo fuera consentido, se elevará en consulta a Cámara Civil y Comercial que corresponda, para que oficiosamente revise la legalidad formal y sustancial de lo decidido.

ARTÍCULO 187º.- Registración de la sentencia. Encontrándose firme la sentencia declarativa de restricción a la capacidad o de incapacidad, el juez de oficio ordenará su anotación marginal en el acta de nacimiento de la persona al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. La comunicación electrónica al aludido organismo deberá incluir copia del fallo respectivo. Si la persona contara con bienes registrables, el juez dispondrá asimismo la anotación de la limitación en la capacidad de ejercicio establecida, en los registros respectivos.

ARTÍCULO 188º.- Revisión de la sentencia. La revisión de la sentencia declarativa puede tener lugar en cualquier momento a instancias de la persona en cuyo beneficio tramitó el proceso.

El juez debe revisar la sentencia en un plazo no superior a tres (3) años sobre la base de nuevos dictámenes multidisciplinarios y previa entrevista personal con la persona. No rige la apelación automática en éste supuesto cuando la sentencia anterior haya sido revisada por la Cámara respectiva.

ARTÍCULO 189º.- Revisión de las designaciones. Las designaciones de los apoyos, curadores, redes de sostenes y otras personas con funciones específicas pueden ser revisadas en cualquier momento a instancias de la persona en cuyo beneficio tramitó el proceso o del Ministerio Público.

ARTÍCULO 190º.- Costas. Las costas son a cargo de la persona en cuyo favor se declara la restricción a la capacidad o la declaración de incapacidad y no pueden exceder, en conjunto, del diez por ciento (10%) del monto de sus bienes. Sin embargo se impondrán al solicitante de la declaración si el juez considera que la petición fue formulada con malicia o con error inexcusable.

Además del principio de gratuidad que rige en procesos carentes de contenido económicos, la persona protegida que carece de recursos tiene derecho a contar con asistencia letrada proporcionada por el Estado, y consecuentemente a ser eximida de costas en esa situación.

Sección 2º

Cese de la incapacidad y de las restricciones a la capacidad

ARTÍCULO 191º.- Legitimación. La cesación de la declaración de capacidad restringida o de incapacidad puede ser solicitada por:

- 1) La persona declarada con capacidad restringida o con incapacidad;
- 2) Las personas legitimadas para solicitar la declaración;
- 3) Los curadores, sostenes o apoyos;
- 4) El Ministerio Público;
- 5) Los allegados.

ARTÍCULO 192º.- Trámite. En la primera providencia el juez ordenará nuevo informe del Equipo Técnico Interdisciplinario para que se expida acerca de la situación y el eventual restablecimiento de la persona, y dispondrá audiencia para la entrevista personal con el interesado.

ARTÍCULO 193º.- Sentencia. Cumplidos los actos previstos en el artículo anterior y escuchado el Ministerio Público de la Defensa, se dictará sentencia admitiendo o denegando el cese del régimen de protección impuesto. Si la solución más beneficiosa para la persona, implicara la adecuación de dicho sistema, el juez decidirá en ese sentido.

Si se hiciera lugar al cese o se ajustara el régimen protectorio, de oficio se comunicará por medios electrónicos lo resuelto al Registro de Estado y Capacidad de las Personas, con copia de la sentencia recaída.

ARTÍCULO 194º.- Recursos. La sentencia que declara el cese de la restricción a la capacidad o incapacidad, es irrecurrible.

La sentencia que dispone el cese parcial de las restricciones y de la incapacidad es apelable conforme a las reglas establecidas en el presente capítulo.

CAPÍTULO VI

PROCESO DE INHABILITACIÓN POR PRODIGALIDAD

ARTÍCULO 195º.- Objeto. El proceso de inhabilitación por prodigalidad se promueve en beneficio de aquella persona que en la gestión de sus bienes expone a su cónyuge, conviviente o a sus hijos menores de edad o con discapacidad a la pérdida del patrimonio.

ARTÍCULO 196º.- Legitimación. Están legitimados para promover la declaración de inhabilitación por prodigalidad:

- 1) El cónyuge no separado de hecho;
- 2) El conviviente mientras la convivencia no haya cesado;
- 3) Los ascendientes;
- 4) Los descendientes.

ARTÍCULO 197º.- La petición. La petición de inhabilitación debe exponer la verosimilitud de los hechos que sustentan la misma, extremo que puede surgir de prueba documental, informes, dictámenes de expertos o testigos de abono que serán citados a primera audiencia.

ARTÍCULO 198º.- Trámite. Resulta aplicable el trámite previsto para la declaración de restricción a la capacidad.

ARTÍCULO 199º.- Sentencia. Fundado en la prueba incorporada, el juez, en la sentencia podrá:

- 1) Declarar la inhabilitación por prodigalidad, si está acreditado que en la gestión de sus bienes la persona expone a su cónyuge, conviviente, hijos menores de edad o con discapacidad a la pérdida del patrimonio;
- 2) Designar el o los apoyos para que asistan a la persona en los actos de disposición entre vivos y los demás actos que determine;
- 3) Ordenar la inscripción de la sentencia en el Registro Civil del Estado y Capacidad de las Personas su anotación al margen de la partida de nacimiento. Podrá disponer la inscripción en los demás Registros que correspondan.

ARTÍCULO 200º.- Recursos. La sentencia es apelable, conforme a las reglas establecidas en esta ley.

ARTÍCULO 201º.- Cese de la inhabilitación por prodigalidad. Legitimación. Están legitimadas para promover el cese de la inhabilitación ante el juez que la decretó las personas mencionadas como legitimadas para promover la declaración de inhabilitación por prodigalidad.

ARTÍCULO 202º.- Procedimiento. El cese de la inhabilitación por prodigalidad tramita de acuerdo a las reglas del proceso de cese a la restricción de la capacidad.

ARTÍCULO 203º.- Sentencia. Incorporado el informe interdisciplinario, y conforme sus conclusiones, dentro del plazo de diez (10) días, el juez dicta sentencia con alguna de las siguientes alternativas:

- 1) Cese de la inhabilitación.
- 2) Reducción de la nómina de actos que requieren la asistencia de apoyos.

ARTÍCULO 204º.- Recursos. Registración. Archivo. La sentencia que declara el cese de la inhabilitación es irrecurrible. Debe ordenarse la cancelación registral mediante oficio al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y, operada la cancelación, archivar las actuaciones.

La sentencia que dispone el cese parcial de las restricciones es apelable conforme a las reglas de la presente norma.

CAPÍTULO VII

PROCESO DE CONTROL DE LEGALIDAD EN INTERNACIONES POR SALUD MENTAL

ARTÍCULO 205º.- Características del proceso. El control de legalidad de las internaciones involuntarias por salud mental tiene carácter urgente, y reviste conexidad con los procesos de restricción de la capacidad o incapacidad preexistentes. Todos los actos procesales cuentan con habilitación de días y horas inhábiles.

La persona internada involuntariamente o su representante legal, tienen derecho a designar un abogado. Si no lo hicieran, se le dará intervención al Ministerio Público de la Defensa.

ARTÍCULO 206º.- Casos comprendidos. Este capítulo comprende el control de legalidad previsto por la Ley de Salud Mental Nro. 26.657 para las internaciones involuntarias en los términos de esa legislación especial.

La internación es involuntaria cuando la persona se opone a la misma, no presta el consentimiento informado o no está en condiciones de hacerlo, y también la internación es de ese tipo, si se trata de persona menor de dieciocho (18) años.

El control de legalidad aquí regulado, incluye la decisión de internación del establecimiento de salud, precedida del traslado por parte de autoridad pública para la evaluación de la persona que por padecer enfermedades mentales o adicciones se encuentren en riesgo cierto e inminente para sí o para terceros.

ARTÍCULO 207º.- Decisión de la internación y comunicación al juez. La decisión de la internación sin consentimiento de la persona, está a cargo del Equipo Interdisciplinario del servicio de salud, el cual contemplará al efecto principios y previsiones de la Ley de Salud Mental y del Código Civil y Comercial de la Nación. Si la internación se dispone, deberá comunicarse al juez competente y al órgano de revisión, en un plazo máximo de diez (10) horas. Esta notificación deberá incluir informe interdisciplinario del equipo de salud interviniente y de la decisión de internación fundada.

ARTÍCULO 208º.- Ejercicio del control de legalidad. Recibida la comunicación del servicio de salud, el juez deberá garantizar el derecho de la persona internada, en la medida que sea posible, a ser oída en relación a la internación dispuesta.

Podrá asimismo citar de inmediato a sus familiares o allegados y entrevistar al equipo interdisciplinario que dispuso la medida si precisara aclaraciones sobre la misma.

ARTÍCULO 209º.- El juez en un plazo máximo de tres (3) días corridos de notificado debe:

1) Autorizar, si evalúa que están dadas las causales previstas por la Ley de Salud Mental Nro. 26.657; o

2) Antes de dictar sentencia, requerir informes ampliatorios de los profesionales tratantes o indicar peritajes externos, siempre que no perjudiquen la evolución del tratamiento, tendientes a evaluar si existen los supuestos necesarios que justifiquen la medida extrema de la internación involuntaria. La petición de informes ampliatorios sólo procede si, a criterio del juez, el informe original es insuficiente. En caso de solicitar el mismo o peritajes externos, el plazo máximo para autorizar o denegar la internación no podrá superar los siete (7) días fijados en el Artículo 25º de la Ley de Salud Mental Nro. 26.657; y/o

3) Denegar, en caso de evaluar que no existen los supuestos necesarios para la medida de internación involuntaria, en cuyo caso debe asegurar la externación de forma inmediata.

El juez sólo puede ordenar por sí mismo una internación involuntaria cuando, cumplidos los requisitos establecidos en el Artículo 20º de la Ley de Salud Mental Nro. 26.657, el servicio de salud responsable de la cobertura se negase a realizarla.

ARTÍCULO 210º.- Internación negada por el centro de salud. Cautelar de protección de persona. Presupuestos. Los legitimados para pedir la restricción de la capacidad, pueden solicitar cautelarmente en protección de la persona, la internación negada por el equipo interdisciplinario del servicio de salud. La petición deberá exponer la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora.

Antes de decidir el juez recabará la opinión del equipo multidisciplinario del Juzgado y del Ministerio Público de la Defensa, pudiendo pedir de modo urgente, aclaraciones al servicio de salud que denegó la medida.

La resolución del juez hará o no lugar a la internación solicitada, y en caso de admitirla lo hará brindando motivos suficientes, teniendo en cuenta las exigencias del Artículo 20º de la Ley de Salud Mental Nro. 26.657.

Dispondrá asimismo las medidas pertinentes para el control periódico de la internación, el cumplimiento de sus fines terapéuticos, y lapso de duración estimado.

La decisión deberá comunicarse de modo inmediato al órgano de revisión, para que en ejercicio de sus facultades de supervisión y evaluación, efectúe en el término de tres (3) días, informe acerca de las condiciones de la internación.

ARTÍCULO 211º.- Recursos. Las decisiones judiciales recaídas en el control de la orden de internación del equipo del servicio de salud, como la de tipo cautelar dictada frente a la negativa de éste, serán apelables, debiendo interponerse los recursos fundados dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de la decisión respectiva, y se concederán con efecto devolutivo en caso de admitirse la medida.

Sustanciado el recurso y de resultar procedente, se elevarán las actuaciones de modo inmediato, previa conformación de legajo de piezas útiles que permanecerán en la primera instancia.

ARTÍCULO 212º.- Trámite posterior al control de legalidad. Si de los informes ordenados en la sentencia surge un cambio de la situación inicialmente verificada, y el Equipo Interdisciplinario del servicio de salud interviniente, no hubiera otorgado el alta correspondiente, de oficio, a pedido de la persona internada o de otro legitimado para pedir la restricción de la capacidad, el juez debe en cualquier momento disponer la inmediata externación de la persona.

Transcurridos los primeros noventa (90) días, de continuar la internación involuntaria, el juez debe pedir al órgano de revisión que designe un equipo interdisciplinario que no haya intervenido hasta el momento, a fin de obtener una nueva evaluación.

Con esa opinión, el juez decidirá sobre la permanencia de la persona en situación de internación, y en caso de diferencia de criterio, optará siempre por la que menos restrinja la libertad de la persona internada.

El cese de este recurso terapéutico que disponga el área de salud interviniente, deberá comunicarse al juez en un plazo no superior a diez (10) días, para que proceda al cierre y archivo de las actuaciones.

CAPÍTULO VIII

AUTORIZACIONES

Sección 1º

Autorización para contraer matrimonio

ARTÍCULO 213º.- Ámbito de aplicación. Las personas menores de dieciséis (16) años y las que se encuentren dentro del supuesto previsto en el Artículo 403º inciso y 404º del Código Civil y Comercial, deben solicitar la correspondiente autorización judicial para contraer matrimonio.

ARTÍCULO 214º.- Legitimación de personas menores de dieciséis (16) años. Está legitimado para solicitar autorización judicial para contraer matrimonio, el menor de edad si cuenta con edad y grado de madurez suficiente.

El menor debe intervenir con el correspondiente patrocinio letrado y se deberá notificar a ambos progenitores. Si no comparecen al proceso, debe intervenir el defensor oficial.

ARTÍCULO 215º.- Falta de salud mental. Legitimación de las personas previstas en el Artículo 403º inciso g) y 405º del Código Civil y Comercial. Las personas que padecen falta permanente o transitoria de salud mental que no les impide tener discernimiento para el acto matrimonial, pueden solicitar autorización para contraer matrimonio conjuntamente con su o sus apoyos, representantes legales y cuidadores, según el caso.

ARTÍCULO 216º.- Trámite. Las autorizaciones reguladas precedentemente no exigen etapa previa, tramitando en audiencia oral, con intervención de los interesados, de los representantes legales y del Ministerio Público de la Defensa.

Presentada la petición, el juez procederá a la fijación de una audiencia dentro de los cinco (5) días. En la misma, el juez escuchará la posición de todos los convocados.-

ARTÍCULO 217º.- Informe interdisciplinario. De oficio o a pedido de parte, el juez puede requerir al equipo interdisciplinario del Juzgado, informe acerca de la comprensión de las consecuencias jurídicas del acto matrimonial y de la aptitud para la vida de relación por parte de la persona menor de edad o cuya capacidad se encuentre afectada.

ARTÍCULO 218º.- Sentencia. Realizada la audiencia, agregado en su caso el informe, el juez dictará sentencia en el plazo de cinco (5) días.

ARTÍCULO 219º.- Apelación. La resolución es apelable dentro de los cinco (5) días de notificada. A efectos de resolver, la Cámara interviniente convocará a una audiencia a los pretensos contrayentes, sus representantes legales o apoyos y al Ministerio Público en un plazo máximo de diez (10) días. Se escuchará a los convocados, dictándose sentencia en el mismo acto.

ARTÍCULO 220º.- Matrimonio entre tutor o sus descendientes y el tutelado. La autorización para contraer matrimonio entre el tutor o sus descendientes con la persona bajo su tutela se rige por las mismas reglas que las previstas para las personas menores de dieciséis (16) años, teniéndose en cuenta los requisitos establecidos por el Artículo 404º del Código Civil y Comercial.

Sección 2º

Autorización para salir del país

ARTÍCULO 221º.- Trámite. El trámite para el otorgamiento de la autorización supletoria para salir del país tramitará en lo pertinente por el mismo procedimiento del Artículo 214º y siguientes de este capítulo.

ARTÍCULO 222º.- Legitimación. Los representantes legales, quienes tengan a una persona menor de edad bajo su cuidado o el propio niño, niña o adolescente si cuenta con edad y grado de madurez suficiente con el correspondiente patrocinio letrado, pueden solicitar autorización judicial para que los niños, niñas y adolescentes salgan del país ante la negativa o ausencia de uno o ambos representantes legales.

ARTÍCULO 223º.- Audiencia y sentencia. Al concluir la audiencia, el juez resuelve el pedido de autorización, excepto que según las circunstancias del caso ordene la realización de pruebas, que deben incorporarse al proceso en un plazo no superior a diez (10) días.

ARTÍCULO 224º.- Apelación. La resolución es apelable dentro de las cuarenta y ocho (48) horas. La Cámara convocará a una audiencia a los niños, niñas y adolescentes que cuenten con edad y grado de madurez suficiente involucrados, sus representantes legales y al Ministerio Público en un plazo máximo de cinco (5) días. Escuchados los convocados, dictará sentencia en el mismo acto.

Sección 3º

Juicio de disenso

ARTÍCULO 225º.- Ámbito de aplicación. En el supuesto de que los padres o tutores no presten el consentimiento para la celebración de matrimonio de adolescentes entre dieciséis (16) y dieciocho (18) años, ya sea por negativa expresa o por ausencia, el pretense contrayente

adolescente puede solicitar la correspondiente autorización judicial supletoria sin necesidad de cumplimentar la etapa previa.

ARTÍCULO 226°.- Legitimación. Son legitimados:

1) Activos, el o los pretensos contrayentes adolescentes con el correspondiente patrocinio letrado;

2) Pasivos, los representantes legales que se niegan a prestar el consentimiento.

ARTÍCULO 227°.- Trámite. De la petición se corre traslado por cinco (5) días a los legitimados pasivos para que expresen los motivos de su negativa.

En caso de ausencia o desconocimiento del paradero de los representantes legales, acreditada de modo indubitable, el juez convoca a una audiencia dentro de los cinco (5) días y resuelve la petición en ese acto.

Si la ausencia o desconocimiento del paradero de los representantes legales no se encuentra debidamente probada, previamente, debe acreditarse tal circunstancia por el trámite de la información sumaria.

ARTÍCULO 228°.- Intervención de los representantes legales. Los representantes legales, excepto que estén ausentes o se desconozca su paradero, deben expresar los motivos de su negativa, que podrán fundarse en alguna de las siguientes razones:

1) La existencia de alguno de los impedimentos legales;

2) La falta de madurez del adolescente que solicita autorización para casarse.

ARTÍCULO 229°.- Audiencia. Sentencia. El juez mantendrá una audiencia con todos los involucrados y dictará sentencia en ese mismo acto.

ARTÍCULO 230°.- Apelación. La resolución es apelable dentro de los cinco (5) días. Concedido el recurso, la Cámara interviniente convocará a una audiencia a los pretensos contrayentes, sus representantes legales y al Ministerio Público en un plazo máximo de diez (10) días. Escuchados los convocados, dictará sentencia en el mismo acto.

Sección 4°

Autorización supletoria en materia de bienes en los matrimonios y en las uniones convivenciales

ARTÍCULO 231°.- Ámbito de aplicación. En todos los casos que el Código Civil y Comercial requiere el asentimiento de un cónyuge o conviviente para un acto de carácter patrimonial y éste se niegue a prestarlo, el otro cónyuge o conviviente puede solicitar la correspondiente autorización judicial supletoria.

ARTÍCULO 232°.- Trámite. El proceso tramita por las reglas del proceso abreviado previsto en esta ley, con las modificaciones dispuestas en esta sección.

ARTÍCULO 233°.- Audiencia y sentencia. Al concluir la audiencia, el juez resuelve el pedido de autorización, excepto que según las circunstancias del caso ordene la realización de prueba, que debe incorporarse al proceso en un plazo máximo de diez (10) días.

ARTÍCULO 234°.- Apelación. La resolución es apelable dentro del quinto día por escrito fundado, del que se corre traslado por igual plazo. La Cámara interviniente deberá pronunciarse en el plazo de diez (10) días.

CAPÍTULO IX

SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. CONTROL DE LEGALIDAD

ARTÍCULO 235°.- Orden judicial para garantizar medidas de protección. Cuando una orden judicial fuera necesaria para garantizar la aplicación o el cumplimiento de una medida de protección de derechos o de una medida excepcional de protección, el órgano administrativo de protección debe solicitarla al juez competente acompañando un informe fundado.

ARTÍCULO 236°.- Medida excepcional de protección. Presentación del órgano de protección ante el juez. Recaudos. Dentro de las veinticuatro (24) horas de adoptada la medida de protección excepcional, el organismo administrativo de protección de derechos solicitará el control de legalidad de la medida.

La medida de protección excepcional, deberá explicar:

1) El agotamiento de las medidas de protección de derechos sin resultado positivo, o en su caso la acción adoptada en el caso concreto conforme a criterios de urgencia en la reparación de derechos;

2) La proporcionalidad e idoneidad de la medida adoptada, según las circunstancias del caso concreto;

3) La razonabilidad del plan de acción trazado para el reintegro del niño, niña o adolescente a su grupo familiar, con especificaciones de recursos y estrategia que lo sustenten;

4) El plazo de duración, que no podrá ser superior a noventa (90) días.

ARTÍCULO 237º.- Control de legalidad. Trámite. Recibida la presentación del organismo administrativo de protección, se fijará audiencia dentro de los cinco (5) días, salvo que la misma no se encuentre debidamente fundada conforme los recaudos señalados en el artículo anterior, en cuyo caso, previa vista al Ministerio Público, requerirá al organismo administrativo de protección la información que se amplíen los fundamentos.

A la audiencia serán convocados el niño, niña o adolescente, sus progenitores, tutores o guardadores, referentes afectivos o comunitarios, cuando éstos sean los encargados de la persona menor de edad destinataria de la medida de excepción, el organismo administrativo de protección de derechos interviniente y el Ministerio Público.

En el caso de los progenitores, tutores o guardadores, en la misma notificación, se les hará saber que deberán comparecer acompañados con un abogado y que la falta de comparecencia sin justificación, estando debidamente notificados, no obstará a la celebración del acto ni a la prosecución del trámite.

Si los referentes familiares manifestaran oposición, el juez podrá requerir la intervención del Equipo Técnico Interdisciplinario del Juzgado, para que amplíe la información del caso, para su resolución.

ARTÍCULO 238º.- Audiencia de control de legalidad. La audiencia se realizará el día y hora fijados, con los asistentes que concurren, debiendo ser registrada la misma mediante video-registración, o por cualquier otro tipo de soporte para su debida registración. Abierto el acto el juez explicará la finalidad de la audiencia, los alcances de la medida y proporcionará a los responsables familiares la información necesaria para el ejercicio de sus derechos.

El niño, niña o adolescente, será oído por el juez en audiencia privada, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación del Superior Tribunal de Justicia, con los ajustes razonables que sean necesarios, evitado toda circunstancia que implique su posible revictimización, y con la intervención del Ministerio Público.

El juez resolverá sobre la legalidad de la medida excepcional que motivó el trámite en la misma audiencia o en el plazo de veinticuatro (24) horas de culminada la misma.

ARTÍCULO 239º.- Resolución relativa al control de legalidad. Notificación. Apelación. En su control de legalidad de la medida excepcional de protección, el juez deberá tener en cuenta:

- 1) El agotamiento de las medidas de protección de derechos sin resultado positivo;
- 2) Que la separación del niño, niña o adolescente se encuentre debidamente justificada conforme a su superior interés;
- 3) Que el plan de acción y la medida adoptada resulte adecuada a las circunstancias del caso;
- 4) El plazo de duración de la medida que no podrá exceder de noventa (90) días.

Si el juez considera que la medida excepcional sometida a control no cumple esos requisitos, remitirá las actuaciones al organismo administrativo de protección haciéndole saber los motivos del rechazo, y le concederá un plazo no superior a diez (10) días para que elabore y presente un nuevo plan de acción.

En todos los casos, la resolución que se dicte debe notificarse a las partes y demás intervinientes y es apelable con efecto devolutivo conforme lo prescripto en el Título IV de la presente ley.

ARTÍCULO 240º.- Prórroga de la medida excepcional de protección. Si persisten las causas que le dieron origen, y el organismo administrativo de protección resuelve prorrogarla, deberá comunicarlo nuevamente al juez, acompañando decisión fundada y los elementos en que se sustenta. Dicha prórroga no podrá exceder de noventa (90) días y deberá ser sometida al control de legalidad judicial regulado precedentemente.

ARTÍCULO 241º.- Cumplimiento del plazo. Intimación. Agotado el lapso total de ciento ochenta (180) días de las medidas excepcionales, el organismo administrativo deberá dictaminar para que el juez resuelva acerca de la situación jurídica definitiva del niño, niña o adolescente.

Si vencido el plazo el órgano administrativo de protección no hubiera formulado alternativas, de oficio o a instancia del Ministerio Público, el juez intimará a aquél para que las concrete o convocará audiencia en el término de cinco (5) días para escucharlo.

ARTÍCULO 242º.- Nueva intervención por control judicial de legalidad. Si reintegrado el niño, niña o adolescente con su familia nuclear o ampliada, se verifica otra situación de vulneración de derechos que obligue a un nuevo control judicial de legalidad, será competente el mismo

Juzgado que intervino en el proceso judicial anterior, excepto que se haya modificado el centro de vida. En este último supuesto, el juez que intervino debe remitir copia certificada de las actuaciones al juez competente.

CAPÍTULO X

PROCESO DE RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE PERSONAS MENORES DE EDAD Y DE VISITAS, COMUNICACIÓN Y CONTACTO

Sección 1º

Restitución internacional de menores

ARTÍCULO 243º.- Objeto. Ámbito de aplicación. El objeto del proceso de restitución internacional de menores de edad, es determinar si ha existido traslado o retención ilícita de una persona de menos de dieciséis (16) años de edad, en violación a un derecho de guarda o de custodia, y en su caso lograr en forma urgente la restitución en forma segura.

A los fines de este proceso, se entiende por derecho de guarda o custodia, aquel comprensivo del derecho de cuidado y de decidir sobre el lugar de residencia de la persona de menos de dieciséis años de edad -incluyendo su traslado al extranjero- de conformidad con la ley del Estado de su residencia habitual. Tal derecho puede resultar de la aplicación de pleno derecho de una norma legal, de una decisión judicial o administrativa o de un acuerdo vigente según el derecho de dicho Estado, y debe haber sido ejercido en forma efectiva, ya sea individual o conjuntamente, por sus padres, madres, tutores, guardadores o instituciones, inmediately antes del hecho.

La persona menor de dieciséis (16) años de edad, en consecuencia, debe haber sido desplazada ilícitamente de su centro habitual de vida, encontrándose en el territorio provincial.

ARTÍCULO 244º.- Etapas preliminar. La petición de localización debe cumplir los requisitos establecidos por esta ley y los que resultan de los Artículos 8º de la Convención de La Haya de 1980 y 9º de la Convención Interamericana de Derechos Humanos. Puede ser presentada de modo directo ante el Juzgado, por medio de exhorto o por comunicación judicial directa ante la autoridad central.

Inmediatamente después de presentada la petición en el Juzgado, se debe disponer de las medidas urgentes necesarias para la localización y las cautelares de protección del niño, niña o adolescente. Verificada la localización, el juez debe comunicarlo de inmediato a la autoridad central y al Estado requirente.

Dentro del plazo de treinta (30) días de conocida la localización, debe presentarse la demanda de restitución acompañada de la documentación que acredite la legitimación activa y demás recaudos.

En caso de no ser presentada en término, se produce la caducidad de las medidas preliminares dispuestas. La documentación agregada a la demanda debe estar traducida, si correspondiere, pero no requiere legalización.

Sin perjuicio de esto, el juez puede convocar a las partes a una audiencia de conciliación en cualquier etapa del proceso, aun con sentencia firme, con la finalidad de lograr un acuerdo amistoso para su cumplimiento.

ARTÍCULO 245º.- Características del proceso. El proceso de restitución internacional de menores de edad, reviste el carácter de urgente y autónomo. Tiene estructura monitoria.

Este proceso no podrá exceder las seis semanas de duración, contadas desde la fecha de presentación de la demanda y computada la revisión de la sentencia. El Ministerio Público tiene intervención necesaria.

Si fuera condición para la comunicación con las partes o la persona menor de edad en audiencia, se designará traductor del idioma correspondiente.

ARTÍCULO 246º.- Legitimación activa y pasiva. Está legitimado para pedir la restitución internacional de la persona de menos de dieciséis años de edad, el padre, madre, tutor, guardador u otra persona, institución u organismo que inmediately antes de su traslado o retención, fuere titular del derecho de guarda o custodia, conforme al régimen jurídico del país de residencia habitual.

Estará legitimado pasivamente, aquel que es denunciado por quien tiene la titularidad activa, como la persona que ha sustraído o retiene en forma ilegítima a la persona de menos de dieciséis años de edad cuyo desplazamiento o retención constituye la causa de la solicitud.

ARTÍCULO 247º.- Principios generales. Conforme lo establece el Artículo 2.642º del Código Civil y Comercial, en materia de desplazamientos, retenciones o sustracciones de menores de edad que den lugar a pedidos de localización y restitución internacional, rigen las convenciones

vigentes y, fuera de su ámbito de aplicación, los jueces deben procurar adaptar el caso a los principios contenidos en tales convenios, asegurando el interés superior del niño.

Dicho principio debe ser entendido a los efectos del presente proceso, en función del derecho a no ser trasladado o retenido ilícitamente y a que se dilucide ante el juez del Estado de su residencia habitual la decisión sobre su guarda o custodia; a mantener contacto fluido con ambos progenitores y sus familias y a obtener una rápida resolución de la solicitud de restitución o de visita internacional.

ARTÍCULO 248º.- Exclusión de la cuestión de fondo. La decisión sobre el fondo del asunto de la guarda está excluida en este proceso urgente, por ser materia privativa de la jurisdicción del Estado de residencia habitual de la persona de menos de dieciséis años de edad. Mientras se tramita la solicitud de restitución quedan suspendidos los procesos tendientes a resolver sobre el fondo de la guarda o custodia, que puedan encontrarse en el trámite.

ARTÍCULO 249º.- Participación autónoma de la persona menor de edad. Autoridad central. La persona menor de edad cuya restitución internacional se tramita tendrá participación autónoma en el proceso, pudiendo ser directa o indirecta.

A los efectos del cumplimiento de los cometidos asignados por la convención aplicable, la autoridad central respectiva deberá ser informada por el juez de las actuaciones y tendrá libre acceso a las mismas. Podrá participar de las audiencias, y prestará colaboración para el logro del propósito del trámite.

ARTÍCULO 250º.- Cooperación judicial internacional. El juez puede recurrir a la autoridad central y a la Red Internacional de Jueces de La Haya o al juez competente del Estado de residencia habitual de la persona menor de edad, con el objeto de requerir la cooperación que fuere necesaria. Tales requerimientos pueden establecerse por medio de comunicaciones judiciales directas debiéndose dejar constancia en el expediente.

ARTÍCULO 251º.- Solicitud de localización, medidas de protección. El proceso se inicia con la solicitud de localización y eventuales medidas de protección, o directamente con la demanda o solicitud de restitución que puede incluir aquellas peticiones.

El juez tomará conocimiento inmediato de la solicitud, y ordenará las más urgentes medidas para la localización con auxilio de la autoridad policial, como también para la protección de la persona menor de edad, lo cual incluye la adopción de dispositivos que eviten nuevos desplazamientos geográficos en desmedro de la prosecución del proceso.

Verificada la localización, se comunicará de inmediato al interesado y al Estado requirente vía autoridad central, quien actuará de modo simultáneo para conseguir la restitución voluntaria del menor de edad. A partir de esa noticia, en caso de que se hubiera efectuado una solicitud previa al respecto, comenzará a correr un plazo de treinta (30) días para la correspondiente presentación de demanda o solicitud de restitución, si esta no se hubiese deducido. Vencido el mismo, las medidas adoptadas liminarmente, caducarán de pleno derecho.

ARTÍCULO 252º.- Demanda. Presentada la demanda de restitución, el juez debe analizar las condiciones de admisibilidad de la acción y la verosimilitud del derecho del peticionante.

Si el pedido se considera procedente, el juez debe dictar resolución que ordene la restitución dentro de las veinticuatro (24) horas. En la misma resolución, el juez:

1) Disponer las medidas necesarias para la protección del niño o adolescente y para mantener o modificar las medidas cautelares y provisionales adoptadas inicialmente, durante la etapa preliminar;

2) Ordenar la citación del accionado para que oponga alguna de las defensas previstas en el artículo siguiente.

Si no mediare oposición, la orden de restitución queda firme y se libra mandamiento para hacerla efectiva, con comunicación a la autoridad central.

La resolución que rechaza la demanda sin sustanciación, requiere motivación suficiente.

ARTÍCULO 253º.- Recurso. La resolución es apelable dentro del plazo de tres (3) días. Debe fundarse en el mismo escrito de interposición.

El expediente debe elevarse a la Cámara dentro de las veinticuatro (24) horas de concedido el recurso, debiendo ésta resolver en el plazo máximo de cinco (5) días.

ARTÍCULO 254º.- Excepciones admisibles. De la resolución que dispone la restitución del menor o adolescente, se debe correr traslado al accionante por el plazo de cinco (5) días para oponer defensas u oposiciones. Éstas sólo pueden fundarse en que:

1) La persona, institución u organismo que tenía a su cargo al niño en el momento en que él fue trasladado o retenido, no ejercía su cuidado de modo efectivo, o había consentido o posteriormente aceptado el traslado o retención;

2) Existe grave riesgo de que la restitución del niño lo exponga a un peligro físico o psíquico o de cualquier otra manera lo someta a una situación intolerable;

3) El propio niño, niña o adolescente con edad o grado de madurez suficiente se opone a la restitución y resulta apropiado tener en cuenta su opinión.

El Juzgado debe rechazar sin sustanciación toda defensa que no sea de las enumeradas en este artículo.

ARTÍCULO 255º.- Otras razones que el juez puede invocar. El juez también puede denegar la restitución cuando sea manifiestamente violatoria de los principios fundamentales del estado requerido en materia de protección de los derechos humanos y libertades fundamentales.

ARTÍCULO 256º.- Situación ante la no oposición de excepciones. Si no fueren opuestas excepciones quedará firme el mandamiento de restitución y se dispondrá hacer efectivo el mismo, comunicándolo a la autoridad central.

Se hará saber al Estado requirente, en su caso, que si dentro de los treinta (30) días calendario desde que fuere comunicada la sentencia, no adopta las medidas necesarias a efectos del traslado de la persona de menos de dieciséis (16) años de edad, quedarán sin efecto la restitución ordenada y las providencias adoptadas.

ARTÍCULO 257º.- Trámite posterior a la interposición de excepciones. Opuestas excepciones, se sustanciarán con un traslado al requirente por tres (3) días, y con su resultado o vencido el plazo, el juez fijará una audiencia dentro de los cinco (5) días contados desde esa fecha. En la misma providencia se ordenará la prueba estrictamente referida a los hechos en los que se sustentaron las defensas.

Solo son admisibles hasta tres (3) testigos por cada parte.

La realización de un informe pericial psicológico sólo puede ofrecerse en caso de invocarse como defensa que existe grave riesgo para el niño o adolescente. En ese supuesto, el juez debe pedir un informe al equipo multidisciplinario del Juzgado.

ARTÍCULO 258º.- Audiencia. Contestadas las excepciones por el requirente, o vencido el plazo de tres (3) días, el juez fija audiencia dentro de los cinco (5) días contados desde esa fecha, debiendo citar a las partes, a la persona menor de edad y al Ministerio Público.

En la audiencia, el juez debe procurar la solución consensuada del conflicto. Si se arriba a un acuerdo, el juez lo homologa en el mismo acto.

De no existir acuerdo, el juez fija los puntos de debate, recibe la prueba testimonial y dispone la presentación de los informes periciales, si correspondiere.

Deberá labrarse acta del comparendo, pudiendo disponerse la filmación de las declaraciones y la entrevista.

Una vez presentados los informes periciales, si hubieren sido ordenados, se corre traslado por el plazo de dos (2) días a las partes, al solo efecto de que formulen observaciones sobre el valor probatorio. Asimismo, se correrá traslado al Ministerio Público para que se expida.

ARTÍCULO 259º.- Sentencia. Dentro del plazo de cinco (5) días de celebrada la audiencia o de vencido el plazo para formular observaciones a los informes periciales, el juez debe dictar resolución sobre las oposiciones planteadas.

ARTÍCULO 260º.- Contenido de la sentencia. Restitución segura. Se ordenará la restitución cuando se tratare de una persona de menos de dieciséis años de edad, que haya sido trasladada o retenida ilícitamente en violación de un derecho de guarda o custodia efectivamente ejercido al momento del hecho en el país de su residencia habitual.

La sentencia debe disponer las medidas complementarias tendientes a garantizar el regreso seguro del menor de edad. En ese sentido, puede recurrir a la autoridad central para solicitar, por su intermedio, información relacionada con las medidas de protección y los servicios disponibles en el estado requirente o solicitar por otro tipo de colaboraron internacional, con el objetivo de disponer las medidas de retorno seguro que fueren pertinentes.

Se contemplará asimismo un sistema de seguimiento de la restitución y cumplimiento de las medidas de protección complementarias a través de la autoridad central y otras formas de cooperación internacional.

Los gastos de restitución serán a cargo del actor o en su caso del Estado requirente.

ARTÍCULO 261º.- Recurso. Contra la sentencia definitiva sólo será admisible el recurso de apelación ante la Cámara de Apelaciones competente, el cual deberá interponerse fundado

dentro de los tres (3) días de notificada, y se sustanciará por igual plazo común con la contraparte y el menor de edad. En el mismo lapso se expedirá el Ministerio Público.

Será concedido libremente y con efecto suspensivo, salvo que el juez advirtiera que existen motivos suficientes fundados, para otorgarlo con efecto devolutivo. Los autos serán elevados dentro del término de veinticuatro (24) horas de evacuados los traslados.

Desde la recepción del expediente, el Tribunal de Alzada cuenta con seis (6) días para dictar su sentencia. Contra la sentencia de segunda instancia no será admisible otro recurso en el ámbito local.

ARTÍCULO 262º.- Restitución en los casos de petición posterior al año de la sustracción o retención ilícita. Según la circunstancia del caso, la restitución puede ser ordenada, no obstante el transcurso de un lapso mayor a un (1) año entre la fecha de la solicitud o de demanda de restitución y la de sustracción o retención ilícitos.

La restitución no procede si se prueba que el niño, niña o adolescente se encuentra integrado en su nuevo ambiente y la permanencia resulta favorable a su interés superior.

Sección 2º

Régimen de visitas, comunicación o contacto internacional

ARTÍCULO 263º.- Régimen de visita o comunicación. La solicitud que tiene por objeto hacer efectivo el derecho de visitas o comunicación por parte de sus titulares en los casos previstos en los convenios internacionales de restitución, se registrará por las reglas que a continuación se establecen.

El derecho de visitar comprenderá el derecho de llevar a la persona de menos de dieciséis años de edad, por un período de tiempo limitado, a otro país diferente a aquel en que tiene su residencia habitual.

No es requisito para la procedencia de la solicitud en el marco de los convenios internacionales de restitución, la existencia de un previo traslado o retención ilícita, ni la existencia de un régimen de visitas o comunicación establecido con anterioridad.

ARTÍCULO 264º.- Solicitud que cuenta con régimen de visitas o comunicación vigente. El juez de Familia que por ser el del lugar donde se localice un menor de edad, intervenga en un requerimiento para hacer efectivo un régimen de visitas o comunicación fijado en sentencia ejecutoriada o por convenio homologado judicialmente, podrá modificar el mismo en caso de que sea necesario, a fin de facilitar el contacto, sin perjuicio de la competencia originaria del juez del Estado de residencia habitual.

Recibida la solicitud o demanda, se correrá traslado por seis (6) días, y en la misma resolución se convocará a una audiencia en la que se procurará la conciliación y en su defecto, dictará sentencia en el plazo de tres (3) días.

Si dispone el régimen de visitas o comunicación, lo hará bajo el apercibimiento a las partes, de que el incumplimiento hará incurrir al trasgresor en traslado o retención de ilícitos en términos de la Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores y de la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores.

ARTÍCULO 265º.- Solicitud sin régimen de visitas o comunicación establecido. Si no hubiere régimen establecido, el solicitante deberá presentar la demanda en el término regulado en este capítulo, la cual se sustanciará con un traslado por 6 (seis) días a quien tuviera la tenencia o cuidado circunstancial de la persona de menos de dieciséis años de edad.

Con su resultado o vencido el plazo, el juez fijará una audiencia dentro de los seis (6) días siguientes y se expedirá sobre los medios probatorios ofrecidos por las partes.

En la audiencia, se intentará la conciliación, y si este propósito fracasa, se producirá la prueba ordenada, dictándose la sentencia en el plazo de tres (3) días.

CAPÍTULO XI

TUTELA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA FAMILIAR O CONTRA LA MUJER EN EL ÁMBITO DOMÉSTICO

ARTÍCULO 266º.- Ámbito de actuación. Las tutelas de urgencia reguladas en este capítulo, están destinadas a prevenir o evitar la continuación o agravamiento de daños causados por hechos de violencia, abuso de poder derivados de cualquier acción, omisión o manipulación crónica, permanente, periódica o incluso aislada, generadora de riesgo actual o previsiblemente inminente, que afecte la vida, integridad física, psicológica, emocional, sexual, económica, la libertad de mujeres, niños, niñas o adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad generados en vínculos familiares y/o afectivos, constituyan tales hechos o no un delito penal.

ARTÍCULO 267º.- Aspectos generales. Todos los actos procesales cuentan con habilitación de días y horas inhábiles para esta tutela de protección.

Para denunciar hechos de violencia familiar o contra la mujer en el ámbito doméstico, no se requiere patrocinio letrado. Sin embargo, cuando el juez imprima el trámite a la denuncia, podrá la víctima comparecer con abogado especialista que la asista.

El Ministerio Público de la Defensa tiene en estos trámites intervención necesaria. En las localidades en que dicho organismo no cuente con oficina y el proceso tramite ante el juez de Paz, éste dará intervención al Defensor Público en turno que resulte competente, por medios tecnológicos disponibles o de telefonía, pudiendo intervenir en las audiencias por videoconferencia, anoticiarse y dictaminar por dichos medios.

Si la violencia es ejercida contra una persona menor de edad, el juez dará asimismo intervención al órgano administrativo de protección de derechos.

En caso de reiteración de denuncias por hechos de violencia contra la mujer o familiar entre las mismas partes, se acumularán las causas ante la Magistratura que hubiera prevenido.

ARTÍCULO 268º.- Actuación coordinada de la Justicia de Familia y la Justicia Penal. La actuación de la Justicia de Familia o de Paz y la Penal en temas relacionados con violencia familiar o contra la mujer en el ámbito doméstico, que importen delitos, será en el ámbito de sus respectivas competencias pero en forma coordinada, para lograr en lo concerniente a las víctimas, su máxima protección y restitución de derechos como la sanción ejemplarizadora para los victimarios.

En todos los casos, cuando el juez de Familia o el juez de Paz advierta que los hechos de violencia denunciados constituyen un delito penal, debe dar inmediata intervención al agente fiscal en turno para el impulso de la acción penal.

Si la denuncia fuera efectuada en el ámbito penal y se adoptaran medidas de seguridad, el juez de Garantías comunicará los pormenores del caso al juez de Familia en el plazo de veinticuatro (24) horas, impulsando su actuación protectoria. Todo incumplimiento del obligado de las medidas de protección dictadas por el juez de Familia o el juez de Paz, serán comunicadas en forma inmediata a su verificación, al agente fiscal en turno para la investigación del delito de desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal.

ARTÍCULO 269º.- Denuncia. La denuncia puede ser en forma verbal, escrita, por vía de correo electrónico o en lenguajes alternativos que permitan la comunicación de personas con discapacidad.

ARTÍCULO 270º.- Personas habilitadas y personas obligadas a denunciar. La denuncia de violencia familiar o contra la mujer en la modalidad doméstica, puede ser realizada por la víctima, sea o no mayor de edad, o se tratara de persona con capacidad de ejercicio restringida.

Sólo podrá citarse a la víctima a ratificar en el caso previsto por el Artículo 24º inciso d) de la Ley Nacional Nro. 26.485.

También puede denunciar hechos de violencia cualquier integrante del grupo familiar o de la comunidad de la que la víctima forma parte, incluso en forma anónima.

Están obligados a denunciar los hechos de violencia:

- 1) Los tutores, curadores, apoyos;
- 2) Los profesionales u operadores de servicios de salud, asistenciales, sociales, educativos y todo funcionario que en razón de su labor, haya tenido contacto con la persona agraviada y se encuentren o no por ley especial obligados a denunciar.

Cuando la denuncia la efectuara una tercera persona, el juez podrá ordenar la reserva de identidad de quien denuncie en los casos que así lo amerite.

La reserva de identidad de las partes se mantendrá durante el proceso extremándose los recaudos para su resguardo, reservándose la denuncia en caja fuerte del Juzgado cuando fuere efectuada por otras personas no víctimas y/o la gravedad de los hechos lo justificare.

Cuando sea necesario preservar la identidad de la víctima, se utilizará un sistema que combine el apellido completo, las iniciales del/los nombres y el número de DNI. Durante el proceso no se recibirá declaración a quienes gocen de reserva de identidad si no es indispensable. En esos casos, se extremarán los cuidados para resguardar a la persona.

ARTÍCULO 271º.- Trámite de la denuncia realizada por un tercero. Si la denuncia no la realiza la propia víctima, el juez la convocará para que comparezca dentro de las veinticuatro (24) horas a efectos de corroborar los hechos expuestos. Si la persona no comparece, niega la existencia de los hechos, fuera menor de edad o con capacidad restringida, pero la denuncia

cuenta con verosimilitud fáctica, el juez encomendará a su Equipo Técnico Interdisciplinario el informe de riesgo y situación a fin de establecer si corresponde el dictado oficioso de medidas de protección.

ARTÍCULO 272º.- Organismos de recepción de denuncia. La denuncia de hechos de violencia, o de actos u omisiones que hagan previsible su producción, con o sin solicitud de medidas de protección, debe realizarse ante el Juzgado de Familia o, si la localidad no cuenta con dicho organismo, ante el Juzgado de Paz, o ante el Defensor Público en turno del Ministerio de la Defensa o el agente fiscal en turno.

Además, la denuncia puede realizarse en la Oficina de Violencia de Género del Poder Judicial o ante la seccional policial más cercana al domicilio. En todos los casos, será recibida preferentemente por personal especializado y recabada en base al formulario modelo de denuncia de violencia familiar o doméstica contra la mujer, que se oficializará por el Consejo de Prevención y Diseño de Políticas Públicas contra las Violencias, la Policía de la Provincia y la Oficina de Violencia de Género.

Las denuncias recibidas por la Defensoría Pública, el agente fiscal, la Oficina de Violencia de Género o en sede policial, deben ponerse en conocimiento del juez de Familia, del juez de Paz o del agente fiscal en turno, dentro de las veinticuatro (24) horas, sin perjuicio de extremar la diligencia en los casos que evidencien alto riesgo.

Siempre que se presentare una persona a informar, exponer o denunciar hechos que puedan entenderse como de violencia contra la mujer u otras personas en estado de vulnerabilidad en el ámbito familiar y/o vínculos afectivos, se dará el trámite equivalente al de una denuncia, sin requerirse para ello ninguna jerarquía o rango al funcionario policial que la tomara. No obstante se priorizará para la atención a quienes cuenten con la formación específica en la temática, remitiéndose a las autoridades judiciales dentro de las veinticuatro (24) horas por los medios tecnológicos disponibles.

En caso de que la denuncia sea realizada en dependencias policiales, nunca se dejará de tomar la misma aunque el denunciante sea una tercera persona, correspondiendo a las autoridades judiciales la citación de la víctima a los efectos de la ratificación y la decisión de proseguir o no la causa conforme a lo previsto por el Artículo 270º.

En el supuesto de que se solicitara la intervención a la fuerza policial sin que se formalizara denuncia, el personal interviniente deberá comunicar las actuaciones habidas a la autoridad correspondiente (Fiscalía y/o Juzgado competente). Dicha comunicación deberá efectuarse por el medio tecnológico que resulte más eficaz.

ARTÍCULO 273º.- Primera providencia. Medidas urgentes de protección. Dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la denuncia, si los hechos expuestos resultan verosímiles y comprendidos por la finalidad de este capítulo, el juez promoverá la tutela de protección. Previo a proveer las medidas deberá cargar el proceso en el Registro Judicial de Causas y Antecedentes de Violencia de la Oficina de Violencia de Género del Poder Judicial, consultar si existen antecedentes y medidas vigentes, e imprimir la Foja de Antecedentes para su agregación al expediente.

A fin de corroborar la probabilidad fáctica como la entidad de los hechos y la gravedad, en el lapso temporal aludido, la Magistratura cuenta con amplias facultades probatorias, lo cual incluye la consulta de antecedentes en el Registro Judicial de Causas y Antecedentes de Violencia, el informe de riesgo y situación a cargo del Equipo Técnico Interdisciplinario. Este informe deberá centrarse en la vulnerabilidad de la víctima, el riesgo que afronta y las características del denunciado.

La inexistencia de un informe previo de Equipo Técnico, no impedirá la adopción de medidas.

En la resolución que dispone tramitar la denuncia, además de ordenar el cese de los actos denunciados, de oficio o a pedido de parte, siempre que las razones lo justifiquen, debe adoptar las medidas protectorias para preservar la integridad física y psíquica de la persona o personas damnificadas.

Estas medidas pueden consistir en:

- 1) Excluir a la persona denunciada de la vivienda familiar, aunque el inmueble sea de su propiedad;
- 2) Prohibir el acceso de la persona denunciada al domicilio, lugar de trabajo, lugar de estudio u otros ámbitos de concurrencia de la persona damnificada;

- 3) Prohibir a la persona denunciada acercarse a una distancia determinada de cualquier lugar en el que se encuentre la damnificada u otro miembro del grupo familiar que pudiera verse afectado;
- 4) Prohibir a la persona denunciada realizar actos que perturben o intimiden a la víctima u otro integrante del grupo familiar;
- 5) Disponer el reintegro de la persona damnificada al hogar, cuando haya sido expulsada o salido de la misma por la situación de violencia, previa exclusión de quien resulte denunciada;
- 6) Asignar a la persona o personas en riesgo, un refugio de paso o espacio de abrigo;
- 7) Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales a la persona damnificada, si ha quedado privada de ellos como consecuencia de la situación de violencia;
- 8) Dictar toda otra medida que fuera idónea para garantizar la seguridad de la persona damnificada, coordinando al efecto acciones con el agente fiscal o el juez de Garantía intervinientes;
- 9) Disponer la suspensión provisoria del régimen de comunicación entre personas menores de edad y la persona denunciada;
- 10) Asignar apoyos, acompañante o persona cuidadora para la víctima en cualquier etapa del proceso;
- 11) Proveer a la víctima el sistema de alerta y localización inmediata geo-referenciada, u otras herramientas tecnológicas con que se cuente, con el fin de proteger a la persona en riesgo;
- 12) Ordenar medidas provisionales de índole personal o referida a los bienes, en relación al divorcio o el cese de la unión convivencial;
- 13) Disponer medidas referidas al cuidado personal de los hijos menores de edad y la asignación de una cuota alimentaria provisoria.

Las medidas protectorias enumeradas son meramente enunciativas. La Magistratura podrá disponer toda otra medida que entienda corresponda para asegurar el cuidado y protección de la persona víctima según la situación y hechos de violencia acaecidos, cargando las medidas dictadas al Registro Judicial de Causas y Antecedentes de Violencia.

Cualquiera sea la o las medidas de protección que se dispongan, se indicará los medios para lograr su efectividad, el o los funcionarios que las llevarán a cabo, las facultades suficientes y las específicas instrucciones para su concreción.

Una vez dictadas las medidas, deberán librarse los despachos pertinentes a los fines de comunicarlas a los distintos ámbitos donde las personas protegidas desarrollen sus relaciones interpersonales. Asimismo se deberá comunicar dichas medidas a las personas empleadoras de las partes involucradas y/o a las instituciones educativas en el caso de que haya involucrados niños, niñas y adolescentes escolarizados u otras instituciones que frecuenten.

ARTÍCULO 274º.- Notificación al Defensor Público. En el caso que corresponda, las medidas dispuestas deberán notificarse a la Defensoría Pública, quién podrá, dentro de las veinticuatro (24) horas, emitir dictamen sugiriendo otras.

ARTÍCULO 275º.- Audiencia. Se fijará una audiencia dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la denuncia, en la que se escuchará a la persona denunciada, quien podrá comparecer con patrocinio letrado. La citación incluirá el apercibimiento de ser llevado ante el Juzgado con auxilio de la fuerza pública.

En caso de que se cite a audiencia a la persona víctima se celebrará en fecha distinta a la de la parte denunciada.

Realizadas las audiencias y en su caso adoptadas las medidas protectorias, el juez podrá disponer otras medidas que estime pertinentes para brindar a la víctima y a su grupo familiar, como así también al autor, asistencia legal, médica y/o psicológica por organismos públicos o no gubernamentales especializados en la prevención y atención de la violencia familiar y asistencia a la víctima. Se procurará el fortalecimiento de las víctimas y el tratamiento de las personas denunciadas a partir de la articulación y el trabajo en red.

Establecerá asimismo en qué forma se llevará a cabo el seguimiento y el control del cumplimiento de las decisiones.

La parte que alegue inexistencia de riesgo deberá aportar elementos de prueba que así lo acrediten.

ARTÍCULO 276º.- Informe interdisciplinario. Antes, durante o concluida la audiencia regulada en el artículo anterior, el Equipo Técnico Interdisciplinario entrevistará a las partes y elaborará un informe interdisciplinario dentro de los tres (3) días posteriores a la notificación de intervención. Los profesionales evaluarán la situación que motivó la denuncia, la existencia de

peligro, las causas que puedan abordarse en la emergencia desde sus disciplinas y el plan de acción que aconsejan para proteger a la víctima o las víctimas, previniendo hechos de violencia.

Los informes técnicos deberán confeccionarse de acuerdo al protocolo y variables de riesgo que se elabore y actualice por el Consejo de Prevención y Diseño de Políticas Públicas contra las Violencias, el Ministerio Público y la Oficina de Violencia de Género del Poder Judicial.

ARTÍCULO 277º.- Recursos. Contra la resolución que admite, deniega o dispone medidas urgentes de protección, proceden los recursos de reposición y el de apelación dentro de los tres (3) días hábiles, en ambos casos sin efecto suspensivo. Sin embargo, si la apelación se dedujera contra la resolución que ordena la interrupción o cese de una medida de protección, se concederá con efecto suspensivo.

Si la actuación hubiera pasado por ante el Juzgado de Paz, será competente en grado de apelación, el Juzgado de Familia en turno de la jurisdicción.

ARTÍCULO 278º.- Medidas frente al incumplimiento. Además de la obligación de comunicar a la Justicia Penal todo incumplimiento del obligado a las medidas protectorias dispuestas, el juez puede:

- 1) Citar inmediatamente al autor para que explique su proceder, haciéndolo comparecer en su caso por la fuerza pública;
- 2) Evaluar la conveniencia de modificar o ampliar las medidas protectorias;
- 3) Imponer sanciones conminatorias pecuniarias y no pecuniarias;
- 4) Requerir el auxilio de la fuerza pública para asegurar el acatamiento;
- 5) Comunicar los hechos de violencia familiar al organismo, institución, sindicato, asociación profesional, partido político o lugar de trabajo del denunciado.

ARTÍCULO 279º.- Articulación. Para lograr la finalidad protectoria del presente capítulo, la Magistratura podrá articular con otros organismos del Estado para que aporten recursos y dispositivos necesarios, como también requerir la cooperación de organizaciones privadas con actividad ligada a cuestiones de género, de violencia, de niñez, de adicciones y otras situaciones de vulnerabilidad, promoviendo el trabajo en red.

CAPÍTULO XII

MODOS ANORMALES DE TERMINACIÓN DEL PROCESO

ARTÍCULO 280º.- Caducidad de instancia. Supuestos de procedencia. Trámite. Solo opera la caducidad de instancia en los procesos de familia en el que litigan personas capaces y el contenido es exclusivamente económico.

En estos supuestos, los demandados en la primera instancia, incidentados, o la parte recurrida en la segunda instancia, podrán pedir la declaración de caducidad de instancia. La petición debe formularse una vez vencido el plazo legal y antes de consentir el solicitante cualquier actuación del Tribunal o de la parte. De la misma se correrá traslado a la parte contraria, con la intimación por única vez para que ejerza un acto impulsorio del trámite en el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de decretar la caducidad de la instancia.

Si la parte intimada activa el proceso y posteriormente, transcurre otro plazo de inactividad que habilite un nuevo pedido de perención, a solicitud de la contraria procede decretar la caducidad de la instancia. En ningún caso la caducidad puede ser decretada de oficio.

TÍTULO IV

REGLAS RECURSIVAS

CAPÍTULO I

REGLA GENERAL

ARTÍCULO 281º.- Regla general. Los recursos regulados en el presente título, serán aplicables con las modalidades establecidas en cada uno de los procesos especiales regulados en la presente norma.

En forma subsidiaria, para las cuestiones no previstas, se aplicarán las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial.

CAPÍTULO II

RECURSOS ORDINARIOS

Sección 1º

Recurso de reposición

ARTÍCULO 282º.- Procedencia. El recurso de reposición procederá únicamente contra las providencias simples, causen o no gravamen irreparable, a fin de que el juez o Tribunal que las haya dictado las revoque por contrario imperio.

ARTÍCULO 283º.- Plazo y forma. El recurso se interpondrá y fundará por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación de la resolución; pero cuando ésta se dictare en una audiencia, deberá interponerse verbalmente en el mismo acto.

Si el recurso fuese manifiestamente inadmisibile, el juez o Tribunal podrá rechazarlo sin ningún otro trámite.

ARTÍCULO 284º.- Trámite. El juez dictará resolución, previo traslado al solicitante de la providencia recurrida, quien deberá contestarlo dentro del plazo de tres (3) días si el recurso se hubiese interpuesto por escrito, y en el mismo acto si lo hubiese sido en una audiencia.

La reposición de providencias dictadas de oficio o a pedido de la misma parte que recurrió, será resuelta sin sustanciación.

Cuando la resolución dependiere de hechos controvertidos, el juez podrá imprimir al recurso de reposición el trámite de los incidentes.

ARTÍCULO 285º.- Resolución. La resolución que recaiga hará ejecutoria, a menos, que:

1) El recurso de reposición hubiere sido acompañado del de apelación subsidiaria y la providencia impugnada reuniere las condiciones establecidas en el artículo siguiente para que sea apelable;

2) Hiciere lugar a la revocatoria, en cuyo caso podrá apelar la parte contraria, si correspondiere.

Sección 2º

Recurso de apelación. Recurso de nulidad

ARTÍCULO 286º.- Procedencia. El recurso de apelación, salvo disposición en contrario, procederá solamente respecto de:

1) La resolución que rechaza de oficio la demanda y la que declara la cuestión de puro derecho;

2) Las providencias cautelares y las que apliquen sanciones procesales;

3) Las sentencias interlocutorias que deciden las excepciones previas y el incidente de nulidad;

4) Las resoluciones que pongan fin al juicio o impidan su continuación;

5) Las sentencias definitivas;

6) Las demás resoluciones que expresamente sean declaradas apelables por esta ley.

ARTÍCULO 287º.- Formas y efectos. Plazo. El recurso de apelación será concedido libremente o en relación; y en este último caso, en efecto suspensivo o devolutivo.

El recurso contra la sentencia definitiva en el juicio ordinario será concedido libremente. En los demás casos, sólo en relación. En el caso que la Cámara tuviere su asiento en la misma localidad, será fundado en las condiciones y plazos establecidos para el recurso libremente concedido.

En el caso que la Cámara de Apelaciones tuviere su asiento en distinta localidad los actos procesales de los Artículos 298º, 299º, 300º y 303º se cumplirán ante el Tribunal de primera instancia, y los actos procesales de los Artículos 301º, 302º, 307º y siguientes hasta la decisión del recurso ante el Tribunal de Alzada, al que será remitido el expediente o actuación dentro del plazo de cinco (5) días a contar del vencimiento del plazo para contestar el traslado del Artículo 300º, o desde la contestación del traslado en su caso.

Procederá siempre en efecto suspensivo, a menos que la ley disponga que lo sea en el devolutivo. Los recursos concedidos en relación lo serán, asimismo, en efecto diferido, cuando la ley así lo disponga.

No habiendo disposiciones en contrario, el plazo para apelar será de cinco (5) días.

ARTÍCULO 288º.- Forma de interposición del recurso. El recurso de apelación se interpondrá por escrito o verbalmente. En este último caso se hará constar por diligencia que el secretario o el jefe de despacho asentará en el expediente.

El apelante deberá limitarse a la mera interposición del recurso y si esta regla fuere infringida se mandará devolver el escrito, previa anotación que el secretario o el jefe de despacho pondrá en el expediente, con indicación de la fecha de interposición del recurso y del domicilio que se hubiese constituido, en su caso.

ARTÍCULO 289º.- Apelación en relación sin efecto diferido. Cuando procediere la apelación en relación sin efecto diferido, el apelante deberá fundar el recurso dentro de los cinco (5) días de notificada la providencia que lo acuerde. Del escrito que presente se dará traslado a la otra parte por el mismo plazo. Si el apelante no presentare memorial, el juez de primera instancia declarará desierto el recurso.

ARTÍCULO 290º.- Efecto diferido. La apelación en efecto diferido se fundará, en el juicio ordinario, en la oportunidad del Artículo 300º, y en los procesos de ejecución juntamente con la interposición del recurso contra la sentencia.

ARTÍCULO 291º.- Apelación subsidiaria. Cuando el recurso de apelación se hubiese interpuesto subsidiariamente con el de reposición, no se admitirá ningún escrito para fundar la apelación.

ARTÍCULO 292º.- Constitución de domicilio. Cuando el Tribunal que haya de conocer del recurso tuviere su asiento en distinta localidad, y aquél procediere libremente, en el escrito o diligencia a que se refiere el Artículo 301º, el apelante y el apelado dentro del quinto día de concedido el recurso, deberán constituir domicilio en dicha localidad. Si el recurso procediere en relación, las partes deberán constituir domicilio en los escritos mencionados en el Artículo 301º.

En ambos casos, la parte que no hubiese cumplido el requisito impuesto por este artículo quedará notificada por ministerio de la ley.

ARTÍCULO 293º.- Efecto devolutivo. Si procediere el recurso en efecto devolutivo, se observarán las siguientes reglas:

1) Si la sentencia fuere definitiva, se remitirá el expediente a la Cámara y quedará en el Juzgado copia de lo pertinente, la que deberá ser presentada por el apelante. La providencia que conceda el recurso señalará las piezas que han de copiarse;

2) Si la sentencia fuere interlocutoria, el apelante presentará copia de lo que señale del expediente y de lo que el juez estime necesario. Igual derecho asistirá al apelado. Dichas copias y los memoriales serán remitidos a la Cámara, salvo que el juez considere más expeditivo retenerlos para la prosecución del juicio y remitir el expediente original;

3) Se declarará desierto el recurso si dentro de los cinco (5) días de concedido, el apelante no presentare las copias que se indican en este artículo, y que estuvieren a su cargo.

Si no lo hiciera el apelado, se prescindirá de ellas.

ARTÍCULO 294º.- Objeción sobre el modo y efecto de concesión del recurso. Si cualquiera de las partes pretendiese que el recurso concedido en relación ha debido otorgarse libremente, podrá solicitar, dentro de tres (3) días, que el juez rectifique el error. Igual pedido podrán formular las partes si pretendiesen que el recurso concedido libremente ha debido otorgarse en relación.

Idéntico procedimiento se seguirá si cualquiera de las partes pretendiese que el recurso no ha sido concedido en el efecto correspondiente.

Estas normas regirán sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 314º y 321º.

ARTÍCULO 295º.- Remisión del expediente o actuación. En los casos de los Artículos 301º y 307º, el expediente o las actuaciones se remitirán a la Cámara dentro de los cinco (5) días de concedido el recurso o de formada la pieza separada, en su caso, mediante constancia y bajo la responsabilidad del secretario. En el caso del Artículo 305º, dicho plazo se contará desde la contestación del traslado, o desde que venció el plazo para hacerlo.

Si la Cámara tuviese su asiento en distinta localidad, la remisión se efectuará por el medio que por acordada disponga el Superior Tribunal de Justicia y dentro del mismo plazo, contado desde la presentación del apelado constituyendo domicilio o contestando el traslado, o desde que venció el plazo para cumplir tales actos.

ARTÍCULO 296º.- Pago del impuesto. La falta de pago del impuesto y sellado de Justicia no impedirá en ningún caso la concesión o trámite del recurso.

ARTÍCULO 297º.- Nulidad. El recurso de apelación comprende el de nulidad por defectos de la sentencia. El Tribunal al declararla resolverá también sobre el fondo del litigio.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN SEGUNDA INSTANCIA

Sección 1º

Procedimiento ordinario

ARTÍCULO 298º.- Trámite previo. Expresión de agravios. Cuando el recurso se hubiese concedido respecto de sentencia definitiva dictada en proceso ordinario, en el día en que el expediente llegue a la Cámara, el secretario dará cuenta y se ordenará que sea puesto en la oficina. Esta providencia se notificará a las partes personalmente o por cédula. El apelante deberá expresar agravios dentro del plazo de diez (10) días.

ARTÍCULO 299º.- Fundamento de las apelaciones diferidas, actualización de las cuestiones y pedido de apertura a prueba. Dentro de los cinco (5) días de notificada la providencia a que se refiere el artículo anterior y en un solo escrito, las partes deberán:

- 1) Fundar los recursos que se hubiesen concedido en efecto diferido. Si no lo hicieren, quedarán firmes las respectivas resoluciones;
- 2) Indicar las medidas probatorias denegadas en primera instancia o respecto de las cuales hubiese mediado declaración de negligencia. La petición será fundada y resuelta sin sustanciación alguna;
- 3) Presentar los documentos de que intenten valerse, de fecha posterior a la providencia de autos para sentencia de primera instancia o anteriores, si afirmaren no haber tenido antes conocimiento de ellos;
- 4) Exigir declaración judicial a la parte contraria sobre hechos que no hubiesen sido objeto de esa prueba en la instancia anterior;
- 5) Pedir que se abra la causa a prueba cuando:
 - a) Se alegare un hecho nuevo posterior;
 - b) Se hubiese formulado el pedido a que se refiere el inciso 2) de este artículo.

ARTÍCULO 300º.- Traslado. De las presentaciones y peticiones a que se refieren los incisos 1), 3) y 5), apartado a) del artículo anterior, se correrá traslado a la parte contraria, quien deberá contestarlo dentro de los cinco (5) días.

ARTÍCULO 301º.- Prueba y alegatos. Las pruebas que deban producirse ante la Cámara se regirán, en cuanto fuere compatible, por las disposiciones establecidas para la primera instancia.

Para alegar sobre su mérito, las partes no podrán retirar el expediente. El plazo para presentar el alegato será de seis (6) días.

ARTÍCULO 302º.- Producción de prueba. Los miembros del Tribunal asistirán a todos los actos de prueba en los supuestos que la ley establece o cuando así lo hubiere solicitado oportunamente alguna de las partes. En ellos llevará la palabra el presidente. Los demás jueces, con su autorización, podrán preguntar lo que estimaren oportuno.

ARTÍCULO 303º.- Informe "in voce". Si se pretendiere producir prueba en segunda instancia, dentro de los cinco (5) días de notificada la providencia a que se refiere el Artículo 298º, las partes manifestarán si van a informar "in voce". Si no hicieren esa manifestación o no informaren, se resolverá sin dichos informes.

ARTÍCULO 304º.- Contenido de la expresión de agravios. Traslado. El escrito de expresión de agravios deberá contener la crítica concreta y razonada de las partes del fallo que el apelante considere equivocadas. No bastará remitirse a presentaciones anteriores. De dicho escrito se dará traslado por diez (10) días al apelado.

ARTÍCULO 305º.- Deserción del recurso. Si el apelante no expresare agravios dentro del plazo o no lo hiciera en la forma prescripta en el artículo anterior, se declarará desierto el recurso, señalando en su caso, cuáles son las motivaciones esenciales del pronunciamiento recurrido que no han sido eficazmente rebatidas. Declarada la deserción del recurso la sentencia quedará firme para el recurrente.

ARTÍCULO 306º.- Falta de contestación de la expresión de agravios. Si el apelado no contestase el escrito de expresión de agravios dentro del plazo fijado en el Artículo 304º, no podrá hacerlo en adelante y la instancia seguirá su curso.

ARTÍCULO 307º.- Llamamiento de autos. Sorteo de la causa. Con la expresión de agravios y su contestación, o vencido el plazo para la presentación de ésta y, en su caso, sustanciadas y resueltas las cuestiones a que se refieren el Artículo 299º y siguiente, se llamará autos y, consentida esta providencia, el expediente pasará a acuerdo sin más trámite. El orden para el estudio y votación de las causas será determinado por sorteo, el que se realizará al menos dos veces cada mes.

ARTÍCULO 308º.- Libro de sorteos. La secretaría llevará un libro que podrá ser examinado por las partes, sus mandatarios o abogados, en el cual se hará constar el sorteo de las causas, la fecha de remisión de los expedientes a los jueces y la de su devolución.

ARTÍCULO 309º.- Estudio del expediente. Los miembros de la Cámara se instruirán cada uno personalmente de los expedientes antes de celebrar los acuerdos para pronunciar sentencia.

ARTÍCULO 310º.- Acuerdo. El acuerdo se realizará con la presencia de todos los miembros del Tribunal y del secretario. La votación se hará en el orden en que los jueces hubiesen sido sorteados. Cada miembro fundará su voto o adherirá al de otro. La sentencia se dictará por

mayoría, y en ella se examinarán las cuestiones de hecho y de derecho sometidas a la decisión del juez de primera instancia que hubiesen sido materia de agravios.

ARTÍCULO 311º.- Sentencia. El acuerdo se insertará en el expediente, suscripto por los vocales del Tribunal y autorizado por el secretario, precediendo a la sentencia que firmarán los vocales. Una copia del acuerdo y sentencia autorizados por el secretario, serán incorporados al libro respectivo.

Podrá pedirse aclaratoria en el plazo de cinco (5) días.

ARTÍCULO 312º.- Providencias de trámite. Las providencias simples serán dictadas por el presidente. Si se pidiere revocatoria, decidirá el Tribunal sin lugar a recurso alguno.

ARTÍCULO 313º.- Apelación en relación. Si el recurso se hubiese concedido en relación, recibido el expediente con sus memoriales, la Cámara, si el expediente tuviere radicación de sala, resolverá inmediatamente. En caso contrario dictará la providencia de autos.

No se admitirá la apertura a prueba ni la alegación de hechos nuevos.

No será necesario proceder en la forma prescripta en el Artículo 323º pudiendo redactarse la sentencia en forma impersonal, sin perjuicio de que el vocal disidente emita su voto por separado. Si existiere acuerdo el Tribunal podrá fallar con dos de sus miembros. Cuando la apelación se concediere en efecto diferido, se procederá en la forma establecida en el Artículo 299º inciso 1).

ARTÍCULO 314º.- Examen del modo de concesión del recurso. Si la apelación se hubiese concedido libremente, debiendo serlo en relación, el Tribunal de oficio, o a petición de parte hecha dentro del tercer día, así lo declarará, mandando poner el expediente en Secretaría para la presentación de memoriales en los términos del Artículo 303º. Si el recurso se hubiese concedido en relación, debiendo serlo libremente, la Cámara dispondrá el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 312º.

ARTÍCULO 315º.- Poderes del Tribunal. El Tribunal no podrá fallar sobre capítulos no propuestos a la decisión del juez de primera instancia. No obstante, deberá resolver sobre los intereses y daños y perjuicios u otras cuestiones derivadas de hechos posteriores a la sentencia de primera instancia.

ARTÍCULO 316º.- Omisiones de la sentencia de primera instancia. El Tribunal podrá decidir sobre los puntos omitidos en la sentencia de primera instancia, aunque no se hubiese pedido aclaratoria, siempre que se solicite el respectivo pronunciamiento al expresar agravios.

ARTÍCULO 317º.- Cuando la sentencia o resolución fuere revocatoria o modificatoria de la de primera instancia, el Tribunal adecuará las costas y el monto de los honorarios al contenido de su pronunciamiento, aunque no hubiesen sido materia de apelación.

Sección 2º

Queja por recurso denegado

ARTÍCULO 318º.- Denegación de la apelación. Si el juez denegare la apelación, la parte que se considere agraviada podrá recurrir directamente en queja ante la cámara, pidiendo que se le otorgue el recurso denegado y se ordene la remisión del expediente. El plazo para interponer la queja será de cinco (5) días, con la ampliación que corresponda por razón de la distancia, teniendo en cuenta las reglas procesales.

ARTÍCULO 319º.- Trámite. Son requisitos de admisibilidad de la queja:

1) Acompañar copia simple suscripta por el letrado del recurrente:

- a) Del escrito que dio lugar a la resolución recurrida y de los correspondientes a la sustanciación, si ésta hubiese tenido lugar;
- b) De la resolución recurrida;
- c) Del escrito de interposición del recurso y, en su caso, de la del recurso de revocatoria si la apelación hubiese sido interpuesta en forma subsidiaria;
- d) De la providencia que denegó la apelación.

2) Indicar la fecha en que:

- a) Quedó notificada la resolución recurrida;
- b) Se interpuso la apelación;
- c) Quedó notificada la denegatoria del recurso;
- d) Personería invocada y carácter en que actúa en los autos a los que se refiere la queja.

La Cámara podrá requerir copia de otras piezas que considere necesarias y, si fuere indispensable, la remisión del expediente.

Presentada la queja en forma, la Cámara decidirá, sin sustanciación alguna, si el recurso ha sido bien o mal denegado; en este último caso, dispondrá que se tramite. Mientras la Cámara no conceda la apelación no se suspenderá el curso del proceso.

ARTÍCULO 320º.- Objeción sobre el efecto del recurso. Las mismas reglas se observarán cuando se cuestionare el efecto con que se hubiese concedido el recurso de apelación.

ARTÍCULO 321º.- Queja por denegación del recurso de inaplicabilidad de ley. Cuando se dedujere queja por denegación del recurso de inaplicabilidad de ley, se observarán las reglas establecidas en los Artículos 318º y 319º pero no será obligatoria la presentación de las copias junto con la interposición de la queja. El Tribunal podrá exigir su presentación si lo estimare conveniente.

TÍTULO V

INFORMACIÓN SUMARIA

ARTÍCULO 322º.- La información sumaria tiene por objeto probar un hecho o situación fáctica que genera determinados efectos jurídicos.

ARTÍCULO 323º.- Petición. La petición debe contener:

- 1) El hecho o situación fáctica que se pretende acreditar;
- 2) La finalidad de la petición;
- 3) Nombre, domicilio, documento nacional de identidad de dos (2) testigos y el interrogatorio;
- 4) Presentado el pedido de información sumaria, el juez fija una audiencia en el plazo de cinco (5) a diez (10) días, que notifica de manera automática.

ARTÍCULO 324º.- Sentencia y apelación. Celebrada la audiencia, en el mismo acto, el juez procede a dictar sentencia que informa sobre la existencia de un hecho o situación fáctica, o rechaza la petición.

Sólo la sentencia que rechaza el pedido de información sumaria es apelable.

Disposiciones Transitorias

ARTÍCULO 325º.- Aplicación de las normas del Código Procesal Civil y Comercial. Las normas del Código de Procedimientos Civil y Comercial de Entre Ríos se aplicarán supletoriamente en todo lo que concuerden y no esté expresamente previsto en la presente.

ARTÍCULO 326º.- Adaptación por contradicción. Las leyes, decretos, resoluciones y cualquier otro tipo de disposiciones que contradigan la presente ley, deben considerarse implícitamente derogadas.

Deróganse los Artículos 69º, 70º, 71º, 72º, 73º, 74º, 75º y 76º de la Ley Provincial 9.861.

ARTÍCULO 327º.- Modo de implementación. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, sus disposiciones serán aplicables a los juicios que se inicien a partir de esa fecha y también a los que se encuentren en trámite, siempre que su aplicación resulte compatible con los actos procesales ya cumplidos.

ARTÍCULO 328º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 13 de diciembre de 2018.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto de ley quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

b)

PROYECTO DE LEY

(Exptes. Nros. 19.685-20.170-21.037)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y

jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal de acceso.

Se entiende por función pública, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona humana en nombre del Estado provincial o al servicio del Estado provincial o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

ARTÍCULO 2º.- Ámbito de aplicación y sujetos. Esta ley será de aplicación a los magistrados y funcionarios públicos de la Provincia de Entre Ríos en cualquiera de los Poderes Públicos del Estado, del Tribunal de Cuentas, de la Fiscalía de Estado, del Consejo de la Magistratura, del Jurado de Enjuiciamiento, del Tribunal Electoral de Entre Ríos, al Defensor del Pueblo, al Contador General, al Tesorero General, como así también a todos los organismos autónomos y/o autárquicos, empresas estatales o con participación estatal mayoritaria, entidades financieras y fondos fiduciarios integrados con fondos o aportes del Estado.

Igualmente, será de aplicación supletoria para los funcionarios de aquellos municipios y comunas que carecieran de cartas orgánicas u ordenanzas que regulen la materia de modo específico.

ARTÍCULO 3º.- Deberes y pautas de comportamiento ético. Los sujetos comprendidos en esta ley se encuentran obligados a cumplir con los siguientes deberes y pautas de comportamiento ético:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente la Constitución nacional y provincial, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten y defender el sistema republicano y democrático de gobierno;
- b) Desempeñarse con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas establecidas en la presente ley: honestidad, probidad, rectitud, prudencia, justicia, equidad, eficiencia y transparencia de los actos públicos;
- c) Velar en todos sus actos por los intereses del Estado provincial, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular;
- d) No recibir ningún beneficio personal indebido vinculado a la realización, retardo u omisión de un acto inherente a sus funciones, ni imponer condiciones especiales que deriven en ello;
- e) Fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas, sin restringir información, a menos que una norma o el interés público claramente lo impidan;
- f) Proteger y conservar la propiedad del Estado provincial y sólo emplear sus bienes con los fines autorizados;
- g) Abstenerse de utilizar información adquirida en el cumplimiento de sus funciones para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales o de permitir su uso en beneficio de intereses privados;
- h) Abstenerse de usar las instalaciones y servicios del Estado provincial para su beneficio particular o para el de sus familiares, allegados o personas ajenas a la función oficial, a fin de avalar o promover algún producto, servicio o empresa;
- i) Observar en los procedimientos de contrataciones públicas en los que intervengan, los principios de publicidad, igualdad, concurrencia y razonabilidad;
- j) Abstenerse de intervenir en todo asunto respecto al cual se encuentre comprendido en alguna de las causas de excusación previstas en el Código Procesal Civil y Comercial;
- k) Abstenerse de realizar otras actividades que afecten u obstaculicen la asistencia regular a las tareas propias del cargo.

ARTÍCULO 4º.- Observancia y sanciones. Los sujetos alcanzados por esta ley deberán observar una conducta acorde con la ética pública en el ejercicio de sus funciones. Si así no lo hicieran, serán sancionados por los procedimientos establecidos en el régimen específico de su función.

Las sanciones podrán graduarse conforme a la gravedad de los hechos, desde apercibimiento, suspensión, cesantía o exoneración, hasta inhabilitación temporal o absoluta para el ejercicio de cualquier cargo público electivo o no.

ARTÍCULO 5º.- De las actuaciones. El cese o renuncia al cargo del que estuviere investigado, no hará cesar la continuidad de las actuaciones, las que se tramitarán hasta el dictado de la resolución definitiva.

ARTÍCULO 6º.- Régimen de declaraciones juradas. Las personas que se mencionan en el artículo siguiente, deberán presentar una declaración jurada patrimonial integral, dentro de los treinta (30) días hábiles desde la asunción en el cargo y otra declaración jurada, dentro de los

treinta (30) días hábiles desde la fecha de cesación en el cargo. Asimismo, podrán actualizar la información contenida en esa declaración jurada, anualmente.

ARTÍCULO 7º.- Quedan comprendidos en la obligación de presentar la declaración jurada patrimonial los siguientes sujetos:

a) Poder Ejecutivo

- 1) Gobernador;
- 2) Vicegobernador;
- 3) Ministros;
- 4) Secretarios y Subsecretarios de Estado;
- 5) Directores Generales y Directores, y todo otro funcionario con jerarquía equivalente o superior a Director, como asimismo quienes revistan como funcionarios y/o asesores equiparados a los cargos antes enumerados;
- 6) Escribano Mayor de Gobierno;
- 7) Contador General de la Provincia y Subcontador;
- 8) Tesorero General de la Provincia y Subtesorero;
- 9) Fiscal de Estado, Fiscales Adjuntos, Directores o equivalentes;
- 10) Defensor del Pueblo y sus adjuntos o auxiliares;
- 11) Los miembros del Consejo de la Magistratura;
- 12) Los miembros del Jurado de Enjuiciamiento;
- 13) Rector, decanos y secretarios de la Universidad Autónoma de Entre Ríos;
- 14) Personal superior de la administración centralizada y descentralizada, inclusive empresas del Estado, con jerarquía no inferior a Subdirector o Subgerente;
- 15) Personal de la Policía de Entre Ríos con categoría no inferior a la de Comisario;
- 16) Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control, en virtud del ejercicio del poder de policía; conforme lo establezca la reglamentación de la presente.

b) Poder Judicial

- 1) Magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Provincia y de sus Ministerios Públicos;
- 2) Contador, Tesorero y Habilitado;
- 3) Secretario General, Secretario y Prosecretario del Tribunal Electoral.

c) Poder Legislativo

- 1) Senadores y diputados;
- 2) Secretarios y Prosecretarios de ambas Cámaras;
- 3) Secretarios y Prosecretarios de bloques partidarios;
- 4) Contador y Tesorero;
- 5) Directores; Subdirectores y personal equiparado.

d) Tribunal de Cuentas

- 1) Miembros del Tribunal;
- 2) Fiscales de Cuentas;
- 3) Secretarios Letrado y Contable;
- 4) Asesor Jurídico;
- 5) Secretarios de Vocalía;
- 6) Jefe del Cuerpo de Auditores;
- 7) Jefes de Áreas del Cuerpo de Auditores;
- 8) Secretario Letrado Adjunto;
- 9) Secretario Contable Adjunto;
- 10) Auditores.

e) Empresas, sociedades y otros entes del Estado

- 1) Presidente;
- 2) Miembros del Directorio o Cuerpo Colegiado de Conducción;
- 3) Gerentes y Subgerentes;
- 4) Directores y Subdirectores;
- 5) Contador, Tesorero y Habilitado;
- 6) Síndicos;
- 7) Integrantes de sociedades en las que el Estado sea parte y que actúen en su representación;

- 8) Integrantes de las cooperativas que administren servicios públicos concesionados;
- 9) Integrantes de entes reguladores con categoría no inferior a Director o equivalente.
- f) Municipios y comunas
 - 1) Presidente y Vicepresidente Municipal o Presidente Comunal;
 - 2) Secretarios del Departamento Ejecutivo de los municipios y las comunas;
 - 3) Concejales de los municipios y Vocales de las comunas;
 - 4) Funcionarios y/o empleados públicos responsables de las áreas o direcciones de compras y suministros; encargados de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, y de controlar el funcionamiento de las mismas en virtud del ejercicio del poder de policía.

En todos los casos de los incisos a), b), c), d), quedan igualmente comprendidos los funcionarios y personal que intervenga en el manejo de fondos públicos, administre patrimonio público, integre comisiones de adjudicaciones o recepción de bienes, participe en licitaciones o concursos y los jefes de personal o recursos humanos.

La reglamentación establecerá qué montos y/o procedimientos licitatorios quedarán comprendidos en la norma.

ARTÍCULO 8º.- Contenido de la declaración jurada. La declaración jurada deberá contener una nómina detallada de los bienes propios del declarante, los propios de su cónyuge, los que integren la sociedad conyugal, los del conviviente, los que integren en su caso la sociedad de hecho y los de sus hijos menores en el país o en el extranjero. En el caso del cónyuge, el conviviente y los hijos menores que tuvieren ingresos, se indicarán profesión y medios de vida de los mismos.

En especial se detallarán los que se indican a continuación:

- a) Bienes inmuebles, incluyendo sus mejoras;
- b) Bienes muebles registrables;
- c) Otros bienes muebles, determinando su valor en conjunto. Se encuentran comprendidos en este artículo las obras artísticas, las joyas y los derechos intelectuales, así como los montos que por tal concepto se perciban;
- d) Capital invertido en títulos, acciones, fideicomisos y demás valores cotizables o no en bolsa, o en explotaciones personales o societarias;
- e) Monto de los depósitos en bancos u otras entidades financieras, de ahorro, de inversión, nacionales o extranjeras, con indicación del país de radicación de las cuentas y los saldos de cada una; debiéndose indicar el nombre del banco o entidad financiera y los números de las cuentas corrientes, de cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito y débito y las extensiones que posea; y las tenencias de dinero en efectivo en moneda nacional o extranjera;
- f) Créditos y deudas hipotecarias, prendarias o comunes;
- g) Ingresos y egresos anuales derivados del trabajo en relación de dependencia o del ejercicio de actividades independientes y/o profesionales;
- h) Ingresos y egresos anuales derivados de rentas o de sistemas previsionales. Si el obligado a presentar la manifestación de bienes estuviese inscripto en el régimen de impuesto a las ganancias o sobre bienes personales no incorporados al proceso económico, deberá acompañar también la última presentación que hubiese realizado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos;
- i) Ingresos extraordinarios acumulados durante el año anterior al de la fecha en que se torna obligatoria la presentación de la manifestación de bienes, cualquiera fuera el origen de los mismos, cuando superen el 50% de la remuneración anual habitual del funcionario;
- j) Semovientes, frutos y cualquier bien de capital del que no siendo titular, posea, use, goce o usufructúe por cualquier motivo, causa o título. En este caso deberá detallarse datos personales completos de los titulares de dominio o propietarios, título, motivo o causa por el que se poseen, usan, gozan o usufructúan los bienes; tiempo, plazo o período del uso, si se detentan a título gratuito u oneroso, y cualquier otra circunstancia conducente a esclarecer la relación de los obligados con los bienes;
- k) Participación en sociedades o en explotaciones unipersonales, con indicación del objeto social y de la cantidad total de participaciones que se posea, su valor de adquisición, su valuación y la participación de esa sociedad en otras personas jurídicas;
- l) Bienes y/o fondos involucrados en fideicomisos de los que participe como fiduciante, fiduciario, fideicomisario, beneficiario y/o protector, constituidos en el país o en el extranjero, con identificación del fideicomiso de que se trate y de sus partes;

m) Las personas jurídicas, fideicomisos o cualquier otra forma contractual de la que resulte ser beneficiario o propietario final;

n) Actividades laborales, profesionales, empresariales, de defensa de intereses sectoriales y de bien público, ya sean remuneradas u honorarias, que realice o haya realizado el obligado en los tres (3) años anteriores a la designación en el cargo que motiva la presentación, incluyendo los cargos que desempeñare o hubiere desempeñado en sociedades, asociaciones, fundaciones o cualquier otra entidad pública o privada, nacional o extranjera.

En el caso de los incisos a), b), c) y d), del presente artículo, deberá consignarse además el valor, fecha de adquisición y el origen de los fondos aplicados a cada adquisición.

Las valuaciones se realizarán conforme lo establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 9º.- Carácter de las declaraciones juradas. La declaración jurada de bienes se presentará en sobre cerrado y lacrado, tendrá carácter de secreta y solo podrá ser abierta en los siguientes casos:

a) Por solicitud escrita del declarante o de sus sucesores.

b) Por decisión del juez competente.

c) Por requerimiento de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 10º.- Declaración informativa. Se podrá presentar una declaración informativa, que será sintética, de carácter público, conteniendo un resumen de la información patrimonial del declarante, comprendiendo los bienes de su titularidad y de su cónyuge, si fueran gananciales.

El nombre de quienes hayan presentado las declaraciones informativas, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 11º.- Incumplimiento de la presentación. Las personas que no presenten sus declaraciones juradas dentro de los plazos señalados anteriormente, serán intimadas a su presentación en forma fehaciente, por igual plazo al previsto en el Artículo 6º, por la autoridad responsable de la recepción.

El incumplimiento a lo intimado, sin causa justificada, será considerado falta grave y podrá dar lugar a la aplicación de sanciones conforme lo señalado en el Artículo 4º, sin perjuicio de otras que les pudiera corresponder.

Mientras dure el incumplimiento de la obligación de presentar la declaración jurada patrimonial sin causa justificada, se deberá retener al obligado, con carácter de sanción pecuniaria, el veinte por ciento (20%) del monto neto mensual a percibir en sus haberes. Para tal fin, la Autoridad de Aplicación deberá informar a la autoridad encargada de liquidar los haberes, la omisión y procedencia de la retención. La sanción perdurará hasta tanto el funcionario cumpla el deber omitido.

Lo percibido en concepto de las sanciones establecidas en el presente artículo, quedará afectado al funcionamiento del respectivo organismo de ética pública que hubiere informado del incumplimiento.

ARTÍCULO 12º.- Las personas que accedan a una declaración jurada de carácter público no podrán utilizarla para:

a) Cualquier propósito ilegal;

b) Cualquier propósito comercial, exceptuando a los medios de comunicación y noticias para la difusión al público en general;

c) Determinar o establecer la calificación crediticia de cualquier individuo;

d) Efectuar en forma directa o indirecta, una solicitud de dinero con fines políticos, benéficos o de otra índole.

Todo uso ilegal de una declaración jurada será pasible de la sanción de multa, conforme los montos que se determinen por vía de reglamentación, los que serán actualizados periódicamente. El órgano facultado para aplicar esta sanción será exclusivamente la autoridad de aplicación creada por esta ley. Las sanciones que se impongan por violaciones a lo dispuesto en este artículo serán recurribles judicialmente ante los Tribunales en lo Contencioso Administrativo. La reglamentación establecerá un procedimiento sancionatorio que garantice el derecho de defensa de las personas investigadas por la comisión de la infracción prevista en este artículo.

ARTÍCULO 13º.- Antecedentes. Aquellos funcionarios cuyo acceso a la función pública no sea un resultado directo del sufragio universal, incluirán en la declaración jurada sus antecedentes profesionales y/o laborales al solo efecto de facilitar un mejor control respecto de los posibles conflictos de intereses que puedan plantearse.

ARTÍCULO 14º.- Incompatibilidades y conflicto de intereses. Es incompatible con el ejercicio de la función pública:

- a) Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar, o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado provincial, o realice actividades reguladas por éste, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades;
- b) Ser proveedor por sí, o por terceros, de todo organismo del Estado provincial en donde desempeñe sus funciones;
- c) Intervenir, desde la función, en actos en los que tengan vinculación, sea personal o a través de terceros que él represente o patrocine, o cuando tuviera un interés particular, laboral, económico o financiero.

Aquellos funcionarios que hayan tenido intervención decisoria en la planificación, desarrollo y concreción de privatizaciones o concesiones de empresas o servicios públicos, tendrán vedada su actuación en los entes o comisiones reguladoras de esas empresas o servicios.

Estas incompatibilidades específicas tendrán vigencia desde la asunción del cargo respectivo y hasta un año después de haber cesado en el mismo.

ARTÍCULO 15º.- Efectos sobre el acto. La autoridad de aplicación será competente para dictaminar si un acto emitido en violación de la presente normativa es ilegítimo y por lo tanto revocable. Si el acto proviniese del Poder Ejecutivo y/o de sus entes autárquicos o descentralizados, y la autoridad de aplicación hubiere dictaminado la ilegitimidad, la Fiscalía de Estado de Entre Ríos procederá al inicio de las acciones legales tendientes a revocar el acto.

Si el acto tuviese principio de ejecución o hubiese afectado derechos de terceros, deberá requerirse su declaración judicial de nulidad conforme la normativa vigente en la materia. De la nulidad del acto por existencia de un conflicto de intereses o violación a las prohibiciones establecidas en la presente ley, derivará la responsabilidad del funcionario autor del acto y solidariamente, en caso de corresponder, la del destinatario o beneficiario del mismo, por los daños y perjuicios que éstos le ocasionen al Estado.

ARTÍCULO 16º.- Régimen de obsequios a funcionarios públicos. Los funcionarios públicos no podrán recibir regalos, obsequios, gratificaciones, donaciones u otras prestaciones, sean de cosas, servicios o bienes de significación o importancia, con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones. En el caso de que los obsequios sean de cortesía o de costumbre diplomática, la autoridad de aplicación reglamentará su registración y en qué casos y cómo deberán ser incorporados al patrimonio del Estado, para ser destinados a fines de salud, acción social y educación o al patrimonio histórico-cultural si correspondiere.

ARTÍCULO 17º.- Autoridad de aplicación del Poder Ejecutivo y órganos autónomos de control. Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo provincial y bajo su dependencia, el "Organismo de Ética Pública" que será autoridad de aplicación de la presente ley para los funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo, sus entes centralizados, descentralizados, autónomos, autárquicos, empresas estatales o con participación estatal mayoritaria, entidades financieras y fondos fiduciarios; asimismo será autoridad de aplicación para la Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y Defensor del Pueblo.

Dicho organismo reemplazará a la Oficina Anticorrupción y Ética Pública creada por Decreto Nro. 150/2003 y modificatorios, en todo lo atinente a la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 18º.- Designación y duración. El Organismo estará a cargo de una persona humana que deberá contar con el título de abogado y reunir los mismos requisitos que se exigen para ser miembro del Superior Tribunal de Justicia.

Será designado por el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Senado, y permanecerá en sus funciones por el término de cuatro (4) años, pudiendo ser reelecto por una única vez.

Al igual que los funcionarios señalados en el Artículo 7º estará alcanzado por las obligaciones que emanan de la presente ley.

ARTÍCULO 19º.- Comisión Bicameral Permanente. El Organismo de Ética Pública será asistido por una Comisión Bicameral Permanente que funcionará en el ámbito de la Legislatura de la Provincia y tendrá a su cargo el seguimiento de las denuncias recibidas por el Organismo; el contralor del desarrollo de la investigación sumaria que se inicie a los denunciados y actuará como órgano de consulta permanente del titular del Organismo.

La Comisión estará integrada por ocho (8) miembros. La designación de sus integrantes deberán hacerla los Presidentes de ambas Cámaras Legislativas, a propuesta de los

Presidentes de los Bloques, respetando la proporción de las representaciones políticas de las Cámaras.

La Presidencia de la Comisión será alternativa y corresponderá un período a cada Cámara, las decisiones y resoluciones que adopte dicha Comisión se adoptarán por mayoría de votos del total de sus miembros, en caso de empate, el Presidente tiene doble voto. Los miembros se desempeñarán ad honorem y durarán en su cargo cuatro (4) años.

ARTÍCULO 20º.- Otras autoridades de aplicación. El Poder Legislativo y el Poder Judicial, deberán establecer dentro de su ámbito, la autoridad de aplicación de la presente ley, dentro de los ciento veinte (120) días de entrada en vigencia, pudiendo celebrar convenios de adhesión con el Organismo de Ética Pública del Poder Ejecutivo. Su titular deberá contar con el título de abogado y reunir los mismos requisitos que se exigen para ser miembro del Superior Tribunal de Justicia.

Las designaciones deberán contar con acuerdo del Senado y permanecerán en sus funciones por el término de cuatro (4) años, pudiendo ser reelecto por una única vez.

El Organismo de Ética Pública resultará el órgano de aplicación para todos aquellos sujetos que se adhieran a la presente ley.

ARTÍCULO 21º.- Cese. Causales. Quien se desempeñe a cargo del Organismo de Ética Pública cesa en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia;
- b) Por vencimiento del plazo de su mandato;
- c) Por incapacidad sobreviniente;
- d) Por haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso;
- e) Por notoria negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo.

ARTÍCULO 22º.- Funciones. Las autoridades de aplicación de los sujetos obligados por la presente ley tendrán las siguientes funciones, independientemente del estamento al que pertenezcan:

- a) Recibir las denuncias de personas o de entidades intermedias registradas legalmente respecto de conductas de funcionarios o agentes de la administración contrarias a la ética pública. Las denuncias deberán ser acompañadas de la documentación y todo otro elemento probatorio que las fundamente. La Comisión remitirá los antecedentes al organismo competente según la naturaleza del caso, pudiendo recomendar, conforme su gravedad, la suspensión preventiva en la función o en el cargo, y su tratamiento en plazo perentorio;
- b) Recibir las quejas por falta de actuación de los organismos de aplicación, frente a las denuncias ante ellos incoadas, promoviendo en su caso la actuación de los procedimientos de responsabilidad correspondientes;
- c) Redactar un anteproyecto de reglamento de ética pública, según los criterios y principios generales consagrados en esta ley, los antecedentes provinciales sobre la materia y el aporte de organismos especializados. Dicho cuerpo legal deberá remitirse para su estudio y sanción a la Legislatura de la Provincia, debiendo ingresar a la Cámara de Diputados, la que de esta manera será Cámara de origen del proyecto de reglamentación;
- d) Recibir, y en su caso exigir, de los organismos de aplicación copias de las declaraciones juradas de los funcionarios obligados por ley y conservarlas hasta cuatro años después del cese en la función;
- e) Registrar, con carácter público, las sanciones administrativas y judiciales aplicadas por violaciones a la presente ley, las que deberán ser comunicadas por la autoridad competente;
- f) Asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente ley;
- g) Proponer el dictado de normas o la puesta en vigencia de programas destinados a transformar en acciones positivas los principios consagrados en esta ley;
- h) Diseñar y promover programas de capacitación y divulgación del contenido de la presente ley para el personal comprendido en ella;
- i) Requerir colaboración de las distintas dependencias del Estado nacional y provincial, dentro de su ámbito de competencia, a fin de obtener los informes necesarios para el desempeño de sus funciones;
- j) Dictar su propio reglamento y elegir sus autoridades;
- k) Elaborar un informe anual, de carácter público dando cuenta de su labor, debiendo asegurar su difusión.

ARTÍCULO 23º.- Prevención sumaria. En caso de violaciones a la presente ley, los responsables de cada jurisdicción o entidad, de oficio o a requerimiento del Organismo de Ética Pública, deben instruir sumario o poner en funcionamiento los mecanismos necesarios para deslindar las responsabilidades que en cada caso correspondan, con intervención de los servicios jurídicos respectivos.

El funcionario o agente deberá ser informado del objeto de la investigación y tendrá derecho a ofrecer la prueba que estime pertinente para el ejercicio de su defensa.

ARTÍCULO 24º.- La violación de lo establecido en la presente ley, hará pasible a los funcionarios públicos de la aplicación de las sanciones previstas en el régimen que le sea aplicable en virtud del cargo o función desempeñada, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales establecidas en las leyes.

En el caso de que en el curso de la tramitación de la prevención sumaria se evidencie una seria presunción de la comisión de un delito, la autoridad de aplicación respectiva deberá poner el caso en conocimiento del juez o fiscal competente, remitiéndole todos los antecedentes reunidos.

ARTÍCULO 25º.- Los sujetos alcanzados por la obligación de presentar declaraciones juradas patrimoniales que se encuentren en funciones al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, deberán cumplir con dicha presentación dentro de los treinta (30) días hábiles, contados a partir del requerimiento de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 26º.- Los funcionarios y empleados públicos que se encuentren comprendidos en el régimen de incompatibilidades establecido por la presente ley a la fecha de entrada en vigencia de la misma, deberán optar entre el desempeño de su cargo y la actividad incompatible, dentro de los noventa (90) días siguientes a dicha fecha.

ARTÍCULO 27º.- Dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente ley, deberá dictarse la reglamentación de la misma.

ARTÍCULO 28º.- Deróganse las disposiciones de la Ley Provincial Nro. 3.886, en todo lo que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 29º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 13 de diciembre de 2018.

—A las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento y de Legislación General.

c)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.319)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por la Municipalidad de la ciudad de Gobernador Maciá, de una fracción de terreno donde se encuentra ubicada la Escuela de Educación Agrotécnica Nro. 51 "Gobernador Maciá", que según Plano de Mensura Nro. 22.629, Tomo 17 Folio 368/372, Partida Provincial Nro. 113.590 se ubica en el departamento Tala, distrito Raíces al Sud, Municipio de Gobernador Maciá -Ejido de Gobernador Maciá- Zona de Chacras, Grupo "J" (según PAPCUS Sección 2), con una superficie de dieciséis hectáreas (16 ha), cuarenta y dos áreas (42 a) y cuarenta y dos centiáreas (42 ca), con domicilio parcelario en Ruta Provincial Nro. 30 s/Nro., dentro de los siguientes límites y linderos:

Sureste: Recta (2-3) amojonada al rumbo S 25° 38' O de 422,01 m, lindando con Ruta Provincial Nro. 30;

Suroeste: Rectas (3-4) amojonada al rumbo N 65° 33' O de 138, 21 m, (4-5) amojonada al rumbo S 23° 57' O de 113,37 m, (5-6) amojonada al rumbo N 60° 06' O de 380,40 m, todas lindando con Municipalidad de Villa Gobernador Maciá;

Oeste: Recta (6-1) amojonada al rumbo N 5° 58' O de 112,42 m, lindando con Municipalidad de Villa Gobernador Maciá;

Noroeste: Recta (1-2) amojonada al rumbo N 79° 47' E de 707,04 m, lindando con Alberto Weber y Carlos Rosendo Silva.

ARTÍCULO 2º.- Establézcase que el inmueble donado es el que ocupa la Escuela de Educación Agrotécnica Nro. 51 “Gobernador Maciá”.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 13 de diciembre de 2018.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto de ley quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

d)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.372)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

De la Producción Agroecológica

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º.- La presente ley tiene por objeto fomentar, incentivar y desarrollar sistemas de producción agroecológica mediante la regulación, promoción, capacitación e impulso de prácticas, actividades, procesos de producción, comercialización y consumo de alimentos saludables, como así también contribuir a hacer sostenible el manejo ecológico de los bienes productivos, impulsar una estrategia de soberanía alimentaria, de conservación de los recursos naturales y potenciar la adaptación de las comunidades como actores sociales capaces de planificar su propio desarrollo.

ARTÍCULO 2º.- Se entiende por producción agroecológica al conjunto de prácticas basadas en el diseño, desarrollo y gestión de sistemas agrícolas sustentables y tecnologías apropiadas, respetando la diversidad natural y social de los ecosistemas locales, la diversidad de cultivos y la revalorización de prácticas tradicionales, sin la utilización de insumos de síntesis química, ni OGM (Organismos Genéticamente Modificados).

ARTÍCULO 3º.- Ámbito de aplicación. Estas disposiciones son aplicables a productores que en el espacio urbano o rural, individual u organizadamente, implementen o tengan interés en desarrollar sistemas de producción agroecológica, a través de prácticas productivas sustentables.

ARTÍCULO 4º.- Son objetivos de esta ley:

- a) El desarrollo de sistemas productivos, socialmente justos, económicamente viables y que provean a la conservación de los ecosistemas naturales;
- b) La dignidad del productor y su familia; valorizando los conocimientos tradicionales que en interacción con otras áreas permita la construcción de un saber superador y acorde a la realidad territorial;
- c) El acceso de toda la población a productos alimenticios agroecológicos y orgánicos;
- d) Promoción y comercialización de los productos en mercados locales;
- e) Precio justo para el productor y accesible para el consumidor.

ARTÍCULO 5º.- En los sistemas de producción agroecológica, se aplicarán los siguientes principios:

- a) Preservación y sustentabilidad de los recursos naturales: crear, diseñar un nuevo paradigma, entendiendo al desarrollo como método, capaz de satisfacer las necesidades actuales, sin comprometer las de las generaciones futuras;
- b) Soberanía alimentaria: derecho de los pueblos a decidir su propio sistema alimentario y productivo, basado en la sustentabilidad de los ecosistemas naturales;

c) Desarrollo local: planificación de la actividad económica, en base a las potencialidades de los actores sociales, recursos endógenos y cadenas cortas en la producción-comercialización.

CAPÍTULO II

De la Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 6º.- La autoridad de aplicación será el Ministerio de la Producción o el organismo que lo reemplace en el futuro.

ARTÍCULO 7º.- La autoridad de aplicación tiene las siguientes facultades:

- a) Celebrar convenios con los gobiernos municipales, instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para el fomento y desarrollo de la producción agroecológica;
- b) Formular políticas y programas enfocados en el fomento y la promoción de la producción agroecológica;
- c) Fomentar y facilitar la comercialización interna y externa de los productos agroecológicos, con énfasis en ferias, mercados locales y regionales;
- d) En las compras de alimentos que realice el Estado provincial, se debe priorizar los productos provenientes de los productores agroecológicos;
- e) Desarrollar y acompañar a los productores en campañas destinadas a la promoción y comercialización de sus productos;
- f) Fomentar el uso de tecnologías limpias, bajo un enfoque de sistema de producción sostenible y responsable;
- g) Promover la preservación del patrimonio genético, propiciando y garantizando el derecho de los productores al acceso, uso, intercambio, multiplicación y resguardo de los genes y germoplasmas nativos;
- h) Generar ferias de semillas, con el fin de rescatar variedades nativas, almacenar en lugares adecuados y llevar registro;
- i) Impulsar el desarrollo y fortalecimiento de capacidades y conocimientos técnicos de los productores para la implementación de la producción agroecológica;
- j) Sistematizar todo el conocimiento generado por las familias agroecológicas;
- k) Promover y apoyar el intercambio de conocimientos y prácticas agroecológicas entre productores, a nivel provincial, nacional e internacional;
- l) Ampliar la participación de jóvenes en la producción agroecológica, buscando su permanencia y arraigo rural;
- m) Fortalecer las prácticas y conocimientos agroecológicos en las escuelas agrotécnicas y rurales en el sistema educativo, enfatizando su tratamiento en las escuelas agrotécnicas y rurales. De igual manera en el nivel universitario.

CAPÍTULO III

De la Creación del Registro de Productores Agroecológicos y del Sistema Único de Producción Participativa

ARTÍCULO 8º.- Créase el Registro de Productores y de Productos Agroecológicos en el ámbito de la autoridad de aplicación, con el objeto de disponer de datos actualizados sobre la distribución espacial, rubros, potencial productivos y cantidad de unidades productivas; que proporcione elementos para la adecuación de políticas y programas dirigidos al fortalecimiento de los sistemas de producción agroecológica.

ARTÍCULO 9º.- Quienes se encuentren debidamente inscriptos, gozan del derecho de solicitar a la autoridad de aplicación el otorgamiento de créditos, materiales y todo efecto necesario para el inicio, desarrollo y/o continuidad de actividades productivas dentro del marco de producciones agroecológicas.

ARTÍCULO 10º.- La autoridad de aplicación, establecerá todas las medidas adecuadas y simplificadas para que los productores puedan colocar sus productos en el mercado.

ARTÍCULO 11º.- Créase el Sistema Único de Certificación Participativa, que tiene como base los siguientes principios:

- a) Construir sistemas productivos económicamente viables atendiendo a la capacidad contributiva de los registrados, generando condiciones equitativas y, a la vez, fomentando y reforzando lazos solidarios en la comunidad;
- b) Preservar los recursos naturales y su biodiversidad;
- c) Promover la soberanía, seguridad y salubridad alimentaria;
- d) Promover la dignidad del trabajo de la familia de los agricultores;
- e) Acceso de toda la población a los productos agroecológicos;
- f) Promover los circuitos cortos de comercialización;

g) Precio justo para el productor y accesible para el consumidor.

CAPÍTULO IV

De la creación del Consejo de la Producción Agroecológica

ARTÍCULO 12º.- Créase el Consejo de la Producción Agroecológica en el ámbito de la autoridad de aplicación. El mismo actúa como un órgano de concertación provincial, asesoría y consulta en materia de producción agroecológica; sobre las políticas, programas, acciones y normas para el fomento y promoción de dicha actividad.

ARTÍCULO 13º.- El Consejo de la Producción Agroecológica será coordinado por el Ministerio de la Producción de la Provincia y estará integrado por:

- a) Un (1) representante del Ministerio de la Producción;
- b) Un (1) representante de la Secretaría de Ambiente;
- c) Un (1) representante del Ministerio de Salud;
- d) Un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Social;
- e) Un (1) representante de los pueblos originarios;
- f) Cuatro (4) representantes de las organizaciones de productores;
- g) Dos (2) representantes de las organizaciones de la sociedad civil vinculados a temas ambientales;
- h) Un (1) representante de universidades y uno (1) de escuelas agrotécnicas.

En los casos f, g y h el Consejo de la Producción Agroecológica promoverá la articulación de los representantes con sus respectivas organizaciones, como forma de garantizar la participación efectiva.

ARTÍCULO 14º.- Los representantes del Consejo de la Producción Agroecológica son elegidos por sus respectivos sectores y autoridades y ejercerán el cargo por un período de dos (2) años pudiendo ser reelegidos.

CAPÍTULO V

De las Sanciones

ARTÍCULO 15º.- Toda persona humana o jurídica será pasible de multas y sanciones ante el incumplimiento, las cuales estarán prevista en el respectivo reglamento.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 16º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, son atendidos con los siguientes recursos:

- a) La partida específica que anualmente fije el Presupuesto General de la Administración Pública provincial;
- b) Otros recursos que se establezcan para atender las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente;
- c) Los fondos que se recauden por la aplicación de las multas conforme el Artículo 16º de esta ley.

ARTÍCULO 17º.- Invítese a los municipios a adherir. Aquellos que así lo hagan, deberán:

- a) Recopilar información cualitativa y cuantitativa sobre los sistemas de producción que se desarrollan en el área involucrada;
- b) Diferenciar y categorizar a los productores teniendo en cuenta aspectos tales como: producción actual, disposición para el cambio o forma de producción y proporción de tierras involucradas en la franja periurbana;
- c) Conocer los recursos materiales, culturales y sociales con los que cuenta cada productor a fin de evaluar sus fortalezas y debilidades;
- d) Desarrollar estrategias diferenciadas para avanzar en la transición productiva de la región;
- e) Establecer vínculos permeables al intercambio entre todos los actores productivos.

ARTÍCULO 18º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 13 de diciembre de 2018.

–A las Comisiones de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente y de Salud Pública y Desarrollo Social.

e)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.373)**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTÍCULO 1º.- Autorícese al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación formulada por la Municipalidad de Aranguren, de un inmueble de su propiedad, ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento Nogoyá, distrito Algarrobitos, Municipio de Aranguren, planta urbana, Manzana Nro. 25, Plano de Mensura Nro. 37.586, Partida Provincial Nro. 112.205, domicilio parcelario: avenida 22 de Julio S/Nro., que consta de una superficie de doscientos ochenta y ocho metros cuadrados con sesenta y siete decímetros cuadrados (288,67 m²); cuyos límites y linderos son:

Noreste: Recta (1-2) al rumbo S 33° 36' E de 27,98 m; lindando con avenida 22 de Julio;

Sureste: Recta (2-3) al rumbo S 38° 52' O de 7,85 m; lindando con calle E. Laurencena;

Suroeste: Tres rectas a los rumbos: (3-4) N 47° 47' O de 19,76 m, (4-5) N 39° 03' E de 2,00 m y (5-6) N 50° 57' O de 7,00 m, lindando con Municipalidad de Aranguren;

Noroeste: Recta (6-1) al rumbo N 39° 03' E de 13,10 m, lindando con Centro de Jubilados y Pensionados de Aranguren.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que la donación efectuada en el Artículo 1º, sea con cargo de ser afectado el inmueble exclusivamente al Poder Judicial de la Provincia, con destino a la construcción de un edificio para el funcionamiento del Juzgado de Paz de Aranguren y cualquier otra dependencia judicial.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la efectiva transferencia del dominio del inmueble individualizado en el Artículo 1º, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 13 de diciembre de 2018.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto de ley quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

f)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.374)**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la supresión de diecinueve (19) cupos de personal temporario del Instituto Autárquico Becario Provincial.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese la creación de diecinueve (19) cargos de planta permanente del Escalafón Legislativo, destinados a regularizar la situación de revista de los agentes que prestan servicio bajo la modalidad de locación de servicios en dicho organismo, de acuerdo al siguiente detalle:

- 11 cargos de Oficial de Primera.
- 4 cargos de Oficial Parlamentario.
- 1 cargo de Oficial Superior.
- 3 cargos de Jefe.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a modificar el Presupuesto General de la Administración provincial a efectos de hacer efectivo lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 13 de diciembre de 2018.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto de ley quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

g)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.375)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase la vigencia de la declaración de utilidad pública y sujeción a expropiación dispuesta por la Ley Nro. 10.237 -prorrogada por la Ley Nro. 10.453-, en relación a los inmuebles individualizados en el Artículo 1º de la primera.

ARTÍCULO 2º.- Los inmuebles declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación mantienen el destino de ampliación del cementerio municipal de la ciudad de San Salvador conforme lo previsto en la Ley Nro. 10.237.

ARTÍCULO 3º.- Facúltese al Poder Ejecutivo para realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para atender el gasto que demande lo dispuesto en el Artículo 1º de la Ley Nro. 10.237. Asimismo, autorízase al Poder Ejecutivo para disponer la donación de los bienes inmuebles alcanzados por la presente a favor de la Municipalidad de San Salvador.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 13 de diciembre de 2018.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto de ley quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

h)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.376)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárese a la Fiesta del Pan Casero de la ciudad de Sauce de Luna, departamento Federal “Fiesta Provincial del Pan Casero”.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 13 de diciembre de 2018.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto de ley quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

i)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.377)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Institúyase en la provincia de Entre Ríos el primer jueves de octubre de cada año como el “Día Provincial de la Concientización de la Dislexia y las Dificultades Específicas del Aprendizaje”.

ARTÍCULO 2º.- El Consejo General de Educación de la Provincia incluirá la fecha en el respectivo calendario escolar de los distintos niveles del Sistema Educativo provincial con el objetivo de realizar actividades de difusión, educación y concientización orientadas a hacer conocer las características de esta condición, en función de su detección temprana y adecuado tratamiento.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 13 de diciembre de 2018.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

7

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión Labor Parlamentaria, mociono que se reserven en Secretaría los proyectos de declaración identificados con los números de expediente: 23.378, 23.382, 23.393, 23.395, 23.396, 23.397, 23.398, 23.399, 23.400, 23.401, 23.402, 23.404, 23.407, 23.408, 23.410, 23.411 y 23.418; que se comuniquen los pedidos de informes identificados con los números de expediente: 23.379, 23.380, 23.387, 23.394 y 23.409, porque cuentan con las firmas que requiere la Constitución; y que el resto de los proyectos presentados por los señores diputados se remitan a las comisiones indicadas en la nómina de Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

XI

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 23.365)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Véase con agrado que el Poder Ejecutivo provincial disponga las medidas, y acciones necesarias para la urgente derogación de la Resolución 2.383 y 3.616/17 del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, que ha actualizado el “Protocolo para la Atención Integral de las Personas con Derecho a la Interrupción Legal del Embarazo” -ILE-, adhiriendo al Protocolo nacional, ello fundamentado en la flagrante violación de las Constituciones nacional y provincial, al derecho positivo vigente, jurisprudencia y doctrina en la materia.

VIOLA – ACOSTA – TOLLER – KOCH – LA MADRID.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, mediante Resoluciones 2.383 y 3.616/17 ha actualizado el "Protocolo para la Atención Integral de las Personas con Derecho a la Interrupción Legal del Embarazo" -ILE-, derogando la guía restrictiva del exministro de Salud doctor Hugo Cettour, y adherido al Protocolo nacional.

El Protocolo provincial, puntualiza en sus considerandos "la necesidad de normalizar los instrumentos que garanticen el derecho a la salud de las mujeres que eviten que se pongan en riesgo numerosos derechos humanos como la igualdad, la autodeterminación, la privacidad, el principio de legalidad y la no discriminación, con el objeto de brindar atención integral y oportuna en el marco de la confidencialidad y el respeto de sus derechos sexuales y reproductivos, como parte fundamental de los derechos humanos".

Y está redactado, tomando su base del Protocolo vigente a nivel nacional, el cual ha sido elaborado en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación en el año 2015 con el propósito de instruir a los agentes de salud que se desempeñan en la totalidad de las instituciones sanitarias del país, públicas y privadas, para "garantizar el cumplimiento del derecho a la interrupción legal del embarazo".

Dicho documento es una "versión revisada y actualizada" de la "Guía Técnica para la Atención Integral de los Abortos No Punibles" elaborada por el mismo Ministerio en el año 2010, con algunos cambios sustantivos, a saber:

- 1.- Una ampliación en los estándares interpretativos respecto de los supuestos de "no punibilidad" previstos en el Artículo 86º del Código Penal, los cuales conducen en los hechos a una situación de liberalización completa de la práctica de abortos.
- 2.- Su aplicación obligatoria.
- 3.- Su ampliación a la totalidad de los establecimientos sanitarios existentes a lo largo y ancho del territorio nacional.

El Protocolo aclama su declamado propósito de "promover en todo el país el derecho que tienen mujeres, niñas, adolescentes y toda persona con capacidad de llevar adelante una gestación, de acceder a la interrupción legal del embarazo sin aludir al principio general de que la vocación y ejercicio de la medicina está dirigido a intentar salvar todas las vidas en riesgo, en este caso, la de la madre y la del niño por nacer.

En efecto, el Protocolo precisa que debe procurarse, del modo más rápido posible, concretar la práctica del aborto, sin siquiera dar cabida a un análisis médico integral para evaluar la situación de la madre sin eliminar al hijo y los pos traumas físicos y psíquicos derivados de la práctica de la eliminación de la vida por nacer.

Respecto de los principios generales del derecho, se vulnera el principio de razonabilidad, es decir no puede acreditar una mínima proporcionalidad entre la finalidad que se persigue (preservar la salud de la madre) y los medios disponibles para garantizarla (eliminar la vida del niño). Ambas vidas que gozan de la misma protección jurídica de rango constitucional.

Obsérvese que el legislador que circunscribe el supuesto de no punibilidad vinculado al peligro para la vida o salud de la madre únicamente a aquellos casos en que tal peligro "no puede ser evitado por otros medios" (Artículo 86º, inciso 1º, del Código Penal).

Se agrava la validez del Protocolo en la inteligencia que toda ley que despenalice el aborto en nuestro país es inconstitucional. En efecto, la reforma de 1994 impera en su Artículo 75, inciso 23, como atribución del Congreso: "Dictar un régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental, y de la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia".

Máxime que el Artículo 75, inciso 22, otorga jerarquía constitucional a numerosos tratados internacionales de derechos humanos, entre ellos, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño. La primera establece en el Artículo 4.1: "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente". Y la segunda, al momento de su ratificación la República Argentina formuló algunas reservas, por ejemplo la siguiente: "Con relación al Artículo 1º de la

Convención sobre los Derechos del Niño, la República Argentina declara que el mismo debe interpretarse en el sentido que se entiende por niño todo ser humano desde el momento de su concepción y hasta los 18 años de edad”.

No queda afuera de este plexo normativo nuestra Carta Magna provincial que en su Artículo 16 reza: “La Provincia reconoce y garantiza a las personas el derecho a la vida y, en general, desde la concepción hasta la muerte digna. Nadie puede ser privado de ella arbitrariamente”.

En el orden jurídico descripto, resultan obvias y sobradas razones que hacen a la seguridad jurídica que impiden admitir que la Administración pueda apelar válidamente a ese tipo de formatos “no jurídicos” para imponer conductas a los administrados.

Es forzoso concluir, en consecuencia, que este tipo de documentos públicos carentes de fuerza jurídica, sólo contribuyen a generar una situación de grave incertidumbre que, en un campo tan delicado como es el abordado por el Protocolo, exige ser despejada a través de su lisa y llana eliminación.

Cabe reiterar, entonces, que si el Ministerio de Salud provincial tuviera la firme voluntad de imponer los criterios y prácticas consignados en el Protocolo, deberá hacerlo a través del dictado del régimen que estime adecuado, pero no por vía de la adhesión a un documento carente de todo valor como fuente del derecho.

El régimen reglamentario de los derechos sustantivos, que pretende definir el alcance de una normativa de rango legal debe, tener idéntico rango de ley formal. Y esto es así en virtud del Artículo 19 de la Constitución nacional, que establece que “nadie está obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe”, resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su sentencia del 13 de marzo de 2012 en los autos “F. A.L. s/ medida autosatisfactiva” (Fallos 335:197), donde expresamente exhortó a que en las distintas jurisdicciones a “implementar y hacer operativos, mediante normas del más alto nivel”, el Protocolo nacional en cuestión no es una norma de alto nivel y mucho menos lo es la resolución del Ministerio de Salud de la Provincia que adhiere.

El Protocolo al cual la Provincia adhirió contiene indicaciones directamente dirigidas a que, frente a los casos de violación y riesgo para la vida o salud de la madre (entendido en el sentido amplísimo) se dispongan los medios necesarios para llevar adelante la interrupción del embarazo (dicho sin eufemismos, para que se elimine la persona humana concebida), configura, *per se*, una amenaza actual contra la vida de todas las personas concebidas que atraviesen tales circunstancias.

Esta tesitura coloca a las personas por nacer cuya vida resulta amenazada en un total estado de indefensión. El Protocolo indica que su muerte deberá llevarse lo antes de que sea posible sin requerir y obtener el pertinente amparo judicial, y por tanto sin la menor participación de un representante del no nacido involucrado.

Respecto de los casos de violación, el Protocolo no condiciona su aplicación a la previa denuncia al violador y prohíbe expresamente todo intento de “judicializar” los casos que aborda, lo cual permite válidamente asumir que muchos de esos casos se mantendrán en la más absoluta confidencialidad, eliminando así toda chance de que se pueda actuar en protección del derecho a la vida del niño por nacer y deja a un delincuente impune y libre con amenaza cierta de continuar con su conducta delictual de violar otras personas.

En definitiva, el Protocolo obliga a los miembros del sistema de salud de todo el país a facilitar, sin mayores recaudos, la práctica del aborto ante el menor indicio de que ha mediado un caso de violación o de que se presenta algún riesgo (cualquiera sea) para la salud o vida de la madre, sin ponderar siquiera otras alternativas disponibles para salvar las dos vidas en juego (lo que significa restar todo valor al niño por nacer).

Y surgen las causales legales ya que configuran, un caso judicial: *prima facie* importa una amenaza actual o inminente contra el derecho fundamental a la vida, solicitando auxilio jurisdiccional para dar protección al derecho amenazado, el derecho a la vida que, como sostuvo la Corte Suprema en diversas oportunidades, constituye el primer derecho de la persona humana reconocido y protegido por la Ley Fundamental (Fallos 310:112; 312:1953 y 320:1294), que, en tanto eje y centro de todo sistema jurídico, es inviolable y constituye un valor fundamental (Fallos 316:479 y 324:3569).

La Corte ha expresado que “donde hay un derecho hay un remedio legal para hacerlo valer toda vez que sea desconocido; principio del que ha nacido, precisamente, la acción de amparo, pues las garantías constitucionales existen y protegen a los individuos por el solo

hecho de estar en la Constitución e independientemente de sus leyes reglamentarias, cuyas limitaciones no pueden constituir obstáculo para la vigencia efectiva de dichas garantías” (Fallos 239:459; 241:291 y 315:1492).

Es dable citar el caso “FAL” “como lo ha subrayado el Tribunal en distintos precedentes, dada la rapidez con que se produce el desenlace de situaciones como la de autos, es harto difícil que, en la práctica, lleguen a estudio del Tribunal las importantes cuestiones constitucionales que éstas conllevan sin haberse vuelto abstractas. De ahí que, para remediar esta situación frustratoria del rol que debe poseer todo Tribunal al que se le ha encomendado la función de garante supremo de los derechos humanos, corresponde establecer que resultan justiciables aquellos casos susceptibles de repetición, pero que escaparían a su revisión por circunstancias análogas a las antes mencionadas (confr. Fallos: 310:819, considerandos 6º y 7º del voto de la mayoría y de la disidencia, y sus citas; 324:5, 4061). Pues, como se pusiera de resalto en el ya conocido precedente de la Suprema Corte de los Estados Unidos “Roe v. Wade” (410 U.S. 113-1973), las cuestiones relacionadas con el embarazo -o su eventual interrupción- jamás llegan al máximo Tribunal en término para dictar útilmente sentencia, debido a que su tránsito por las instancias anteriores insume más tiempo que el que lleva el decurso natural de ese proceso. En consecuencia, se torna necesario decidir las cuestiones propuestas aun sin utilidad para el caso en que recaiga el pronunciamiento, con la finalidad de que el criterio del Tribunal sea expresado y conocido para la solución de casos análogos que puedan presentarse en el futuro” (Fallos 335-197, considerando 5º).

Las directivas insertas en el Protocolo al cual adhirió nuestra Provincia, se inscriben en el ejercicio de la actividad de policía que corresponde a los poderes públicos, entendida ésta como “la actividad estatal que impone ciertas limitaciones al ejercicio de los derechos individuales con el fin de asegurar la seguridad, la moralidad, la salud y el bienestar general de los habitantes” (Fallos 31:273; 136:161; 253:133; 254:56; 307:2262; 311:1438; 312:318; 315:222; 315:952; 322:2780).

Inmediatamente recordamos el texto constitucional que plasma que las provincias se reservan todo el poder no delegado en el gobierno federal (Artículo 121). Tal es el caso de las facultades de policía, según lo ha entendido desde antiguo la Corte Suprema de Justicia de la Nación en distintos precedentes (Fallos 239:343, entre muchos otros). El más alto Tribunal ha reafirmado, además, ese criterio para cuanto concierne, específicamente, al sistema sanitario (Fallos 323:3229).

La doctrina sentada por la Corte Suprema en el caso “FAL” (ya citado) no puede ser más explícita en cuanto al reconocimiento de que se trata de una materia reservada a los poderes locales. En efecto, en el punto 2) de la parte dispositiva de dicho fallo el más alto Tribunal decidió “exhortar a las autoridades nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con competencia en la materia, a implementar y hacer operativos, mediante normas del más alto nivel, en los términos aquí sentados, protocolos hospitalarios para la concreta atención de los abortos no punibles”.

El principio de legalidad, es resultado del carácter sub-legal de la actividad administrativa en su conjunto, ello, en el marco del estado de derecho que impera en nuestro país, principio por el cual queda fuera de toda discusión que la actividad de la Administración pública se encuentra plenamente subordinada a lo que disponen las normas que integran el ordenamiento jurídico. En efecto, los derechos y garantías previstos en la Constitución, en los tratados y en las leyes, no pueden ser contradichos por la labor desplegada por los órganos administrativos, según resulta de la prelación normativa consagrada en el Artículo 31 del texto constitucional.

De la rápida lectura y mirada de las ilustraciones del Protocolo, vemos que sugiere prácticas en el texto que contradicen lo dispuesto en normas de rango constitucional y legal, por lo que es forzoso concluir que se trata de una actuación de la Administración que vulnera las exigencias del principio de legalidad que ha de gobernar su proceder.

Interpretar lo contrario sería tanto como entender que la clara y coherente normativa de rango constitucional y legal que protege la vida por nacer puede ser dejada sin efecto por algo tan básico como un protocolo.

Surgen palmaria una intrínseca contradicción que encierra ya el primer párrafo del Protocolo, cuando afirma que “promover en todo el país el derecho que tienen mujeres, niñas, adolescentes y toda persona con capacidad de llevar adelante una gestación, de acceder a la

interrupción legal del embarazo (ILE) cuando este se encuadre en las causales previstas por el sistema normativo del país, se encuentra entre las principales acciones implementadas por el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable (PNSSyPR - Ley Nro. 25.673) para alcanzar los objetivos establecidos en su ley de creación.”.

Si se atiende al texto de la Ley Nro. 25.673, el mismo, expresamente dispone que el programa debe “prescribir y suministrar los métodos y elementos anticonceptivos que deberán ser de carácter reversible, no abortivo y transitorios, respetando los criterios o convicciones de los destinatarios, salvo contraindicación médica específica y previa información brindada sobre las ventajas y desventajas de los métodos naturales y aquellos aprobados por el ANMAT” (Artículo 6º, inciso b).

Hasta el más lego en medicina puede comprender en una lectura fácil y mirando las ilustraciones que el Protocolo, propicia apelar al aborto “medicamentoso”, como método para proceder a la interrupción de embarazos que pudieren conllevar cualquier tipo de riesgo (de la índole y entidad que fuere) para la salud de la madre, sin siquiera proponer la conveniencia de ponderar previamente otras alternativas que contemplen salvar las vidas de la madre y el niño.

El capítulo “Anticoncepción post interrupción del embarazo”, donde expone sobre brindar información y consejería necesarias para que la madre tenga la libertad para optar por un método anticonceptivo entre los que se ofrecen como “métodos anticonceptivos adecuados para el uso post aborto” la anticoncepción hormonal de emergencia y la anticoncepción quirúrgica, que claramente no cumplen con los requerimientos de la Ley Nro. 25.673, peor aún, aconseja que se ofrezca a la mujer la provisión de los métodos en cuestión.

Así concluimos sencillamente que el documento cuya derogación se solicita al señor Gobernador y a la señora Ministro es de una postura abierta y flagrante contra el respeto y la preservación de la vida de las personas por nacer y de una violación lisa y llana contra el ordenamiento jurídico vigente.

Tomando algunas notas de este tema en el nuevo Código Civil y Comercial se puede enumerar un extenso articulado que refiere al derecho a la vida:

Artículo 19º: reconoce que la existencia de la persona humana comienza con la concepción.

Artículos 24º y 101º: la persona concebida se la llama “persona por nacer”.

Ambos tienen su antecedente en el Código de Vélez Sársfield, quien en su nota expresa: “Nota al Artículo 63º: Las personas por nacer no son personas futuras, pues ya existen en el vientre de la madre. Si fuesen personas futuras, no habría sujeto que representar. El Artículo 22º del Código de Austria, dice: “Los hijos que aún no han nacido, tienen derecho a la protección de las leyes, desde el momento de su concepción. Son considerados como nacidos, toda vez que se trate de sus derechos y no de un tercero”. Lo mismo el Código de Luisiana, Artículo 29º, y el de Prusia, 1a. parte, Tít. 1, Artículo 10º. Pero el Código de Chile, en el Artículo 74º, dice: “Que la existencia legal de toda persona principia al nacer”; pero si los que aún no han nacido no son personas, ¿por qué las leyes penales castigan el aborto premeditado? ¿Por qué no se puede ejecutar una pena en una mujer embarazada? En el derecho romano había acciones sobre este punto. Nasciturushabetur pro nato. Nasciturus pro jam nato habetur si de ejuscommodoagitur, etc., etc. Se oponen a éstos, otros textos del Digesto. Savigny los explica perfectamente, demostrando que no hay contradicción entre ellos. Tomo II, Pág. 11”.

A mayor abundamiento, en la verdadera raíz de nuestro derecho el Digesto de Justiniano, establece el principio de carácter general la paridad del concebido y del nacido Jorge Laferriere realiza un análisis integral del derecho romano en el que concluye:

- El derecho romano brindó una especial protección jurídica al ser humano por nacer. Así, el Digesto establecía que “los que están en el vientre se consideran como si ya estuvieran entre las cosas humanas, siempre que se tratase de su propia conveniencia, aunque antes de nacer no favoreciera a nadie” (Digesto 1, 5, 7, Paulo).
- El concebido era equiparado al nacido en todo lo que le beneficiara (conceptus pro iam nato habetur). Ello se configura como un auténtico principio del derecho y surge explícitamente del Digesto: “los que están en el vientre, en casi todo el derecho civil se tienen por nacidos” (1, 5, 26).
- La concepción tenía relevancia jurídica al momento de determinar el estado de libre o esclavo del nacido. En las Institutas de Justiniano, el Título IV del Libro I trata de los “ingenuos” y enseña que si la madre “ha concebido libre y parido esclava, se ha dispuesto que el hijo nazca libre, porque la desgracia de la madre no debe perjudicar al hijo que lleva en su seno”

(Institutas, I, 4. Este caso nos revela un pleno reconocimiento del “hijo que lleva en su seno” como una persona independiente de la madre, al punto que lo que le pase a ella no puede “perjudicar” al que está por nacer. Vemos así que no sólo se equipara al nacido sino que en el período que transcurre entre la concepción y el nacimiento ya hay para el derecho romano un ser humano distinto de la madre.

- Podía nombrarse curador al concebido. Leemos en el Digesto que “magistrados del pueblo romano no pueden nombrar tutor al que está en el vientre; pero le pueden nombrar curador; porque hay edicto para esto” (Modestino; Apuntes varios; Libro VII). Es el “curatorventris”, que viene a dar protección especial al concebido.
- El concebido era admitido a la herencia legítima, como reconoce el Digesto: “Lo mismo se ha de decir cuando el póstumo que ha de nacer es heredero legítimo o consanguíneo; porque el que está en el vientre al tiempo de la muerte, se tiene por nacido para hacer esperar a los de inferior grado; y si nace, obtener él el primer lugar” (29, 2, 30, 1, Ulpiano; Comentarios a Sabino, Libro VIII).
- En caso de duda, se obraba de la forma que brindara mayor protección al ser humano concebido (in dubio pro vitae). Ello sucedía en materia sucesoria: “Aunque sea incierto si en algún caso se puede verificar que lo que nazca sea heredero con derecho de suidad, pondremos al póstumo en posesión; porque es más justo hacer algunas veces gastos superfluos, que negar los alimentos al que ha de ser en algún caso señor de los bienes”.
- El concebido tenía derecho a alimentos por derecho propio. Así lo reconoce el Digesto hablando del curador de bienes del hijo concebido luego del fallecimiento del padre (llamado póstumo): “El curador del póstumo debe señalar alimentos a la mujer, y no hace al caso el que tenga dote de donde se pueda alimentar: porque lo que se da por esto, parece que se da al mismo que está en el vientre”.
- Se penalizaba el aborto y se postergaban las ejecuciones de las mujeres embarazadas.
- http://www.maternidadvulnerable.com.ar/analisis/las-raices-romanistas-de-nuestro-codigocivil-en-torno-a-la-persona-por-nacer/_ftn10.

El Código de Vélez Sarsfield, siguiendo la raíz romana, legisla el comienzo de la existencia de la persona en el momento de la concepción y por eso llama al concebido “persona por nacer”. Recordemos que el antiguo Artículo 51º reconoce a toda persona como todo los entes que presenten signos característicos de humanidad, sin distinción de cualidades o accidentes.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha calificado al derecho a la vida como el “primer derecho natural de la persona humana, preexistente a toda legislación positiva, y que resulta admitido y garantizado por la Constitución nacional y las leyes” (Fallos, 302:1284; 310:112; 323:3229; 324:3569; y 331:453).

En la cúspide de nuestro derecho constitucional, la Carta Magna rige en la materia en sus Artículos 33 y 75, inciso 22, de la Constitución nacional; de los Artículos 3º y 6º de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño; del Artículo 4º de la Convención Americana de Derechos Humanos; del Artículo 6º del Pacto Internacional de Derechos Sociales y Políticos; del Artículo 1º de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; y del Artículo 3º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La Convención sobre Derechos del Niño y la Ley 23.849 declaran que todo niño, desde la concepción, tiene “derecho intrínseco a la vida”, y exigen que se garantice “en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño”, al tiempo que consagra el “interés superior del niño”. La Ley 26.061, reglamentaria de aquel instrumento de jerarquía constitucional, aprobada por unanimidad en el Congreso, declara que por dicho “interés” se entiende la máxima satisfacción, integral y simultánea, de los derechos reconocidos en su articulado (Artículo 23º), el primero de ellos, según su Artículo 8º, el derecho a la vida. A su vez, el Artículo 3º de la misma ley reconoce la “condición de sujeto de derecho” de todo niño, y agrega que cuando exista conflicto entre los derechos e intereses del niño “frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros”.

En este sentido los Artículos 63º, 64º, 70º y concordantes del Código Civil, que fijan el comienzo de la existencia de la persona humana en el momento de su concepción, criterio que se mantiene en el Código Civil y Comercial recientemente aprobado por el Congreso Artículo 19º.

En el ámbito de nuestro derecho penal en el Artículo 86º del Código de fondo no establece como punitivo al “aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento

de la mujer encinta (...) 1º. Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios. 2º. Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente”, y añade que “en este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto”.

Un análisis integral de toda la normativa ut supra señalada nos lleva a concluir rápidamente que el derecho positivo argentino reconoce y ampara la vida de las personas por nacer, y que tan sólo no impone sanción criminal al aborto practicado en las circunstancias y bajo las especificidades del Artículo 86º CP.

Nada de ello se ve reflejado en el Protocolo cuya derogación se peticiona, en efecto, la autoridad administrativa arbitrariamente interpreta el Artículo 86º y le otorga un alcance contra legem, pues la decisión recae solo en el consentimiento de la madre “la decisión de la mujer sobre qué tipo de peligro está dispuesta a correr debe ser el factor determinante en la decisión de requerir la realización de una ILE”. Tan extremo es el nivel de violación al marco jurídico vigente que impacta en el espíritu mismo de la laxitud que se le confiere a la norma cuando toma como causal el “peligro para la salud de la madre”, no que implica ni siquiera requerir la constatación de una enfermedad ni un riesgo de una intensidad determinada, ni que se trate de un peligro actual (“basta con la potencialidad de afectación de la salud de la mujer”).

Todos conocemos las definiciones de salud de la OMS que toma a la persona en forma integral (física, mental-emocional y social) pero el Protocolo incluye “el sufrimiento mental asociado con la pérdida de la integridad personal y la autoestima”, sin que se exija “la configuración de un daño, sino su posible ocurrencia”. Lo que prima facie daría origen a un nuevo principio general de derecho “en caso de duda, a favor de matar”, va de suyo que el Poder Ejecutivo y mucho menos de un rango ministerial tiene facultades legislativas o de interpretación de la ley.

Otro régimen que afecta el Protocolo que aquí se impugna es el régimen de mayoría de edad, pues otorga el derecho (contra legem) a las adolescentes mayores de 14 años puedan dar “por sí mismas su consentimiento informado” para abortar y a las niñas de 13 años y menos a prestar consentimiento junto con sus padres, y en caso de “negativa injustificada” de ellos, se nombrará a un curador, de acuerdo a los supuestos términos del Artículo 61º del Código Civil, sin mencionar que debe necesariamente ante tal circunstancia dar intervención al órgano judicial.

En este punto, es dable realizar una lectura de la legislación de fondo argentina y con detenimiento el Artículo 644º del Código Civil y Comercial de la Nación (CCC) el cual reza: “las personas que ejercen la responsabilidad parental de un progenitor adolescente que tenga un hijo bajo su cuidado pueden oponerse a la realización de actos que resulten perjudiciales para el niño; también pueden intervenir cuando el progenitor omite realizar las acciones necesarias para preservar su adecuado desarrollo. El consentimiento del progenitor adolescente debe integrarse con el asentimiento de cualquiera de sus propios progenitores si se trata de actos trascendentes para la vida del niño, como la decisión libre e informada de su adopción, intervenciones quirúrgicas que ponen en peligro su vida, u otros actos que pueden lesionar gravemente sus derechos. En caso de conflicto, el juez debe decidir a través del procedimiento más breve previsto por la ley local. La plena capacidad de uno de los progenitores no modifica este régimen”.

Recapitulando lo hasta aquí expuesto: en nuestro derecho, niño es todo ser humano desde el momento de su concepción (Convención sobre los Derechos del Niño -2 de la Ley Nro. 23.849- Artículo 75, inciso 22 Constitución nacional y Artículo 19º CCC, todo ello cimentado en una prolífica doctrina : “En el caso de actos trascendentes para la vida del niño, se requiere que el consentimiento del progenitor adolescente se integre con cualquier de los progenitores (...) la ley enumera en forma ejemplificativa algunos actos que requieren el asentimiento de los abuelos” (Rivera, Julio César y Medina, Graciela, Código Civil y Comercial de la Nación Comentado, Tomo II, La Ley, Buenos Aires, 2014, p. 501).

Al momento de la toma de decisiones, que hacen a cuestiones trascendentes para el niño (...) será necesario que el consentimiento que preste el progenitor adolescente, se le integre el asentimiento de sus propios progenitores, pudiendo éstos oponerse en la realización de ciertos actos, o intervenir ante la omisión de la realización de acciones necesarias para preservar un adecuado desarrollo del niño, en este caso su propio nieto” (Director: Calvo Costa,

Carlos, Carlos A., Código Civil y Comercial de la Nación, Tomo I, La Ley, Buenos Aires, 2015, p. 561 y ss.).

Además, en protección de la persona menor de edad más vulnerable por ser la más pequeña -el hijo- la ley faculta a los abuelos -cualquiera de ellos- a oponerse a los actos que consideren contrarios al interés superior de estos niños” (Director: Lorenzetti, Ricardo Luis, Código Civil y Comercial de la Nación Comentado, Tomo IV, Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, 2015, p. 305).

“...cuando se impide al menor de edad la gestión de su patrimonio que, se le confiere a un representante legal -el padre o madre y en defecto de ellos, el tutor- se le impide una capacidad de hecho en protección del mismo titular de los bienes que sería perjudicado por el ejercicio que hiciera por sí mismo de sus derechos en razón de su propia inmadurez” (Llambías, Jorge Joaquín, Tratado de Derecho Civil, Parte General, Tomo I, Editorial Perrot, Buenos Aires, 1997, p. 352).

“El reconocimiento del ejercicio de la responsabilidad parental a los padres adolescentes observa algunas limitaciones que lo diferencian del régimen amplio o de plena actuación que rige para los padres adultos. En este sentido, la ley no sólo debe proteger el hijo, sino también a sus padres menores de edad que aún no han alcanzado la plena capacidad civil. En este contexto, la reforma prevé dos tipos de protección: 1) de carácter subjetivo: facultar a los abuelos a oponerse a la realización de actos que resulten perjudiciales para el niño o a intervenir los padres omiten realizar (sic) las acciones necesarias para preservar su adecuado desarrollo, y 2) de carácter objetivo: establecer que ciertos actos deban ser realizados o integrarse con el asentimiento de cualquiera de sus propios progenitores si se trata de actos trascendentes para la vida del niño. Con respecto a la primera, la ley permite a los abuelos intervenir de manera activa mediante la oposición (...). Con relación a la segunda, el legislador enumera, a modo ejemplificativo, algunos actos específicos para los cuales los padres adolescentes deben contar con el asentimiento de alguno de los abuelos” (Lorenzetti, op. cit., p. 309 y ss.).

Y aquí caer por tierra la presunción de legitimidad que pretende exhibir el mentado Protocolo cuya derogación se solicita, en primer lugar, el posible aborto de un niño por nacer incumbe a sus abuelos bajo estos escenarios contenidos en el Artículo 644^o CCC:

- 1.- Los abuelos pueden oponerse porque es el acto más perjudicial de todos para la vida del niño, ya que acaba con ella;
- 2.- Si para cualquier acto que pueda lesionar gravemente los derechos del niño se requiere el asentimiento de los abuelos, incluyendo una operación quirúrgica que ponga su vida en peligro, ¿cómo no va a hacer falta consultarlos cuando se está terminando con la vida del nieto?;
- 3.- Este es el régimen establecido por el CCC sólo para los padres adolescentes (considerados como tales los menores que han cumplido 13 años, Artículo 25^o CCC), y no para el resto de los menores, está claro que el Protocolo está avanzando sobre materia legislativa, porque no requiere el asentimiento parental para los abortos de las mayores de 14 años que debe ser dado en virtud de lo establecido en el Artículo 644^o CCC y el Artículo 26^o CCC, y para las menores de 14 instituye el régimen del consentimiento conjunto que para las no adolescentes (menores de 13) que no está previsto en el CCC, con lo que la decisión sería exclusivamente de los padres teniendo en cuenta lo que ellos consideran que hace al resguardo de los derechos de su hija.

Reproduciendo el texto del Protocolo “todas las personas de 14 años o más son consideradas por la legislación argentina como plenamente capaces de discernimiento. Por ello pueden otorgar por sí mismo su consentimiento informado y realizar personalmente la declaración jurada requerida para la interrupción de un embarazo producto de una violación, sin que se requiera autorización de sus padres y representantes legales”, lo cual sin dudas constituye una falacia legal.

Tiene dicho el Artículo 26^o del CCC que “la persona menor de edad ejerce sus derechos a través de sus representantes legales (...). Si se trata de tratamientos invasivos que comprometen su estado de salud o está en riesgo la integridad o la vida, el adolescente debe prestar su consentimiento con la asistencia de sus progenitores; el conflicto entre ambos se resuelve teniendo en cuenta su interés superior, sobre la base de la opinión médica respecto a las consecuencias de la realización o no del acto médico.”

Las ilustraciones del mismo Protocolo muestra una intervención quirúrgica invasiva y de alto riesgo que compromete el estado de salud de la adolescente, en los mismos términos

que el documento define el concepto de salud: “completo estado de bienestar físico, psíquico y social, no solamente la ausencia de enfermedades o afecciones”.

En el imperio del Artículo 26º del CCC, el legislador mantiene la importancia de la tutela y el consentimiento de los padres, lo cual es abiertamente violado por el Protocolo impugnado.

¿Y respecto de la persona por nacer? En el razonamiento que hemos seguido, va de suyo que está amparado por el artículo por todos los derechos y garantías consagrados en la CN.

Una garantía constitucional surge palmaria, la de su derecho a defensa Artículo 18º,... pues la pregunta surge obvia: ¿quién defiende al niño por nacer? Máxime que el Artículo 12º de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que deberá dársele “oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado...” a lo que deben aditarse los Artículos 2º y 27º incisos b y d de la Ley 26.061 y el Artículo 18º de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombres, los Artículos 8º y 10º de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Artículo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Artículo 8º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El Artículo 103º del CCC prevé que, en caso de estar comprometidos los derechos sociales, económicos o culturales en el ámbito extrajudicial, “el Ministerio Público actúa ante la ausencia, carencia o inacción de los representantes legales” con mayor razón tal intervención debe garantizarse cuando lo que está en juego es nada menos que la vida misma de la persona incapaz. Esta interpretación resulta avalada por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que, recientemente, ha destacado la necesidad de que se vele por la protección de los derechos de las personas en situación de extrema vulnerabilidad, extremándose los recaudos destinados a asegurar que sus intereses sean defendidos, incluso mediante la designación de una persona especialmente abocada a esos efectos (ver el fallo del 7 de julio de 2015 en la causa “D, MA s/ declaración de incapacidad”, considerando 28).

Un punto aparte merece detenerse en la innecesariedad de que la víctima de violación formule la pertinente denuncia penal “el embarazo resultado de una violación se encuentra contemplado como una de las causales legales de interrupción del embarazo en el Código Penal de la Nación, pone de manifiesto que sus autores se han ocupado no sólo de los aspectos estrictamente médicos de la cuestión, sino que han contemplado también sus ribetes jurídicos, e incursionado en considerar dejar un delito de índole privada impune ni dar la debida intervención a los representantes de las personas por nacer que hubieren sido concebidas. Dicha omisión trunca el derecho a ser oídas ya que son con toda seguridad quienes quedarán desamparadas al momento de ejecutar el Protocolo se culminará con sus vidas.

Otro punto no menos importante en el Protocolo cuya anulación se persigue es la objeción de conciencia al que definimos como el incumplimiento de una persona de una norma jurídica por resultar contraria a sus íntimas creencias éticas, filosóficas, morales o religiosas.

Nuestra Constitución nacional, protege el derecho de todos los habitantes a: “profesar libremente su culto”, a la intimidad personal como límite de la intervención del Estado, por el Artículo 75, inciso 22 de la Constitución nacional cobran imperio constitucional el Artículo 18º de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece que “toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión”; el Artículo 12º del Pacto de San José de Costa Rica, que reconoce que “toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y religión”, y que “nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias”; y el Artículo 18º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, conforme al cual “toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia”, derecho cuyo ejercicio estará sujeto “únicamente a las limitaciones prescritas por la ley”. Todos estos principios fundamentales reconocen y garantizan la libertad de las personas que alegan objeción de conciencia.

Las legislaciones nacional y provincial siguen este eje rector en abundante legislación y la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha ampliamente reconocido este derecho declarando que abarca no sólo las convicciones religiosas sino también las creencias personales más íntimas. Además, ha establecido que la libertad de conciencia tiene indudable jerarquía constitucional, lo cual ha quedado plasmado en diversos precedentes. Por citar algunos: en autos “Carlos Antonio Agüero c/ Universidad Nacional de Córdoba” (Fallos 214:139), deja sentado que la libertad de conciencia consiste en no ser obligado a realizar un acto reñido con

la propia conciencia, sea que tal contradicción obedezca a creencias religiosas o a convicciones morales.

En la causa “Alfredo Portillo”, el alto Tribunal señaló que “el Artículo 19 de la Constitución establece la esfera en la que el Estado no puede intervenir. La combinación de este artículo con los vinculados a la libertad de cultos y a la libertad de conciencia no permiten dudar respecto del cuidado que los constituyentes pusieron en respetar la libertad de pensamientos y no obligar a los ciudadanos a una uniformidad que no se condice con la filosofía liberal que orienta nuestra norma fundamental” (Fallos 312:496).

En Fallos 316:479; la disidencia del doctor Boggiano en el precedente publicado en Fallos 321:92), el voto disidente de los doctores Cavagna Martínez y Boggiano en la causa “Bahamondez”, donde tales magistrados sostuvieron que “la libertad religiosa incluye la posibilidad de ejercer la llamada objeción de conciencia, entendida como el derecho a no cumplir una norma u orden de la autoridad que violente las convicciones íntimas de una persona, siempre que dicho incumplimiento no afecte significativamente los derechos de terceros ni otros aspectos del bien común”. En dicha oportunidad, los jueces mencionados señalaron, también, que “resulta irrelevante la ausencia de una norma expresa aplicable al caso que prevea el derecho a la objeción de conciencia (...), pues él está implícito en el concepto mismo de persona (...). Ello permite afirmar la tutela constitucional de la objeción de conciencia con apoyo en los Artículos 14 y 33 de la Constitución”.

La Corte ha vuelto a poner de resalto la necesidad de que los Protocolos establezcan “las vías por las que el personal sanitario pueda ejercer su derecho de objeción de conciencia” (ver el fallo recaído en autos “D, MA s/ declaración de incapacidad” -ya citado-, considerando 33º).

El Protocolo no respeta el derecho a la objeción de conciencia de los profesionales de la salud. Establece restricciones y condicionamientos absolutamente irrazonables como exigir a los profesionales notificar anticipadamente y por escrito a las autoridades del centro de salud en el cual cumplen tareas, su voluntad de oponer objeción de conciencia: “los profesionales objetores, aunque hayan notificado previamente su voluntad de abstenerse, están obligados a cumplir con el deber de informar a la mujer sobre su derecho a acceder a una interrupción legal del embarazo”, y derivarla de inmediato a un profesional no objetor para que continúe la atención.

Es decir que de no existir otro profesional que practique el aborto, debe proceder a quitar la vida al niño, no podrá invocar su objeción para eludir el deber de practicar el aborto cuando se presente la circunstancia señalada, lo cual implica violentar los dictados de su conciencia, en tanto exigen a quien oponga su objeción prestar su colaboración para que no se frustre aquello que comporta un homicidio.

La indebida restricción al ejercicio de la objeción de conciencia se evidencia, también, sobre quienes dan a la madre alguna consideración de orden ético o personal contraria al aborto, o contra quienes realicen maniobras que puedan considerarse dilatorias de la práctica del aborto. Tales prevenciones sin dudas de carácter protectorio de la persona por nacer resultan un condicionamiento a la libertad de criterio con que (tanto en el plano médico como ético) debe poder desenvolverse el profesional de la medicina ante un caso en el que está en juego la vida humana.

Estas restricciones a la libertad de criterio del médico que debe examinar el caso y arribar, eventualmente, a la convicción de la inconveniencia de la práctica del aborto, sea por razones estrictamente médicas o de otro tipo.

En igual situación se encuentran los centros de salud que, en virtud de su ideario, aspiran a no prestar ninguna colaboración o asistencia en la práctica de abortos no punibles, y esto es así, porque el Protocolo excluye, la objeción de conciencia institucional, contra lo dispuesto por la Ley 24.673 en su Artículo 10º: “las instituciones privadas de carácter confesional que brinden por sí o por terceros servicios de salud, podrían con fundamento en sus convicciones, exceptuarse del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 6º, inciso b) de la presente ley”.

Imponer a una institución cuyo ideario es contrario al aborto o a la eutanasia la obligación de procurar los medios para que se realicen dichas prácticas, es claramente contrario al derecho de “asociarse con fines útiles” (Artículo 14 de la Constitución nacional). Por lo demás, el deber de asistencia que pesa sobre los profesionales de la salud está impuesto a título individual (Artículo 19º, inciso 2, de la Ley 17.132), y no puede proyectarse, por ende,

sobre las instituciones en las cuales ellos ejerzan la medicina por vía de mera interpretación y en ausencia de una norma de rango legal que así lo establezca.

Por todo lo expresado, es que se interesa de los diputados, acompañen el presente proyecto de declaración.

María A. Viola – Rosario A. Acosta – María del C. Toller – Daniel A. Koch
– Joaquín La Madrid.

–A la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social.

XII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.366)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Incorpórese al patrimonio histórico arquitectónico de la Provincia de Entre Ríos, acorde a lo establecido por el Decreto 6.676/03 MGJ, a la Parroquia “San Miguel de Arcángel”, la casa de la “Congregación de Hermanas Franciscanas de Gante” y a la Escuela Nro. 78 “Justo José de Urquiza”, inmuebles todos ellos ubicados en la localidad de Caseros, departamento Uruguay.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

VALENZUELA – VÁZQUEZ – RUBERTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por finalidad incorporar como patrimonio histórico arquitectónico a la Parroquia “San Miguel Arcángel”, la casa de la “Congregación de las Hermanas Franciscanas de Gante” y la Escuela Nro. 78 “Justo José de Urquiza” todos ellos de la localidad de Caseros, departamento Uruguay.

El reconocimiento del valor histórico de estas obras para nuestra Provincia es de fundamental importancia y resulta necesario que cuenten con la protección y preservación establecidas en el Decreto Nro. 6.676/03 MGJ.

“El surgimiento de Caseros como pueblo no fue un hecho puntual y determinado, sino el resultado de un largo proceso que comenzaría en 1874 con la colonización de estas tierras”. (Cita del libro “Caseros. La historia de su formación”, de Oscar Alfredo Díaz y Roberto Leuze).

Con la llegada de una familia de inmigrantes italianos, Miguel Esteban Muguerli, su esposa Teresa Josefina Zalaten y varios de sus hijos; compran parcelas a Dolores Costa de Urquiza hacia el norte de la localidad de Caseros. Su hijo mayor Nicolás Muguerli, atraído por el desarrollo ferroviario compra tierras cercanas a éste e instala un comercio de ramos generales. Con la prosperidad económica que alcanzó la colonia, Nicolás Muguerli progresó rápidamente, continuando con la adquisición de nuevas parcelas, realizando el amanzanamiento de las tierras adquiridas para su venta.

La localidad de Caseros, inicialmente denominada Villa Udine, comienza a determinar su identidad cultural, proceso no solo determinado por el desarrollo del pueblo en sus dimensiones físicas-geográficas, si no como expresión de sus anhelos, en ver crecer y progresar el lugar que acunó sus ideas. Entre ellos, los benefactores de la iglesia y colegio anexo, también lo fue don Nicolás Mugherli y su señora esposa doña Margarita Thea, quienes donan las construcciones que actualmente se conocen como Escuela Nro. 78 “Justo José de Urquiza”, la casa de la Congregación de las Hermanas Franciscanas de Gante y la capilla Parroquia “San Miguel de Arcángel”.

En misivas al Obispado de Paraná, don Nicolás Mugherli expresará sus deseos de donar y dejar un recuerdo visible en la localidad donde tantos años moraron, dando a utilidad moral y material las instalaciones nombradas. En suerte de agradecimiento este legado llega a nuestros días sobrepasando los límites temporales, proyectándose en la identidad de los habitantes de la localidad y zonas aledañas.

La materialización de estas instituciones, es producto de un recorrido que con el transcurso del tiempo fue acentuando su acción sobre el sentido de pertenencia del lugar y ayudando a la conformación social, marcando la historia misma del pueblo.

Identidad, que se traduce en memoria de los moradores actuales, recordando que entorno a dichas instituciones la vida social no es un aspecto aislado, sino que son acciones donde lo social cobra importancia y transforma en conjunto la identidad.

Los sueños y el empeño de muchas generaciones, dieron una visión de futuro, desinteresado y quedaron plasmados por la conjunción de intereses de todos los sectores en brindarles a la localidad lugares donde expresar sus ideas, objetivos y visiones, lo cual seguramente encontraron un espacio donde hacerlos efectivos.

El acceso a las referencias locales, ayuda a fortalecer y construye este sentido de pertenencia y contención que los grupos humanos necesitan para conocer sus orígenes y saber plantear, de cara al futuro, cuáles son sus bases y de este modo proyectarse con determinación propia y social a la vez.

El tejido social presente no puede negar la influencia de las acciones pasadas por nuestras generaciones anteriores, ni negar e ignorar la importancia que posee.

Con estos argumentos, se pretende reafirmar la voluntad política de generar conciencia del valor de todos aquellos aspectos que involucran la cultura popular de una localidad, dar expresión y voz a sus habitantes por este medio. Desde nuestro rol, como legisladores provinciales y acompañando los deseos e intereses de custodiar la identidad de nuestros pueblos y su gente es que solicito a mis pares, se tenga por fundamentada la iniciativa de ley y se trate favorablemente la incorporación como patrimonio histórico arquitectónico a las instalaciones de la Parroquia "San Miguel de Arcángel", la casa de la "Congregación de las Hermanas Franciscanas de Gante" y la Escuela Nro. 78 "Justo José de Urquiza" todas instituciones de la localidad de Caseros, ubicadas en calles 19 y 17 y 4 y 8, departamento Uruguay.

Silvio G. Valenzuela – Rubén Á. Vázquez – Daniel A. Ruberto.

–A la Comisión de Legislación General.

XIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.367)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase el Artículo 260º inc. d) del Código Fiscal (TO 2018) el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 260º inc. d) "En los concursos preventivos homologados, en base al total del pasivo verificado.

En los procesos de quiebra, en base al activo realizado. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, para el supuesto de quiebra peticionada por acreedor, la Tasa de Justicia se calculará en base al monto del crédito en que se funda el pedido y se abonará en la oportunidad prevista en el inciso a) del Artículo 261º. Si se declarara la quiebra lo abonado se computará a cuenta de la Tasa que en definitiva corresponda.

En aquellos casos de conclusión de la quiebra sin mediar liquidación de bienes, se calculará en base al activo estimado por el síndico, siendo deber del síndico denunciarlo a la administradora en el plazo de quince (15) días."

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar y archivar.

RIGANTI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El proyecto se fundamenta en la necesidad de resolver la problemática que se viene dando en distintas pequeñas y medianas empresas de nuestra provincia, las que deben abonar

en concepto de Tasa de Justicia un importe sobre una base que no es real, dado que en muchos casos el monto de la Tasa de Justicia es superior al monto reclamado en sede judicial y/o el verificado, ya que se toma como tal el patrimonio total de la empresa.

Por tanto, se propone modificar el Código Fiscal en cuanto al modo de calcular la Tasa de Justicia en materia de concursos preventivos, incorporando una solución concreta sobre una base imponible real de la deuda del concursado y no sobre la totalidad del patrimonio como se viene realizando en la actualidad.

Por consiguiente, invito al acompañamiento del presente proyecto de reforma.

Raúl A. Riganti

–A la Comisión de Legislación General.

XIV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.370)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a lo establecido en los Artículos 67º, 68º y 69º de la Ley Nacional Nro. 27.467, que efectúa una serie de modificaciones, consideraciones, observaciones y agregados al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal creado por la Ley Nacional Nro. 25.917 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

LA MADRID – ROTMAN – VIOLA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene como objeto adherir a lo establecido en los Artículos 67º, 68º y 69º de la Ley Nacional Nro. 27.467 del “Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal del Año 2019”, que en su Artículo 70º dispone “Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a lo establecido en los Artículos 67º, 68º y 69º de la presente ley.”.

La norma en cuestión se trata del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional 2019, que en el Capítulo X “De las relaciones con provincias” del Título I sobre “Disposiciones generales”, viene a traer una serie de modificaciones, consideraciones, observaciones y agregados al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal creado por la Ley Nacional Nro. 25.917 y modificatorias.

En concreto, brinda algunas pautas respecto a los Ejercicios Fiscales 2018 y 2019, al tiempo que sustituye el último párrafo del Artículo 10º de dicha ley. Por otro lado, establece que esas disposiciones deben ser observadas por el sector público nacional y las jurisdicciones adheridas.

La Provincia de Entre Ríos, a través de las Leyes Nros. 9.592, 9.949, 10.071, 10.095, 10.474 y 10.599, adhirió a la Ley Nro. 25.917 y sus modificatorias, por lo que adherir a las disposiciones precedentes permitirá un importante avance a los efectos de seguir consolidando el trabajo realizado por nuestra provincia y las distintas jurisdicciones a lo largo y ancho del país a fin de dar cumplimiento al marco de responsabilidad fiscal instrumentado a nivel federal.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Legislación General.

XV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.371)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 25.989 mediante la cual se crea el “Régimen Especial para la Donación de Alimentos en Buen Estado”.

ARTÍCULO 2º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 27.454 por la cual se implementa el “Plan Nacional de Reducción de Pérdidas y Desperdicio de Alimentos”.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

VITOR – LA MADRID – ROTMAN – ANGUIANO – VIOLA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través de esta iniciativa de ley se procura la adhesión a dos (2) leyes nacionales que tienen la clara intención de satisfacer una necesidad primordial del ser humano: la alimentación. Ambas se encuentran especialmente enfocadas a la protección y desarrollo alimentario del sector poblacional más vulnerable desde el plano económico.

Cabe destacar que la Ley 25.989 fue sancionada el 16 de diciembre de 2004, promulgada parcialmente el 29 de diciembre de 2004 y, en su Artículo 7º, establece ciertas obligaciones en cabeza de las autoridades sanitarias provinciales y/o municipales, con lo cual creemos propicia la adhesión a fin de dotarla de mayor operatividad y otorgarle reconocimiento legislativo en el ámbito provincial. El artículo mencionado anteriormente dice: “La fiscalización del cumplimiento, en los productos alimenticios, de los requerimientos del Artículo 2º de la presente ley, estará a cargo de la autoridad sanitaria provincial o municipal, según corresponda, pudiendo concurrir la autoridad sanitaria nacional a los mismos fines”.

Por su parte, la Ley 27.454 -promulgada el día 10 de octubre de 2018 y publicada en el Boletín Oficial en fecha 29 de octubre de 2018-, crea el “Plan Nacional de Reducción de Pérdidas y Desperdicio de Alimentos” e invita a las provincias a adherir a sus disposiciones.

Ambas normas nacionales están estrechamente vinculadas, no solo por tratar la misma problemática, sino también porque la Ley 27.454 introduce una modificación en la Ley Nro. 25.989, al incorporarle un artículo, a saber: “Artículo 9º.- Se presume la buena fe del donante y donatario. Desde el momento de ser entregada la cosa donada al donatario, en las condiciones exigidas por el Artículo 2º, el donante queda liberado de toda responsabilidad y no responderá civil ni penalmente por los daños causados por la cosa donada o por el riesgo de la misma, salvo que se probare dolo o culpa imputable al donante, por acciones u omisiones anteriores a la entrega de la cosa.”.

En oportunidad previa, hemos presentado ante esta Honorable Cámara el proyecto obrante en Expediente Nro. 23.083 -en clara conexión con ambas leyes nacionales- por el cual se propulsa la creación del “Banco de Alimentos”, el que se trata de un programa de recuperación, clasificación y almacenamiento de alimentos perecederos y no perecederos que se encuentren fuera del circuito comercial y se verifiquen aptos para el consumo humano para ser distribuidos, de manera trazable y segura, entre organizaciones sociales que asistan a personas en situación de inseguridad alimentaria.

Esta medida, según se ha detallado en el proyecto referenciado, tiene en miras los sistemas creados que ya tienen un éxito probado, citándose a modo ejemplificativo los municipios de Rosario y la CABA, con lo cual la adhesión a estas normas se erige como una esperanzadora búsqueda de alimentar a los habitantes de nuestro suelo que más lo estén necesitando.

Procuramos, por la presente, brindar los medios adecuados para reducir la desnutrición y el déficit alimentario en los niños, adolescentes y adultos. En el mismo sentido, acogerse a estas normas, podrá reducir la circunstancia de que muchas madres, padres y hermanos tengan que pasar hambre a costas de poder alimentar a sus hijos o integrantes de su célula familiar con el poco alimento que cuentan.

Somos conscientes que esta tarea legislativa no será suficiente para palear la difícil situación económica por la que atraviesan muchas familias, pero con optimismo consideramos que es una gran oportunidad de facilitar que los entrerrianos logren cubrir la necesidad básica de la alimentación, acudiendo a la solidaridad que tan bien nos caracteriza y por la que se pueden observar resultados de índole social sumamente positivos, como se ha evidenciado con las inundaciones acaecidas en la ciudad vecina de Santa Fe años atrás, o las ocurridas en las localidades entrerrianas durante este último semestre del presente año, por poner algunos escasos ejemplos y sin desmerecer a la actitud adoptada por nuestra sociedad, en igual sentido, ante cada crisis venidera.

En suma, esta herramienta pretende incentivar a la creación de entes recuperadores y distribuidores de alimentos en buen estado; promover la donación de alimentos y concientizar a la sociedad toda a través de campañas y eventos informativos sobre la importancia de realizar prácticas por las que se eviten pérdidas y desperdicios de alimentos, que se vean incrementadas progresivamente en el tiempo, basándose en la posibilidad efectiva de satisfacer esta necesidad primordial en sus pares.

En virtud de lo expresado, solicitamos a los señores legisladores se le dé acompañamiento a la presente iniciativa.

Esteban A. Vitor – Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social.

XVI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.378)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el Segundo Encuentro Federal de la Asociación Argentina de Intérpretes de Lengua de Señas -AAILS-, que se realizará los días 16 y 17 de febrero de 2019 en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por medio del presente proyecto de declaración, propongo a este Honorable Cuerpo declarar de interés legislativo el “Segundo Encuentro Federal de la Asociación Argentina de Intérpretes de Lengua de Señas” que se realizará en la ciudad de Paraná en el mes de febrero.

Este encuentro tiene por objetivo realizar acuerdos de trabajo y avanzar sobre diferentes ejes temáticos como la situación de inversión en la gestión de creación de AAILS, fijar cronograma de reuniones, eventos y actividades, revisar la situación de personas hipoacúsicas que ofician de intérpretes; se plantea además la conformación de comisiones de trabajo y la realización de un relevamiento de intérpretes por región y situación laboral en Argentina.

La Asociación Argentina de Intérpretes de Lengua de Señas fue creada en septiembre de 2018. Los intérpretes Gabriel Clariá y Jimena Oliva, ambos del equipo del IPRODI, se desempeñan como Titular del Órgano de Fiscalización y como Representante por la Región Litoral, respectivamente. La AAILS se ha fijado los siguientes objetivos de trabajo:

- ✓ Fomentar la capacitación, la investigación y el resguardo de las condiciones profesionales de los Intérpretes de Lengua de Señas en la República Argentina.
- ✓ Promover una mayor visibilización de la figura y rol del intérprete de Lengua de Señas.
- ✓ Promocionar aquellos procesos de regulación de la profesión y desarrollar normativas en su consecuencia.
- ✓ Divulgar y difundir las técnicas y los conocimientos propios de la actividad de la profesión del intérprete de Lengua de Señas al resto de la sociedad.

Es intención de quien suscribe acompañar este tipo de iniciativas que bregan por la igualdad de oportunidades y así seguir en el camino de la consolidación del trabajo que llevamos adelante con la comunidad sorda de Entre Ríos.

Por los motivos expuestos es que elevo el presente proyecto de declaración a este Honorable Cuerpo, aguardo el acompañamiento de mis pares de bancada.

Gustavo M. Zavallo

XVII
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 23.379)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Superficie actualmente afectada para el depósito de automotores dependiente de la División Sustracción de Automotores de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, ubicado en la Junta de Gobierno de La Picada, departamento Paraná.

Segundo: Cantidad de vehículos allí depositados, discriminando: tipo de vehículo y cuantos corresponden a secuestros por procedimientos preventivos por aplicación de normas provinciales y cuantos a órdenes emanadas del Poder Judicial provincial o federal.

Tercero: Tiempo promedio de depósito de los vehículos en ese lugar.

Cuarto: Acciones desarrolladas o plan de manejo a los efectos de la preservación del medio ambiente circundante al predio.

Quinto: Estudio de Impacto Ambiental de la existencia de dicho depósito en ese lugar.

Sexto: Si existen planes de expansión para aumentar el número de vehículos a depositar allí, en tal caso, informe detallado del proyecto con el estudio del impacto ambiental que ese desarrollo produciría e intervención de los organismos correspondientes de control, por ejemplo Secretaría de Medio Ambiente, Dirección de Hidráulica, etcétera.

Séptimo: Si existe proyecto de disposición final de dichos vehículos.

Octavo: Cómo y cuándo se realizará el saneamiento ambiental de la zona teniendo en cuenta que está lícita la construcción de viviendas por parte del IAPV en inmediaciones del depósito mencionado.

Noveno: Si se han realizado previsiones respecto de la posibilidad de pleitos entre la empresa contratista del barrio y el Superior Gobierno de la Provincia en el caso que los problemas suscitados por el depósito de vehículos no fueran subsanados.

ACOSTA – VIOLA – VITOR – LA MADRID – ROTMAN – ANGUIANO.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XVIII
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 23.380)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Las acciones desarrolladas por la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Entre Ríos respecto del tratamiento de los envases ya usados que contenían sustancias fitosanitarias.

Segundo: Las acciones realizadas por el Superior Gobierno de la Provincia a los efectos de la aplicación de la Ley Nacional 27.279.

Tercero: Si se ha designado autoridad de aplicación provincial de dicha ley nacional.

Cuarto: Si se están readecuando las normativas provinciales a los efectos de hacer cumplir con los presupuestos mínimos establecidos en la Ley Nacional 27.279.

Quinto: Si se halla actualizado el listado de generadores, usuarios, transportistas y lugares de tratamiento de residuos peligrosos, en general, y fitosanitarios en particular.

Sexto: Si ya existen tratadores de los envases de fitosanitarios en desuso registrados y con todas las habilitaciones en regla dentro de la provincia de Entre Ríos.

ACOSTA – VIOLA – ROTMAN – ANGUIANO – LA MADRID – VITOR.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XIX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.381)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Derogase el Artículo 73º de la Ley 10.027 -Orgánica de Municipios- y su modificatoria Ley 10.082.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

VITOR – LA MADRID – ROTMAN – ANGUIANO – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través de la presente iniciativa propiciamos la derogación de un artículo de la Ley Orgánica de Municipios por entender que el mismo se encuentra reñido con el respeto a la constitucionalidad que debe observar toda norma.

El mencionado artículo desarrolla los efectos de las incompatibilidades en las que incurriesen el Presidente Municipal o los concejales. Lo hace en los siguientes términos: “Artículo 73º.- Cuando con posterioridad a su nombramiento el Presidente Municipal o los concejales se colocaran en cualquiera de los casos que enumera el artículo precedente, cesarán ipso facto en el ejercicio de sus funciones, siendo sus actos nulos de nulidad absoluta a partir de ese momento, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera haber incurrido aquéllos. En caso de darse dicha situación, cualquiera de los concejales que no estén incurso, podrá pedir el auxilio de la fuerza pública para desalojarlo de la sede de sus funciones, previa notificación”.

Como puede advertirse la disposición que pretendemos derogar prevé graves consecuencias, explicitando que los funcionarios incurso en incompatibilidad “...cesarán ipso facto en el ejercicio de sus funciones, siendo sus actos nulos de nulidad absoluta a partir de ese momento...”.

Sin embargo, ni en éste artículo, ni las restantes disposiciones de la Ley 10.027, se regula el procedimiento que debe seguirse para establecer la existencia de incompatibilidad de estos funcionarios, tampoco se contemplan instancias que hagan posible el derecho de defensa de aquellos funcionarios a quienes se le endilgan incompatibilidad.

Doctrinariamente se han señalado algunas dudas sobre la constitucionalidad de este artículo. Al respecto se ha dicho que “En efecto, pareciera que tal como está redactada la norma, el Concejo -sin explicitar si deben mediar mayorías especiales, o inclusive mediante orden de la Presidencia del Cuerpo- puede disponer la exclusión de uno de sus miembros. Es más, siendo que cualquiera de los concejales no incurso podrán solicitar la exclusión de aquel que lo estuviese, inclusive por la fuerza pública, lleva a una lectura cuanto menos de difícil compatibilidad con mínimas garantías constitucionales, amén de poder existir una posibilidad de burlar la voluntad electoral. ¿No sería más razonable que el concejal pueda argumentar ante sus pares sobre la inexistencia de la causa o sobre el alcance que tienen los hechos? Es lógico que no tenga la posibilidad de sostener su verdad frente a la imputación? La norma así como está redactada genera un grave vicio que a mi entender, no puede superar un análisis jurídico imparcial y objetivo”¹.

En definitiva, en virtud de los motivos expuestos, creemos que este artículo posee serios vicios que lo infectan de inconstitucionalidad, siendo necesario entonces su eliminación de la Ley Orgánica de Municipios.

En virtud de lo expresado, solicitamos a los señores legisladores se le dé acompañamiento a la presente iniciativa.

¹ Artículo "Concejo Deliberante. Apuntes sobre su integración, competencia y funcionamiento", Orlando Daniel Pulvirenti, Régimen Municipal de Entre Ríos -obra colectiva- 1ed. Paraná: Delta Editora, 2014, pág. 182

Esteban A. Vitor – Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

–A la Comisión de Asuntos Municipales y Comunales.

XX
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.382)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés legislativo la "XIX Edición de la Fiesta de la Pizza", a realizarse los días 1, 2 y 3 de febrero, en la Sede de la Sociedad Italiana de la ciudad Crespo.

BÁEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La "XIX Edición de la Fiesta de la Pizza" que se llevará adelante la primera semana de febrero de 2019 en la Sede de la Sociedad Italiana de Crespo, hace 19 años consecutivamente, es reconocida como una de las fiestas populares de Entre Ríos.

Este emprendimiento con total éxito denota un crecimiento importante de la ciudad, promoviendo la concurrencia de visitantes de distintos lugares de la provincia y otros lugares del país que vienen a conocer y disfrutar con familia y amigos.

La organización es llevada adelante por la Sociedad Italiana de Crespo, que trabaja con mucho empeño para recuperar y mantener vivas las tradiciones de la colectividad.

La programación de la "Fiesta de la Pizza" consta de un fin de semana, tres días de viernes a domingo, donde se elaboran variedades de pizzas y postres con espectáculos musicales gratuitos y al aire libre para toda la familia.

Este evento ha logrado gran difusión, promoviendo el turismo, y ha sido reconocido a nivel local y regional.

Por lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la presente declaración.

Pedro Á. Báez

XXI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.383)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos, la suelta de globos con helio al aire libre, quedan exceptuados de esta ley aquellos que se suelten con fines científicos y/o meteorológicos.

ARTÍCULO 2º.- La autoridad de aplicación, será establecida por el Poder Ejecutivo, y será la encargada de evaluar las solicitudes de las excepciones establecidas en el Art. 1º para aprobarlas o rechazarlas, y dictar la reglamentación.

ARTÍCULO 3º.- Toda infracción a la presente ley será sancionada con una multa, de deberá estar establecida en el decreto reglamentario.

ARTÍCULO 4º.- Invítase a las municipalidades a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

LENA – MONGE.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Nuestra Constitución provincial y la Ley General del Ambiente Nro. 25.675 impone entre los objetivos que debe cumplir la política ambiental, asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, mantener el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos; asegurar la conservación de la diversidad biológica; y prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo. También debe promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable, a través de una educación ambiental, tanto en el sistema formal como en el no formal. Distintas organizaciones comprometidas con el medioambiente, a saber Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), Aves Argentinas, Fundación de Historia Natural (FHN), Fundación Patagonia Natural, Fundación Caburé-i, Fundación Inalafquen, Fundación Vida Silvestre y PRICTMA vienen reclamando hace mucho tiempo para que el Estado atienda la problemática que genera el uso de globos con helio para el ambiente y en particular para la fauna. Los animales marinos, incluyendo peces, reptiles, aves y mamíferos, son especialmente sensibles a esta problemática. En algunos casos se restringieron las cantidades de globos permitidos por evento, habilitando la práctica solo con globos biodegradables y en otros prohibieron su uso directamente, imponiendo altas multas al incumplimiento. Un globo con helio, en determinadas condiciones meteorológicas puede llegar a ascender hasta 10 km de altura, desplazarse durante 24 horas, y recorrer hasta 3.000 km de distancia. Considerando que cerca del 70% de la superficie del planeta está cubierta por agua, la probabilidad de que los globos terminen en cuerpos de agua como lagunas, lagos, ríos o en el mar es muy alta, aunque se suelten en una ciudad. En este escenario, en la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, el bloque oficialista presentó una iniciativa para la prohibición de la suelta de globos con helio al aire libre, con excepción de aquellos que se suelten con fines científicos y/o meteorológicos.

Por ello, les solicito a los señores legisladores acompañen el presente proyecto de ley.

Gabriela M. Lena – Jorge D. Monge.

–A la Comisión de Legislación General.

XXII

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.384)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Denomínase de “Carlos Asiain” al Museo y Mercado Provincial de Artesanías de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

MONGE – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Mediante la presente iniciativa, propiciamos se imponga el nombre de quien partiera a la patria de los muertos el 22 de noviembre de 2018, el artista plástico Carlos Asiain, quien

dejara entre nosotros, y fundamentalmente a los paranaenses, decenas de obras de exquisita y original estética. Pinturas, murales, estatuas, objetos de decoración de la más variada especie fueron fruto de su febril quehacer creativo. Como amigo y maestro fue a la par generoso y humilde según testimonian todos lo que gozaron de esa condición y de la de alumno de Asiain. Cosechó muchos afectos y prodigó enseñanzas con el mayor desprendimiento. Fue un defensor del patrimonio estético, arquitectónico, artístico e histórico de la Provincia y, en particular, de Paraná.

Había nacido en Concordia, en 1939, pero se radicó en Paraná donde instaló su primer taller de pintura, dibujo, cerámica, trabajo en madera y otras expresiones creativas.

En 1957 egresó como maestro normal nacional de la Escuela Normal de Paraná, desde niño estudia dibujo y pintura.

Su capacidad creativa lo llevó a la escenografía, en la que se destacó, realizando, además, vestuario teatral y diseño de indumentaria.

Incursionó en la poesía, en la poesía ilustrada, prologó autores y realizó portadas de libros; murales; artesanías tradicionales entre otras disciplinas que demuestran su dimensión creadora.

En 1967 recibió la Medalla de Oro del Festival de Espectáculos para Niños de Necochea, en el rubro vestuario teatral.

En sus últimos años, además de pinturas, realizó murales y cerámica, inspirado en sus viajes por el mundo: Barcelona; Madrid; Moscú, París, Tenerife; San Pablo y Bahía (Brasil); San Francisco y Los Ángeles USA.

Formó parte del mítico grupo «633». Realizó ilustraciones para “Misteriosa Buenos Aires” de M M Lainez y el más reciente “De Garzas y Otras Levitaciones” de Marta Zamarripa, premiado con la Faja de Honor de la Sade.

También ilustró cuentos de Mirta Balbi, y “Semilla, Trigo y Pan” de Gelda Cresta de Scetti, prologado por Juana de Ibarbourou, “Tierra América” de Gloria Montoya, “El Mate” para Argentino Golz y “Pájaros Entrerrianos” con textos de Marcelino Román.

Fue creador y Director del Museo y Mercado Provincial de Artesanías de Entre Ríos del cual presidió la Asociación de Amigos.

Entre 1987 y 1991 fue Director de Cultura y Comunicación Social de Paraná y entre 1991 y 1993 Subsecretario de Cultura de la Provincia de Entre Ríos.

En 1994 fue designado Delegado del Fondo Nacional de las Artes, actuó como jurado en distintos salones dentro y fuera de la provincia designado por instituciones públicas y privadas. Colaboró como asesor en la Asociación Mariano Moreno y llevó a cabo exposiciones de dibujo y cerámica esmaltada figurando su obra en colecciones privadas y oficiales, provinciales, nacionales e internacionales.

Un movimiento espontáneo de ciudadanos colectó por las redes cientos de firmas avalando la petición de nombrar “Carlos Asiain” al Museo y Mercado Provincial de Artesanías, en un hecho extraordinario que demuestra la popularidad y el cariño hacia que despierta quien ha sido con coherencia, a lo largo de la vida, un gran artista y una buena persona.

Sería un acto de justicia que el lugar al que tanto dedicó sus desvelos, lleve su nombre, de allí entonces que propiciamos con este proyecto de ley que sometemos a consideración de nuestros pares convencidos del merecido reconocimiento que ello conlleva.

Con tales razones y las que estamos dispuestos a verter en oportunidad de su tratamiento, dejamos fundamentada la iniciativa que antecede, impetrando de los señores diputados la consideración favorable de la misma.

Jorge D. Monge – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte.

XXIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.385)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a las disposiciones de la Ley Nacional Nro. 27.499, "Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para Todas las Personas que Integran los Tres Poderes del Estado".

ARTÍCULO 2º.- El Consejo de Prevención y Diseño de Políticas Públicas contra las Violencias - COPREV- es autoridad de aplicación de la presente en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- El COPREV es el encargado del diseño de contenido y ejecución, a través de agentes idóneos designados al efecto, de las capacitaciones en género a las que refiere la presente ley.

Podrá también realizar adaptaciones de materiales y/o programas impartidos por la autoridad de aplicación nacional, Instituto Nacional de las Mujeres.

ARTÍCULO 4º.- A los fines del cumplimiento de la presente ley:

1. Se elaborará anualmente una grilla de capacitaciones, la que deberá ser elevada al Poder Ejecutivo antes del último día hábil de enero de cada año, indicando repartición y cantidad de agentes que se prevé alcanzar.

2. Las capacitaciones deben ser presenciales y el material podrá ser entregado de manera virtual. Éste deberá estar disponible en la web del Gobierno provincial y ser de fácil acceso y descarga.

3. Las y los capacitadores deben ser agentes de la Provincia y/o profesionales idóneos en materia de género contratados a efectos de dar cumplimiento a la presente ley.

4. La negativa y/o falta reiterada a la capacitación obligatoria en materia de género de funcionarios públicos debe ser informada al Poder Ejecutivo provincial a los fines de que tome las medidas disciplinarias correspondientes.

5. La negativa y/o falta reiterada a la capacitación obligatoria en materia de género de agentes públicos debe ser informada al superior jerárquico del agente a los fines de que tome las medidas disciplinarias correspondientes.

6. Las medidas disciplinarias quedan sujetas a la reglamentación de la presente.

7. Antes del 10 de diciembre de cada año, deberá elevarse un informe anual al Poder Ejecutivo detallando los resultados obtenidos de las capacitaciones, cantidad de agentes alcanzados como así también toda información que resulte de interés.

ARTÍCULO 5º.- Las erogaciones que resulten de la ejecución de las disposiciones de la presente están sujetas a la reglamentación.

ARTÍCULO 6º.- De forma.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a este Honorable Cuerpo a fin de elevar el presente proyecto de ley de adhesión a la Ley Nacional Nro. 27.499, "Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para Todas las Personas que Integran los Tres Poderes del Estado".

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer - "Convención de Belem do Pará", aprobada por Ley Nacional Nro. 24.632, entiende por violencia contra la mujer "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado" incluyendo la que tiene lugar dentro del seno de la familia, en la comunidad o que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Asimismo, el Artículo 8º inciso c) de la Convención establece que "Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: c) fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo

esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer”.

Además, diferentes órganos y organismos internacionales se han manifestado, como el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) que en la Recomendación General Nro. 19 señaló que “es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención”.

En lo que respecta a nuestra legislación nacional, la Ley Nacional Nro. 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, tiene por objeto, entre otros, promover y garantizar: el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia; las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos; la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres y el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres.

A lo largo de su articulado la ley promueve la capacitación en diferentes ámbitos del sector público y privado, como en lo que respecta a las facultades del Consejo Nacional de la Mujer: “Brindar capacitación permanente, formación y entrenamiento en la temática a los funcionarios públicos en el ámbito de la Justicia, las fuerzas policiales y de seguridad, y las Fuerzas Armadas, las que se impartirán de manera integral y específica según cada área de actuación, a partir de un módulo básico respetando los principios consagrados en esta ley” (Art. 9º Inc. H); “Impulsar a través de los colegios y asociaciones de profesionales la capacitación del personal de los servicios que, en razón de sus actividades, puedan llegar a intervenir en casos de violencia contra las mujeres” (Art. 9º Inc. J) o en cuanto a políticas estatales se deben garantizar “Campañas de educación y capacitación orientadas a la comunidad para informar, concientizar y prevenir la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales” (Art. 10º Inc. 1).

Y es en este sentido, el de la sensibilización y prevención de la violencia contra las mujeres que se sanciona la Ley Nro. 27.499, donde lo que se busca es cambiar patrones de desigualdad anclados en nuestras instituciones, brindando programas permanentes de capacitación obligatoria para personas que trabajen en los tres Poderes del Estado.

Micaela García, joven entrerriana que nos duele a todos, fue víctima de femicidio en abril de 2017. Ella era una activa luchadora por la igualdad de derechos de las mujeres, por el #NiUnaMenos, militante social y política del Movimiento Evita, una joven con compromiso social y sobre todo con ganas de transformar la realidad creyendo que una sociedad más justa era posible. El dolor profundo de su partida se transformó en la fuerza de sus padres quienes empujaron y acompañaron la sanción de la ley nacional a la que hoy pretendemos adherir.

Al día de la presentación de este proyecto y en el primer mes del año 2019, en la Argentina se han registrado más de 20 femicidios. Es un compromiso y una obligación del Estado desplegar todas sus herramientas para sensibilizar, prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres.

Es por ello, y en memoria de todas las mujeres que ya no están víctimas de la violencia machista, que elevo el presente proyecto de ley de adhesión a la Ley Nro. 27.499, “Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para Todas las Personas que Integran los Tres Poderes del Estado”, y lo pongo a consideración de mis pares de bancada, aguardando su rápido tratamiento, solicitando el compromiso de entre todos para luchar contra este flagelo, no naturalizando ni tolerando conductas de violencia, no repitiendo patrones que agudizan la desigualdad, para colaborar en la construcción de una sociedad más justa e igualitaria, real, donde nuestras hijas, hermanas, madres, novias o esposas no tengan miedo de caminar por la calle y no se vean expuestas a situaciones de violencia por el sólo hecho de ser mujeres.

Gustavo M. Zavallo

–A las Comisiones de Legislación General y de Banca de la Mujer.

XXIV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.386)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a donar a favor de la Compañía Entrerriana de Tierras Sociedad del Estado (CETSE), cuatro inmuebles de su propiedad, ubicado en el departamento Nogoyá, Comuna de Don Cristóbal II, con destino a la urbanización, loteo, venta y eventual cesión a título gratuito de lotes, que se ubica e identifican de la siguiente forma:

Remanentes 1, 2, 3 y 4 a desglosar del Plano de Mensura Nro. 37.616: Partida Provincial Nro. 103.093. Matrícula: 1.154. Dominio inscripto el 28/12/2009. - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Nogoyá - Distrito Don Cristóbal - Centro Rural de Población de Don Cristóbal 2º - Propietario: Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos. Superficie Total de los remanentes: 132.052,08 m².

Remanente 1: Partida Provincial: 119.660. Superficie: 23.964 m².

Remanente 2: Partida Provincial: 119.661. Superficie: 3.663,90 m².

Remanente 3: Partida Provincial: 123.598. Superficie: 35.853,75 m².

Remanente 4: Partida Provincial: 103.093. Superficie: 68.570,43 m².

Se deja debidamente aclarado que tanto las superficies de cada remanente como la superficie total de los remanentes pueden sufrir mínimas variaciones al momento de la realización de la correspondiente mensura de cada uno de ellos, contempladas en las prácticas profesionales propias de la agrimensura. Por lo tanto, las superficies exactas a transferir finalmente serán las que surjan de las fichas de transferencia a realizarse a tal fin, correspondientes a los remanentes mencionados.

ARTÍCULO 2º.- La donación autorizada deberá ser con el cargo de que los inmuebles donados se destinen a la urbanización, loteo, venta y/o eventual cesión a título gratuito de lotes en cumplimiento de la Ley 10.243 y normativa reglamentaria correspondiente, en coordinación con las autoridades de la Junta de Gobierno de Don Cristóbal 2da y sus normativas vigentes.

ARTÍCULO 3º.- Solicitase al Poder Ejecutivo provincial que arbitre los medios y gestiones necesarias para que las mensuras, fichas de transferencia y sus correspondientes inscripciones en la Dirección de Catastro provincial tengan carácter prioritario y tratamiento expeditivo, a fin de que los objetivos de la presente ley no sean desvirtuados por excesivo tiempo de trámites registrales.

ARTÍCULO 4º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a proceder a instrumentar la correspondiente escritura traslativa de dominio, de conformidad a lo dispuesto precedentemente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, etcétera.

ALLENDE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Compañía Entrerriana de Tierras SE fue creada por ley de esta Honorable Legislatura, en el año 2013, con el objetivo de constituirse en una herramienta útil, ágil y adecuada a los tiempos que corren, para facilitar a los ciudadanos entrerrianos la resolución accesible de una problemática creciente, el acceso a la tierra para la vivienda familiar.

La problemática de falta de viviendas ha sido y es una deuda social en nuestro país, no solo con los sectores más vulnerables de nuestra sociedad sino también con algunos sectores medios, a los cuales desde hace años se les hace cada vez más difícil la adquisición de un terreno donde construir su vivienda, habida cuenta del proceso de encarecimiento de la tierra, generado por el aumento de la población y la consiguiente demanda de espacios para habitar, entre otros factores.

Desde mediados del siglo pasado, los sectores más desprotegidos o de recursos bajos han sido objeto de políticas de vivienda social de distintos tipos, más o menos amplios y exitosos, según las épocas y la ideología de los gobiernos que los impulsaban. Estas políticas

han significado para muchas familias la única posibilidad que tuvieron para acceder a un techo propio, a una propiedad inmueble, y prueba de ello es que muchas de esas familias continuaron viviendo en ellas toda su vida, sin dejar esos barrios que les dieron su gran oportunidad, e incluso un sentido de pertenencia e identidad.

Las políticas de vivienda social clásicas continúan implementándose actualmente, pero en los últimos años ha quedado cada vez más en evidencia que grandes franjas de sectores económico-sociales medios, no habilitados para ingresar en aquellas por exceder los límites de los ingresos referidos, adolecen de la misma problemática habitacional, y se encuentran encerrados en un dilema complejo: imposibilidad de ahorrar lo suficiente o acceder al crédito hipotecario tradicional, por un lado, e imposibilidad de ingresar en los planes de vivienda social por el otro.

Parte de esta problemática ha sido atendida por el novedoso plan Procrear, desde inicios de esta década, y su continuidad en el gobierno que sucedió a sus creadores da cuenta de su acierto y de los beneficios generados a la población. La posibilidad de contar con financiamiento liviano permite a muchas familias cumplir con el sueño de la casa propia, a la vez que el gran impulso dado a la construcción ayuda a reactivar la economía con un sentido muy federal y distribución de los recursos.

Pero el éxito del programa Procrear puso de manifiesto, por otro lado, un problema que estaba invisibilizado hasta ahora por la casi inexistente demanda de lotes para construcción. Al dispararse ésta se incrementaron los precios y la especulación inmobiliaria se transformó rápidamente en un problema para las ilusionadas familias. Un problema que el Estado ha tenido que tomar en agenda para intentar intervenir.

En línea con lo anterior, el Gobierno de nuestra provincia creó, a través de la Ley 10.243, la Compañía Entrerriana de Tierras SE, -CETSE-, con el objetivo de que se constituya en una herramienta ágil y versátil para facilitar a las familias entrerrianas el acceso a esa tan necesaria tierra, poniendo, mediante operaciones inmobiliarias sin fines de lucro empresarial, lotes aptos para vivienda al alcance de los trabajadores de recursos limitados.

Para el desempeño de sus actividades, la CETSE fue capitalizada por primera y única vez con un monto de \$5.000.000. Este capital ha permitido el desarrollo del loteo Belgrano en Diamante (en proceso de venta), y las actuales negociaciones para nuevos emprendimientos, como uno en la ciudad de Federal, pero resulta a todas luces insuficiente para la magnitud que significa una intervención que llegue a muchos lugares de la provincia.

Para ello, la ley de creación de la CETSE también habilita a que la Compañía pueda recibir en donación o transferencia, inmuebles del Superior Gobierno de la Provincia, a los fines de que, mediante los procesos de urbanización, loteo, inscripciones y venta mediante financiación social, se aumente la oferta inmobiliaria, ofreciendo lotes accesibles para construcción de vivienda familiar única, y aportando de esa manera también a la baja de los precios inmobiliarios locales en general.

Por último, la CETSE también está habilitada para realizar transferencias a título gratuito, cuando las condiciones socioeconómicas de los potenciales beneficiarios así lo requieran y se encuentre justificado desde el fin social de esta empresa, que nace y se desempeña en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, y complementa parte de sus políticas.

En la situación específica que nos ocupa hoy, la Junta de Gobierno de Don Cristóbal II ha interesado, desde hace tiempo ya, a varios organismos provinciales, sobre la situación de un predio ubicado en su jurisdicción, propiedad del Gobierno de la Provincia desde el año 2001, y que significa una oportunidad inmejorable, pero también imprescindible para el crecimiento de este pequeño centro urbano, en cuanto a su desarrollo habitacional.

Las rondas de consultas realizadas por las autoridades de la Junta, así como de la Dirección de Juntas de Gobierno, han llegado a vincular su proyecto con la CETSE, la cual, desde todo punto de vista, presenta las mejores posibilidades de resolución de la cuestión, habida cuenta de que es el instrumento más idóneo para la transformación del mencionado predio en un proyecto urbanístico de interés social y gubernamental. La idea que sustenta el presente proyecto implica la regularización de la situación de algunas familias con radicación provisoria pero reconocida localmente, pero principalmente la posterior venta a precios y condiciones sociales a familias de la zona, a llevarse a cabo mediante un proceso que tenga como base el interés de la localidad y sus habitantes, el refuerzo de su identidad, la retención de su población juvenil, las necesidades especiales de cada familia, etcétera.

Además de ello, la CETSE puede aportar al desarrollo urbanístico de la localidad, mediante el financiamiento y/o gestión de los servicios públicos de la urbanización a desarrollar y sus zonas aledañas, como forma de integrar el proyecto al entorno. En este objetivo, la CETSE y las autoridades de la Junta han dado participación del proyecto a la Dirección General de Planificación y al IAPV, con los cuales se trabaja en pos de generar el proyecto más adecuado al presente y futuro de la localidad.

Por lo los argumentos anteriores, y por la buena oportunidad que implica la resolución de una problemática social local sin la necesidad de grandes inversiones financieras por parte de la Provincia, solicitamos a esta Honorable Legislatura la aprobación del presente proyecto de ley.

José Á. Allende

–A la Comisión de Legislación General.

XXV
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 23.387)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si a través de los órganos competentes del Ejecutivo provincial se han efectivizado los alcances de la Resolución Nro. 3.442/2018 publicada en Boletín Oficial nacional en fecha 21 de noviembre del 2018, en la cual se resuelve que las cooperativas prestadoras del servicio público de distribución de energía eléctrica deben facturar tal servicio de forma autónoma e independiente de otros conceptos ajenos.

Segundo: Que las mismas cooperativas indicadas en el Artículo 1º de dicha resolución, debían en un plazo de 30 días adecuar su facturación a partir de la publicación de la misma.

Tercero: Que el no cumplimiento de la misma puede constituir violaciones de la Ley de Defensa de Competencia.

BAHLER – VÁZQUEZ – GUZMÁN.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), es la autoridad nacional de aplicación del régimen legal de las cooperativas.

El INAES debe promover el perfeccionamiento de la legislación sobre cooperativas y dictar los reglamentos sobre la materia de su competencia (Artículo 106º, incisos 6º y 8º de la Ley Nro. 20.337). Que entre los servicios públicos que pueden prestar, está el de distribución de energía eléctrica a asociados o usuarios en un determinado ámbito geográfico y con prestaciones de distintas características.

Los usuarios del servicio de distribución de energía tienen derecho a recibir información adecuada y veraz (Artículo 42 de la Constitución nacional).

Le corresponde a este instituto en su calidad de autoridad de aplicación del régimen legal de las cooperativas velar por el cumplimiento de las normas a las que éstas están sujetas, siguiendo pautas de justicia, equidad y racionabilidad.

En su última resolución del año 2018 el INAES, resuelve que el asociado/usuario debe poder individualizar y abonar por separado la tarifa por el servicio público de distribución de energía eléctrica y el precio de otros conceptos ajenos. La facturación por separado evita restricciones o cortes del servicio esencial por falta o imposibilidad de pago de conceptos ajenos. Se beneficia así al usuario sin causar agravio alguno para la cooperativa concesionaria.

Es conveniente entonces arbitrar mecanismos para asegurar que las cooperativas diferencien materialmente en su facturación todos los rubros o conceptos adicionales no vinculados directamente con el servicio público que brindan, porque en algunos casos, los extra iban hasta 56% de la factura, como ocurría en Luján. Y en comercios podía llegar a 84 por

ciento. En otras ciudades había incrementos muy variados, pero siempre con un piso de 15% extra, según fuentes del INAES.

Además, la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (CNDC) le recomienda al INAES, haga saber a las cooperativas prestadoras del servicio público de energía eléctrica, que la comercialización conjunta de dicho servicio con otros bienes o servicios diferentes, en particular cuando los usuarios no tienen la posibilidad de adquirirlos y pagarlos por separado, pueden constituir “violaciones” de la Ley de Defensa de la Competencia.

Es por ello que les solicito a los señores legisladores el apoyo en este pedido de informes.

Alejandro Bahler – Rubén Á. Vázquez – Gustavo R. Guzmán.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXVI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.388)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Creación. Créase el Sistema de Pasantías Educativas en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos destinado a estudiantes de la educación secundaria, educación superior, y de la formación técnico-profesional, de establecimientos dependientes del Consejo General de Educación.

ARTÍCULO 2º.- Definición. Entiéndase por “Pasantía Educativa” al conjunto de actividades que realizan los alumnos alcanzados por esta ley en organismos y empresas, de carácter público o privado, durante un lapso determinado de tiempo, específicamente relacionado con la formación curricular obtenida, bajo la organización y control de la institución de enseñanza a la que pertenecen y que se reconocen como experiencia de alto valor pedagógico sin carácter obligatorio.

ARTÍCULO 3º.- Objetivos. La realización de la pasantía tendrá por objetivo posibilitar a los estudiantes comprendidos la obtención de formación práctica aplicando conocimientos teóricos, desarrollando aptitudes y habilidades necesarias para su futura gestión profesional, con la finalidad de brindar herramientas y el contacto con tecnologías vigentes, todo ello como complemento de la formación académica recibida en su institución educativa.

ARTÍCULO 4º.- El Sistema de Pasantías Educativas asimismo sentará las bases para generar dispositivos de vinculación entre los sectores productivos de la Provincia y el sistema educativo en su conjunto, con el fin de propiciar interacciones mancomunadas que sirvan concomitantemente para el cumplimiento de los objetivos educativos y para el desarrollo tecnológico y productivo del territorio entrerriano.

ARTÍCULO 5º.- Duración. Cada pasantía tendrá un plazo de duración de dos (2) meses como mínimo y de ocho (8) meses como máximo, con una carga horaria semanal de hasta veinte (20) horas. Se podrá renovar por única vez por el término de seis (6) meses.

ARTÍCULO 6º.- Alumnos. Requisitos. Para acceder al Sistema de Pasantías Educativas, los alumnos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser alumnos regulares de la institución educativa involucrada.
- b) Ser mayor de dieciséis (16) años. El alumno deberá contar con el consentimiento expreso de los padres o tutor a cargo del alumno.
- c) Demás requisitos que se fijen por reglamentaciones internas del CGE que garanticen la objetividad de la selección de los pasantes y los principios de transparencia, concurrencia e igualdad.

ARTÍCULO 7º.- Programa de pasantías. Cada institución educativa deberá diseñar un proyecto pedagógico integral de pasantías que se ajuste a la presente ley y sirva de marco para la celebración de convenios con los organismos y empresas en los que se aplique este sistema.

ARTÍCULO 8º.- Convenio de pasantías. Entre las instituciones y empresas civiles, comerciales, industriales, etc., estatales y privadas y las unidades educativas, deberá realizarse un convenio

con el acuerdo de la Dirección Departamental de Escuelas correspondiente, ad referendum de los organismos centrales de conducción.

Requisitos. El convenio de pasantía deberá contener como mínimo:

- a) Denominación, domicilio y personería jurídica de las partes intervinientes.
- b) Lugar de realización de la pasantía.
- c) Derecho y obligaciones de las partes.
- d) Objetivos educativos y pedagógicos a alcanzar con la misma.
- e) Características y condiciones de realización de la pasantía.
- f) Duración y carga horaria de la pasantía, y las condiciones de revisión, caducidad o prórroga de la misma.
- g) El monto de la asignación estímulo, en caso que hubiera, del pasante.
- h) Régimen de asistencia y licencias por examen, enfermedad y accidentes, para los pasantes.
- i) Régimen de cobertura médica, de emergencias, a cargo de la empresa u organización y entidad que atenderá los compromisos derivados de la Ley 24.557, de riesgos del trabajo.

ARTÍCULO 9º.- Acuerdo individual de pasantía. Los alumnos que realicen la pasantía deberán suscribir un acuerdo individual con los firmantes del convenio, el cual contendrá los requisitos mínimos previstos en el Artículo 8º de la presente ley.

ARTÍCULO 10º.- Obligaciones de la institución educativa. La institución educativa deberá poseer un registro, que contendrá los acuerdos individuales de cada convenio celebrado, confeccionar un legajo por cada pasante, designar los docentes guías y supervisar el cumplimiento de los mismos.

ARTÍCULO 11º.- Obligaciones de los organismos o empresas. Los organismos y empresas de carácter público o privado, que celebren convenios de pasantías deberán conservar los originales de los convenios que suscriban por un plazo de cinco (5) años posteriores a la finalización de su vigencia, llevar un registro de cada uno de ellos, y comunicarlos a la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 12º.- Vínculo. Las pasantías educativas no generan ningún tipo de vínculo laboral entre el alumno y el organismo o empresa en la que éstas se desarrollen. Este sistema no podrá ser utilizado para cubrir vacantes, crear empleo nuevo, o reemplazar al personal de los organismos o empresas involucradas.

ARTÍCULO 13º.- Asignación estímulo. El Sistema de Pasantías es de carácter voluntario y gratuito. Puede como excepción, el pasante recibir una asignación estímulo, de carácter no remunerativo, en proporción a la carga horaria de la pasantía. El organismo público o privado está exento de toda responsabilidad civil, penal o laboral por la concurrencia del pasante en su establecimiento. Además se le deberá otorgar al pasante cobertura de salud, de acuerdo al Artículo 8º, inc. i) de esta ley, y demás beneficios y licencias que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 14º.- Docente guía - tutor. Para asegurar en normal cumplimiento del presente sistema, cada institución educativa deberá designar un docente guía para el seguimiento de sus alumnos, y cada organismo o empresa, un tutor responsable, quienes deberán de forma conjunta diseñar un plan específico de capacitación para que el alumno alcance los objetivos pedagógicos.

El desempeño de la función de docente guía es incompatible con cualquier cargo rentado en la empresa u organización donde se desarrolle la pasantía.

ARTÍCULO 15º.- Los docentes guías y tutores tendrán bajo su control, evaluación y responsabilidad la ejecución de la planificación elaborada, debiendo informar periódicamente el desarrollo de la misma por parte del alumno, y entregar una evaluación final del desempeño del pasante dentro de los 30 días posteriores a la finalización del convenio. En todos los casos el organismo o empresa deberá extender un certificado de pasantía educativa en el que conste la duración, las funciones cumplidas y las actividades desarrolladas.

ARTÍCULO 16º.- Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación el CGE. Deberá disponer de un registro unificado de los convenios de pasantías educativas celebrados y suscriptos por los establecimientos bajo su dependencia.

ARTÍCULO 17º.- Autoridad de contralor. La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Entre Ríos será la autoridad de contralor de la presente ley y tendrá las mismas obligaciones que contempla el Artículo 19º de la Ley Nacional Nro. 26.427 para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

ARTÍCULO 18º.- Propiedad intelectual. Regulación. Los derechos de propiedad intelectual se regirán por las Leyes Nro. 11.723 de "Propiedad Intelectual" y Nro. 24.481 de "Patentes de

Invencción y Modelos de Utilidad” y/o sus modificatorias y/o complementarias. En caso de invenciones y creaciones de los pasantes susceptibles de generar utilidades o beneficios provenientes de su explotación comercial, las partes firmantes de los acuerdos individuales acordarán la participación correspondiente mediante la suscripción de un convenio específico.

ARTÍCULO 19º.- Programa Fomento Pasantías. Crease el Programa de Fomento de Pasantías a cargo del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos.

El presente programa tendrá la finalidad de:

- a) Vincular a las instituciones educativas con los sectores privados y públicos.
- b) Profundizar la valoración del trabajo como elemento indispensable y dignificante.
- c) Fomentar las prácticas complementarias a la formación académica.
- d) Plantear situaciones reales del mundo del trabajo al proceso formativo.
- e) Favorecer la adquisición de conocimientos es pos de facilitar la inserción en el ámbito laboral.
- f) Permitir la accesibilidad a las tecnologías vigentes.
- g) Desarrollar propuestas formativas alternativas a las tradicionales.
- h) Orientar a los beneficiados a los posibles campos de desempeño laboral.

ARTÍCULO 20º.- El Consejo General de Educación deberá garantizar la difusión del Programa en el conjunto de instituciones educativas comprendidas por la presente ley como así también a través de las instituciones intermedias relacionadas con los sectores productivos y sectores públicos de la provincia. Asimismo será responsabilidad del CGE, la elaboración de políticas y acciones tendientes a la optimización del sistema implementado por la presente ley.

ARTÍCULO 21º.- El Programa deberá contener un registro actualizado del conjunto de los organismos y empresas potenciales para el desarrollo pleno del presente régimen de pasantías.

ARTÍCULO 22º.- Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para el eficaz cumplimiento del programa establecido en el Artículo 19º.

ARTÍCULO 23º.- Convenios. Autorización. Autorícese al Poder Ejecutivo a celebrar los convenios pertinentes y dictar las disposiciones necesarias para asegurar a los beneficiarios el régimen de cobertura médica de emergencias, la cobertura de salud, cuyas prestaciones serán las previstas en la Ley Nacional Nro. 23.660, y los compromisos derivados de la Ley Nacional Nro. 24.557 de riesgos de trabajo.

ARTÍCULO 24º.- Derogación. Deróguese toda normativa que se oponga a la presente ley.

ARTÍCULO 25º.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

ARTÍCULO 26º.- Disposición transitoria. Los contratos de pasantías que se encuentren vigentes al momento de la promulgación de la presente ley deberán adecuarse a sus prescripciones en el término de ciento ochenta (180) días, excepto en lo referido a la duración de las mismas, los que se cumplirán hasta la finalización del plazo originalmente suscripto, no pudiendo ser renovados ni prorrogados.

ARTÍCULO 27º.- De forma.

ROTMAN – ANGUIANO – LA MADRID – VITOR – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente iniciativa propone la creación de un sistema de pasantías educativas en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, destinado a estudiantes de la educación secundaria, educación superior y adultos y de la formación técnico-profesional, de establecimientos dependientes del Consejo General de Educación, en todos los casos bajo la naturaleza jurídica de contrato de carácter educativo y no laboral.

Un sistema de pasantía debe direccionarse hacia el enriquecimiento de la propuesta curricular de los estudios que el beneficiario está llevando adelante, como así también debe propender a que el alumno logre las habilidades y capacidades relacionados a hechos reales del mundo del trabajo, sin que esto adquiera una visión meramente utilitaria.

Asimismo debe apuntar a generar dispositivos de vinculación entre los sectores tanto públicos como privados de la provincia y el sistema educativo en su conjunto, con el fin de

propiciar interacciones mancomunadas que sirvan concomitantemente para el cumplimiento de los objetivos educativos y para el desarrollo tecnológico y productivo del territorio entrerriano.

Las principales propuestas del presente proyecto son:

- Plazo de duración del contrato, su forma y contenido: El plazo mínimo es de dos meses y el máximo de ocho meses. La carga horaria semanal podrá ser de hasta 20 horas. Además, el contrato podrá renovarse por cuatro meses adicionales, mediante un nuevo contrato. Asimismo se mantiene el carácter no remunerativo y pudiendo abonarse una asignación estímulo de común acuerdo, y será proporcional a la carga horaria de la pasantía.
- Docente guía: Cada institución educativa deberá designar a un docente guía, quien será el encargado de asegurar y supervisar el cumplimiento del objetivo formador previsto en la ley. Deberá junto con el tutor (del organismo o empresa contratante), elaborar un plan de trabajo que será notificado fehacientemente al pasante. Cabe aclarar que la función de docente guía será incompatible con cualquier cargo rentado en la empresa u organización, donde se desarrolle la pasantía, sea como empleado, consultor o prestador de servicios.
- Coberturas sociales: Los pasantes deben tener una cobertura médica de emergencias, como también una entidad que atenderá las cuestiones relativas a accidentes de trabajo y cobertura de obra social sin carencias.
- Sujetos y capacidad: Solo se podrá contratar a estudiantes mayores de 16 años. Además las empresas de servicios eventuales, quedan inhibidas para utilizar estos contratos.
- Fiscalización: Se delega en la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Entre Ríos y no al CGE, lo que permitirá un mayor control. Así se pretende evitar las distorsiones generadas con la normativa anterior, acentuando los objetivos pedagógicos y educativos del contrato que lo diferencie de un mero contrato laboral.
- Programa de Fomento de Pasantías: Se crea el Programa de Fomento de Pasantías a cargo del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos. El presente programa tendrá la finalidad de vincular a las instituciones educativas con los sectores privados y públicos; profundizar la valoración del trabajo como elemento indispensable y dignificante; fomentar las prácticas complementarias a la formación académica; plantear situaciones reales del mundo del trabajo al proceso formativo, entre otros.

Es por ello que creemos conveniente brindar un marco legal que no sólo contemple la realización de pasantías en el ámbito público sino también incorporar al sector privado para consolidar un sistema educativo que se articule con las necesidades de la empresa y de la sociedad con las que interactúa.

Nos encontramos frente a una realidad cada vez más compleja y cambiante, que genera problemáticas multifacéticas que demandan diferentes estrategias. Para las cuales se necesita contar con capacidades reales, fundamentalmente en el ámbito tecnológico y productivo, y con la participación y el compromiso de distintos sectores en la función de formar y capacitar técnicos y profesionales, conforme a los requerimientos locales y regionales.

Por los fundamentos expuestos solicito a mis pares, me acompañen en la aprobación de esta ley.

Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

XXVII

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.389)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Establécese en la Provincia de Entre Ríos el Régimen Procesal de la Acción Civil de Extinción de Dominio. El Decreto Nro. 62/2019 del Poder Ejecutivo nacional, que aprueba el Régimen Procesal de la Acción Civil de Extinción de Dominio y su anexo, IF-2019-03869756-APN-MJ, que forma parte integrante del mismo, será de aplicación en forma subsidiaria a la presente.

ARTÍCULO 2º.- Naturaleza. La acción civil de extinción de dominio procede respecto de cualquier derecho, principal o accesorio, sobre los bienes descriptos en el presente régimen. La extinción de dominio será declarada a través de un procedimiento autónomo e independiente de cualquier otro proceso judicial, no pudiendo acumularse a ninguna pretensión.

ARTÍCULO 3º.- Competencia. Será competente para entender en las acciones previstas en el presente régimen, la Justicia Ordinaria con competencia en lo civil y comercial.

Será competente el juez del domicilio del demandado o aquel donde se encuentren ubicados sus bienes, a elección de la parte actora. En caso de que existan bienes ubicados en distintas jurisdicciones la parte actora podrá accionar en todas o cualquiera de ellas.

ARTÍCULO 4º.- Incorpórese como inciso i) del Artículo 15º de la Ley Provincial 10.407, el siguiente: "... i) Promover las acciones tendientes a recuperar los bienes comprendidos en el nuevo régimen procesal de la acción civil de extinción de dominio a favor del Estado provincial".

ARTÍCULO 5º.- Incorpórese como inciso s) del Artículo 17º de la Ley Provincial Nro.10.407, el siguiente: "... Crear la Unidad Especial de Extinción de Dominio con legitimación activa para llevar adelante las acciones civiles en el régimen procesal de extinción de dominio a favor del Estado provincial".

ARTÍCULO 6º.- La unidad especial creada en virtud del artículo precedente, tendrá facultades de realizar investigaciones de oficio, así como colaborar con la identificación y localización de bienes que pudieran provenir de alguno de los delitos enumerados en el Artículo 9º de la presente ley, en los casos que así lo dispongan los fiscales intervinientes en esas investigaciones. Asimismo, podrá requerir información a todas las áreas del Estado provincial y nacional, entidades públicas y privadas, las cuáles no podrán negarla bajo ninguna circunstancia. Deberá presentar e impulsar las acciones de extinción de dominio previstas en el presente régimen procesal.

A requerimiento del Ministerio Público Fiscal, el juez competente deberá levantar el secreto fiscal, bancario, bursátil o el establecido en el Artículo 22º de la Ley Nacional Nro. 25.246 y sus modificatorias y en el Artículo 87º -primer párrafo- de la Ley Nro. 27.260, a la cual la Provincia adhirió mediante Ley Nro. 10.463.

ARTÍCULO 7º.- Partes. En la oportunidad prevista en el Artículo 11º del presente régimen, el Ministerio Público Fiscal podrá demandar a cualquier persona, humana o jurídica, que ostente la tenencia, posesión, titularidad o cualquier otro derecho sobre un bien objeto de la acción de extinción de dominio, se encuentre o no imputada en la investigación penal.

Deberá impulsar la citación como tercero de intervención obligada en los términos de los Artículos 87º y 91º del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos, al Fiscal de Estado y a toda otra persona que ostente un derecho sobre los bienes objeto de la demanda que pudiera ser afectado por la acción de extinción de dominio.

ARTÍCULO 8º.- Bienes incluidos. Estarán sujetos al presente régimen aquellos bienes incorporados al patrimonio del demandado con posterioridad a la fecha de presunta comisión del delito investigado que, por no corresponder razonablemente a los ingresos de su tenedor, poseedor o titular, o representar un incremento patrimonial injustificado, permitan considerar que provienen directa o indirectamente de uno de los delitos enunciados en el artículo siguiente. Quedarán abarcados:

a. Todo bien susceptible de valoración económica, mueble o inmueble, tangible o intangible, registrable o no, los documentos o instrumentos jurídicos que acrediten la propiedad u otros derechos sobre los bienes mencionados, o cualquier otro activo susceptible de apreciación pecuniaria;

b. La transformación o conversión parcial o total, física o jurídica, de los bienes previstos en el inciso anterior;

c. Los ingresos, rentas, frutos, ganancias y otros beneficios derivados de los bienes previstos en cualquiera de los incisos anteriores.

ARTÍCULO 9º.- Procedencia. La acción de extinción de dominio procede respecto de los bienes que presuntamente provienen de los siguientes delitos:

a) Los previstos en los Artículos 125º, 125º bis, 126º, 127º, 128º primer párrafo, 142º bis, 145º bis, 145º ter, 146º y 170º del Código Penal de la Nación;

b) El previsto en el Artículo 174º, inciso 5º del Código Penal de la Nación, siempre y cuando la investigación impute a un funcionario público que tenía a su cargo el cuidado y/o manejo de bienes públicos;

- c) Los previstos en los Artículos 210° y 210° bis del Código Penal de la Nación, siempre y cuando los delitos que se le atribuyan a la asociación sean alguno o varios de los detallados precedentemente;
- d) Los previstos en los Artículos 256° a 261°, 263° cuando los bienes no pertenezcan a particulares, 264° a 268° (2), 269°, y 277°, 279° del Código Penal de la Nación;
- e) Los previstos en los Artículos 303°, 304° y 306° del Código Penal de la Nación, siempre que el hecho ilícito penal precedente fuera alguno de los enumerados en este artículo;
- f) Los delitos previstos en la Ley Provincial Nro.10.565;
- g) Los delitos tributarios que versen sobre impuestos provinciales.

ARTÍCULO 10°.- Medidas cautelares. Los fiscales intervinientes deberán informar a la Unidad Especial de Extinción de Dominio a favor del Estado provincial, el inicio de todas aquellas actuaciones en las que pudieran existir bienes que, directa o indirectamente, provengan de alguno de los delitos enumerados en el Artículo 9° del presente.

Cuando la Unidad Especial de Extinción de Dominio a favor del Estado provincial tenga elementos que permitan considerar que un bien proviene directa o indirectamente de alguno de los delitos enumerados en el Artículo 9°, podrá requerirle al fiscal interviniente que solicite el dictado de las medidas cautelares que estime necesarias para asegurarlo a los fines de la acción de extinción de dominio y que aún no se hubieran decretado.

ARTÍCULO 11°.- Demanda. Objeto. El dictado de medidas cautelares sobre alguno de los bienes descriptos en el Artículo 8° de este régimen en una investigación por alguno de los delitos enumerados en el Artículo 9°, habilita la presentación de una demanda de extinción de dominio sobre dichos bienes, debiéndose acompañar la documentación que así lo acredite.

La acción de extinción de dominio tramitará de conformidad con las reglas del procedimiento previsto en el Artículo 484° del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos, con excepción del plazo de contestación de demanda, que será de quince (15) días.

ARTÍCULO 12°.- Excepción previa. Sólo será admisible, como excepción de previo y especial pronunciamiento en los términos del Artículo 332° del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos, la acreditación de que el bien o derecho objeto de la demanda se incorporó al patrimonio del demandado con anterioridad a la fecha de presunta comisión del delito investigado, cuando esa circunstancia fuere manifiesta, sin perjuicio, en caso de no concurrir esta última circunstancia, de que el juez la considere en la sentencia definitiva.

ARTÍCULO 13°.- Etapas probatorias. La parte demandada tiene la carga probatoria de demostrar que el o los bienes y derechos objeto de la acción de extinción de dominio, se incorporaron a su patrimonio con anterioridad a la fecha de presunta comisión del delito investigado o el origen lícito de los fondos con los que los hubiera adquirido.

No será de aplicación la prueba confesional.

En lo demás, los medios de prueba admisibles serán los previstos en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos.

Se aplicará en lo pertinente, la Sección 8° del Capítulo V, del Título II, del Libro Segundo del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos.

Los representantes del Ministerio Público Fiscal propenderán a alcanzar acuerdos de extinción de dominio, siempre y cuando los activos involucrados resulten adecuados para compensar el detrimento patrimonial del Estado nacional o el daño causado a la sociedad. Dichos acuerdos serán sometidos a la homologación judicial, y tendrán efecto de cosa juzgada.

ARTÍCULO 14°.- Sentencia de extinción de dominio. Además de los requisitos previstos en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos, la sentencia de extinción de dominio deberá contener:

- a) Los fundamentos específicos que llevaron al juzgador a formarse la convicción de que bienes o derechos de propiedad del o los demandados y/o de los terceros citados fueron incorporados sin una causa lícita a su patrimonio;
- b) Si se dispusiere la extinción de dominio, la identificación precisa de los bienes o derechos afectados por la sentencia;
- c) La declaración de extinción de dominio del bien o de los bienes identificados conforme al inciso b) sin contraprestación ni compensación alguna a favor del o de los demandados, así como de sus frutos y productos, en caso de resultar aplicable;
- d) Los efectos respecto de los derechos existentes sobre los bienes afectados;
- e) En caso de que se determine un incremento patrimonial que no pueda desvincularse de un patrimonio constituido en forma previa a los hechos investigados, o que el bien o el derecho

haya sido transferido a favor de un tercero de buena fe y a título oneroso, deberá determinar su valor en dinero para su ejecución;

f) Las medidas de ejecución de la sentencia, conforme los medios previstos por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos, así como el plazo para la subasta de los bienes de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 16º del presente;

g) En caso de tratarse de bienes inmuebles y bienes muebles registrables, la notificación a los registros respectivos del cambio de titularidad de los bienes afectados por la sentencia;

h) El pronunciamiento sobre las costas, la regulación de honorarios y la compensación prevista en el Artículo 19º del presente régimen, en caso de corresponder;

i) En caso de que la sentencia incluya bienes ubicados fuera de la República Argentina, deberá identificarlos de manera precisa, con el objeto de que la Procuraduría de Extinción de Dominio a favor del Estado nacional proceda a efectuar los trámites de reconocimiento y ejecución de sentencia en la jurisdicción correspondiente, conforme a la legislación aplicable;

j) En caso de que la sentencia rechace la demanda de extinción de dominio, deberá comunicarse al juez a cargo de la investigación penal en la que oportunamente se dictaron las medidas cautelares, a efectos de que adopte la determinación que estime corresponder.

ARTÍCULO 15º.- Cosa juzgada. La sentencia firme hará cosa juzgada respecto de los bienes o derechos involucrados, con independencia del resultado de cualquier otra acción judicial.

La sentencia firme de sobreseimiento o absolución dictada en sede penal, fundadas en la inexistencia del hecho investigado o en que dicho hecho no encuadra en una figura legal, obligará al Estado provincial a restituir el bien o derecho a su anterior poseedor o titular o, de resultar imposible, entregarle un valor equivalente en dinero.

ARTÍCULO 16º.- Destino de los bienes sometidos a la acción de extinción de dominio. Durante la tramitación del proceso de extinción de dominio, la administración y el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles sometidos a medidas cautelares de desapoderamiento estará a cargo del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Entre Ríos. En las mismas circunstancias, el dinero en efectivo o depositado en cuentas bancarias a la vista será transferido a una cuenta especial, que devengue intereses a fin de mitigar su depreciación, dicha cuenta quedará excluida de las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo mediante la Ley 7.390, y los instrumentos financieros con cotización en mercados regulados nacionales o internacionales serán administrados por el Agente Financiero de la Provincia de Entre Ríos.

La sentencia que haga lugar a la acción de extinción de dominio deberá ordenar la subasta de los bienes y, una vez deducidos los gastos incurridos para su localización y secuestro, administración y mantenimiento y demás costos procesales, su producido ingresará a Rentas Generales de la Provincia salvo cuando exista una asignación específica establecida en las leyes mencionadas en el Artículo 9º del presente.

ARTÍCULO 17º.- Disposición anticipada. El juez podrá, a pedido del Ministerio Público Fiscal y con intervención de la autoridad a cargo de la administración de los bienes, ordenar la venta anticipada de los bienes sujetos a medidas cautelares, cuando presenten riesgo de perecer, deteriorarse, desvalorizarse o cuando su conservación genere erogaciones excesivas para el erario público. El juez siempre podrá ordenar la venta anticipada de los bienes cautelados cuando el afectado manifieste su consentimiento.

Previo a resolver, el juez deberá escuchar a quienes invoquen derechos reales o personales sobre aquellos bienes. De no presentarse los interesados, procederá sin más la venta anticipada y el producido con sus intereses pasarán a conformar el objeto del proceso de extinción de dominio.

El juez podrá adoptar las medidas que considere adecuadas para evitar la compra simulada o fraudulenta del bien que frustre los fines de desapoderamiento perseguidos por el presente régimen. Asimismo, el juez podrá ordenar la destrucción de los bienes cautelados cuando:

a. Sea necesario u obligatorio dada su naturaleza;

b. Representen un peligro para el ambiente, la salud o la seguridad pública;

c. Amenacen su ruina.

ARTÍCULO 18º.- Fondo de garantía. El Poder Ejecutivo provincial deberá establecer un fondo de garantía, conformado por un porcentaje del producido de lo que enajene de acuerdo con el presente régimen, a los efectos previstos en el último párrafo del Artículo 15º.

ARTÍCULO 19º.- Programas de colaboración. El Ministerio Público Fiscal podrá desarrollar programas de colaboración de personas que aporten información relevante para las investigaciones que lleve adelante la Fiscalía de Extinción de Dominio a favor del Estado

provincial, fijando como compensación un porcentaje que no podrá exceder el diez por ciento (10%) de los bienes cuyo dominio se declare extinguido como consecuencia de la información aportada por el colaborador. A tal efecto, en cualquier instancia informará al juez a cargo del proceso, la existencia de uno o más colaboradores, cuya identidad será preservada, con el objeto de que la sentencia incluya dicha compensación.

ARTÍCULO 20º.- Bienes cautelados. La acción de extinción de dominio procede aún en los casos en que los bienes se encuentren cautelados o vinculados de cualquier modo a otro proceso.

ARTÍCULO 21º.- Inoponibilidad. Ningún acto jurídico realizado sobre los bienes objeto de la demanda es oponible a la acción de extinción de dominio prevista en el presente régimen, con excepción de los realizados a favor de terceros de buena fe y a título oneroso, en cuyo caso deberá procederse conforme a lo establecido en el inciso e) del Artículo 14º del presente.

ARTÍCULO 22º.- Disposición transitoria. El Ministerio Público Fiscal deberá realizar un relevamiento exhaustivo de las causas penales en trámite a los efectos del Artículo 9º del presente, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 23º.- De forma.

VIOLA – ACOSTA – ROTMAN – VITOR – LA MADRID – ANGUIANO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Decreto Presidencial 62/2019 instituye el Régimen Procesal de Extinción de Dominio fundamentado en que la corrupción y los delitos contra la Administración Pública, el narcotráfico, la trata de personas, el terrorismo y demás delitos graves afectan el normal funcionamiento de las instituciones democráticas y republicanas, causando enormes pérdidas para el Estado y los ciudadanos. Persigue que los bienes generados en actos de corrupción sean reintegrados al Estado en los términos del Artículo 36, 5º párrafo y 75 inciso 2 de la Constitución nacional.

En efecto, el Artículo 36 define a los delitos de corrupción como delitos contra el orden democrático y los asimila a los golpes de Estado. Esto quiere decir que los bienes robados en el camino (itinere) de la corrupción en perjuicio del Estado deben volver al patrimonio del Estado, en tanto que la garantía del Artículo 18 de la CN (principio de inocencia) protege el derecho humano de libertad pero no el derecho de propiedad. Protege al imputado y al mismo tiempo a las víctimas. Ambos tienen el mismo derecho constitucional. Y la víctima de la corrupción es la sociedad, que tiene el derecho elemental a que se recupere lo robado por la corrupción a su patrimonio social.

El decreto sostiene que “el fenómeno de la corrupción implica un perjuicio estructural y sistemático al patrimonio y los recursos del Estado, provocando una afectación a la igualdad de las cargas públicas y generando un enorme costo para la operación eficaz del Estado, a la vez que daña el tejido social y desincentiva el cumplimiento de la ley”.

En el presente régimen, diseñado sobre la base de la citada norma se provee al Ministerio Público Fiscal de “herramientas concretas para llevar adelante juicios contradictorios, donde quienes sean acusados de la comisión de los delitos” previstos sean “sometidos a una investigación con el objeto de determinar si su patrimonio o parte de él está constituido por causa ilícita”.

Al igual que el establecido por el Decreto 62/2019 “Se regula por el presente una acción civil de carácter patrimonial a través de la cual, a raíz de la sospecha fundada sobre la comisión de un delito grave, el Estado cuestiona la titularidad de un bien cuando no se corresponde razonablemente con los ingresos de su tenedor, poseedor o titular, o representa un incremento patrimonial injustificado”, se busca, “extinguir por vía de una acción civil el derecho sobre los bienes que hayan sido mal habidos por efecto de actos de corrupción o crimen organizado, a fin de recuperarlos en beneficio del conjunto de la sociedad”.

Bajo el régimen del presente podrán quedar bajo la mira de la Justicia los bienes incorporados al patrimonio del demandado con posterioridad a la fecha de presunta comisión del delito investigado que, por no corresponder razonablemente a los ingresos de su tenedor, poseedor o titular, o representar un incremento patrimonial injustificado, permitan considerar que provienen directa o indirectamente de uno de los delitos previstos.

Los bienes sometidos a la acción de dominio quedarán a cargo del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Entre Ríos, en tanto que el dinero en efectivo o depositado en cuentas bancarias a la vista será transferido a una cuenta especial, que quedará excluida de las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo mediante Ley Provincial 7.390 y devengará intereses a fin de mitigar su depreciación, y los instrumentos financieros con cotización en mercados regulados nacionales o internacionales serán administrados por el agente financiero de la Provincia.

Tal como expresa el precitado decreto, nuestro país, mediante la Ley Nro. 26.097, aprobó la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, "instrumento en el que los Estados Parte manifiestan su preocupación por los problemas y amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades, socavando los valores de la democracia" y la Convención Interamericana Contra la Corrupción, aprobada por la Ley Nro. 24.759, "establece que de acuerdo con las legislaciones nacionales aplicables y los tratados pertinentes u otros acuerdos que puedan estar en vigencia entre ellos, los Estados Partes se prestarán mutuamente la más amplia asistencia posible en la identificación, el rastreo, la inmovilización, la confiscación y el decomiso de bienes obtenidos o derivados de la comisión de los delitos tipificados de conformidad con la citada convención, de los bienes utilizados en dicha comisión o del producto de dichos bienes. Que el fenómeno de la corrupción implica un perjuicio estructural y sistemático al patrimonio y los recursos del Estado, provocando una afectación a la igualdad de las cargas públicas y generando un enorme costo para la operación eficaz del Estado, a la vez que daña el tejido social y desincentiva el cumplimiento de la ley".

En este sentido, nuestra provincia acata la normativa internacional, que es de orden público no solo en la implementación, sino también en los criterios para implementarla, basada en la Constitución, pura y exclusivamente. El Artículo 75, inciso 22) incorpora los tratados, con sus principios; por ejemplo, el de operatividad.

Los tratados y convenciones internacionales, una vez incorporados al bloque constitucional, son operativos y vigentes en todo el país sin necesidad que las provincias adhieran. Nuestra organización de gobierno federal, adoptó en la reforma constitucional de 1994 la decisión de incorporarlos dando exactamente la misma fuerza normativa a tratados internacionales y a la Constitución nacional.

La incorporación de nuevos tratados internacionales requiere de una mayoría calificada: dos tercios de los votos de los miembros que integran ambas cámaras del Congreso de la Nación, con el pertinente debate ya que la incorporación es vinculante, obligatoria, necesaria en su aplicabilidad en todo el territorio de la Nación Argentina.

La formulación de Asbjorn Eide que es el autor intelectual de los pactos internacionales de Naciones Unidas, sostiene que cuando un Estado adquiere un tratado o un pacto o un texto normativo de derechos económicos, sociales o culturales, no solamente adquiere una obligación de no interferir en el goce efectivo de los derechos, sino que adquiere -acá viene la formulación teórica- una obligación de resultados y ese resultado es exigible porque si no, no sería derecho, sería una monserga moral, un discurso político pero no derecho. Derecho es lo que se exige y que puede ser realizado.

La concepción de Ihering en La Lucha por el Derecho: derecho es aquello que puede, generalmente, ser realizado.

Conforme el mecanismo previsto por el Artículo 75, inciso 22, son la ley suprema de la Nación Argentina y a ellos deberán adecuarse los demás tratados internacionales y leyes de la Nación y las disposiciones normativas de los gobiernos locales.

Y los señores senadores que representan a las provincias cuando votan la incorporación de un tratado internacional se comprometen a una obligación de resultado: interesan las normas, los dispositivos por los cuales se convierte en sistema la provisión de herramientas necesarias para el cumplimiento.

Es cierto que la Constitución nacional deja en claro en el Artículo 75, incisos 22) y 23) las obligaciones que tienen las provincias de cumplir los tratados internacionales; pero a la vez la propia Constitución tiene otras normas que le dan cierta autonomía a las provincias: el Artículo 121 dice que todo aquello que no esté delegado en el Gobierno federal es competencia de las provincias o el Artículo 5, las provincias tienen autonomía, sobre todo, en aquellas cuestiones que se vinculan a la administración de justicia y el Artículo 31 dice que las normas constitucionales provinciales tienen que estar de acuerdo con las normas federales, lo que incluye a los tratados internacionales.

La corrupción de un sistema político surge cuando el interés privado de los funcionarios irrumpe en el ámbito del interés público, definición, fruto de un largo desarrollo histórico.

“Corromper”, es definido por la Real Academia como “alterar o trastocar la naturaleza de algo”.

Las consideraciones anteriores permiten establecer la distinción entre “acto corrupto” (una persona obligada moral o legalmente hacia un interés ajeno lo pospone en función de un interés propio, incluye tanto al sector público como al privado y según la gravedad van desde un regalo, la exacción, hasta el cohecho) y “Estado de corrupción” existe cuando los actos de corrupción se han vuelto tan habituales que la corrupción se convierte en sistema que desnaturaliza el sujeto de la acción.

A medida que una sociedad refina su criterio moral, establece normas más severas para prevenir la corrupción y considera graves actos que otras sociedades con un espíritu ético más laxo no condenan.

Max Weber distinguió entre los políticos que viven para la política y los que viven de la política. En este último caso, la ambición política deja de valer por sí misma y se rebaja al nivel de un valor instrumental al servicio del enriquecimiento.

El Premio Nobel de Economía Gunnar Myrdal expresa que “en los países subdesarrollados el sector privado es estatista porque pide protección y subsidios al Estado, y el sector público es privatista porque lo anima el espíritu de lucro individual. Los roles se invierten: los privados operan en la esfera pública, mientras la esfera pública opera bajo el influjo del lucro privado”.

La otra causa de la desnaturalización del Estado fue señalada por Lord Acton: “Todo poder tiende a corromper; el poder absoluto corrompe absolutamente”. El drama del poder es que, como escribió James Wilson, “pone a personas ordinarias ante tentaciones extraordinarias”. Alguien que carece de una sensibilidad moral excepcional, y que no es sino una persona “ordinaria” (común y corriente), puede sucumbir a la tentación “extraordinaria” que surge de las inmensas posibilidades del poder -a menos que se la limite y controle-.

El sistema de frenos y contrapesos de raigambre constitucional buscan evitar la corrupción del poder: plazos, límites, separación de poderes, niveles federal, municipal, local: se trata de una constelación de controladores recíprocos sostenidos por la publicidad de los actos de gobierno y el acceso a la información.

Un breve repaso a la obra “La Corrupción” de Grondona, nos deja concluir fácilmente que antes de que hubiera Estado, el valor eje de la vida en sociedad era la familia, los clanes que se asociaban entre sí o se atacaban entre sí, reemplazado posteriormente por un nuevo sistema de valores: la lealtad a una comunidad política más abarcativa -llámese polis, civitas, imperio o Estado- Dracón (625 aC) dicta por primera vez leyes administradas desde la polis y nace el fundamento del poder político, pero Solón (592 aC) dividió a los ciudadanos en cuatro sectores según su posición económica, abolió las deudas de los campesinos y libero los esclavos por deudas.

Esto implicó un progreso tal como la igualdad de los ciudadanos ante la ley. En la Grecia clásica, como bien es sabido, la forma dominante de gobierno fue la democracia directa: y cada ciudadano era responsable de la cosa pública.

Luego surge una nueva institución, el imperio de Alejandro Magno, el Imperium que organizó Augusto (30-12 aC), era una formidable estructura estatal: ejército profesional, y una escuela de administración pública, especialistas que administraban la cosa pública. Aunque los romanos no distinguían con precisión entre las funciones públicas y la dignidad privada o entre las finanzas públicas y la fortuna personal. “No había función pública que no fuese un robo organizado mediante el cual los que ejercían aquella esquilaban a sus subordinados y todos juntos explotaban a los administrados”, dice Veyne, quien también cita algunos casos: “los soldados pagaban sobornos a sus oficiales para quedar exentos de servicio, los titulares de las funciones públicas menores vendían su sucesión, los gobernadores provinciales exigían rentas ilegales y no había ningún funcionario que no se dejara sobornar para cumplimentar la menor exigencia”.

La Edad Media reimplantaba el familismo y la sangre volvía a ser el principio rector de la organización política, el poder se imponía por la fuerza y el rey era dueño de la tierra conquistada, la sujeción de los campesinos, la administración de la justicia y el cobro de los bienes y prestaciones eran ejercidas en un plano local por cada señor feudal.

El primer paso hacia la creación de la burocracia fue dado por Prusia, Federico II, implementó los concursos para acceder a la función pública.

Y la transformación definitiva hacia el Estado moderno fue fogoneada por los sacerdotes Erasmo de Rotterdam que polemizó contra el lujo y la mundanidad del clero cuestionando la institución corrompida de la Iglesia y Martín Lutero, en la cual participaría la población de media Europa y donde confluirían diversas aspiraciones políticas y sociales.

Desde su aparición el Estado moderno ha adquirido más de una modalidad (absoluto, liberal, intervencionista, monárquico, republicano) emula los principios de interés nacional, idoneidad, (Artículo 16 CN). Sobre este doble fundamento descansa el ideal de un Estado responsable del interés nacional y servido por profesionales cuyo valor supremo es el bien común.

Existen dos tipos de estos funcionarios: burócratas -reclutados por su profesionalidad a cambio de un salario- y políticos elegidos por el pueblo a través del voto (limpio de residuos familistas).

En un Estado de corrupción, las leyes y las licitaciones no se deciden en función de lo que es mejor para la sociedad sino según el interés privado de los empresarios y funcionarios corruptos incurriendo en el delito de cohecho, el ciudadano sufre dos daños: uno es el dinero que en lugar de alimentar las arcas públicas engorda el bolsillo del funcionario involucrado; el otro, aún más grave, consiste en padecer, quizá durante décadas, las consecuencias de la decisión errónea que se tomó: un servicio público deficiente.

Cuando este tipo de actos en un hábito, el Estado deja de orientar la economía; en su reemplazo cunden la ineficacia y el derroche. Si el Estado de corrupción se exagera hasta ser una cleptocracia desaparece cualquier posibilidad de que existan decisiones racionales en función del bien común y en su lugar aparece la pugna entre los intereses clánicos, se ahuyenta a los capitales sanos y serios dispuestos a invertir a largo plazo, son reemplazados por capitales especuladores y prebendarios.

Un sistema económico corrupto, en efecto, resulta atractivo para negocios tales como el lavado de narcodólares, que sólo pueden prosperar en el ámbito de lo subrepticio. Lo cierto es que quien gana dinero en una sociedad corrupta tiende a reinvertir sus ganancias fuera de ella, en una sociedad confiable. Reina aquí el famoso dicho de Groucho Marx: "Nunca formaría parte de un club que me aceptase como socio". El que roba en un país se dice a sí mismo: "jamás pondría mi capital en un país que permite hacer cosas como las que hice yo".

La falsificación del sistema democrático implica que los representantes del pueblo son infieles al contrato que su mandato y pierde prestigio y crédito frente a los ciudadanos, lo cual debilita al Estado y provoca una regresión al patrimonialismo, donde se confunden el patrimonio particular y las funciones del Estado, no hay desarrollo económico posible y aumenta la desigualdad social.

Un Estado débil, en efecto, es un Estado que no puede cumplir con sus funciones básicas de proteger la salud, la educación y la seguridad de los ciudadanos más pobres, a los que finalmente tampoco puede garantizar igualdad jurídica: los empleados públicos -médicos, maestros, policías y abogados- no sólo están mal pagos sino que, lo que es más grave, pierden por una parte la conciencia de la dignidad de su vocación, por la otra el deseo de servir a esta vocación poniendo fin a la igualdad de oportunidades, promoviendo un clima de cinismo generalizado, dando por sentado que la sociedad en su conjunto roba.

La corrupción es endémica; sin controles, se expande. Esto es lógico desde el momento en que un acto de corrupción no puede realizarse individualmente, sino de a dos.

El cohecho en cambio implica, por definición, que el delito requiere de las dos partes: una que ofrezca el soborno y otra que lo reciba.

El dilema del prisionero es el símbolo de lo que sucede en una sociedad donde reina la desconfianza: el gobierno se propone crear un impuesto pero como supone que sólo un veinte por ciento de los ciudadanos lo va a pagar, ese impuesto que podría ser del 4% si todos lo pagaran, se estipula en un 18%. Por su parte, el ciudadano dispuesto a pagar el impuesto desconfía del destino que el gobierno le dará a los fondos agregados. Se dice a sí mismo que, antes de contribuir a ciegas, sin certeza alguna de que su contribución vaya a mejorar, por ejemplo, la situación de los jubilados, prefiere evadir el impuesto y hacer caridad privada. Otro ciudadano, en cambio, podría preguntarse por qué ser el único estúpido que paga si sus conciudadanos no van a pagar.

La desconfianza colectiva, fundada en la imprevisibilidad del comportamiento del otro, resulta en el subdesarrollo: el Estado carece de recursos, las empresas no invierten sus capitales, el gobierno culpa a los ciudadanos y éstos al gobierno.

Como la realidad ha demostrado que toda situación puede prolongarse hasta corromperse absolutamente, Joan Corominas, define la cleptocracia del griego kleptein, - robar o, deslizarse furtivamente- y de kratos, -gobierno- sería un sistema de gobierno donde, en el nombre de un partido político, una alianza o un grupo, con un acuerdo explícito, secreto o implícito, se administra el poder público, aprovechando cada acción de gobierno para el trasvasamiento de riqueza a grupos específicos o para el enriquecimiento personal y familiar. La moderna cleptocracia se propone hacer reinar la justicia en la distribución de los ingresos, favoreciendo a los más rezagados, a los excluidos. Con tal loable propósito, se sienten llamados a hacer uso de los recursos del Estado con plenitud. Un Estado amplio en sus funciones y con abundantes recursos es una pieza fundamental en el proyecto. Por eso los cleptócratas saquean en primer lugar el futuro y a las próximas generaciones, con deudas y entitlements imposibles de cumplir. En esto importa más la imagen, la construcción social y política, que la realidad. Nada debe ser justo o equitativo, sino sólo parecerlo.

Coremberg y Grandes son docentes de la materia Crecimiento Económico de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, e investigadores del Conicet. Coremberg dirige el Centro de Estudios de la Productividad de la UBA, y Grandes es Doctor de la Escuela de Economía de París. La investigación que llevaron adelante estableció que en nuestro país, respecto de la corrupción del gobierno anterior a partir de la causa abierta a raíz de los cuadernos de Centeno, suponiendo que las coimas hayan sido de solo el 20 por ciento de la obra pública y fijando un promedio de 3 por ciento del Producto Bruto Interno (PBI) en inversión pública por año, la corrupción habría costado en una década un 6 por ciento del PBI actual, alrededor de 36 mil millones de dólares.

A respecto Coremberg expresa “Durante muchos años, pensamos que el tema de la corrupción tenía un impacto importantísimo y primordial sobre las cuestiones éticas, morales e inclusive en lo que hace a la economía en cuestiones microeconómicas de eficiencia del sector público. Pero al hacer este cálculo, nos encontramos con una magnitud macroeconómicamente relevante, que está sino primero, por lo menos, en el centro de nuestros problemas macroeconómicos, porque la magnitud que estimamos equivale a todo el déficit fiscal de un año, pero mucho más importante es que equivale al 70 por ciento de las reservas del Banco Central. Esto quiere decir que de disponer de ese dinero, esos 36 mil millones de dólares, podríamos haber tenido más resiliencia, haber moderado el impacto de la suba del dólar con más reservas en el Banco Central e incluso con obras públicas más eficientes, o hubiéramos hecho muchas más obras públicas de las que hicimos”. Y abonando esta afirmación Grandes expresa “Por supuesto que impacta. La recesión en la que estamos entrando, no es sólo producto de factores externos, o la incertidumbre cambiaría y las altas tasas de interés, o de la baja del salario real, sino que la corrupción da un marco mayor de incertidumbre, generando una parálisis de la obra pública. La mayoría de los procesados en la causa de los cuadernos de las coimas son todos empresarios que manejan las empresas que están haciendo las obras públicas, que estuvieron moviendo al país y haciendo recuperar un poco la economía entre 2016 y 2017. De allí que quieran hacer un fideicomiso para separar lo que es la obra de la empresa, para poder salvar algunas obras públicas del año que viene y que no se siga paralizando más. El primer lugar donde impacta es en las contrataciones de obras, son miradas cuarenta veces más con la lupa: por los precios y también por quién la hace. Ya no es si hay sobreprecio, sino quién la hace. Todos están diciendo “frená todo”, y eso lo ves hablando off the record con empresarios que manejan rutas, puentes, caminos, viaductos, obras hidráulicas, que son todos los que, con alguna excepción, están en los cuadernos. La otra cuestión es que se estaba logrando bajar los costos de las obras. Y el único motorcito de la economía que estaba haciendo recuperar a la Argentina el año pasado era la inversión pública acompañado un poco por la construcción privada y el campo. La corrupción ya está golpeando la economía. La caída de la economía argentina no tiene como único factor a la corrupción, pero sí es seguro que la amplifica, la potencia y los efectos de la corrupción van a verse más nítidamente el año próximo y el siguiente. Hay un gráfico muy elocuente, que muestra que desde el Lava Jato hasta este año, la economía de Brasil cayó tres años seguidos. La Argentina crece menos a largo plazo, pero la corrupción afecta de inmediato y también a largo plazo. Las fuentes de la corrupción -la obra pública, los subsidios- se paralizan y la caída de la economía se acelera”.

Al referirse al impacto que tiene la corrupción sobre el nivel de vida de la ciudadanía, Grandes hace referencia a que “El robo está asociado al asistencialismo, en muchos casos, y quizás la pobreza estructural en la Argentina tiene que ver con ese mecanismo de corrupción: por ejemplo, los punteros. La pregunta que nos hicimos va mucho más allá de ello. ¿Por qué en un siglo en el que la Argentina creció uno por ciento anual per cápita, Australia lo hizo dos o tres, o Chile dos o más? Ahí hay que preguntarse qué pasó. No sólo en un gobierno, o en dos. Y sí, la Argentina tiene niveles de percepción de corrupción muy altos. Y desde antes: desde la dictadura militar hasta el gobierno de Carlos Menem. Es un fenómeno endémico, estructural y de largo aliento”.

Los investigadores calcularon el monto de los sobornos en el ciclo kirchnerista basándose en dos ítems principales, (porque hay muchos más casos de corrupción) los dos rubros que tomamos fueron por un lado la inversión pública, que principalmente implica obras de infraestructura -viviendas- y los subsidios económicos de electricidad y transporte: En la primera ecuación se sumaron las ejecuciones presupuestarias, reflejadas en las llamadas Cuenta de Inversión, esto implica no el presupuesto que propone el Poder Ejecutivo al Congreso nacional sino el presupuesto que realmente se ejecuta. Posteriormente a la realización del gasto público y, entre ello la inversión pública, el Congreso debe aprobar su ejecución. Se tomaron esas cuentas entre los rubros de inversión pública a nivel de las tres jurisdicciones -nacional, provincial y municipal- entre 2004 y 2015. Eso suma, más o menos, 200 mil millones de dólares en once años. De acuerdo a los testimonios de los cuadernos, el mínimo porcentaje de sobornos era de un 15 por ciento. Aplicándolo, tenemos unos 30 mil millones de dólares de corrupción. Los subsidios energéticos y de transporte, entre 2004 y 2015, son 120 mil millones de dólares, pero hubo posteriormente otro arrepentido que hablaba de un cinco por ciento de sobornos, lo que da por resultado unos 6 mil millones de dólares. De esta manera se llegó a la cifra de 36 mil millones de dólares.

En este sentido, citado por Grondona en su libro La Corrupción, “Robert Kliegaard, un doctor en Economía de la Universidad de Harvard que se ha constituido en uno de los máximos expertos mundiales en materia de control de la corrupción, desarrolló esta fórmula: corrupción es igual a monopolio más discrecionalidad menos transparencia.

$C = M + D - T$

El gran acierto teórico de Kliegaard ha sido focalizar su análisis no tanto en los aspectos éticos o legales de la corrupción sino en el funcionamiento de las organizaciones corruptas.

Después de estudiar experiencias exitosas de control de la corrupción en lugares tan disímiles como Hong Kong, México o Somalia, el profesor norteamericano ha encontrado que ciertos sistemas de organización se convierten en caldo de cultivo del soborno y las actividades ilegales. Su conclusión es: cuanto más monopolio haya en una organización, cuanto más discrecionalidad tengan los funcionarios y menos transparencia tenga su actividad, habrá mayores posibilidades de actos corruptos”.

En un trabajo por el doctor Vicente Monteverde de la UADE, denominado “El costo de la corrupción y el beneficio indebido: dos caras ocultas del mismo espejo”, se efectuó un cálculo sobre estimaciones que podrían realizarse sobre las pérdidas y costos ocultos que hay en Argentina detrás de cuadernos, valijas o maletas en paraísos fiscales sin distinción partidaria, de género o ciclo político.

En el estudio las dos caras de la corrupción detallada son las siguientes: A- Sector público: Costos fiscales más costos adicionales de responsabilidad del Estado. B- Sector privado: Beneficio indebido-Beneficio obtenido por la empresa, de un bien elaborado o servicio prestado para el Estado, por la organización, originado a través de un hecho de corrupción.

Las fórmulas propuestas son las siguientes:

A- Costo de corrupción del soborno = Costo fiscal del soborno + Costo de oportunidad del costo fiscal del soborno + Costos sociales + error.

Los conceptos desplegados serían:

Tasa de evasión fiscal del soborno: Los impuestos que se dejan de pagar.

Costo de oportunidad del soborno: Es el costo de una inversión que no se realiza, en el caso del Estado, por el importe que deje de recaudar por la tasa de evasión del soborno.

Costo social: Es el costo si el acto de corrupción produce un efecto en la sociedad ya sea en muertes de personas y/o accidentes materiales, en este caso no lo calcularemos, si ocurrieran lamentablemente, se debería calcular.

μ: concepto de error.

El estudio muestra que en el caso de la percepción de un soborno del 10% por un funcionario público, el costo de corrupción para el Estado argentino es de 7,12%.

B- Costo de corrupción de O. Pública = Sobrecosto de obra pública + Tasa de evasión fiscal del soborno + [Costo de oportunidad de la tasa de evasión fiscal del soborno + Costo de oportunidad del sobreprecio de obra pública] + Costo social + error.

Los conceptos desplegados serían:

Sobrecosto de obra pública: En este caso se tomó 25%.

Como conclusión, en el costo de corrupción de la obra pública, en base a la percepción de un soborno del 10%, y un sobreprecio de obra pública del 25% el costo de corrupción para el Estado argentino es de 46,12%.

En este sentido, a lo largo de todo lo expuesto, y habiendo expuesto distintas miradas de un mismo flagelo, se puede afirmar que el presente régimen procesal de extinción de dominio a favor del Estado provincial hace operativo en el ámbito provincial tanto la Ley Nro. 26.097, que aprobó la "Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción", como la Ley Nro. 24.759 que aprueba la "Convención Interamericana Contra la Corrupción", y es por ello que se espera el apoyo de todos los legisladores y se acompañe con el presente proyecto de ley para la provincia de Entre Ríos.

María A. Viola – Rosario A. Acosta – Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor – Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano.

–A la Comisión de Legislación General.

XXVIII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 23.390)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Recomendar e instar al Poder Ejecutivo a que proceda a declarar a la Provincia de Entre Ríos en estado de emergencia vial en toda su extensión territorial, procurando adoptar las medidas conducentes al aseguramiento de la continuidad de la actividad productiva, propiciando durante el período de su vigencia la aplicación por parte de la Dirección Provincial de Vialidad de un régimen ágil y simplificado de contrataciones de trabajos, compras de materiales y combustibles, tendientes a reparar los ingentes daños producidos en los caminos provinciales por las abundantes lluvias caídas en la región, y a suspender la aplicación de sanciones de multas a los pobladores de zonas rurales y de caminos vecinales que en el contexto climatológico adverso se ven compelidos por distintos motivos a transitar por dichas vías.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

MONGE – SOSA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Nuestra región se ha visto afectada por abundantes y extraordinarias lluvias cuya continuidad se pronostica por un tiempo más.

Estos fenómenos climatológicos provocan importantes daños a la red vial provincial pavimentada, enripiada y natural, produciendo roturas de diversa índole en obras de arte, baches, erosión de terraplenes, corte de caminos, afectando de modo especial a los pobladores de las zonas rurales y caminos vecinales, quienes muchas veces se ven igualmente compelidos a superar el aislamiento, a salir y transitar por caminos que no están en condiciones, con los riesgos para la salud que ello implica, amén de los deterioros y pérdidas aparejados en las economías de las familias, viéndose incluso expuestos a sanciones de multas por circular en tales adversas condiciones viales.

Que el presente proyecto de resolución se encuentra orientado a recomendar e instar al Poder Ejecutivo a declarar a la Provincia de Entre Ríos en estado de emergencia vial en toda su extensión territorial con la finalidad de facilitar la aplicación de herramientas de gestión ágiles y simplificadas para afrontar de un modo adecuado las consecuencias del fenómeno climatológico vigente, facilitando y acotando los tiempos para que la Dirección Provincial de Vialidad proceda a la contratación de trabajos, compra de materiales y combustibles tendientes a reparar a la brevedad posible los ingentes daños producidos en los caminos provinciales por las abundantes lluvias caídas en la región, y a suspender, durante el período de la emergencia, la aplicación de sanciones de multas a los pobladores de zonas rurales y de caminos vecinales que en un contexto climatológico adverso se ven compelidos por distintos motivos a transitar por dichas vías.

Por lo expuesto es que solicito de mis pares el acompañamiento y aprobación del presente proyecto de resolución.

Jorge D. Monge – Fuad A. Sosa – Gabriela M. Lena.

–A las Comisiones de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XXIX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.391)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adóptese para la Provincia de Entre Ríos el Protocolo de Atención Multidisciplinaria a Padres y Madres en Duelo por la Muerte Intrauterina y Neonatal.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

LENA – MONGE – SOSA.

Protocolo de Atención Interdisciplinaria a Madres y Padres en Duelo por Muerte Intrauterina Y Neonatal.

Glosario:

A los fines del presente protocolo, entiéndase por:

a) Muerte intrauterina: Según la Sociedad Nacional de Muerte Fetal el deceso de la persona por nacer cuando ocurre más allá de las 20 semanas completas de gestación. La muerte se produce en aproximadamente 1 de cada 160 embarazos. La mayoría de los mortinatos sucede antes del parto, mientras que un pequeño porcentaje se producen durante el parto. Hasta finales del siglo XX, el diagnóstico de muerte fetal sólo era de certeza tras el nacimiento, mediante la comprobación de que, después de la separación completa de la madre, no respiraba ni mostraba otra evidencia de vida, tal como latido del corazón, pulsación del cordón umbilical o movimiento de músculos voluntarios. Actualmente a través de la realización de ecografías o monitoreos ultrasonido el diagnóstico de la muerte dentro del útero (confirmando la ausencia de actividad del corazón) y además permite la estimación del tamaño de la persona por nacer.

b) Causas de muerte intrauterina:

- Problemas de la placenta: Las mujeres con desprendimiento de la placenta, o una forma relacionada con el embarazo de la hipertensión arterial llamada preeclampsia o el embarazo inducido hipertensión, tienen el doble de riesgo de desprendimiento o muerte del niño que las mujeres no afectadas. A veces, el oxígeno y los nutrientes insuficientes también pueden contribuir a la muerte.
- Defectos de nacimiento: Trastornos cromosómicos representan el 15-20% de todos los mortinatos, las malformaciones estructurales que no son causadas por anomalías cromosómicas, pero puede ser el resultado de causas genéticas, ambientales o desconocidos.
- Restricción de crecimiento: Las personas por nacer de pocas semanas de gestación o que no crecieron a un ritmo adecuado corren el riesgo de muerte por asfixia (falta de oxígeno), tanto antes como durante el parto, y por causas desconocidas.

- Infecciones: Las infecciones bacterianas entre 24 y 27 semanas de gestación.
- Otras causas poco frecuentes de muerte intrauterina: Accidentes del cordón umbilical, el trauma, la madre diabetes, alta presión sanguínea y son posteriores embarazo (un embarazo que dura más de 42 semanas)

c) Abordaje multidisciplinario: Los padres que se encuentren transitando el duelo por la muerte intrauterina de uno o más hijos serán asistidos por profesionales de distintas disciplinas en forma independiente o conjunta en el duelo intrafamiliar, brindando asistencia psicológica, jurídica o cuando se gestionen recursos económicos y materiales para sepelio y sepultura del niño fallecido.

d) Asistencia legal: Los padres serán asistidos respecto de sus derechos sobre la entrega del cuerpo del niño, la autopsia y el acceso a la información sobre las causas del deceso. En caso de detectar violencia obstétrica sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de la madre, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929 o contra la libertad reproductiva si se ha vulnerado el derecho de la mujer a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable deberá acompañar a los padres a realizar la pertinente denuncia.

Intervención en el caso concreto:

1.- Atención de urgencia: Recibida que fuera una paciente cursando cualquier tiempo de embarazo con amenaza o riesgo de la vida del niño por nacer no se expondrá a tiempos excesivos que importen algún sufrimiento para la madre y el niño. Constatada mediante estudios la muerte de la persona por nacer se evitará exponer la madre a trabajos de parto que impliquen dolores físicos extremos, daños psíquicos y quebranto espiritual.

2.- Internación en cuarto o sala común: La madre luego de producirse la separación del cuerpo de su hijo deberá ser trasladada para su atención médica y recuperación física de acuerdo al cuadro médico que se encuentre atravesando, a la unidad terapia intensiva, a una sala común o a cuartos teniendo en cuenta que jamás debe ocupar una cama en el sector de maternidad o compartir espacios con otras madres y sus niños recién nacidos.

3.- Asistencia multidisciplinaria: Los padres serán entrevistados por profesionales de distintas disciplinas en un espacio generado de escucha activa, contención, comprensión y evaluación del problema. El profesional que interviene debe: mantener la calma, no identificarse con los sentimientos la madre, ni expresar juicios de valor, no victimizar ni culpabilizar a los padres, tratar que los mismos sean entrevistados en forma conjunta con asistencia psicológica.

a) Las entrevistas deben llevarse adelante en un lugar reservado, si por su estado emocional los padres, si no están en condiciones de hablar, será necesaria la participación de un profesional del equipo interdisciplinario de salud mental o especialistas en duelos o tanatología. Debe tenerse en cuenta que los padres pueden tener miedo, angustia, desesperación, quebranto espiritual, confusión, insolvencia económica para hacerse cargo de los gastos de sepelio.

b) El cuerpo profesional debe atender el duelo de los padres desde un espacio de vínculo profesional-paciente con atención humanizada es decir, "hacer con" los padres, ofrecerle apoyo, dar información básica sobre derechos, orientar en las gestiones.

c) Toda otra medida urgente que estime oportuna para asegurar la salud y protección de los padres teniendo en cuenta el tiempo en el que se produjo la muerte:

- Pérdida en las primeras 12 semanas de gestación: médicos, familiares, entorno social, afirman que en las primeras 12 semanas existe el riesgo de la pérdida. Esta manera de proteger a la madre de la posible pérdida de su hijo no hace más que no permitirle sentir desde el minuto cero y durante el embarazo, la seguridad del hecho de ser madres. Si la pérdida se produce en este lapso, incluso no es tomada como tal por casi ningún miembro de la sociedad, porque "ya se sabe que puede ocurrir". Psíquicamente e independientemente de la compra o no de cosas para el bebé, se configura en la mente de la mujer la idea de la maternidad como algo real y a futuro, pero con la solidez de un hecho cierto de cumplimiento inmediato, por eso el duelo debe ser elaborado y ese dolor debe ser tenido en cuenta como en cualquier otra madre que pierde a su hijo en semanas más avanzadas o una vez nacido el niño.

- Pérdida en la semana 12 a la semana 40: una vez pasado el lapso "de riesgo" de pérdida del embarazo, la madre y la familia se permiten esperar el nacimiento del niño con alegría y sin tantos temores. Entonces, el hecho de que el embarazo se interrumpa suele funcionar como un

shock emocional abrupto e inesperado que desata una serie de angustias incontrolables propias de una situación semejante. Es necesario en este tipo de casos elaborar un duelo más prolongado, similar a la de un niño nacido.

- Pérdida de hijo nacido con vida en el parto: una vez nacido el niño, si éste fallece, suele ser tomado por la sociedad como una muerte más real, y percibido como esperable la aparición del sufrimiento de la madre por la pérdida del hijo. La contundencia del nacimiento del bebé le da carácter de realidad al motivo de ese dolor. Sin embargo debemos destacar que este duelo no es igual a ningún otro, que es tal la incongruencia de la imagen de la muerte con los niños que es difícil la asimilación de la desaparición física del pequeño. El duelo se debe elaborar, y hay que tener en cuenta que cada paso puede tener marchas y retrocesos, que si bien las etapas que se dan son las mismas que en cualquier otro proceso de duelo, la cronología, duración e intensidad varía según cada mamá.

d) La asistencia jurídica debe realizarse haciendo saber a los padres todos sus derechos como la información sobre los resultados de la autopsia, la entrega del cuerpo del niño, la sepultura o cremación del cuerpo.

e) Los padres deben tener pleno convencimiento que para transitar su duelo deben apropiarse de derechos reparadores de índole psicológico tales como el derecho a llorar al hijo o hijos que murieron ya sea durante el embarazo o después de su nacimiento, a tener miedo, ansiedad y temor y que no se minimice su realidad, a recibir apoyo de la familia, amigos, otras madres en duelo, profesionales de salud mental, y del equipo de salud, recibir contención y consuelo y que los médicos o partera que respete la experiencia y necesidades. Derecho a que se reconozcan y respeten todas las etapas del duelo, que, según la Fundación Elisabeth Kübler-Ross son: 1) Negación y aislamiento: que permite amortiguar el dolor ante una noticia inesperada e impresionante. 2) Ira: la rabia, el resentimiento, todos los por qué, la queja constante, la conducta hostil y doliente. Es una fase difícil de afrontar para los padres y la familia. 3) Negociación: es la fase de intentar superar la traumática vivencia. 4) Depresión: cuando no se puede seguir negando la persona se debilita, adelgaza, aparecen otros síntomas y se verá invadida por una profunda tristeza temporaria y preparatoria para la aceptación de la realidad. Se debe alentar la expresión del dolor, para que sea la aceptación final. Es una etapa en la que se necesita mucha comunicación verbal, se tiene mucho para compartir. 5) Aceptación: en un principio está casi desprovista de sentimientos pero se comienza a sentir una cierta paz, en soledad o en compañía sin necesidad de hablar del propio dolor. 6) Esperanza: sostiene y da fortaleza sentir que el dolor tiene sentido; que la vida aún espera algo importante y trascendente de cada uno. Buscar y encontrar una misión que cumplir es un gran estímulo que alimenta la esperanza.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En palabras de Richard Horton, editor de la revista médica The Lancet, "Un hijo es irremplazable. El dolor por su muerte dura toda la vida y por ello es tan importante remarcar la importancia de la prevención de las muertes prevenibles y mejorar la atención a las familias en duelo".

"Millones de familias sufren la pérdida de un bebé por muerte intrauterina. Sin embargo, no existe un registro de este tipo de muertes. Las familias no reciben apoyo, y en la actualidad no se analiza cómo solucionar este flagelo. El registro de los casos de muerte intrauterina, muertes maternas y neonatales, así como la implementación de una acción programática estratégica, pondrán en evidencia la importancia del registro de cada caso". The Lancet Series Stillbirth 2011.

En la actualidad, 7.300 bebés nacen muertos diariamente en el mundo. Este número escalofriante refleja una realidad que deja a miles de familias devastadas y desamparadas.

Sobre esta situación el sitio oficial de la Fundación "Era en Abril" expresa: "No importa las semanas de gestación ese... es hijo de alguien", también indaga cómo se puede acompañar a los papás en shock cuando reciben la noticia o brindar información a los familiares. La receptividad por parte de los médicos lleva a visibilizar el vacío que existe en relación al acompañamiento y la contención de las familias de bebés fallecidos.

En la cotidianeidad, cuando miramos estupefactos la importante cantidad de mujeres jóvenes asesinadas, rápidamente pensamos en el dolor de las madres y concluimos que el

dolor de la pérdida de un hijo es inconmensurable, independientemente del tiempo de gestación o de los años de vida, siempre que muere un hijo, muere una parte de la madre y del padre. “Cuando un padre o una madre pierden un hijo en muchas lenguas no existe el término para nombrar la situación, pero eso no significa negarla, el niño que ha muerto conserva un lugar en el discurso y en la vida la madre y del padre, el hecho de haber concebido un hijo, el haberlo tenido poco o mucho tiempo, deja una huella que permanece a pesar de su muerte, y que implica una marca subjetiva que va más allá de los ideales no realizados por ese hijo”.

El equipo psicológico de “Era en Abril” describe esta dolorosa situación de modo crudo y fácilmente comprensible expresando que un niño antecede la existencia concreta del mismo, pero cuando la realidad trunca con la muerte ese hijo no llega se produce el mayor dolor que puede sufrir un ser humano, por resultar antinatural, una persona se enfrentará a un sinfín de muertes y sabe de lo inevitable de esto, todo padre que se encuentra en esta situación tendrá que transitar un proceso de duelo, un duelo que tiene principio pero como atravesarlo dependerá de la particularidad de cada familia, de cada pareja, de cada sujeto.

Hay un deseo de padres que queda roto, cada niño es considerado como insustituible, su muerte crea un caos en la estructura que se ha consolidado a su alrededor y habrán de transitar este arduo camino ya que la vida sigue, y se incorporará como el hecho más desgarrador. Nombrar reafirma lo que existió, un ser esperado, amado y que nunca se irá de la memoria de quien lo soñó.

En ocasión de realizarse el congreso “Humanizando el vínculo médico-paciente ante la muerte gestacional y neonatal: Una mirada inclusiva y multidisciplinaria”, se abordó la muerte de un hijo como la experiencia más devastadora por la que puede pasar una persona aditiéndose que encontrarse con la muerte también es una situación difícil de sobrellevar para los profesionales de la salud.

El ámbito de la salud no permanece ausente de esa realidad: en hospitales, clínicas, sanatorios se soslaya la importancia de tener en cuenta la asistencia y acompañamiento que deben prestarse a los padres que comenzarán a transitar el duelo, las palabras utilizadas y modos de actuar quedan grabados para siempre y se resalta la necesidad de generar un cambio en los modos de contención imperante en los establecimientos de salud cuando se produce una muerte gestacional o neonatal, proponiendo la conformación de equipos interdisciplinarios para tratar esta problemática, en donde profesionales de la salud mental con enfoque centrado en la persona contribuyan como agente facilitador del diálogo entre médicos y pacientes, ayuden a abrir espacios de contención para familias dolientes.

Este acontecimiento es el más duro que una mujer puede atravesar. No importa en qué momento suceda, si es en la semana 5 de embarazo o al año de vida, produce un dolor, un quiebre, una desmoralización y una frustración de la mujer como creadora de vida, como capaz de gestar un nueva persona en su vientre, que muchas veces se traduce luego en diversas enfermedades mentales y/o psíquicas.

A pesar de los importantes avances en medicina, las tasas de muerte intrauterina a partir de la semana 20 se han reducido muy poco en el mundo en las últimas dos décadas. La serie de “Muerte Intrauterina” de la prestigiosa revista médica The Lancet, publicada en abril de 2011, aspiraba a llamar la atención sobre esta problemática y así provocar los cambios necesarios para reducir la tasa de muerte intrauterina. La efectividad de las políticas y los programas sanitarios depende del reconocimiento, tanto público como individual, de la muerte intrauterina, y de una mayor participación. El conocimiento del número real de casos y sus causas, así como su posible solución, es la clave para el diseño de políticas sanitarias y programas efectivos.

Con el fin de dar prioridad a la muerte intrauterina en el contexto de la madre, del niño y la supervivencia del recién nacido y el objetivo general de reunir la epidemiología, la evidencia de las intervenciones, con un costo de estimaciones y análisis de políticas para guiar la toma de decisiones y promover la acción para un cambio mensurable en 2020, se está llevando adelante un estudio impulsado por la OMS (Organización Mundial de la Salud) y la revista The Lancet Medical Journal, con la colaboración de organizaciones miembros de ISA (Alianza Internacional contra la Muerte Intrauterina), Save the Children, UNICEF y el UNFPA. El principal centro de coordinación es Mater Research, Brisbane, Australia y financiado por la Fundación Bill y Melinda Gates.

El resultado de este estudio guiará la acción en todo el mundo para prevenir la muerte intrauterina y mejorar la asistencia a las familias que han perdido un bebé durante el embarazo.

Es muy importante porque de allí se desprenderán las recomendaciones y propuestas para mejorar el servicio de atención médica en todo el mundo e incluir la reducción de la muerte fetal intrauterina como uno de los objetivos del milenio reduciendo las muertes evitables para 2020.

Por todo lo expresado, les solicito que acompañen el presente proyecto.

Gabriela M. Lena – Jorge D. Monge – Fuad A. Sosa.

–A la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social.

XXX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.392)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Artículo 2º del Decreto Nro. 110 MGJ de fecha 12 de febrero del año 2019, dictado ad referéndum del Poder Legislativo por el que se declara Comunas de Segunda Categoría, a partir del 11 de diciembre de 2019, con todos las competencias, funciones, derechos y obligaciones de la Ley Provincial Nro. 10.644 a las localidades, cuya nómina obra en el Anexo II del citado decreto.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el Artículo 3º del Decreto Nro. 110 MGJ de fecha 12 de febrero del año 2019, dictado ad referéndum del Poder Legislativo por el que se declara Comunas de Primera Categoría, a partir del 11 de diciembre de 2019, con todos las competencias, funciones, derechos y obligaciones de la Ley Provincial Nro. 10.644 a las localidades, cuya nómina obra en el Anexo I del mencionado texto legal.

ARTÍCULO 3º.- Dispónese que el Decreto Nro. 110 MGJ de fecha 12 de febrero de 2019 y sus anexos formarán parte de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

LARA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene por finalidad refrendar las disposiciones de los Artículos 2º y 3º del Decreto Nro. 110 MGJ dictado el 12/02/2019 y por el cual se reconocen y declaran como comunas de primera y segunda categoría a diferentes localidades de nuestra provincia, que actualmente funcionan como juntas de gobierno.

Que el citado decreto fue dictado en el marco del Artículo 232 de nuestra Constitución provincial y de las disposiciones de la Ley Nro. 10.644 sancionada y promulgada en el mes de diciembre del año 2018 y por la cual se establecen las normas de organización, competencia y funcionamiento de las comunas.

Que en este contexto, el Poder Ejecutivo provincial, a través del mencionado decreto, estableció la nómina de aquellas localidades que se declararán comunas de primera y segunda categoría a partir del 11 de diciembre de 2019, disponiéndose que dicha declaración será ad referéndum del Poder Legislativo.

Es por tales motivos que solicito a mis pares acompañen este proyecto.

Diego L. Lara

–A la Comisión de Asuntos Municipales y Comunales.

XXXI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.393)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la celebración de la 2º edición de la “Fiesta de la Empanada”, jineteadas y folklore, organizada por la Subcomisión de Fútbol y Comisión Directiva de Club Atlético María Grande (CAMG) a realizarse el día 16 de febrero de 2019 en la ciudad de María Grande.

LARA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La segunda edición de la “Fiesta de la Empanada” organizada por la Subcomisión de Fútbol y Comisión Directiva de Club Atlético María Grande programada para el sábado 16 de febrero de 2019 con entrada libre y gratuita, en el predio denominado “La Manzanita” perteneciente a la mencionada entidad, pretende convertirse en un encuentro anual que destaque los valores de la cultura gastronómica nacional a través de una de sus comidas más representativas como lo es la empanada.

Esta celebración de marcado carácter familiar y popular aspira, además, a ocupar un lugar relevante en el calendario de eventos que la localidad presenta cada año para sus vecinos y los turistas que la visitan.

En ese marco, sus organizadores plantean la realización de un “Concurso de Empanadas” abierto a la participación del público en general y que contará con la supervisión de un reconocido chef como jurado. Como se sabe, en el ámbito de la cocina, como en tantos otros, existen talentos ocultos que este certamen buscará hacer visibles premiando al mejor cocinero.

Por la noche, en el campo de fútbol de la institución deportiva, tendrá lugar un espectáculo de jineteadas con la característica intervención de maestros payadores y competencia de tropillas de diferentes puntos de la provincia, ámbito en el cual no faltarán otras comidas típicas como asado con cuero, choripanes y torta asada. También se realizará una peña folclórica con la actuación de escuelas de danzas de la zona y reconocidos conjuntos musicales del género litoraleño, creando las condiciones para una gran bailanta de verano.

Próximo a cumplir 94 años, el Club Atlético María Grande exhibe una rica historia de triunfos futbolísticos y ambiciosos proyectos concretados y otros en vías de consolidación vinculados a diversas disciplinas deportivas que han sabido ganarse un lugar en la vida social del Club, haciéndolo crecer en número de socios, infraestructura y servicios.

Ahora, su dirigencia, empeñada en posicionar al CAMG como organizador de una iniciativa de fuerte contenido cultural, impulsa por segundo año consecutivo la realización de la Fiesta de la Empanada, jineteadas y peña folclórica, pensada como un espacio original para poner en valor y reivindicar las raíces y tradiciones de la Argentina gaucha y la entrerriana.

En definitiva, ofrecer un espectáculo de gran nivel y trascendencia social que promueve el rescate de nuestro patrimonio cultural, cuya impronta identifique a la institución y a la ciudad de María Grande en toda la provincia y se convierta también, al paso de los años, en un producto turístico.

“Un verdadero pueblo es aquel que ama y respeta sus tradiciones. Ellas nos identifican y nos hacen únicos en el mundo. Son un tesoro que tenemos que aceptar, cuidar y defender cada día”.

Por las razones enunciadas brevemente en estas líneas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Diego L. Lara

XXXII
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 23.394)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Detalle completo (montos brutos, netos y retenciones respectivas) de las remuneraciones actuales que perciben los miembros del Directorio y Síndicos de Energía de Entre Ríos Sociedad Anónima (ENERSA).

Segundo: Si los sueldos percibidos por los miembros del Directorio y Síndicos de ENERSA, durante el año 2018, han sido los siguientes:

Jorge González – Presidente. (\$3.015.595,79)

Sergio Menéndez – Vicepresidente. (\$1.612.691,05)

Guillermo Gianello – Director Titular. (\$1.612.691,05)

Hugo Ballay – Director Titular. (\$1.612.691,05)

Horacio Bechara – Director Titular. (\$1.612.691,05)

José Laporte – Síndico. (\$1.612.691,05)

Julio Rodríguez Signes – Síndico. (\$1.612.691,05)

Luis Erbes – Síndico. (\$1.612.691,05)

Lucio Aspillaga – Síndico. (\$1.612.691,05)

Javier Abdala – Síndico. (\$1.612.691,05)

Tercero: En caso de no ser correctas las sumas indicadas en el pto. 2º del presente, precise las remuneraciones percibidas por estas personas durante el año 2018, señalando montos brutos, netos y retenciones de ley.

VITOR – ROTMAN – LA MADRID – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Días pasado ha llegado a nuestro despacho documentación anónima que contenía, lo que aparentemente sería, un detalle de las remuneraciones percibidas por los miembros del Directorio y Síndicos de la Empresa Energía de Entre Ríos Sociedad Anónima (ENERSA).

En dicha nómina se encuentran mencionados personas que, paralelamente, se desempeñan como altas autoridades del Gobierno provincial y por cuyos cargos también perciben cuantiosas remuneraciones. Tal es el caso de los señores José Laporte, Secretario Legal y Técnico de la Gobernación, Hugo Ballay, Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas y Julio Rodríguez Signes, Fiscal de Estado. Según dicha nómina, durante el año 2018, éstos habrían percibido las siguientes sumas:

Jorge González – Presidente. (\$3.015.595,79)

Sergio Menéndez – Vicepresidente. (\$1.612.691,05)

Guillermo Gianello – Director Titular. (\$1.612.691,05)

Hugo Ballay – Director Titular. (\$1.612.691,05)

Horacio Bechara – Director Titular. (\$1.612.691,05)

José Laporte – Síndico. (\$1.612.691,05)

Julio Rodríguez Signes – Síndico. (\$1.612.691,05)

Luis Erbes – Síndico. (\$1.612.691,05)

Lucio Aspillaga – Síndico. (\$1.612.691,05)

Javier Abdala – Síndico. (\$1.612.691,05)

Según la misma documentación esto habría representado un gasto total en concepto de sueldo de \$17.529.815,24; a lo que deben agregarse \$7.847.627,78 de retenciones por impuesto a las ganancias y \$461.243,28 de retención de autónomos. En consecuencia, todo ello implicaría para ENERSA una erogación anual que ascendería a la sideral suma de \$25.838.686,30, solo por el pago de sueldos a directivos y síndicos de esta sociedad anónima del Estado provincial.

En virtud de lo expuesto, nos parece de suma importancia establecer la veracidad de estos números que, a prima facie, llaman poderosamente la atención.

Esteban A. Vitor – Alberto D. Rotman – Joaquín La Madrid – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXXIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.395)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la 24º Fiesta Nacional de la Apicultura Expo Apícola del Mercosur 2019, que se llevará a cabo los días 22, 23 y 24 de marzo de 2019 en la ciudad de Villa Gobernador Maciá, dpto. Rosario del Tala, provincia de Entre Ríos.

TRONCOSO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Esta muestra reúne a más de 50 mil personas contando con una alta concurrencia de expositores del Mercosur en los rubros no sólo apícola industrial, sino también artesanal, comercial y ovino.

Conferencias, concursos, desfiles y la elección de la reina nacional, sumado a artistas de primer nivel que engalanan el escenario de la Expo, hacen de esta fiesta, un encuentro de promoción de culturas e intercambio comercial con un gran beneficio para la zona y la región.

Es uno de los eventos más importantes a nivel cultural y turístico con que cuenta el calendario de Entre Ríos con amplia proyección nacional e internacional.

Más de 500 empresas participan de forma comprometida con la muestra enorgullecendo a toda la población maciaense.

El crecimiento de Villa Gobernador Maciá es constante, transformándose día a día en un polo productivo y de gran impacto para la economía provincial, convirtiéndose en una de las ciudades de mayor desarrollo de Latinoamérica.

Ricardo A. Troncoso

XXXIV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.396)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el 1º Congreso Internacional de Derecho Administrativo de la Región Centro y Áreas Metropolitanas “Conocimiento, Innovación y Transformación de las Administraciones Públicas”, organizado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, a realizarse en el Centro Provincial de Convenciones de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, los días jueves 28 y viernes 29 de marzo de 2019.

LARA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales dependiente de la Universidad Nacional del Litoral, ha convenido con Fiscalía de Estado de la Provincia y su Escuela de Administración

Pública de Entre Ríos, la realización en la ciudad de Paraná, de la carrera de especialización en derecho administrativo que dicta esa alta casa de estudios.

Así quedó reflejado en el acta acuerdo suscripta en 2018 comenzando el cursado ese año con la realización de un seminario de apertura que esta Cámara declaró de interés en fecha 27.02.18 mediante la Declaración Nro.15.

Como se expresó en esa oportunidad, es un honor y a su vez una enorme responsabilidad que dicha carrera con dos años de duración tenga como sede de cursado nuestra provincia, esto implica el reconocimiento que el estudiantado entrerriano tiene en la consideración de la UNL y que ha motorizado esta posibilidad concreta para que los graduados en derecho y ciencias económicas puedan acceder a esos estudios de posgrado, especializándose en derecho administrativo.

Habiéndose desarrollado con éxito los primeros cuatro módulos de la carrera durante el transcurso del año 2018, este año se completará su cursado y para la apertura del ciclo 2019 se organiza el Congreso Internacional -cuya declaración de interés se propone- con la presencia de importantes expositores en la materia, entre ellos el Director de la Carrera, Presidente del Congreso e integrante del Comité Académico, doctor Justo José Reyna, el señor Fiscal de Estado de la Provincia, doctor Julio Rodríguez Signes, los doctores Enrique Marchiaro, Federico Lisa y Cristian Giménez Corte por la UNL, el doctor Germán Coronel por la UCA Paraná, el licenciado Jorge Kerz por UPCN-Santa Fe, el Procurador de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, doctor Gabriel Astarloa, el doctor Claudio Viale -Córdoba-, la doctora en educación licenciada Claudia Liliana Perlo -CONICET-IRICE de Rosario- entre otros disertantes, incluyéndose la participación del grupo CAI+D.

Jerarquizan las jornadas, las conferencias que brindarán el Rector de la Universidad de Salamanca -España- doctor Ricardo Rivero Ortega, el doctor Jaime Rodríguez Arana Muñoz de la Universidad de La Coruña -España- y el doctor Carlos Balbín de la UBA.

El temario que se desarrollará refiere al Estado Constitucional de Derecho y la Servicialidad de la Administración, la Tutela de la Dignidad Humana, Relaciones Intergubernamentales y Áreas Metropolitanas; el Derecho Administrativo e Incertidumbre, el Capital Intelectual y la Administración del Conocimiento, las Universidades Públicas y las Asociaciones Gremiales en el Siglo XXI; y los Procesos de Innovación y Transformación de la Administración Pública en el Siglo XXI.

Reitero la importancia y trascendencia que tiene para nuestra provincia la realización de este congreso y del dictado de la especialización en la ciudad de Paraná, donde los abogados y contadores residentes en Entre Ríos tienen una herramienta integradora de conocimientos especializados en una rama del derecho fundamental en el orden provincial y municipal como es el derecho administrativo.

Por las razones referenciadas precedentemente, pongo a consideración de mis pares el presente proyecto de declaración, interesando su acompañamiento y aprobación.

Diego L. Lara

XXXV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.397)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés las publicaciones de "Aguará Colectivo Editorial".

BÁEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este colectivo produce y edita historietas destinadas a visibilizar la lucha por los derechos humanos, la identidad, la cultura LGTBIQ+ y la diversidad en la provincia de Entre Ríos y, en general, el litoral argentino.

En ese sentido se han editado las tres primeras historias seleccionadas: “Génesis”, acerca de la pareja trans de Karen Bruselario y Alexis Taborda, quienes en la ciudad de Victoria formaron su familia junto a su hija Génesis; “Pelea de fondo”, la experiencia de Nora Aracil y Esteban Amatti en la defensa de los derechos de la comunidad trans desde el barrio El Sol de Paraná y; “En el nombre de Ana”, la dolorosa historia de Ana María Acevedo, quien murió al serle negado un aborto no punible, y la lucha de su madre Norma Cuevas que transforma el movimiento de mujeres en la provincia de Santa Fe.

Por un lado, las viñetas diseñadas construyen sentido de lo político y de lo histórico y, por el otro, la contemporaneidad de los relatos permiten un encuentro sencillo y útil para el público lector, marcada por la rebeldía, la solidaridad y la dignidad humana.

Rescatamos la función pedagógica de esta iniciativa, en tanto las historietas están destinadas a los y las jóvenes de las escuelas secundarias de nuestra provincia con el fin de que puedan conocer historias reales de personas que han sido vulneradas en sus derechos fundamentales y que, al mismo tiempo, pudieron dar una lucha por su defensa a través de la organización social o política.

Desde una perspectiva amplia, la editorial Aguará entiende que los derechos humanos son conquistas que el pueblo ha adquirido en base a históricas luchas colectivas, y que se debe trabajar en forma permanente para garantizarlos y poder ejercerlos.

Por todo lo expuesto, solicito la declaración de interés de este proyecto.

Pedro Á. Báez

XXXVI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.398)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo al Encuentro Federal de Mujeres Entrerrianas “La Mujer y su Participación” a realizarse el 9 de marzo en la ciudad de Paraná en el marco del Día Internacional de la Mujer.

TASSISTRO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Todos los años cada 8 de marzo se celebra el Día Internacional de la Mujer. La primera celebración por el día de la mujer fue un 28 de febrero de 1909 en los EEUU, cuando se convoca la huelga de trabajadores textiles y mujeres del Partido Socialista protestan también contra las condiciones laborales de 1908. Años más tarde, en 1975, las Naciones Unidas celebra el Día Internacional de la Mujer un 8 de marzo.

El tema elegido este año por las Naciones Unidas es “Pensemos en igualdad, construyamos con inteligencia, innovemos por el cambio”, se centrará en formas innovadoras que garanticen la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. Por consiguiente, el tema del 63º Período de Sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer pondrá la mirada en los líderes de la industria, las empresas emergentes, las/os emprendedores las/os activistas que trabajan por la igualdad de género y las mujeres innovadoras.

Lo cierto es que, en estos últimos años, el surgimiento de movimientos sociales como “Me Too” o “Times Up” visibilizaron cientos de casos de mujeres víctimas de acoso, violación, maltrato laboral, desigualdad salarial, entre otros.

Bajo la consigna “La Mujer y su Participación”, las asociaciones civiles Movimiento Barrial, Red Alerta Entre Ríos, Movimiento Social Entrerriano y Mujeres Tenían que Ser; organizan este encuentro de mujeres entrerrianas y adhieren el Consejo Provincial de Prevención, Protección y Asistencia a las Víctimas y Testigos de la Trata y Tráfico de Personas, la Subsecretaría de la Mujer, Secretaría de la Juventud y la Caja de Jubilaciones y Pensiones.

Es trascendental, en estos tiempos donde las mujeres somos escuchadas, apoyar y trabajar a fin de garantizar la igualdad real de los derechos de hombres y mujeres. Por lo tanto, invito a mis pares a que acompañen la presente.

María E. Tassistro

XXXVII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.399)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés al 1º Taller de Defensa Personal para Mujeres organizado por el Sindicato de Camioneros y la Asociación de Taekwon-do de Entre Ríos, a dictarse el día 13 de abril del corriente año, en el gimnasio de Camioneros ubicado en calle Av. Francisco Ramírez 2.329 de la ciudad de Paraná.

GUZMÁN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Asociación de Taekwon-do de Entre Ríos y el Sindicato de Camioneros de Entre Ríos llevarán cabo un primer taller de defensa personal destinado a mujeres.

Porque las queremos libres y seguras decidimos aportar herramientas que sirvan para la prevención y defensa contra la violencia de género.

Con un fuerte compromiso social, cotidiano y no ajeno a lo que desgraciadamente sufren las mujeres (agresiones sexuales, verbales, violencia física). Creemos que se deben avanzar con políticas públicas que pongan fin a todo tipo de violencia y que dejemos de lamentar víctimas por femicidio.

Mientras tanto, consideramos que la defensa personal resulta útil para que la mujer se defienda de manera preventiva de cualquier tipo de agresión, y así poder resolver eficazmente una situación que ponga en riesgo su integridad física.

La capacitación tendrá una durabilidad de cuatro horas y estará a cargo del doctor Enrique Godoy (VIII DAN de Taekwon-do) el cual posee una trayectoria de más de 10 años realizando estos tipos de cursos, siendo el máximo exponente regional con más de 40 años de práctica y enseñanza.

La actividad se desarrollará el día 13 de abril del corriente año, a partir de las 17 hs, en el gimnasio del Sindicato de Camioneros de Entre Ríos, ubicado en calle: Av. Ramírez 2.329 de la ciudad de Paraná.

En dicha actividad se otorgarán certificados de asistencia.

Fundamentada la iniciativa, solicito la oportuna declaración.

Gustavo R. Guzmán

XXXVIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.400)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo las actividades por la Semana de la Mujer, en el marco del Día Internacional de la Mujer, que se desarrollarán entre el 6 y el 15 de marzo y son organizadas por el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por medio del presente proyecto de declaración, propongo a este Honorable Cuerpo declarar de interés legislativo las actividades por la Semana de la Mujer, en el marco del Día Internacional de la Mujer, que se desarrollarán entre el 6 y el 15 de marzo y son organizadas por el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

El 8 de marzo de cada año se conmemora el Día Internacional de la Mujer, fecha signada por la lucha de las mujeres por la igualdad y la no discriminación por género. Tiene su origen en el año 1908, cuando un hecho trágico ocurrió en la fábrica textil Cotton, de Nueva York, Estados Unidos. Allí 129 mujeres murieron en un incendio luego de declararse en huelga con permanencia en su lugar de trabajo. Luchaban por la reducción a 10 horas de la jornada laboral, por percibir igual salario por igual tarea respecto al que percibían los hombres y por mejorar las condiciones generales de trabajo. Estas mujeres luchaban por la igualdad, sin más. El dueño de la fábrica ordenó cerrar las puertas para persuadir a las mujeres a desistir de la lucha y el saldo de dicha decisión fue la trágica muerte de 129 obreras que se encontraban en el interior.

Y es en este marco y recordando aquella lucha, que el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos organiza diversas actividades con el fin de visibilizar las conquistas que las mujeres han logrado a lo largo de la historia y plantear lo que aún falta por conquistar en pos de la igualdad real entre hombres y mujeres.

La agenda variada de actividades es organizada por los Ministerios de Desarrollo Social, Gobierno y Salud; la senadora nacional Sigrud Kunath; el asesor Cultural, Roberto Romani; el Instituto Becario; el Iprodi; la Secretaría de la Mujer; la Casa Inés Londra; la Secretaría de Cultura; la Secretaría de Comunicación; el Coprev y el Copnaf e incluye: Jornada interministerial destinada exclusivamente para los equipos técnicos que trabajan en el abordaje de la violencia de género; charla-debate - Historias de Vida: Mujeres que luchan contra el crimen organizado, a cargo de la profesora Sonia Sánchez y de Cristina Ojeda, víctima de violencia por el narcotráfico en Rosario; inauguración muestra de artistas entrerrianas en Buenos Aires en Galería Milo Lockett en Palermo; abordajes integrales para la mujer, controles de salud integral, toma de muestra PAP, controles mamarios, conserjería y derivación oportuna; realización de talleres sobre promoción y prevención: cuidados, hábitos saludables, consejería de educación sexual y derechos de la mujer; Encuentro Federal Mujeres Entrerrianas: "La Mujer y su Participación" - Estado y Sociedad Civil; Feria Día de la Mujer. "Mujeres Emprendedoras"; taller de buenas prácticas. "Género y Discapacidad", dictado por la periodista ciega de la TV Pública, Verónica González; charla sobre "Prevención de la violencia de género hacia las mujeres en los medios de comunicación. Ley 27.176." a cargo de Sigrud Kunath -senadora nacional-, licenciada María Laura Stratta -Ministra de Desarrollo Social de la Provincia de Entre Ríos-, Silvina Molina -periodista-, Romina (Ro) Ferrer -periodista e ilustradora, Maximiliano Montenegro -periodista-, Sandra Miguez -periodista-, moderador: Mariano Castro, periodista.

Destaco algunas de las múltiples actividades organizadas, todas las cuales tiene por fin visibilizar esta lucha histórica, lucha contra estereotipos patriarcales enraizados en gran parte de la sociedad. Educar en la igualdad es educar en el respeto por el otro, sin condicionamientos de género, sin prototipos, previniendo y erradicando la violencia hacia las mujeres por el solo hecho de ser mujeres, bregando por la igualdad plena.

Por los motivos expuestos es que elevo el presente proyecto de declaración a este Honorable Cuerpo, aguardando el acompañamiento de mis pares de bancada.

Gustavo M. Zavallo

XXXIX
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.401)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la gira interprovincial “Folclore Ando”, a cargo de la compañía folclórica “El Grito Sagrado”, a realizarse el 10 de marzo en la ciudad de Viale, el 16 de marzo en la ciudad de Hernández y el 17 de marzo en la ciudad de Paraná.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por medio del presente proyecto de declaración, propongo a este Honorable Cuerpo declarar de interés legislativo la gira interprovincial “Folclore Ando” que llevará a cabo la compañía folclórica “El Grito Sagrado”, a realizarse el 10 de marzo en la ciudad de Viale, el 16 de marzo en la ciudad de Hernández y el 17 de marzo en la ciudad de Paraná.

El Grito Sagrado es una compañía folclórica de nuestra provincia que tiene sede en la ciudad de Paraná pero sus integrantes son de distintas ciudades de Entre Ríos. Han participado en diferentes eventos como la Fiesta Nacional del Mate donde ganaron la edición 2018, Pre-Cosquín 2017, fueron representantes de la provincia en el programa de la TV Pública Argentina Baila 2017, realizaron además giras nacionales por las provincias de Catamarca y La Rioja en junio de 2018, han competido en Nogoyá, Ramírez, San Jerónimo y Gálvez, entre otras. Recientemente participaron de la instancia del Pre-Cosquín con un cuadro llamado “Cuenta el Río”.

En esta oportunidad realizarán una gira interprovincial en las ciudades de Viale, Hernández y Paraná con el propósito de difundir la danza folclórica, pregonando así las raíces de nuestra cultura.

Por los motivos expuestos, y en pos de acompañar la gestión cultural de sectores independientes y autogestivos, es que elevo el presente proyecto de declaración a este Honorable Cuerpo, aguardando el acompañamiento de mis pares de bancada.

Gustavo M. Zavallo

XL
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.402)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la celebración del “Centenario de Villa Zorraquín de la ciudad de Concordia”.

ROTMAN – LA MADRID – ANGUIANO – VITOR – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En 1825, siete años antes de la fundación de la ciudad de Concordia, el general Urdinarrain compró las tierras donde actualmente está asentada la localidad de Villa Zorraquín. El 8 de noviembre de 1836 le vendió estas tierras a Domingo Duarte Mancoces, quien la escrituró en Uruguay.

Duarte Mancoces vendió a su vez a Justo José de Urquiza y por sucesión pasó a su hija Flora Urquiza, más tarde casada con Gregorio Soler, las escrituras fueron otorgadas por el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos pero no todas las tierras eran propiedad de Flora Urquiza de Soler.

En 1886, el señor Gregorio Soler tiene problemas con la Municipalidad de Concordia al alambrar los campos que él afirmaba que eran de su propiedad, lo que dio el inicio al llamado "Caso Soler" que culminó con un juicio a Flora Urquiza de Soler. El 12 de noviembre de 1915 se logró una solución al diferendo con la intervención del Presidente Municipal doctor Esteban Zorraquín. Una vez que las tierras en litigio pasaron al Gobierno de la Provincia de Entre Ríos fueron loteadas y sacadas a la venta.

Como esta región era solo conocida como parte del ejido de Concordia no tenía nombre. El 27 de noviembre de 1918 y con el objetivo de honrar la memoria del que fuera propulsor de que las tierras pasaran a la Provincia, una comisión presidida por el profesor Gerardo Victorín solicita se ponga el nombre del doctor Esteban Zorraquín a la zona donde actualmente está enclavada la localidad de "Villa Zorraquín".

El Concejo Deliberante, presidido por José Boglich, sanciona la Ordenanza 41.206 un 27 de noviembre de 1918, que en su Artículo 1º dice textualmente: "Denominarse Zona Dr. Esteban Zorraquín a la zona de ensanche del ejido de Concordia y Villa Dr. Zorraquín si dentro de la colonia o pueblo agrícola a formarse constituyera un pequeño centro urbano. Al cual fuera adaptable la última denominación".

Tras el Decreto Nro. 059/2018 se impuso en toda la documentación oficial de la Municipalidad de Concordia de manera gráfica el logo con la leyenda "En el Año del Bicentenario de la Batalla de Maipú 1818-2018, y en el Año del Centenario de Villa Zorraquín 1918-2018".

A través del Expediente Nro. 23.346, el Honorable Concejo Deliberante ratificó en todos sus términos al Decreto Nro. 059/2018.

En virtud de lo aquí expuesto, al haberse cumplido el año anterior el Centenario de Villa Zorraquín, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Alberto D. Rotman – Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

XLI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.403)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos solicite al Poder Ejecutivo nacional intimar en forma urgente a la concesionaria de la Ruta Nacional Nro. 14, empresa Caminos del Río Uruguay, a presentar un informe pormenorizado del estado de la cinta asfáltica y las banquetas correspondientes, a los fines de evaluar si existen roturas o imperfecciones. En consideración a la cantidad de accidentes que se producen a diario ocasionando numerosas muertes. Además requerirle culmine con la estafa que resulta de cobrarle a los turistas y vecinos de la ciudad de Concordia que transitan sobre la Ruta Nro. 18 tarifa plena por solo recorrer 10 km sobre la Autovía Artigas, tal cual lo solicitara también el CCISC (Centro de Comercio, Industria y Servicios de Concordia) al Ministerio de Transporte de la Nación.

BAHLER

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Solicito el acompañamiento en este proyecto de declaración debido a la cantidad de accidentes con pérdidas de vidas humanas en el trayecto de la Ruta 14, concesionada a la empresa Caminos del Río Uruguay, debido al mal mantenimiento de sus banquetas y cinta asfáltica en varios tramos de la misma.

Concluyendo ya la temporada estival, la concurrencia de turistas a las ciudades del Corredor del Río Uruguay hace que el tránsito en la zona se duplique o triplique en algunos tramos, y es nuestra responsabilidad hacer que se cumpla con el buen estado de los caminos. Además debemos requerirle culmine con la estafa que resulta de cobrarle a los turistas y

vecinos de la ciudad de Concordia que transitan sobre la Ruta 18 tarifa plena por solo recorrer 10 km sobre la Autovía Artigas, tal cual lo solicitara también el CCISC (Centro de Comercio, Industria y Servicios de Concordia) al Ministerio de Transporte de la Nación.

Señores legisladores este es un tema urgente para las localidades de la costa del río Uruguay, y que ya había solicitado con anterioridad. Las comunidades linderas al río de los pájaros sabrán agradecer este apoyo.

Es por ello, señores diputados que les requiero su aprobación.

Alejandro Bahler

–A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

XLII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.404)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo a la XVII Exposición de la Leche y VII Expo Jersey Entrerriana, la cual tendrá lugar los días 3, 4 y 5 de mayo de 2019 en el predio de la Sociedad Rural de la ciudad de Nogoyá.

SOSA – MONGE – ARTUSI – KNEETEMAN – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el año 1976 se realizó el primer “Fiesta Provincial de la Leche”, la cual era un evento de sustento estrictamente económico, con jerarquía en todos sus aspectos, principalmente en la exposición, remate y venta de animales de raza que dejaban en la zona el rédito de la calidad de los mismos que se transformaban luego en mayores coeficientes de producción y mejores rentabilidades para la explotación tambera.

Otro aspecto de esta fiesta era la originalidad en concursos de preguntas y respuestas que a nivel provincial y con la participación de colegios secundarios se organizaban sobre el tema del área de lechería, con valiosos premios, como viajes de estudios y estadía en forma gratuita, además de la elección de la reina y la jura de animales de pedigree. Su efectiva labor hizo que esta muestra y certamen subsistiera a lo largo del tiempo.

Corresponde consignar por otra parte que durante varios años también estuvo ausente, volviéndose a retomar su organización durante la década de los años '90, con idéntica intensidad, pero con la característica no ya como fiesta, sino como exposición, hasta el año 2007 en que se realizó la última edición.

Este año nuevamente se vuelve a realizar con enormes expectativas, a pesar de que el sector no se encuentra atravesando su mejor momento, no obstante lo cual el Gobierno municipal de la ciudad de Nogoyá pretende darle el impulso necesario para crear y reeditar ese espacio de la producción nogoyaense, en la que se congregan productores, industriales, escuelas del campo y demás zonas rurales y para toda la región.

Para organizar dicho evento se constituyó una comisión con personas interesadas y comprometidas en la participación (INTA, Sociedad Rural, Ateneo Sociedad Rural, industrias e instituciones intermedias, entre otros). Es así entonces como se llegó a proponer su regreso para los días 3, 4 y 5 de mayo de 2019, en formato de una muestra comercial, industrial, ganadera junto a la exposición de la raza Jersey y remate de hacienda para toda la región, con el objetivo de perdurar en el tiempo favoreciendo de ese modo el progreso de la ciudad de Nogoyá.

Este acontecimiento tiene como objetivo movilizar a los distintos sectores del quehacer tambero de la mayor y más eficiente producción del departamento y de la provincia, con más de 300 tambos que han logrado sobrevivir a las sucesivas y recurrentes crisis del sector. La

muestra contará con remates, exposición tanto industrial como comercial, ganadera y charlas técnicas/capacitaciones que serán el verdadero motor de las jornadas.

La cultura del tambo se encuentra presente en la eficiencia del manejo de sus rodeos y la optimización y mejoramiento genético de los mismos. Las usinas receptoras cada vez se esfuerzan por lograr una mayor calidad de leche, lo que significa y constituye mayor y mejor sanidad animal, higiene y limpieza en su labor, motivo por el cual todo aquello que lo promueva y favorezca será bienvenido en la exposición.

En consecuencia, resulta necesario y cuanto menos imprescindible que todos los estamentos gubernamentales inviertan para volver a invertir en la reactivación de la cuenca lechera más importante de Entre Ríos.

Fuad A. Sosa – Jorge D. Monge – José A. Artusi – Sergio O. Kneeteman
– Gabriela M. Lena.

XLIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.405)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Artículo 5º de la Ley Nro. 9.002 Fondo Provincial del Trabajo, que quedará redactada de la siguiente manera:

“Artículo 5º.- El valor de la “Unidad Laboral”, será equivalente al uno por ciento (1%) del salario básico inicial categoría “A”, Maestranza y Servicios del Convenio de los Empleados de Comercio de la Provincia de Entre Ríos, cuya aplicación será la siguiente escala:

- a) Constitución de juntas médicas: 8 unidades laborales.
- b) Solicitud de inspección conflicto individual: 3 unidades laborales.
- c) Solicitud de inspección conflicto colectivo: 10 unidades laborales.
- d) Solicitud de conciliación en conflicto colectivo: 50 unidades laborales.
- e) Solicitud de arbitraje: 50 unidades laborales.
- f) Audiencia individual: 2 unidades laborales.
- g) Audiencia en conflicto colectivo: 10 unidades laborales.
- h) Denuncias de accidente de trabajo y/o enfermedades profesionales: 1 unidad laboral.
- i) Registro de poderes y mandatos: 2 unidades laborales.
- j) Registro exámenes preocupacionales: 3 unidades laborales.
- k) Registro de contratos de trabajo: 3 unidades laborales.
- l) Otorgamiento de libretas, Artículo 3º, inciso d): 3 unidades laborales.
- m) Rúbrica de libros de personal: 5 unidades laborales.
- n) Rúbrica de planillas de personal: 2,5 unidades laborales.

Todas las pymes con domicilio en la provincia de Entre Ríos que posean hasta cinco dependientes quedarán exceptuados de abonar las unidades laborales. No serán consideradas aquellas micro, pequeñas ni medianas empresas, que reuniendo los requisitos, controlen, estén controladas por y/o vinculadas a otras empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros.”

ARTÍCULO 2º.- De forma.

LENA – MONGE.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La reinicialización del aporte de información macro y micro reales por parte del Instituto de Estadísticas y Censos de la Nación, clarifica día a día el rol social de las pymes. Quienes en 2016 obtuvieron legislación específica actualizada (Ley 27.264), a partir de la cual la AFIP por medio de diferentes resoluciones hizo aplicación del espíritu vivo social de la norma traída, hacia una baja de presión por erogaciones de orden fiscal.

En nuestra provincia ATER en su portal oficial (<http://noticias.entrerios.gov.ar/notas/por-el-consenso-fiscal-el-comercio-paga-menos-ingresos-brutos-en-entre-ros-1.htm>) en voz de su

titular, Sergio Granetto, señaló que “al tiempo que se baja la presión, se eliminan gradualmente tributos, abrimos instancias de regularización y acceso a estas menores alícuotas que llevan alivio a los sectores castigados por la política macroeconómica, los tarifarios y la inflación”.

Por su parte el Poder Ejecutivo provincial desde su iniciativa “Hecho en Entre Ríos”, que forma parte del plan de desarrollo comercial que impulsa la Secretaría de Producción de la Provincia enfocado en mostrar productos propios y generar negocios para empresas locales, sostiene que las pymes representan la mayor cantidad de empresas y son las más generadoras de empleo tanto en nuestra provincia como en el país.

Siendo la Dirección de Trabajo dependiente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, por Artículo 1º de la ley sometida a reforma la “encargada” del Fondo Provincial del Trabajo, un órgano administrativo; resulta suficiente aliviar efectivamente la carga del mencionado fondo a las pymes entrerrianas. Estándose en la línea de la impronta política del Ejecutivo provincial. Yéndose en consonancia con acciones concretas hacia las políticas públicas nacionales propymes.

Gabriela M. Lena – Jorge D. Monge.

–A las Comisiones de Legislación Agraria, del Trabajo y Producción y Economías Regionales y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XLIV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 23.406)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo que la aplicación del Decreto Nro. 4.650/18 MEHF que adecua los valores e importes previstos para las Tasas Retributivas de Servicios conforme Artículos 16º a 28º de la Ley Impositiva Nro. 9.622 comience a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial (21/01/2019).

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ROTMAN – ANGUIANO – LA MADRID – VITOR – VIOLA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que la Ley Impositiva Nro. 9.622 determina los valores de los sellados a abonar por los contribuyentes para cualquier actividad.

Dentro de su articulado se faculta a Poder Ejecutivo a adecuar los importes mediante decreto.

Que en fecha 26 de diciembre de 2018 se sancionó el Decreto 4.650 del MEHF que establece un incremento en los valores e importes previstos para las tasas retributivas de servicios del orden del 40% y del 100% para aquellos trámites urgentes o preferenciales.

El decreto de referencia fue promulgado durante el receso administrativo provincial y fue publicado recién en el Boletín Oficial el día 21/01/2019.

Puntualmente y a modo de ejemplo, en el caso de los profesionales de la agrimensura que ingresan trámites ante la Dirección de Catastro de la Provincia, tuvieron conocimiento de la vigencia del mismo al día siguiente de finalizado el receso administrativo cuando los trabajos que se pretendían ingresar eran rechazados porque los sellados acompañados no se adecuaban al establecido por la nueva normativa.

En función de lo expuesto es equitativo que el decreto en cuestión tenga vigencia a partir de su publicación y no desde su sanción, exigiendo a los contribuyentes su cumplimiento a partir del día 21 de enero de 2019.

Que en consecuencia resulta necesario subsanar tal situación y que aquellos trámites que hayan sido rechazados entre la finalización del receso y la entrada en vigencia del decreto aludido sean aceptados con los valores de sellado anteriores.

Eso es un acto de justicia que habilita el dictado del presente proyecto de resolución.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XLV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.407)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la jornada por el Día Mundial del Agua, desarrollada bajo la temática “Agua y Cambio Climático”, organizada por la Unión de Parlamentarios Sudamericanos y del MERCOSUR - UPM y que tendrá lugar el día 22 de marzo de 2019 en la ciudad de Concordia.

LA MADRID – ROTMAN – ANGUIANO – VITOR – VIOLA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El encuentro, impulsado desde la Unión de Parlamentarios Sudamericanos y del Mercosur - UPM, propone reunir a diversos gobiernos subnacionales, legisladores y actores que tengan interés y se encuentren promoviendo gestiones, acciones y políticas en torno a la gestión del agua y la conservación del ambiente, enmarcado además en los Objetivos de Desarrollo Sostenible - Agenda 2030, promovido por las Naciones Unidas.

La jornada se abocará al tratamiento de cuestiones trascendentes en la agenda de los gobiernos subnacionales y las autoridades parlamentarias respecto del recurso agua, su estado de situación, planificación, uso y conservación.

Este encuentro está dentro del marco del Foro de Conservación y Uso Racional, que desde el año 2010 se viene realizando entre Brasil, Uruguay y Argentina, dado que estos recursos como el de los ríos Uruguay, Paraná y el acuífero Guaraní son netamente del Mercosur, y es la integración la vía concreta para legislar y controlar la preservación de ellos.

La concientización es primordial en la población, pero la visibilidad del conservacionismo y la integración tienen que venir desde las políticas públicas, de aquí que la UPM entienda vital la participación de los actores legislativos.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

XLVI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.408)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo las 10^o Jornadas Técnico-Comerciales del Cluster del Pecán, que se llevarán a cabo los días 28 y 29 de marzo de 2019, en el Centro de Convenciones la ciudad de Concordia.

LA MADRID – ANGUIANO – VITOR – ROTMAN – VIOLA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Las 10^o Jornadas Técnico-Comerciales son un evento que se realiza anualmente y congrega a numerosos actores de la cadena de producción de nuez pecán de Argentina y de los países vecinos para abordar temas relacionados a la producción, comercialización y el desarrollo sectorial.

El Cluster del Pecan es una asociación civil sin fines de lucro que representa a más de 50 actores de la cadena de producción de nuez pecán de las provincias de Entre Ríos, Buenos Aires, Santa Fe, Corrientes y Misiones, mayoritariamente. Participan del Cluster: viveros, prestadores de servicios, técnicos, procesadores, elaboradores y comercializadores. Junto a instituciones técnicas y con acompañamiento de la Secretaría de Agroindustria de la Nación trabaja para lograr una producción de nuez pecán de máxima calidad, eficiente en el uso de recursos y con la finalidad de potenciar su posicionamiento en los mercados doméstico e internacional.

Se destaca que la producción de pecán fue declarada “de interés provincial” por el Gobierno de Entre Ríos mediante Resolución 095/11 de la Secretaría de Ambiente Sustentable.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – Alberto D. Rotman – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

XLVII**PEDIDO DE INFORMES**

(Expte. Nro. 23.409)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Respecto de la cesión en comodato realizada por Consejo General de Educación a favor del Paraná Rowing Club, de todo o parte del predio donde funcionan los establecimientos educativos Escuela Primaria Nro. 206 “Los Constituyentes” y la Escuela Secundaria Nro. 19 “Raúl Humberto Zaccaro” de Paraná, indique en las razones por las que se realizó dicha cesión en comodato.

Segundo: Respecto de dicha cesión indique qué parte del predio se ve afectado por ese contrato, el plazo, presupuesto a cargo de la Provincia y condiciones del mismo.

Tercero: Si se ha dado intervención previa a la comunidad escolar de ambos establecimiento, en caso afirmativo el resultado de la misma, y en caso negativo las razones por las que no se habría realizado dicha consulta.

Cuarto: Atento que por medios periodísticos se da a conocer que se habrían suspendido las obras, informe el costo de las obras realizadas a la fecha de suspensión, a cargo de quién fueron esos costos.

Quinto: Si se dispondrá la realización de información sumaria a los efectos de establecer si hubo o habrá daño al erario público por haber realizado esa cesión en comodato y por su posterior suspensión, y deslindar las responsabilidades que pudieran caer a quienes suscribieron y ratificaron dicha cesión en comodato.

Sexto: Remita copia del expediente por el que se ha tramitado la cesión en comodato en cuestión.

ACOSTA – VIOLA – ROTMAN – LA MADRID – VITOR – ANGUIANO.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XLVIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.410)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su adhesión al “Paro Internacional de Mujeres, Lesbianas, Travestis y Trans” convocado para el próximo 8 de marzo, en el marco del Día Internacional de la Mujer Trabajadora, con el fin de denunciar la desigualdad histórica entre mujeres y varones, sus múltiples consecuencias: desde la violencia machista y su expresión más extrema, los feminicidios, hasta las muertes inseguras por abortos inseguros, el trabajo doméstico y de cuidados no remunerados, la brecha salarial y la precarización laboral.

“...Nosotras y nosotros paramos: en las casas, en las ferias, en las fábricas, en las universidades y en todos los lugares de trabajo; en la selva, en las ocupaciones de tierra y en las villas; en las economías populares y en los trabajos precarizados; en las calles y en las comunidades, en los hospitales y en el campo. Paramos en todos los lugares y ampliamos una vez más el paro: hacemos saltar sus fronteras, le inventamos nuevas geografías. Redefinimos así los lugares mismos donde se trabaja y se produce valor. Reconocemos y dignificamos las labores históricamente invisibilizadas, explotadas y despreciadas: el trabajo reproductivo, el trabajo comunitario, el trabajo migrante.

También paramos contra la familia heteropatriarcal y el confinamiento doméstico, contra la explotación de nuestros territorios, contra el abuso sexual de los machos en posiciones de poder, contra los femicidios y travesticidios, contra la criminalización de lxs migrantes, contra la clandestinidad del aborto, contra la justicia patriarcal, contra el empobrecimiento y el endeudamiento sistemático, contra el asesinato de las líderes territoriales, contra el racismo, contra los fanatismos religiosos y la moralización de nuestros deseos. Porque paramos contra las estructuras y los mandatos que hacen posible la valorización del capital...”.

PROSS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

“...Nos hemos convertido en un movimiento verdaderamente anti-neoliberal, capaz de bloquear y a la vez evidenciar todas las violencias que hoy exige la acumulación capitalista...”.

En la Argentina de hoy, las políticas neoliberales articulan la criminalización de la protesta, la persecución de dirigentxs sociales como Milagro Sala, militarización de los territorios, además de incrementar la feminización de la pobreza y la precarización de todas las existencias.

“...Creemos que es el movimiento feminista en toda su diversidad el que ha politizado de manera nueva y radical la crisis de la reproducción social como crisis a la vez civilizatoria y de la estructura patriarcal de la sociedad. El movimiento feminista se hospeda al interior de organizaciones diversas y por ello está presente en las luchas más apremiantes del presente. Hemos visto a las jefas de hogar sacar las ollas a la calle y ponerle el cuerpo a la denuncia del ajuste, la inflación y la deuda. Hemos visto a las sindicalistas contestar las reformas laborales regresivas. Hemos visto a las mujeres indígenas del Abya Yala impulsar la plurinacionalidad de nuestros encuentros frente a la misoginia de los parlamentarios que se creen representantes de la nación. Hemos visto a las mujeres negras y afro defender sus territorios contra las violencias racistas y coloniales. Hemos visto a las pibas en situación de calle discutir qué son las violencias de las economías ilegales. Hemos visto a las presas denunciar la máquina carcelaria como lugar privilegiado de humillación. Hemos visto a las mujeres de las villas tomar la palabra en el Senado para reclamar el aborto legal, seguro y gratuito...”.

“...Creemos que el movimiento feminista en toda su diversidad y a través de la herramienta del paro como proceso político de organización transversal... Una política que viene a cambiarlo todo. Una política que cuestiona los privilegios en todos los espacios, que no ampara la impunidad, que no se conforma con delegar los cambios a los expertos ni a salvadores y que no se somete a hablar en la lengua de la victimización...”.

“...El movimiento feminista se ha convertido en caja de resonancia de toda la conflictividad social, tramando alianzas que rompen las jerarquías patriarcales, construyendo complicidad entre luchas, elaborando nuevas prácticas y lenguajes para la emancipación. Por eso, frente al fascismo neoliberal y colonial que quiere redoblar sus violencias, nosotras y nosotres paramos. Paramos porque nos mueve el deseo de revolucionar nuestras vidas. Paramos porque sabemos que se va a caer. Al patriarcado lo estamos derrumbando desde abajo...”.

¡Vivas, libres y desendeudadas nos queremos!

Adhiriendo a la convocatoria del Paro Internacional de Mujeres Trabajadoras y sus demandas, solicito a mis pares la aprobación del siguiente proyecto de declaración.

“..”Extractos del documento por el Paro Internacional de Mujeres/ Ni una Menos. Enero de 2019

Emilce M. Pross

XLIX
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.411)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés a las actividades organizadas por el Gobierno de Entre Ríos en el marco del Día Internacional de la Mujer, a través de los distintos organismos del Estado provincial entre los días el 6 y el 15 del mes de marzo.

De este modo acompañar, fortalecer y visibilizar las distintas expresiones que toma la mujer entrerriana que lucha, que dialoga y expresa ideas en acuerdos y divergencias, que construye mundos posibles cotidianamente. Una mujer que se encuentra y refleja en la mirada individual y colectiva trazando los finos hilos de las conquistas de nuestros derechos políticos, sociales y económicos.

PROSS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Con el objetivo de continuar contribuyendo a una mirada diversa, amplia, empoderada, y equitativa se propone acompañar estas actividades múltiples e integradoras.

A continuación se detallan las distintas propuestas:

* 7/02: Jornada interministerial destinada exclusivamente para los equipos técnicos que trabajan en el abordaje de la violencia de género. Los equipos de Coprev, Subsecretaría de la Mujer, Copnaf, Asistencia a la Víctima, Casa Inés Londra, Violencia Social y la Unidad de Violencia del Ministerio de Salud.

Lugar: Secretaría de la Juventud.

* 8/03: Charla-Debate - Historias de Vida: Mujeres que luchan contra el crimen organizado. Profesora Sonia Sánchez -sobreviviente de la trata de personas-. Cristina Ojeda -víctima de violencia por el narcotráfico en Rosario-.

Lugar: La Vieja Usina. 9 hs.

Organiza: Consejo Provincial contra el Tráfico y la Trata de Persona - Ministerio de Gobierno.

* Recambio de cuadros Salón de Mujeres Entrerrianas. Colocación de los 24 cuadros de los cuatro años de gestión en el pasillo de Casa de Gobierno. 11 hs.

* Inauguración muestra de artistas entrerrianas en Buenos Aires.

Lugar: Galería Milo Lockett en Palermo.

* Abordajes integrales para la mujer; controles de salud integral, toma de muestra PAP, controles mamarios, conserjería y derivación oportuna, sin la necesidad de un turno programado.

Del 8 al 13:

* Promoción de la realización de PAP y controles de salud integral de las mujeres.

* Realización de talleres sobre promoción y prevención: cuidados, hábitos saludables, consejería de educación sexual y derechos de la mujer.

* 9/03: Encuentro Federal Mujeres Entrerrianas: "La Mujer y su Participación" - Estado y Sociedad Civil.

Lugar: La Vieja Usina de 9 a 16 hs.

Organizan: Consejo Provincial contra el Tráfico y la Trata de Personas. MGJER; Asociación Movimiento Barrial; Red de Alerta de Entre Ríos.

* Feria Día de la Mujer. "Mujeres Emprendedoras".

(En caso de lluvia se reprograma al domingo 10 de marzo mismo horario y lugar)

Lugar: Plaza Mansilla

Horario: 18 a 24 hs.

Shows musicales.

Shows infantiles.

Emprendedores: + de 200 emprendedores de toda la provincia.

Participación destacada de emprendedores de Manos Entrerrianas.

Patio de comidas. Más de 25 emprendedores y cerveceros artesanales.

* 10/03: Taller de buenas prácticas. "Género y Discapacidad". Dictado por la periodista ciega de la TV Pública, Verónica González.

Lugar: Centro Provincial de Convenciones a las 10 hs.

Organizan: Red Internacional de Periodistas con Visión de Género en Argentina (RIPVG Argentina) y el Sindicato Entrerriano de Trabajadores de Prensa y Comunicación (SETPyC).

* Ciclo Teatro de Domingos en la Usina.

Lugar: La Vieja Usina. Paraná. Todos los domingos 20 hs.

* 11/03: Prevención de la violencia de género hacia las mujeres en los medios de comunicación. Ley 27.176. Oradores: Sigrid Kunath, senadora nacional; licenciada María Laura Stratta, Ministra de Desarrollo Social de la Provincia de Entre Ríos; Silvina Molina, periodista; Romina (Ro) Ferrer, periodista e ilustradora; Maximiliano Montenegro, periodista; Sandra Miguez, periodista. Moderador: Mariano Castro, periodista.

Lugar: Centro Provincial de Convenciones a las 9 hs.

Organizan: Red Internacional de Periodistas con Visión de Género en Argentina (RIPVG Argentina) y el Sindicato Entrerriano de Trabajadores de Prensa y Comunicación (SETPyC).

Auspician: Honorable Senado de la Nación, Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Entre Ríos, Universidad Nacional de Entre Ríos, Facultad de Ciencias de la Educación, Radio UNER, Mujeres Tramando.

* Editatona wikipedia como se refleja la imagen de la mujer.

Lugar: Centro Provincial de Convenciones de 11 a 14 hs.

Organizan: Red Internacional de Periodistas con Visión de Género en Argentina (RIPVG Argentina) y el Sindicato Entrerriano de Trabajadores de Prensa y Comunicación (SETPyC).

* Inauguración muestra Josefina Wolf.

Lugar: Museo Histórico de Entre Ríos. 19 hs.

* 12/03: Tercer Encuentro "Mujeres que se Organizan".

Lugar: Centro de Convenciones de Villaguay de 10 a 15 hs.

Organiza: Ministerio de Desarrollo Social.

* 13/03: Voces y experiencias en las escuelas entrerrianas. Educar en igualdad: prevención y erradicación de la violencia de género. (Ley Nro. 27.234).

Propuesta educativa del Consejo General de Educación a través de la Coordinación de Políticas Transversales y Direcciones del Nivel.

Lugar: Salón Auditorio "San Martín" del CGE. Paraná, Entre Ríos.

Hora: 9: 00 a 11:30 horas.

Presentación de producción gráfica y audiovisual referente al abordaje territorial de la jornada "Educar en Igualdad, Prevención y Erradicación de la Violencia de Género", que garantiza el cumplimiento de la Ley Nacional Nro. 27.234 y la Ley Nro. 26.150 de educación sexual integral (entre otras normativas nacionales y provinciales) y recupera los trabajos realizados vinculados a la temática en los establecimientos educativos de la provincia.

Relatos de experiencias de docentes y estudiantes.

Expresiones culturales y artísticas.

* 14/03: Jornada recreativa y deportiva para mujeres. Convocatoria abierta.

Lugar: Parque Berduc, de 17 a 20 hs.

Actividades: Circuitos aeróbicos; newcom; tejo; zumba; caminatas.

* 15/03: Concierto "Compositoras". Incluirá actuaciones en La Paz, Rosario del Tala, Concepción del Uruguay y Gualeguaychú.
Lugar: Escuela de Música "Constancio Carminio".

Emilce M. Pross

L
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.412)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Protocolo de Protección de Escuelas Fumigadas

ARTÍCULO 1º.- Esta ley tiene por objeto la creación de un protocolo de protección de escuelas fumigadas, cuyo desarrollo y fundamento se encuentran en el Anexo I, de dicho proyecto.

ARTÍCULO 2º.- Este protocolo se aplicará en todo el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- Una vez reglamentada esta ley su difusión se realizará a través del Poder Ejecutivo provincial.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

ROTMAN

Anexo I:

Protocolo de Protección de Escuelas Fumigadas.

1º... Actuar previamente y evitar riesgo de intoxicación.

Si se advierte que se están realizando fumigaciones en las cercanías de la escuela o se advierten síntomas de intoxicación por causa probable de éstas, antes que nada realizar las siguientes acciones:

a) En caso de que haya personas (alumnos, docentes u otros) fuera de la escuela, ingresar inmediatamente a la misma para evitar contacto con las sustancias que estén dispersas en el aire.

b) Suspender inmediatamente el dictado de clases y realizar el correspondiente acto de comunicación a la Dirección Departamental de Escuela.

c) Sería óptimo que se filme, saquen fotos o se llamen a personas cercanas que puedan ver lo que sucede con fines de garantizar todo medio de registro y testimonios de los hechos.

d) En caso de sufrir algún tipo de sintomatología por parte de docentes o alumnos, acudir rápidamente al hospital o centro de salud más cercano e informar sobre las fumigaciones a las que estuvo expuesto.

Solicitar certificado de atención y de las indicaciones prescriptas por el médico.

e) Vaciar los tanques de agua, y solicitar imperativamente que se limpien.

f) Hacer una nota o comunicación a los padres informando la situación; en la misma solicitar el consentimiento de los padres para que se le realice a los alumnos los estudios de salud pertenecientes con el Ministerio de Salud.

g) Labrar un acta con todos estos pasos efectuados y suscriptos por el personal docente y no docente presente.

h) Tomar nota del personal docente y no docente como así también de terceros que hayan presenciado el incidente que quieran ofrecer su información sumaria (testimonio) ante una eventual acción judicial futura. Anotar los datos de contacto.

2º... Formular la denuncia ante la Policía.

a) Llamar a la Policía o ir directamente a la comisaría más cercana para denunciar el hecho.

b) En caso de que la presencia policial se produzca en el momento de la fumigación solicitar que se reúnan de forma inmediata datos de la maquinaria con la cual que está llevando a cabo la fumigación, su productor, aplicador, características del lugar y agroquímicos que se aplicaron. Solicitarle a la Policía que exija la exhibición por el aplicador de la receta agronómica y acta de trabajo. Se debe solicitar la verificación de la presencia de un ingeniero agrónomo presente al momento de la aplicación a fin de hacer constar dicha circunstancia en el policial. Luego concurrir a la sede policial al formalizar la denuncia.

c) En la denuncia: precisar día, hora, lugar, condiciones climáticas (ej. vientos), características del equipo (color, identificación, si es avión ver las letra en las alas), si se puede confirmar datos de la persona que realizó la fumigación, datos del dueño del campo o arrendatario donde la misma se produjo, del tipo de cultivo que se fumiga, si se ven envases de agroquímicos, características de los mismos; detallar cercanías con la escuela afectada, viviendas, establecimientos sanitarios, fuentes, reservas o reservorios de agua, colmenas, producción agroecológica, producción orgánica, ictícola, etc. Indicar si hay niños, ancianos, mujeres embarazadas, personas con discapacidad o enfermas. De igual modo, hacer constar cualquier clase de sintomatología evidenciada por los niños, personal docente y no docente. También que se percibió el olor y que el agua que se consume en la escuela es de pozo. Asimismo graficar en palabras el peligro que representa la aplicación en las cercanías de la escuela sumando al estrés que genera la situación en los niños (suspensión intempestiva de clases, impedir la salida al patio, alguna expresión o cuestión emocional que los mismos hayan reflejado al momento del hecho.

d) Al momento de requerir la presencia policial se debe agregar que dicha petición se encuentra fundamentada en el interés superior del niño, el derecho a la salud y a vivir en un ambiente sano; tales derechos se encuentran reconocidos en el Art. 41 de la Constitución nacional, la Ley General del Ambiente Nro. 25.675, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley Nro. 26.061 de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Finalmente denunciar que la conducta constatada puede configurar el tipo penal previsto en el Art. 55º, Ley de Residuos Peligrosos Nro. 24.051 y ser pasible de la sanción penal prevista en el Art. 200º del Código Penal, por cuanto dicha norma castiga a quien envenenare, adulterare o contaminare de un modo peligroso para la salud el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general.

e) La denuncia debe ser acompañada con las filmaciones, fotos y cualquier otra prueba que consideren pertinente para demostrar la acusación que allí se está efectuando, certificados médicos por ejemplo. Toda documentación adjunta a la causa debe ser una copia. No entregar originales. La Policía no está autorizada a quedarse con los originales. Lo que la Policía debe hacer es verificar que la copia que se acompaña es igual al original y certificar la copia con la siguiente frase o similar: "La presente copia es fiel del original".

f) Pedir copia del acta de la denuncia.

g) Controlar en los días subsiguientes, que la Policía haya realizado la correspondiente elevación de la denuncia a la Fiscalía o un juez y solicitar los datos del lugar donde fue remitida dicha denuncia a fin de asegurarse que se le dé a la misma el impulso correspondiente.

3º... Denuncia ante las autoridades con competencia en la materia.

Luego de formulada la denuncia policial, realizar primero la denuncia ante el municipio, luego en el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos y finalmente en la Secretaría de la Producción de la Provincia de Entre Ríos.

¿Quién puede realizar la denuncia?

Toda persona (física o jurídica, por ejemplo la institución escolar) que se vea afectada o tome conocimiento de tales hechos y omisiones puede efectuarla. (Artículo 41 de la Constitución nacional y Ley General del Ambiente Nro. 25.675). A su vez rige una legitimación extraordinaria que dispone el Artículo 1º de la Ley Nro. 26.061 al estar en juego la salud de niños.

No olvidemos de invocar esta Ley (26.061) de protección a la niñez que tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte. El citado cuerpo normativo prescribe que los derechos en él reconocidos están asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño; estableciendo que la omisión en la observancia de los deberes que por la presente corresponden a los órganos gubernamentales del Estado habilita a todo ciudadano a interponer las acciones administrativas y judiciales tendientes a restaurar el ejercicio y goce de tales derechos, a través de medidas expeditas y eficaces.

¿Qué denunciar?

1. En primer lugar denunciar circunstanciadamente los hechos (indicando fecha, hora y lugar). Acompañar copia de la denuncia policial formulada (en caso de contar con ella).

Con esta nota se abre un expediente administrativo y se solicita al municipio, o al ente provincial correspondiente (quien posee el poder de policía) tome intervención a fin de hacer

cumplir las normas ambientales, resguardar la salud de la comunidad escolar y prevenir/recomponer la posible contaminación agua, suelo, aire.

2. Solicitar en la presentación al municipio o al ente provincial, que en el expediente administrativo se identifique catastralmente el campo, los datos del productor, aplicador y asesor técnico, constancia de los registros, equipos, recetas agronómicas, actas de trabajo, del lugar donde se guarda la maquinaria, recorrido que realiza y dónde se lava, lugar de disposición de los envases.

3. Solicitar por nota separada en la Dirección de Catastro del municipio donde se informe los datos del campo fumigado (y de todos los campos lindantes).

4. Denunciar y solicitar la intervención del Ministerio de Salud provincial a fin de que realicen análisis de suelo, atmósfera y de agua.

5. Llamar dentro de las 24 hs de producida la fumigación al Ministerio de la Producción poniendo en conocimiento la denuncia realizada y solicitar que se perite sobre el predio de la escuela afectada y que recabe todos los datos pertinentes (propietario del predio, productos aplicados, confección de receta agronómica, acta de trabajo, ingeniero agrónomo que intervino, si la maquina está inscripta).

4º... Denunciar ante el Consejo General de Educación.

Luego de formuladas las denuncias. Sin perjuicio de la comunicación inmediata realizada a la Dirección Departamental de Escuelas apenas ordenada la suspensión de las clases, realizar una presentación ante dicha autoridad adjuntando todas las actuaciones realizadas en los primeros tres puntos.

5º... Comunicar a la Aseguradora de Riesgo de Trabajo (ART).

Comunicar a la (ART) para que tome intervención y asistencia del personal docente y no docente de la escuela. (La ley ampara la salud de los docentes y es obligación ineludible de las autoridades escolares que en caso de que un establecimiento educativo sea afectado una fumigación en horario escolar, denunciar esa circunstancia ante la ART).

Recomendar al personal afectado exigir a la ART que realice estudios de sangre (para analizar la presencia de agrotóxicos) y estudios de mucosa bucal (para analizar aberración cromosómica y micronúcleos, a fin de detectar daño genético).

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este protocolo de actuación y denuncia ante un caso de fumigación con agrotóxicos en las adyacencias de una escuela en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, es una guía con pasos concretos de cómo las autoridades de los establecimientos educativos deben actuar ante los efectos de resguardar las pruebas y documentar el caso debidamente con vistas a visibilizar una problemática que es ignorada por el Estado o bien formular una presentación administrativa o judicial.

Está fundamentado en el Artículo 41 de nuestra Constitución nacional. "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las generaciones futuras, y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambiental...".

En primer lugar debemos saber que el Estado tiene la obligación de garantizar la salud de todos los habitantes y sin duda las fumigaciones en forma indiscriminada que se realizan cerca a escuelas y poblaciones rurales pueden afectar seriamente a la población tanto escolar como a los habitantes de estos pueblos.

Por su parte el Consejo General de Educación (CGE) se encuentra obligado a garantizar a los alumnos el desarrollo del aprendizaje en edificios escolares que respondan a normas de seguridad y salubridad, que aseguren un adecuado servicio educativo (Artículo 133º inciso j) de la Ley 9.890).

Según el relevamiento geográfico oficial existen 1.030 escuelas rurales lo que demuestra una clara desprotección contra las fumigaciones de miles de niños y docentes que acuden a las mismas.

Durante los periodos de estas fumigaciones, proliferan las denuncias de las escuelas rurales, que generalmente no prosperan. Esto marca la ausencia total del Estado en la protección de estos niños, alterando la ecuación que está plasmada en diversas leyes y en nuestra Carta Magna donde se debe “dar prioridad a la salud pública sobre cualquier forma o concepción económica productiva” teniendo además, en cuenta que “no hay daño ambiental inocuo o completamente reparable, y que el Estado debe prevenir la producción de los riegos con anticipación, ya que la función resarcitoria en estos casos es tardía y disfuncional”. (Doctor Oscar Benedetto. Cámara II Sala II. Acción de Amparo Nro. 10.711).

La Provincia de Entre Ríos carece de un protocolo con la finalidad de proteger a esta población escolar de escuelas rurales, éste pretende ocupar este vacío legal, en forma práctica y funcional que tiene como fin la protección de la tan sacrificada población escolar rural.

Por todo lo expuesto es que solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto de ley.

Alberto D. Rotman

–A las Comisiones de Salud Pública y Desarrollo Social y de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

LI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.413)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- La presente ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable para garantizar la prestación del servicio público provincial de salud a personas extranjeras que permanezcan en forma transitoria en el territorio de la Provincia de Entre Ríos, con el fin de fortalecer el acceso y pleno goce del derecho a la salud en condiciones igualitarias e integrales, eliminando toda forma de discriminación y afianzando los lazos de hermandad con todos los países del mundo, en base a criterios de justicia distributiva.

ARTÍCULO 2º.- Créase el “Sistema Provincial de Seguro de Salud para Personas Extranjeras” y facúltese al Poder Ejecutivo, autoridad de aplicación de la presente ley, a establecer por vía reglamentaria las autorizaciones, modalidades, excepciones, nomencladores y valores retributivos de las prestaciones del seguro provincial de salud para las personas extranjeras alcanzadas por la presente ley, que no hicieran aportes vía impositiva para solventar los servicios que brinda el Estado, conforme a las normas vigentes, debiendo garantizar el pleno acceso a los servicios y capacidad instalada del sistema provincial de salud.

ARTÍCULO 3º.- El régimen jurídico que consagra la presente ley será de observancia obligatoria para todas aquellas personas extranjeras que permanezcan en el territorio de la Provincia de Entre Ríos en forma “transitoria” o “precaria”. Las disposiciones de la presente ley no rigen en ningún caso cuando el acceso al servicio público de salud sea de carácter urgente o exista riesgo de muerte.

ARTÍCULO 4º.- El Poder Ejecutivo llevará adelante todas las acciones que fuesen necesarias para coordinar y articular la aplicación de la presente ley con los organismos competentes de orden federal en el marco de la legislación vigente. Asimismo, la autoridad de aplicación promoverá canales de cooperación con las autoridades competentes de países extranjeros, a través de los canales correspondientes con el fin de promover la celebración de convenios de reciprocidad y otros acuerdos en materia de salud.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

VITOR – ANGUIANO – ROTMAN – LA MADRID – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través de la presente iniciativa se procura la creación del “Sistema Provincial de Seguro de Salud para Extranjeros”, con la finalidad de brindar acceso gratuito a los servicios

públicos de salud a inmigrantes “permanentes” y también a aquellos “transitorios” cuyo país de origen posea reciprocidad con nuestra nación y, por el contrario, estipular un seguro para atención médica a quienes se encuentren transitoria o precariamente en el territorio de la Provincia y su país de origen no posea reciprocidad con el nuestro, todo ello con la finalidad de incentivar los acuerdos de reciprocidad, atender al sostenimiento del sistema público de salud y asegurar el acceso a la atención médica en base a criterios de justicia distributiva.

En el mes de febrero del año 2018 el diputado nacional Luis Petri presentó el proyecto Nro. 6.944-D-2017 que prevé modificaciones sobre la Ley Nacional de Migraciones Nro. 25.871 implementando un mecanismo simple, claro y que no incurre en discriminación alguna al garantizar el acceso gratuito para otorgar los servicios y bienes públicos (entre ellos el servicio público de salud) a quienes resultan calificados por nuestra norma migratoria como “residentes permanentes” y a los extranjeros transitorios cuya nacionalidad de origen garantiza reciprocidad de trato a los habitantes argentinos que pisen ese suelo.

El proyecto antes mencionado, fue presentado con anterioridad a la triste noticia que afectó a un ciudadano jujeño de nombre Manuel Vilca en tierras bolivianas, quien el 8 de diciembre de 2018 se vio involucrado en un accidente de tránsito en el país vecino que le produjo severas lesiones, estas hicieron necesario múltiples prácticas médicas que debían ser desarrolladas de inmediato dada la entidad de las lesiones que sufrió Manuel. En este caso, nuestro país vecino no asistió gratuitamente al argentino y, peor aún, se abonaron sumas descomunales por parte de la familia para que el joven fuera atendido y por el Gobierno de la Provincia de Jujuy que asistió económicamente al ciudadano y logro que sea trasladado, retornando a su provincia.

A su vez, este hecho abrió un amplio debate diplomático que, ante la firme actitud del país vecino en negar la atención gratuita a ciudadanos argentinos, resultó el disparador del proyecto que obró en Expediente Nro. 7-PE-18 cuyo resultado fue la Ley Provincial de Jujuy Nro. 6.116, la cual hemos receptado para desarrollar el presente proyecto y, en virtud de ello, nos hemos cuestionado si resulta justo que ante esta postura, se corresponde que los ciudadanos de otro país sean atendidos en numerosas ocasiones de forma gratuita en territorio argentino y, más particularmente, en nuestro territorio provincial. Lo mencionado solo constituye un mero ejemplo que sirve para evidenciar la necesidad de los acuerdos de reciprocidad como firmes defensores de los derechos de nuestros habitantes, quienes resultan descuidados si no les garantizamos las mismas condiciones cuando se encuentren en otro país, a merced de las cuantiosas sumas que, durante su estadía en el extranjero, estas naciones puedan establecer a los entrerrianos para acceder a los servicios de salud.

Desde el nacimiento de nuestra patria, hemos extendido nuestros brazos al mundo, acobijando a un sinfín de extranjeros que en nuestros suelos han buscado prosperar en sus proyectos de vida, que han encontrado un lugar confiable para asentarse, trabajar y transitar sus años de vida y los de sus generaciones futuras; es por ello que este proyecto va de la mano con estos ideales, de asegurarle al extranjero “permanente” (con ánimos de producir, trabajar, desarrollar sus proyectos de vida y permanecer en nuestro suelo) los mismos derechos que un entrerriano, asimismo, a aquellos extranjeros “transitorios” sobre criterios de reciprocidad. En consecuencia y, solo por vía de excepción, esta herramienta requerirá abonar un seguro, en forma de tasa retributiva o arancel, a los habitantes transitorios que se encuentren en nuestro territorio y con cuyo país de origen nuestra nación no posea tratados o acuerdos que garanticen la reciprocidad en el acceso gratuito de los entrerrianos al sistema público de salud del país que se tratare, ya que esto, consideramos, constituye un modo de alentar a la reciprocidad con todos los países del mundo, como es la postura conocida históricamente de Argentina.

En ese orden de ideas, este proyecto no busca abolir los derechos que nuestra nación concede a los inmigrantes, cualquiera sea su estado migratorio, a través de la Ley 25.871, por el contrario, se pretende regular de qué forma se brindará a todos ellos el servicio de salud, distinguiendo entre los tipos de habitantes extranjeros que se encuentran en la provincia - permanentes o transitorios- de tal forma que no se incurra en discriminación alguna y se atienda, principalmente, a la igualdad consagrada en el Artículo 16 de nuestra Constitución nacional y a la salud como derecho humano fundamental según lo expresa la Constitución de la Provincia de Entre Ríos en su Artículo 19. Esta iniciativa pretende erigirse como un mecanismo justo, equitativo y no discriminatorio para regular las prestaciones de salud a las que accederán los extranjeros que se encuentren a futuro en la provincia, conociendo las

pautas y los derechos que le asisten según su calidad migratoria y la forma de proceder ante la necesidad de ser atendidos por el servicio público de salud provincial, garantizándoseles a todos ellos el acceso al tratamiento, intervención o asistencia que fuere necesaria según lo dispuesto por la presente iniciativa.

Por último, en los casos en que la atención médica resultare urgente o exista riesgo de muerte no serán de aplicación las disposiciones de la presente iniciativa, ya que no debemos denegar ningún tipo de atención o práctica médica que pueda salvar la vida del ser humano, todo ello atento al espíritu de nuestra Constitución nacional, Constitución provincial y en fidelidad a nuestros ideales humanitarios y solidarios.

En virtud de lo expresado, solicitamos a los señores legisladores se le dé acompañamiento a la presente iniciativa.

Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Alberto D. Rotman – Joaquín La Madrid – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

–A la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social.

LII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.414)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Capítulo I – Elementos comunes.

ARTÍCULO 1º.- El Estado provincial reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a informarse y controlar, en todas sus instancias, el proceso de formulación, sanción, ejecución y control del Presupuesto de la Provincia.

ARTÍCULO 2º.- La aplicación de los preceptos contenidos en el presente texto normativo se sustenta e interpreta por los siguientes principios:

- a) Publicidad real y efectiva: Los sucesivos actos previos y posteriores a la sanción del Presupuesto deben darse a conocimiento público en tiempo oportuno, es decir, inmediatamente al momento de su realización;
- b) Transparencia del origen y destino de los fondos públicos: La información garantizada por esta ley es completa y abarca todas las instancias del procedimiento y ejecución del Presupuesto provincial e información suplementaria;
- c) Accesibilidad y amplia legitimación: La disponibilidad de la información se ofrece al público sin excepción, en formato digital y físico y en un único sitio y dependencia del Estado que actúa conectada en red con las diversas áreas y poderes públicos responsables de la formulación, proposición, sanción, ejecución y control del Presupuesto de la Provincia;
- d) Participación: La democracia participativa refuerza la democracia representativa. Los ciudadanos están legitimados para emitir opinión y realizar aportes relacionados con cualquiera de las etapas y aspectos del Presupuesto provincial;
- e) Sencillez: No se admite Presupuesto encriptado o indicación por siglas. El Presupuesto es el principal instrumento legal del sistema constitucional. Se presenta en lenguaje entendible y comprensible por el común de la ciudadanía. Debe acompañarse por material gráfico y cuadros comparativos;
- f) Única excepción: Se considera caso de excepción cuando se trate de Fondos Reservados destinados al Servicio de Inteligencia y Defensa, otorgados a la Policía de la Provincia y al Servicio de Inteligencia del Estado provincial, en cuyo caso, se indicará autoridad y monto.

ARTÍCULO 3º.- Son de aplicación complementaria la Ley Nro. 5.140 (TO por Dec. Nro. 404/95 MEOSP) de contrataciones y contabilidad del Estado y sus decretos reglamentarios.

Capítulo II – Del Presupuesto abierto.

ARTÍCULO 4º.- El Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos garantiza a los ciudadanos el acceso a la información pública presupuestaria y el Presupuesto abierto.

ARTÍCULO 5º.- Todo ciudadano tiene derecho a informarse, conocer e intervenir y aportar al debate público relativo al Presupuesto provincial. La información presupuestaria debe publicarse por internet en forma accesible y ordenada.

ARTÍCULO 6º.- La autoridad de aplicación de esta ley es la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto Ciudadano, cuya vigencia comienza a partir de los 90 días de la fecha de sanción.

ARTÍCULO 7º.- Quedan comprendidos por la garantía de publicidad y accesibilidad los siguientes aspectos del Presupuesto general:

- a) Recursos previstos para el ejercicio;
- b) Las fuentes de financiamiento;
- c) Gastos autorizados para el ejercicio, discriminando áreas, partidas y subpartidas;
- d) Resultado económico y financiero de las distintas transacciones realizadas o programadas;
- e) Transferencias compensatorias entre partidas realizadas con el Presupuesto ejecutado;
- f) Estimación de resultados y resultados efectivos de la producción de bienes y servicios;
- g) Enumeración de los distintos rubros de ingresos, discriminando impuestos de las demás fuentes de financiamiento;
- h) Autorizaciones para el gasto;
- i) Endeudamiento; créditos, compromisos y cancelaciones;
- j) Haberes y demás rubros pagados a funcionarios discriminados por jurisdicción, nivel y cargo;
- k) Plan plurianual de inversiones;
- l) Deuda consolidada;
- m) Cuenta de inversión;
- n) El Presupuesto consolidado del sector público;
- o) Informe trimestral de Presupuesto ejecutado;
- p) Informe de final del período.

Todos los informes deben estar a disposición de los ciudadanos, en formato abierto y de fácil acceso.

El Presupuesto del sector público debe informarse con el mayor nivel de desagregación que incluya la ejecución financiera.

ARTÍCULO 8º.- Se garantiza al ciudadano el derecho a ser informado sobre el importe de los haberes, honorarios y demás emolumentos comprometidos o pagados por el Estado provincial a funcionarios, asesores, síndicos y contratados de los tres poderes, áreas, entes y sociedades del Estado.

ARTÍCULO 9º.- Las modificaciones de partidas presupuestarias se dan a publicidad ordenadas en forma cronológica, con indicación de:

- a) Montos;
- b) Finalidad de la modificación del gasto;
- c) Partidas desde las que se transfieren los fondos;
- d) Metas; y
- e) Programas modificados.

La publicación de los informes, modificación de partidas presupuestarias y transferencias compensatorias entre partidas se debe publicitar en el sitio de internet dispuesto por la presente ley dentro de los diez (10) días de dictado el decreto o acto administrativo respectivo.

El incumplimiento de la obligación contenida en esta norma constituye falta grave del funcionario responsable.

ARTÍCULO 10º.- La información contenida en el Artículo 7º debe ser procesada por la autoridad de aplicación, exponiéndose, también, en el sitio de internet, a través de cuadros comparativos del gasto por finalidad, funciones y por jurisdicción del año corriente.

La comparación abarcará los dos (2) años inmediatos anteriores.

La presentación de la información sobre el presupuesto ejecutado es correlativa con la periodicidad de actualización por la autoridad.

Esta información debe contar con cuadros comparativos del nivel de ejecución.

ARTÍCULO 11º.- El cronograma completo de publicación de informes y de las etapas de elaboración del Presupuesto por el Poder Ejecutivo se publica durante el mes de enero de cada año.

La autoridad de aplicación es responsable de la publicidad y debe indicar si los informes fueron presentados en los plazos establecidos o, en su defecto, el tiempo de mora.

Capítulo 3 – Del presupuesto ciudadano.

ARTÍCULO 12º.- La información detallada en el Art. 7º se complementa con el informe del “presupuesto ciudadano”.

El presupuesto ciudadano consiste en información del Presupuesto procesada por la autoridad de aplicación para facilitar al público en general su cabal y completa comprensión.

En su caso, debe ser acompañada por cuadros ilustrativos, comparativos del gasto público por finalidad y funciones, geográfica y por jurisdicción.

La presentación del informe del “presupuesto ciudadano” anual es obligatoria. La omisión de su publicación constituye falta grave.

Los informes oficiales exigidos por la presente ley se dan a publicidad además, en el formato de fácil lectura y comprensión que establece este artículo.

ARTÍCULO 13º.- La Oficina de Gestión Pública y Presupuesto Ciudadano es responsable de reglamentar el modo de presentación de la información del presupuesto al ciudadano y el modo y oportunidad de recepción de propuestas y observaciones que los ciudadanos formulen sobre cualquiera de sus aspectos y etapas del trámite.

Las observaciones no son vinculantes para el Poder Ejecutivo o Legislatura, pero su consideración es obligatoria por el poder ante el cual el ciudadano dedujo su opinión.

Capítulo 4 – De la transparencia del Presupuesto.

ARTÍCULO 14º.- Una vez remitido el proyecto de presupuesto por el PE a la Legislatura de la Provincia, ésta debe fijar fecha para la realización de audiencias con los señores ministros y la audiencia pública que ordena esta ley.

ARTÍCULO 15º.- La Comisión Permanente de Hacienda, Presupuesto y Cuentas de la Cámara de Diputados convocará durante un plazo razonable y en forma sucesiva a los ministros a los efectos de que brinden información relativa al proyecto de presupuesto, las previsiones, proyecciones del gasto y metas físicas de su jurisdicción.

La convocatoria a reunión debe darse a publicidad, pudiendo los ciudadanos participar como observadores.

ARTÍCULO 16º.- Concluida la primera etapa, la Comisión debe fijar fecha en el plazo que establezca la reglamentación, para la realización de audiencia pública.

La audiencia pública tiene por objetivo escuchar las opiniones de los ciudadanos relativas al proyecto de presupuesto en elaboración. Debe ser convocada con posterioridad a la reunión con los ministros y antes de emitir dictamen.

Su realización se lleva a cabo en la capital provincial y en las cabeceras de cada departamento.

Capítulo 5 – De la elaboración del Presupuesto.

ARTÍCULO 17º.- Elaborado el proyecto de Presupuesto y antes de su presentación por el PE a las Cámaras, pasa a consideración de la ciudadanía durante el lapso de tiempo que establezca la reglamentación.

El objetivo de ese plazo es coleccionar opiniones ciudadanas fundadas para que, conjuntamente con el proyecto de presupuesto, sean puestos en conocimiento del Poder Ejecutivo o de la Legislatura, según lo indique el estado del trámite.

Las opiniones ciudadanas deben ser fundadas y se publican en el sitio de internet creado por esta ley.

No son vinculantes pero sí de tratamiento obligatorio por el PE o los señores legisladores, según corresponda por el estado del trámite.

Los señores legisladores miembros de las respectivas comisiones de ambas Cámaras pueden hacer propias aquellas opiniones ciudadanas que les resultaren conducentes para perfeccionar el proyecto del PE, en cuyo caso, aprobada su admisión, pasan a tratamiento parlamentario.

ARTÍCULO 18º.- El Poder Ejecutivo debe presentar a la Legislatura, conjuntamente con la cuenta de inversión del ejercicio anterior, el informe de avance en la elaboración del proyecto de Presupuesto general para el ejercicio siguiente.

ARTÍCULO 19º.- Se reconoce a las diversas jurisdicciones del PE la facultad de recepcionar observaciones o aportes de la ciudadanía relacionadas con el informe de avance del proyecto de Presupuesto, en el plazo que establezca la reglamentación, vencido el cual deben ser girados al Gobernador de la Provincia.

Dichas observaciones deben fundarse y publicarse en el sitio de internet creado por esta ley con antelación a la formulación definitiva del proyecto de Presupuesto que se presente a las Cámaras.

ARTÍCULO 20º.- La Oficina de Gestión Pública debe difundir públicamente el informe de avance en la elaboración del proyecto de presupuesto estableciendo un plazo de no menos de diez (10) días para la recepción de observaciones y aportes de los ciudadanos.

Tras la consideración de las observaciones o aportes recibidos de los ciudadanos continúa el proceso establecido para la formulación del proyecto de Presupuesto.

Capítulo 6 – Del informe de mitad de año.

ARTÍCULO 21º.- A mitad de año, el PE debe publicar en el sitio creado por esta ley y en conjunto con la cuenta de inversión, un informe en el que dé cuenta de los avances de la ejecución presupuestaria y de las metas físicas comprometidas respecto del año en curso.

El informe debe incluir información estadística de relevancia para el análisis económico de las proyecciones del segundo semestre, y estadísticas sobre lo ocurrido en el primero y debe publicarse por el PE para su fácil lectura y comprensión por los ciudadanos, de conformidad a lo establecido por esta ley.

A la par, debe remitirse a los ministros, a la Contaduría General de la Provincia y a las Cámaras.

Capítulo 7 – Del informe preelectoral.

ARTÍCULO 22º.- Con al menos veinte (20) días previos a la realización de las elecciones para renovación de autoridades provinciales, con el objeto de brindar información de relevancia a la ciudadanía, el PE debe publicar un informe preelectoral sobre las proyecciones de recursos, contrataciones, crédito público, coparticipación, estado de financiamiento y endeudamiento de la Provincia en los próximos años.

ARTÍCULO 23º.- El informe debe contener:

- a) Análisis de la evolución del desempeño de la economía del país en el último quinquenio y las proyecciones macroeconómicas, inflacionarias y financieras para la próxima gestión (4 años);
- b) Información estadística en materia social de la provincia de Entre Ríos del último quinquenio, incluyendo información preliminar del año electoral y proyección para el próximo período constitucional;
- c) Información sobre la movilidad social operada durante el último quinquenio en Paraná, Concordia, Concepción del Uruguay y Gualaguaychú; movilidad social rural; movilidad por clase social; movilidad por actividad; índices de salud e índices de educación, en particular del analfabetismo y deserción escolar;
- d) Análisis de la evolución de los ingresos fiscales del último quinquenio y proyección para el próximo período constitucional (4 años), con especial énfasis en el análisis de la carga fiscal por sector;
- e) Evolución de la ejecución presupuestaria del último período constitucional (4 años), incluyendo información del año electoral, atendiendo comparativamente al gasto por finalidad, función, situación geográfica y jurisdicción;
- f) Vencimientos de la deuda pública directa, tanto externa como interna, en pesos y en moneda extranjera, según corresponda, a pagarse desde las elecciones generales de autoridades provinciales en adelante;
- g) Balance de impacto laboral, social, económico y productivo del último quinquenio (5 años) en la Provincia y sus regiones.

ARTÍCULO 24º.- La información debe publicarse conjuntamente y de igual modo que el informe del “presupuesto ciudadano” contemplado por el Art. 11º de la presente ley.

Capítulo 8 – Del indicador local de transparencia.

ARTÍCULO 25º.- La Oficina de Gestión Pública es la autoridad responsable de realizar el “indicador de transparencia presupuestaria” con el objeto de evaluar las distintas instancias de participación ciudadana en relación al proceso presupuestario, su ejecución y control posterior a la entrada en vigencia de la ley de sanción.

ARTÍCULO 26º.- La Oficina de Gestión Pública es la autoridad encargada de elaborar un indicador que contemple los procedimientos internos de participación ciudadana para la presentación de aportes u observaciones y la elaboración de informes a los ciudadanos.

A tal fin, debe garantizar la participación de asociaciones civiles dedicadas a transparencia y control presupuestario, para la elaboración de los indicadores de transparencia presupuestaria.

ARTÍCULO 27º.- El indicador es la guía de puntuación acerca de las fallas o insuficiencias del sistema, conforme las siguientes categorías:

- a) Apertura de canales de participación ciudadana en la elaboración del Presupuesto;
- b) Transparencia de los procedimientos internos;
- c) Cumplimiento de los plazos establecidos por esta ley;
- d) Sencillez en la redacción de los informes del presupuesto ciudadano y en la información de mitad de año y preelectoral;
- e) Accesibilidad del contenido del informe y sus anexos o cuadros de evaluación;
- f) Eficiencia en la elaboración del informe;

g) Nivel de recepción de los aportes u observaciones ciudadanos por parte del Gobierno y la Legislatura;

Capítulo 9 – De la autoridad de aplicación y normas supletorias.

ARTÍCULO 28º.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Presupuesto y Finanzas del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de Entre Ríos la Oficina de Gestión Pública y Ciudadana del Presupuesto, autoridad responsable del cumplimiento y ejecución de las disposiciones de esta ley y del dictado de la reglamentación pertinente.

ARTÍCULO 29º.- Las disposiciones del presente texto normativo se rigen supletoriamente por la Ley 5.140 y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 30º.- De forma.

VITOR – ROTMAN – LA MADRID – ANGUIANO – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A esta altura de nuestra evolución democrática, resulta inadmisibles que el ciudadano común, aquel que trabaja, produce, estudia, presta servicios y sostiene con sus esfuerzos la Provincia, ignore los aspectos más elementales del presupuesto general: dónde van sus recursos, porqué y para qué se lo obliga a pagar impuestos, que destino tienen, para qué se utilizan.

Mas reprochable aún resulta el hecho de que tampoco los ciudadanos, cuya vida y obra está involucrada en el destino de los recursos públicos, tenga vedada la posibilidad de opinar, aportar u objetar las decisiones proyectadas, decididas o ejecutadas en la Ley de Leyes.

Con mayor razón, si reconocemos que la Constitución provincial que nos rige desde el 2008 es una de las que más preceptos y garantías otorga a los ciudadanos de Argentina en materia de “democracia participativa”.

El concepto moderno de democracia participativa incorpora al debate público al ciudadano real, al “hombre situado” que definió Burdeau, al hombre con sus problemáticas reales, con su mundo real.

Dicha intervención del ciudadano real fortalece, sin lugar a dudas, la democracia representativa, la que es fruto de la votación, cada cuatro años, del hombre político, del hombre “ideal”, denominado “ciudadano”.

El así que el ciudadano real u hombre situado, está llamado a fortalecer los mecanismos de la democracia y para ello, debe estar informado en tiempo real y de manera completa, veraz y oportuna.

A ese fin, la sencillez y la claridad de la exposición de la información pública constituyen una herramienta pedagógica masiva útil para mejorar la calidad de la participación ciudadana debido a que brinda nuevas perspectivas, formadoras de opinión de mayor consistencia, que se proyecta a valoraciones más ajustadas y decisiones de mayor significación.

Mantener a ciegas un pueblo es propio de los gobiernos autoritarios. Tampoco son democráticas las arbitrariedades sorpresivas, como es el caso, naturalizado, de las recurrentes transferencias compensatorias de partidas, decididas siempre con discrecionalidad y bajo el absoluto desconocimiento de la ciudadanía.

La política tradicional descrea de la participación, prefiere la privacidad a la publicidad y la reducción de la toma de decisiones a la ampliación del espectro decisorio. Sin embargo, esta actitud es un obstáculo para salir de las crisis y, finalmente, perjudica a quienes gobiernan comprometiéndoles su futuro político.

Existen numerosos ejemplos en el país que demuestran que cuanto mayor es la crisis más necesaria es la articulación de las demandas sociales a través de la genuina y oportuna participación ciudadana.

Tras ese objetivo se inserta este proyecto, que pone al alcance de todos la lectura y comprensión del Presupuesto provincial, de la Ley de Leyes, permitiendo un estadio en el que los aportes u observaciones tengan lugar y consideración por los señores representantes que operan al frente de las instituciones de la república.

Nuestro proyecto toma inspiración en el proyecto de ley de transparencia presupuestaria presentado por el legislador Hernán Reyes en abril del 2018 en la Legislatura de la CABA.

Pero, además, recepta el espíritu y letra de nuestra Constitución provincial, que abrió las puertas a la ciudadanía en numerosos preceptos, indicando el camino que debía seguir el ordenamiento legal de nuestra provincia en cuya senda se inserta nuestra propuesta legislativa.

Es en virtud de lo expuesto, que solicitamos a los señores legisladores se le dé acompañamiento a la presente iniciativa.

Esteban A. Vitor – Alberto D. Rotman – Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

LIII

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 23.418)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés la VII edición de “Fiesta del Lechón con Filsen” a desarrollarse el 12 de mayo de 2019 en Aldea Brasileira, departamento de Diamante.

MONGE – ARTUSI – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El próximo 12 de mayo de 2019 tendrá lugar en el recientemente creado Municipio de Aldea Brasileira, la VII edición de la Fiesta del Lechón con Filsen. Dicha celebración tiene lugar anualmente y congrega a numerosas familias procedentes de Entre Ríos y otras provincias vecinas, particularmente los vinculados a la colectividad de alemanes del Volga, y con el presente proyecto de declaración, propiciamos que este H. Cuerpo declare de su interés la “Fiesta del Lechón con Filsen”.

En esta ocasión, al tradicional almuerzo y bailes típicos, se le agregará un desfile de carros, agrupaciones a caballo y ballets alemanes por las calles de Brasileira.

Este tradicional alimento que es el “filsen”, es inherente a la tradición e identidad de los descendientes de alemanes del Volga que habitan en nuestra región y acompaña comidas en su típica preparación, básicamente el lechón, pero también aves al horno.

La primera fiesta del lechón con filsen se organizó en Aldea Brasileira en la inteligencia de no perder las costumbres y fomentar lo que sus mayores les han legado, en el año 2013. Desde entonces, este encuentro ha desarrollado seis exitosas ediciones, lográndose superar en el tiempo en cuanto a convocatoria de público como toda la organización en sí, la que comprende no sólo la exquisita gastronomía sino también la música y baile característicos de los alemanes venidos de Rusia. En esta ocasión se ha adicionado el desfile de carros, agrupaciones a caballo y ballets alemanes.

El conmemorar la historia de un pueblo a través de sus platos típicos es una forma de conservar las costumbres transmitidas de generación en generación, manteniendo vivos los recuerdos de su gente y su tierra, achicando la distancia temporal y geográfica, siendo, para las presentes como las futuras generaciones una forma de estar en contacto con sus orígenes.

Según la leyenda, el filsen, nace en torno a la Navidad de 1764, en medio del frío que debía soportar la caravana de quienes habían abandonado sus aldeas en algunos principados germanos y se dirigían a las nuevas tierras a orillas del río Volga, que su connacional, la Zarina Catalina de Rusia les había prometido. Se dice, que a la desconfianza que comenzaba a nacer en torno a tales promesas, el frío extremo, la melancolía por todo lo que habían dejado atrás, se sumaba ahora, el hambre. “El pan que quedaba -según la leyenda- tan duro como la tierra helada que pisaban, ya no los conformaba fácilmente. La larga travesía había disminuido

significativamente sus fuerzas como sus provisiones... Fue en la noche de Navidad... Unas madres... juntaron todo el pan duro que encontraron, lo trozaron y embebieron con la leche fresca que los lugareños le acercaban y comenzaron a cocinarlo en los hornillos de hierro... cuando la cocción estaba a punto, la endulzaban con un almíbar acaramelado. Luego iniciaron la ronda de distribución: en primer lugar a los niños, luego a los abuelos. Repartiendo algo a cada uno, alimentaron toda la caravana. El pan duro, la leche y el azúcar, produjeron el milagro inicial. A fuerza de costumbre les incorporaron nuevos elementos, como la crema, el membrillo, algunos las pasas de uva, y algún sorbo de licor. Cada aldea le dio su toque especial. En algunas le agregaban nueces partidas, en otras, avellanas para resaltar el suave gusto del pan con leche. Cuando las colonias del Volga se establecieron en Argentina, en algunas aldeas se servía el filsen como postre, en otras colonias se lo servía caliente acompañando a carnes de cerdo asadas". Hasta aquí fragmentos de la leyenda que han rescatado descendientes de alemanes del Volga en base a escritos encontrados entre las pertenencias de los inmigrados.

El filsen acompañando al lechón es una de las comidas típicas de nuestras aldeas, hoy se elabora con pan oreado o duro, leche, huevos, crema, azúcar, manteca, membrillo, pasas de uva. De esta forma, el filsen se acompaña de otros platos típicos, en especial el lechón, combinación que se hizo propia de su pueblo, convirtiéndose en un plato representativo. Tal es la relevancia que tomó esta receta heredada de sus ancestros, que en la localidad de Aldea Brasileira se organiza, desde el año 2013 la fiesta del lechón con filsen, siendo el "alma mater" de la misma, el caracterizado vecino de dicha aldea, don Ceferino "Pocho" Filher Sphan.

En síntesis Honorable Cámara, entendemos que la fiesta que hemos reseñado, amerita por su importancia cultural y social, la declaración de "interés" que propiciamos.

Con las razones que anteceden dejamos fundamentada la iniciativa que antecede, impetrando de nuestros pares la consideración favorable de la misma.

Jorge D. Monge – José A. Artusi – Gabriela M. Lena.

LIV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.419)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Artículo 1º de la Ley Provincial Nro. 10.564, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional de Contratos de Participación Público - Privada Nro. 27.328".

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el inciso g) del Artículo 8º de la Ley Provincial Nro. 10.564 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"g) Adeudar obligaciones tributarias o intereses a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER) y créditos impositivos y previsionales nacionales adeudados a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) determinados mediante acto administrativo o sentencia judicial firmes, y,".

ARTÍCULO 3º.- Modifíquese el Artículo 19º de la Ley Provincial Nro. 10.564 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Créase el Fideicomiso de Participación Público-Privada ("Fideicomiso PPP"). El Fideicomiso PPP podrá constituirse mediante un único fideicomiso y/o a través de distintos fideicomisos individuales denominados "Fideicomisos Individuales PPP". El Fideicomiso PPP y/o los Fideicomisos Individuales PPP se conformarán como fideicomisos de administración, financieros, de pago y de garantía, con los alcances y limitaciones establecidos en la presente ley y las normas reglamentarias que dicte el Poder Ejecutivo provincial.

El Fideicomiso PPP y los Fideicomisos Individuales PPP tendrán por objeto:

- a) Efectuar y/o garantizar pagos en virtud de contratos de participación público-privada que se celebren de conformidad con lo establecido en la presente ley y normas concordantes, ya sea en carácter de obligado principal o por cuenta y orden del Estado provincial y/o terceros;
- b) Otorgar préstamos, garantías, fianzas, avales o cualquier otro tipo de financiamiento o garantía en relación con los contratos o proyectos de participación público-privada;

- c) Contraer préstamos o cualquier otro tipo de financiamiento en relación con los contratos o proyectos de participación público-privada;
- d) Emitir valores fiduciarios;
- e) Emitir certificados, valores negociables, títulos valores, actas, instrumentos o títulos de reconocimiento de inversión y asumir su pago;
- f) Realizar aportes de capital y adquirir instrumentos financieros destinados a la ejecución y financiación de los contratos o proyectos de participación público-privada;
- g) Celebrar operaciones de derivados de moneda, tasa de interés, materias primas; índices financieros y no financieros, y cualquier otro producto y cualquier otra operación de cobertura; y
- h) Aquellos otros actos que establezca la reglamentación.

El Fideicomiso PPP y/o los Fideicomisos Individuales PPP contarán con patrimonios que estarán constituidos por los siguientes bienes fideicomitidos:

- a) Los bienes y recursos que le asigne el Estado provincial conforme a las prescripciones de la Ley de Presupuesto General Anual de la Administración provincial, y las jurisdicciones adheridas;
- b) El producido de sus operaciones; la renta, frutos y venta de sus activos; y/o,
- c) Contribuciones, subsidios, legados o donaciones;
- d) Títulos públicos de cotización habitual por hasta un 50% del valor neto de las garantías constituidas para las obligaciones asumidas por la Administración provincial, o en valores presentes cuando se trate de flujos de fondos;
- e) Aportes o contribuciones provenientes de otros fondos fiduciarios;
- f) Contribuciones, cargos específicos, tarifas y/o contraprestaciones por uso;
- g) Pagos que deban realizar los contratistas bajo la presente ley; y
- h) Aquellos otros que corresponda conforme la reglamentación.

El fiduciario de cada Fideicomiso PPP y/o de los Fideicomisos Individuales PPP, podrá constituir una o más cuentas fiduciarias por programa y/o proyectos de participación público-privada, las que -conforme se establezca en cada contrato de fideicomiso- constituirán, cada una de ellas, un patrimonio de afectación separado e independiente respecto de las otras cuentas creadas por un mismo fiduciario bajo el Fideicomiso PPP y/o los Fideicomisos Individuales PPP.

El Fideicomiso PPP y/o los Fideicomisos Individuales PPP podrán estar afianzados, avalados, garantizados y/o contra-garantizados por organismos multilaterales de crédito de los cuales la Provincia o la Nación Argentina formen parte.

En el marco de operaciones relativas a la presente ley, el Fideicomiso PPP y los Fideicomisos Individuales PPP estarán exentos de todos los impuestos, tasas y contribuciones provinciales existentes y a crearse en el futuro.

En las relaciones del Fideicomiso PPP y/o los Fideicomisos Individuales PPP con los contratistas bajo la presente ley y otros sujetos de derecho privado se aplicará, subsidiariamente, el Código Civil y Comercial de la Nación.

Las obligaciones y compromisos que asuman el Fideicomiso PPP y/o los Fideicomisos Individuales PPP y el Estado provincial con el Fideicomiso PPP y/o los Fideicomisos Individuales PPP, en relación con contratos o proyectos de participación público-privada celebrados o ejecutados de conformidad con los términos de la presente ley, no serán considerados deuda pública en los términos del Título IV de la Ley de Contabilidad Pública Nro. 5.140 y sus modificatorias.

Las designaciones y contrataciones de los organizadores, fiduciarios del Fideicomiso PPP y/o Fideicomisos Individuales PPP u otros agentes no estarán sujetas al régimen de contrataciones públicas que le resulte aplicable en caso de corresponder, y por tanto se regirán exclusivamente por el derecho privado.

A todos los efectos de la presente ley, el contrato de fideicomiso del Fideicomiso PPP y/o de los Fideicomisos Individuales PPP, los acuerdos de adhesión al Fideicomiso PPP y/o a los Fideicomisos Individuales PPP u otros contratos complementarios integrarán la documentación contractual de los contratos de participación público-privada que se celebren en el marco de la misma y normas concordantes.

Facúltase a las autoridades convocantes de los proyectos de participación público-privada a aprobar los contratos de fideicomiso que se constituyan para cada proyecto de participación público-privada y sus respectivas modificaciones.”.

ARTÍCULO 4º.- Incorpórese como nuevo artículo a la Ley Provincial Nro. 10.564, el siguiente texto:

“Los contratos de participación público-privada podrán prever la emisión por el ente contratante, por otros entes u órganos del sector público; y/o por los fideicomisos creados en los términos de la presente ley o los que se constituyan a futuro y que se utilicen para los proyectos, la entrega al contratista de certificados, valores negociables, títulos valores o similares, actas o instrumentos de reconocimiento de inversión o prestación a cargo del contratista; los que gozarán de los beneficios y exenciones impositivas que establezca la autoridad de aplicación y estarán sujetos a las siguientes reglas:

I. Incondicionalidad. Conforme lo requiera la naturaleza de cada proyecto, el contrato de participación público-privada podrá disponer que las obligaciones de pago representadas por los certificados, o similares, actas o instrumentos de reconocimiento de la inversión o prestación a cargo del contratista PPP sean autónomos, abstractos, negociables (o directamente representados por valores negociables, títulos valores o similares incluyendo los títulos valores fiduciarios PPP a que se hace referencia en el punto III del presente artículo), irrevocables e incondicionales, no sujetos a deducciones, reducciones y/o compensaciones de cualquier índole en la proporción que se establezca en los pliegos de bases y condiciones y en la restante documentación contractual.

II. Condicionalidad. También podrá disponerse en cada proyecto que los certificados, o similares, actas o instrumentos de reconocimiento de la inversión o prestación a cargo del contratista PPP sean condicionales quedando sujeto a las deducciones, reducciones y/o compensaciones que se establezca en los pliegos de bases y condiciones y en la restante documentación contractual.

III. Título valor fiduciario PPP. Créase el título valor denominado Título Valor Fiduciario PPP, el que podrá ser emitido por los fideicomisos creados en los términos de esta ley. Los títulos valores fiduciarios PPP gozarán de oferta pública en los términos dispuestos en el primer párrafo del Artículo 83º de la Ley Nacional Nro. 26.831, aun cuando el fiduciario no revista la calidad de ente público.”.

ARTÍCULO 5º.- Incorpórese como nuevo artículo a la Ley Provincial Nro. 10.564, el siguiente texto:

“Las operaciones y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, compraventa, cambio, permuta, conversión, amortización, intereses, disposiciones, cancelaciones y demás resultados de los certificados, valores negociables, títulos valores (incluyendo los títulos valores fiduciarios PPP) o similares, actas o instrumentos de reconocimiento de la inversión o prestación a cargo del contratista PPP, emitidos por los fideicomisos creados por la presente ley, tendrán el mismo tratamiento impositivo que las obligaciones negociables que cumplan con los requisitos del Artículo 36º de la Ley Nro. 23.576 y sus modificatorias.”.

ARTÍCULO 6º.- Incorpórese como nuevo artículo a la Ley Provincial Nro. 10.564, el siguiente texto:

“Artículo nuevo.- Exímase del impuesto de sellos a todos los contratos y subcontratos que sea necesario celebrar para instrumentar los proyectos a ser ejecutados, total o parcialmente, en la Provincia bajo el régimen de la Ley Nacional Nro. 27.328 y la presente ley”.

ARTÍCULO 7º.- Deróguense los Artículos 2º, 4º, 7º, 9º, 11º, 12º, 13º, 15º, 16º, 17º, 18º, 20º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, 26º, 27º, 28º, 29º, 30º, 31º, 32º, 33º, 34º, 35º, 36º, 37º, 43º y el inciso j) del Artículo 10º de la Ley Provincial Nro. 10.564.

ARTÍCULO 8º.- Órdenese el texto de la Ley Nro. 10.564 de acuerdo a las modificaciones previstas en la presente.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, etcétera.

LA MADRID – VITOR – ROTMAN – ANGUIANO – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo agilizar la legislación sobre participación público-privada en la provincia, haciendo una adhesión lisa y llana a la normativa

nacional, pero receptando al mismo tiempo la figura de los fideicomisos, lo que permitirá poner a la provincia de Entre Ríos a la vanguardia.

Actualmente, gran parte de las obras públicas a nivel nacional han comenzado a instrumentarse mediante contratos de participación público-privada, y por ello resulta imprescindible contar con una ley ágil y moderna que permita que los entrerrianos podamos también acceder a más y mejor infraestructura donde, por lo demás, la transparencia sea la constante.

Para alcanzar este cometido, se busca crear un marco normativo actualizado y comprensivo de las diversas herramientas que han venido desarrollándose en la materia a lo largo de este tiempo.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

–A las Comisiones de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

8

PROYECTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 23.420 y 23.421)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Corresponde dar ingreso a los asuntos no incluidos en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que ingresen y se reserven en Secretaría los proyectos de declaración registrados con los expedientes 23.420 y 23.421, este último referido a la declaración de interés legislativo de la Fiesta Provincial del Surubí Entrerriano.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si hay asentimiento, se les dará ingreso y se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los asuntos ingresados fuera de lista:

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 23.420)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo al 1^{er} Congreso Internacional de Derecho Administrativo de la Región Centro y Áreas Metropolitanas: Conocimiento, Innovación y Transformación de las Administraciones Públicas, que se realizarán los días 28 y 29 de marzo del cte. año en nuestro Centro Provincial de Convenciones de la ciudad de Paraná.

TOLLER

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 23.421)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés provincial la “Fiesta Provincial del Surubí Entrerriano” a realizarse los días 15 y 16 de marzo, en la ciudad de La Paz, por considerar a dicha fiesta de interés social y cultural para la región.

VIOLA – ACOSTA – LA MADRID – ROTMAN – VITOR – ANGUIANO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Paz es, por sus condiciones hidrográficas, uno de los mejores pesqueros de surubíes del litoral argentino. Esto hace que cada la Fiesta Provincial del Surubí convoque a pescadores de distintos puntos de la provincia, el país y países limítrofes.

Año tras año, cientos de pescadores se dan reunión a orillas del Paraná para participar de este evento de temporada otoñal que lleva en vigencia por veinticinco años.

Ésta, como otras fiestas provinciales, permiten dar a conocer culturalmente nuestras costumbres regionales, y también fomentan el turismo en nuestra provincia.

Por esta razón es nuestro pedido de declarar de interés provincial la XXV Fiesta del Surubí Entrerriano.

María A. Viola – Rosario A. Acosta – Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano.

9**INMUEBLE EN CENTRO RURAL DE POBLACIÓN DE LUCAS NORTE, DEPARTAMENTO VILLAGUAY. DONACIÓN.**

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 23.090)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que ingrese y quede reservado en Secretaría el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley en el expediente 23.090.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si hay asentimiento, se le dará ingreso y se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

10**PROGRAMA PROVINCIAL “EDUCACIÓN, DERECHOS HUMANOS Y MEMORIA COLECTIVA”. CREACIÓN.**

Reserva (Expte. Nro. 22.735)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Por último, señor Presidente, solicito que se traiga de comisión y se reserve en Secretaría el proyecto de ley en el expediente 22.735.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

11

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

Le solicito al señor diputado Lara que ocupe la Presidencia porque deseo hacer uso de la palabra.

–Ocupa la Presidencia el Vicepresidente Primero del Cuerpo, señor diputado Lara.

–Al expresidente doctor Raúl Ricardo Alfonsín

SR. URRIBARRI – Pido la palabra.

Señor Presidente: en este turno de los homenajes quiero, en nombre de todo el bloque y también -¿por qué no?- en nombre de la fuerza que represento, hacer un sentido pero también merecidísimo homenaje a un dirigente de nuestra democracia, que muchos, y creo que bien fundamentado está, lo han llamado el Padre de la Democracia Argentina; hoy, 12 de marzo, se cumplen 92 años del nacimiento de don Raúl Ricardo Alfonsín.

Creo que la mayoría de los diputados y las diputadas que comparten este recinto por ser de nuestra generación -años más, años menos- habrán vivido momentos muy especiales en su juventud cuando en aquellos años, con la vuelta de la democracia y siendo muy jóvenes, experimentábamos vivencias nunca vividas, algunos de nosotros de manera muy especial, circunstancias muy especiales.

Quiero contar la experiencia personal de mi primera elección, la primera vez que voté. Soy nacido en un hogar muy peronista, en la estación de ferrocarril de mi pueblo natal, Arroyo Barú. Y ahí nací mamando peronismo desde que gateaba; creo que antes de aprender a hablar ya tarareaba la Marcha Peronista escuchando a mi padre silbarla.

Me había afiliado al peronismo a los 20 años cuando terminé el servicio militar, estaba estudiando Ciencias Económicas en la ciudad de Concordia, compartía la facultad con el actual Gobernador, y empezó la campaña del año 83, campaña que no voy a olvidar jamás, como estoy seguro ninguno y ninguna de ustedes, porque gracias a esa dirigencia política, con aciertos y con errores, pero con muchas convicciones, todavía hoy la democracia goza de muy buena salud.

Pero sí en lo particular esa vivencia me encontró con sentimientos por allí muy contradictorios. Contaba recién que de cuna peronista, afiliado al peronismo, padre ferroviario, ver esos actos de don Raúl Alfonsín, cómo hablaba, de qué hablaba, las cosas que prometía y que luego hizo, en algunos pasajes de sus discursos memorables nos ponían la piel de gallina, se nos erizaba la piel -lo digo sinceramente-; me pasaba a mí como joven de 21 años y estoy seguro que le pasaba a muchísima gente.

Recuerdo aquella noche de la elección, noche muy especial para la democracia argentina, pero para los hogares peronistas también fue muy especial. Yo les cuento a veces a mis hijos y también a algunos amigos, que solo dos veces lo vi lagrimear a mi padre, que era un vasco que no iba a llorar, pero dos veces lo vi lagrimear en la vida, y una vez fue esa noche. El viejo Urribarri creía que Luder en la última curva iba a ganarle la elección a Alfonsín y nos comimos una paliza tremenda; pero bueno, él estaba convencido, y los resultados no le dieron la razón.

La otra vez que mi padre pasó por esa circunstancia fue al poco tiempo, a los dos años o dos años y medio, cuando se enteró de una penosa enfermedad, que decimos seguramente la contrajo cuando los militares lo dejaron sin trabajo y sin casa, porque el lugar de trabajo de él era la estación de ferrocarril donde vivíamos, y el primer ramal que clausura el gobierno militar - Artusi conocerá de esto- es el ramal que va entre Caseros y San Salvador, en el medio estaba nuestro pueblo natal, Arroyo Barú.

Volviendo a Alfonsín, sigo sosteniendo lo que decía al principio de aquellas cosas que nos llamaban la atención en sus discursos, pero no solo por la vehemencia por la convicción, sino que después mucho más valor le dimos cuando él comienza a gobernar. Porque todas esas cosas que él decía las empezó a implementar, algunas las pudo hacer, otras no las pudo hacer, pero hay cuestiones y acciones y políticas de Estado memorables de ese Presidente,

uno de los padres de la democracia argentina. Por mencionar algunas de las más importantes, la que tiene que ver con los derechos humanos, el juicio a la Junta de los militares; pero también otras que tienen que ver con la defensa irrestricta de la explotación de los recursos naturales, la defensa del Estado como protagonista no solo en el gobierno sino también en las decisiones en la sociedad argentina.

Recuerdo el acto en el 2010 -después voy a hacer mención a su discurso- cuando se descubre el busto que lo homenaja en la Casa Rosada. Pero al inicio de su gestión no es que nos sorprendimos, sino que simplemente gratamente comprobamos que lo que él anunciaba en sus actos luego lo cumplía.

Recuerdo la valentía de enfrentar a la oligarquía porteña en la Sociedad Rural, bancándose todo tipo de improperios, de ataques, no de humillaciones porque un dirigente con la grandeza y la importancia de Alfonsín no se iba a sentir humillado, al contrario, yo creo que él se sentía halagado por los ataques y las barbaridades que se le decían en la Sociedad Rural Argentina.

¿Y qué decir de su rol en el mundo? Estuve buscando en estas horas a ver si encontraba a alguien que haya emulado la actitud de Alfonsín cuando enfrentó a Ronald Reagan en los jardines de la mismísima Casa Blanca, en Estados Unidos. Seguramente muchos de ustedes habrán leído ese pasaje durante ese encuentro en Estados Unidos cuando Reagan comienza su discurso diciéndole a Alfonsín: "Los que ayudan a nuestros enemigos, señor Presidente, son enemigos nuestros", haciendo referencia a una supuesta asistencia o cooperación del Estado argentino con un país de Centroamérica. Y lejos de quedarse callado, Alfonsín dijo -lo quiero leer textualmente-: "Señor presidente Reagan, al lado de la esperanza está el temor de América Latina. El temor que nace de comprender que hay expectativas insatisfechas en los pueblos. Las democracias han heredado cargas muy pesadas en el orden económico. Una deuda que en mi país -decía Alfonsín- llega a los 50.000 millones de dólares y en América Latina en su conjunto está en alrededor de 400.000 millones de dólares, y esto conspira -seguía- contra la posibilidad de desarrollo, crecimiento y justicia..." -cualquier parecido con la foto de hoy es pura casualidad-. "Esta es, sin duda -decía Alfonsín-, una de las grandes diferencias entre nuestros dos países; nosotros apoyamos la filosofía de la democracia, de la libertad y el Estado de Derecho que nos iguala." Y podría seguir.

Quiso el destino o se dieron las circunstancias -uno en la vida nunca programa lo que va a hacer o lo que le va a pasar- que yo participara de un evento singular. Recién mencionaba cuando la Presidenta de los argentinos, en conmemoración de los 25 años de la democracia, invita al doctor Alfonsín al acto en que se descubre el busto del presidente Alfonsín en la Casa Rosada; yo tuve la enorme dicha de participar de ese acto; pero también en un momento previo muy lindo, muy cálido, y que fue en el despacho de la Presidenta, recuerdo muy bien que estaba don Raúl Alfonsín apoyado en su bastón, ya bastante avanzado su problema de salud, y me presenté, Alfonsín no tenía ni la más remota idea de quién era yo, le comenté que era el Gobernador de la Provincia, y un poco de cumplido, pero la verdad que quería saber cómo estaba porque se lo veía al hombre un poco mal de salud, y le digo: "¿Cómo anda, don Raúl?, ¿cómo anda Presidente?", y ahí me hizo una broma que la he contado decenas, cientos de veces, y me dice: "Mire, Gobernador, a esta edad cuando a uno no le duele nada es porque está muerto; yo ando acá con mis achaques, pero ando". Estaba al lado de Ricardito Alfonsín, apoyado en su bastón. Luego hizo un discurso también memorable; arrancó diciendo que en ese salón, en ese lugar de los bustos había bustos de presidentes que no habían sido elegidos, que no habían llegado por los votos, y dijo: "Señora Presidenta, de lo que estamos seguros es que a partir de ahora nunca más va a haber un busto de un presidente de facto". Y eso no es que Alfonsín lo dijo porque sí, lo dijo porque estaba seguro que la democracia había venido para quedarse en la Argentina. También mencionó en ese momento la necesidad -y hay que escucharlo a ese discurso, yo lo volví a escuchar anoche-, la necesidad de que los organismos internacionales de crédito no nos tengan de rehenes a los países del sur. Hay que escucharlo porque creo que era un adelantado en esa materia.

Insisto que lo que más quiero destacar de ese Presidente de todos los argentinos es la valentía y la coherencia que mostraba. El principal ejemplo de esto está en que lo que prometió lo hizo. ¿Por qué insisto en darle un valor al término de la coherencia? Porque a partir de eso, de la coherencia, quiero referirme a lo sucedido en la última sesión en esta Cámara de Diputados, señor Presidente, cuando en la sesión preparatoria y luego de elegirse las autoridades, en forma intempestiva los bloques de la oposición se retiraron de este recinto en

una actitud -reitero- muy pocas veces vista, y hemos pasado momentos de mucha tensión en esta Cámara de Diputados, pero jamás había sucedido esto; pero bueno, ellos sabrán por qué lo hicieron. Pero, sinceramente, hasta el día de hoy lo que no he podido entender no es la actitud del retiro, sino las palabras de una diputada, concretamente la diputada Viola -creo que no cometo ninguna falta en mencionarla-, cuando se dirigió a nuestro Gobernador y a nuestra fuerza política en términos muy duros, muy duros. Yo entiendo que mucho tenía que ver el contexto, las circunstancias, porque estábamos a pocas horas, días, de ver dónde iba cada uno, en qué lista -diputado, senador, intendente...-; creo que en alguna medida todo estaba afectado por eso. Pero ella fue muy dura, muy dura con las cosas que dijo; por ahí quiero recordar algunas de las palabras, porque dentro de las cosas que dijo, de los conceptos que expresó, habló del camino de la coherencia, que es el principal valor que yo rescaté en el homenaje que hice recién. Ella decía: "Sabemos que el señor Gobernador sigue de cerca las sesiones que tratan temas trascendentes para la provincia y de hecho este es uno de ellos. A él es a quien le hablamos, porque desde nuestra bancada entendemos que solo hay dos caminos en la política: un camino que es el camino de la verdad, el camino de la coherencia, el camino de la lucha contra la corrupción [...]. Por eso -decía la diputada- creemos firmemente que el Gobernador ha perdido una gran oportunidad de oxigenar la política".

Sinceramente, estas afirmaciones -a mi entender, y con mucho respeto lo digo- muy livianas; estas afirmaciones muy livianas de la diputada tienen muy poco que ver con el accionar o con el desempeño de ella en otros momentos o en nuestra relación entre pares, o entre el Presidente de la Cámara y el resto de los diputados. Sinceramente, quiero saber cuál es la verdadera versión de la diputada Viola: ¿la de ese día que atacó, increpó, tuvo el tupé de decirle al Gobernador lo que tenía que hacer?, ¿o la otra versión, la de la diputada Viola que, no en cientos de veces pero sí en varias ha tenido la oportunidad de charlar con este Presidente y lo ha hecho de manera amable, respetuosa? Fueron varias las veces que charlamos, pero recuerdo una -porque también estuve mirando mi agenda-, que fue el 8 de marzo del año 2018 -no sé si usted la recuerda, señora diputada, yo la recuerdo-, era el Día de la Mujer, ese día la saludé por el Día de la Mujer y usted fue a mi despacho; hacía pocos días que había sido elegida Presidenta del Bloque -ese bloque después se dividió- y usted me planteaba cuestiones lógicas, entendibles, que tenían que ver con el funcionamiento de ese bloque y su nueva conducción, cuestiones de todos los días, recursos humanos y otro tipo de recursos; y en un momento usted me dijo que también me quería agradecer por el gesto por lo de Cachi -aclaro, Cachi es su compañero-; y la verdad que no tenía nada que agradecerme, porque Cachi, además de ser un excelente tipo, un buen tipo, a Cachi, este diputado y el funcionario que lo ayudó en esa gestión, no le han hecho ningún favor; lo único que debía hacer era otorgarle un plan de pago que se pedía más extenso que el que originalmente se había pactado. Sinceramente, la diputada -repito- ¿desde dónde plantea al Gobernador qué es lo que tiene que hacer con respecto a temas, entre otros, como la corrupción?, ¿en qué espejo se mira, señora diputada?, ¿en qué espejo se mira usted? Seguramente se fijará en el espejo de su jefe político, el presidente Mauricio Macri, cuando habla de que no hay que quedarse callado, que hay que hablar. Yo me pregunto, señora diputada, ¿usted se mira en el espejo del Presidente de los *Panama Papers*, el Presidente que se autocondonó la deuda del Correo Argentino estimada en 70.000 millones de pesos, un acuerdo ilegal celebrado entre la empresa y el Gobierno, es decir, los Macri del lado de la empresa, y del otro lado, del Gobierno, también los Macri? ¿Su espejo es el Presidente de la causa del soterramiento del Sarmiento, que ayer en primera plana del diario La Nación detalla el periodista Alconada Mon la coima que pagó Odebrecht a IECSA, que en ese momento era presidida por el actual presidente Macri, de 20 millones de dólares? ¿Su espejo, señora diputada, es el Presidente denunciado por haber violado las normas sobre blanqueo? Estuve mirando en estos últimos tres o cuatro días si existía algún país en el mundo que por decreto del presidente le permita blanquear al hermano 800 millones de pesos, y no lo encontré. No solo que por decreto, sino que ese decreto está denunciado; hoy está en la Corte Suprema de la Nación, acción que llevó adelante el diputado Felipe Solá, de la Provincia de Buenos Aires. ¿Ese es su espejo? ¿O el mismo que hizo las maniobras para que su familia se quedara con el negocio eólico, ese de los molinitos de viento? Hay una causa en la que se investiga a la familia presidencial por haberse quedado con seis concesiones para instalar parques de energía eólica a través de sociedades que... ¿sabe cuándo fueron armadas? Tres días después de que Macri asumió; ¡tres días después! La familia Macri pagó exactamente por esas sociedades, por esas empresas eólicas, 25 millones

de dólares; 124 días después, casi cinco meses después, las cedieron, a manos privadas también, por 90 millones de dólares; en un pase 70 millones de dólares... ¡Mire usted! No la escuché desde su banca hablar sobre estas cuestiones. Quizás...

SR. ANGUIANO – Diputado, ¿cuándo termina el homenaje?

SR. URRIBARRI – Ya va a terminar; tranquilo... tranquilo, diputado Anguiano. Después voy a subir al estrado y le voy a dar a usted la palabra; déjeme hablar tranquilo, tómese un traguito de agua, disfrute, y si no disfruta, respete. Yo he respetado y he dado la palabra y han hablado de los temas que a ustedes se les han antojado, y yo calladito la boca...

Decía que quizás el faro que alumbró o guía a la diputada Viola es el Presidente que posibilitó el direccionamiento del proceso de licitación para que su amigo del alma, Nicolás "Nicky" Caputo, se quedara con las centrales térmicas Brigadier López de Sauce Viejo, Ensenada de Barragán, en la ciudad de Ensenada... ¿Sabe que hay una investigación por haberse ordenado la venta a precio vil, venta en la que el precio es menor al valor de construcción de esas centrales térmicas? Repito: la venta es a un precio menor del valor de construcción; y además, aclaro que esas empresas eran empresas que daban superávit, empresas estatales que daban superávit. Todo eso ocurrió en los primeros meses. O el Presidente de la causa Flybondi, donde se investiga el abandono de la flota aérea presidencial para justificar la compra de nuevos aviones, el desvío de fondos de Líneas Aéreas del Estado hacia MacAir -aclaro: "Mac" es Macri, "Air" es aire, empresa de aviones de Macri-. Por último, en materia de aeronáutica, el proceso de otorgamiento de rutas aéreas, privilegios y hasta un aeropuerto irregular, empresas *low cost*, especialmente Flybondi, vinculadas -¿a quién?- a funcionarios del Gobierno nacional. O el Presidente denunciado en la causa en las que se investigan posibles negociaciones incompatibles del exministro Aranguren para favorecer a Shell, la empresa de la que es accionista. O su espejo es, señora diputada, el Presidente que lidera el Pro, que se financió la campaña en la Provincia de Buenos Aires con aportantes que todos conocemos. O el Presidente de las 113 denuncias -sí, así como lo escucha- que ha acumulado su jefe político; el espejo en el cual usted se mira, el faro que la ilumina a usted, ha acumulado 113 denuncias hasta la fecha. ¡Aquí están las 113!; por Secretaría vamos a arriárselas a la señora diputada -no las va a poder leer ahora porque son muchísimas- y están detalladas con fechas de asignaciones, expedientes, tipos de denuncias, motivo, asignación, la dependencia asignada, los denunciadores, los denunciados y los delitos. Son 113... Téngalas por ahí, diputado Darrichón, usted que está más cerca de la diputada para poder acercárselas.

De todas esas causas no la he escuchado hablar en estos tres años, diputada, y usted tiene el tupé de decirle al señor Gobernador, que más allá de los encontronazos y confrontaciones que he tenido con el Gobernador de la Provincia, que son públicas, si algo rescato, él como otros de sus colegas de otras provincias argentinas, tienen que ponerle el pecho a la peor de las crisis generadas por el Gobierno y la política que usted representa en esta Cámara, señora diputada, y de la que no se hace cargo. Yo, en los ocho años que fui Gobernador de la Provincia, me hice cargo de todas, de las buenas y de las malas; me hacía cargo del proyecto que representaba, que era el de Cristina Fernández de Kirchner; y el Gobernador se está haciendo cargo de circunstancias realmente difícilísimas en un país que atraviesa una crisis mucho más grave que la del 2001, ¡pero muchísimo más grave!

En la opinión pública argentina hubo hasta hace poco un blindaje mediático inusitado; pero ya es imposible tapar el sol con las manos y son medios masivos los que hoy muestran todos los días los datos desgarradores, lo que pasa en la economía, pero lo que pasa más que nada en lo social, en millones y millones de argentinos. Pero eso que le decía recién, el ataque que hemos recibido todos aquellos como la Presidenta y quien les habla, con errores, con aciertos, con desprolijidades, seguro es imposible que un gobernador venido de Arroyo Barú pueda ser tan perfecto como para poder haber hecho tantas cosas y que nadie, absolutamente nadie, levante el dedo; todo lo contrario, llevo tres años de ataques permanentes de todo tipo y lo que se persigue es estigmatizar, lo que se persigue es buscar que todo lo que se ha hecho en estos años, los casi 12 años en el Gobierno nacional y los 8 años en nuestra provincia, sea invisibilizado. Es imposible que esto suceda. Pero también -y esto lo digo porque me duele- hay un sector que actúa en connivencia con la dirigencia política, que es un sector del periodismo. Hay un sector del periodismo en la provincia que actúa en tándem.

Señor Presidente, señores diputados: hace un mes y medio me enteré -porque aquí todo se sabe- que en horario fuera de la Administración Pública se apersonó un periodista supuestamente contratado en el Poder Judicial y le exigió a una funcionaria de la OGA, concretamente es el organismo al cual me refiero, que quería cierta información porque él era empleado del Poder Judicial y tenían que darle esa información. A las tres o cuatro horas nos enteramos el diputado Báez y yo, que ese periodista nos comunicaba que iba a ser elevado a juicio en la causa; nos enteramos porque por los medios nos notificaron. Pero hasta el día de hoy no nos notificaron de esa causa. Es una causa cuyo origen son 4 solicitadas de 20.000 pesos, que sumadas al IVA son 118.000 -repito: 118.000 pesos, así como lo escucha-, y que todas las investigaciones que se hicieron, como con las otras causas, encontraron que el organismo de control, el control previo de la Contaduría General, de la Tesorería, con el control posterior del Tribunal de Cuentas, también había sido como lo dicta la Constitución y las leyes; pero -¡vaya casualidad!- ese juez tuvo durante una semana tres artículos fulminantes que hablaban de sus antecedentes como abogado, de sus antecedentes como funcionario del Poder Judicial y de su familia... ¿En qué terminó? Fallando como falló. Y algún día nos veremos la cara y podremos decir esto, como seguramente cualquier ciudadano que se siente con el derecho de expresarlo lo voy a expresar; pero también hay, lamentablemente, una connivencia, una participación, un tándem que trabajan de esta manera

Y en esa acción premeditada, bien organizada, este exgobernador, señor Presidente, señores diputados, en estos tres años ha sido investigado de una manera minuciosa, profunda -y no es que me estoy quejando, lo estoy contando porque de estas cosas no se hablan, esos medios no hablan-; investigación que no ha tenido ningún tipo de límite -y de lo cual no me quejo-, como haber requerido informes al Banco Central, al Ministerio de Economía y Hacienda de la Nación, a la Dirección de Migraciones, a todos los Registros de la Propiedad en el país; en todos los Registros de la Propiedad del país los empleados responsables vieron entrar un papelito que decía: "Sergio Daniel Urribarri". A todos los escribanos de la provincia, a los más de trescientos escribanos que hay en la provincia, les llegó a su despacho, a su secretario y hasta a su cadete, mi nombre; mi nombre anduvo dando vueltas por todas las escribanías; pues no encontraron ninguna escribanía, ningún poder de ningún inmueble, de ningún bien que pertenezca a la familia Urribarri, como tampoco ningún registro de la propiedad... Registro de aeronaves, cuando de casualidad manejo auto y ando en auto; ahora, ¡de ahí a tener un avión? Todos los registros de embarcaciones del país, o sea que todos los registros que anotan los barcos y barquitos saben que están buscando si Urribarri tiene un barco en algún lugar... No tengo en ningún lugar barco ni canoa. Tampoco aparecieron respuestas positivas en las operaciones sospechosas que buscaron en la UIF, o en la AFIP. ¿Esto no lo pidió la Justicia entrerriana?

Repito: no me estoy quejando de que se investigue, simplemente digo de la investigación minuciosa, profunda y sin límites que se ha realizado. La AFIP, la Administración Federal de Impuestos, producto de las noticias que circulaban, inició una inspección integral, me inició una inspección integral que abarcó los períodos 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, duró diecinueve meses esa inspección, y tengo los resultados con copia que se los puedo arrimar a cualquiera de los colegas diputados y diputadas.

Se ha mentido mucho, sí, se ha inventado muchísimo -¡muchísimo!-, y hay casos muy puntuales. La Cumbre del Mercosur. Mire, señor Presidente, en estos días se está preparando en Santa Fe la Cumbre del Mercosur que con orgullo está organizando nuestra provincia hermana; yo invitaría a algunos de los que han hablado de manera muy liviana a que se crucen y vean cómo se está organizando esa Cumbre del Mercosur, para ver si nosotros hicimos algo tan distinto a lo que están haciendo; pero además lo hicimos autorizados por una ley de la Legislatura provincial, la Ley 10.327. Repito: todos los trámites tuvieron la aprobación previa de la Contaduría General, de la Tesorería, y posterior del Tribunal de Cuentas de la Provincia; pero -reitero- lo que se intentaba era borrar de la memoria colectiva lo que habíamos hecho en los ocho años en la Provincia, y es imposible.

Mire, señor Presidente, por más ataques, por más operaciones, es imposible que demuelan las 154 escuelas que hicimos nuevas, y que saquen a los cientos de docentes y a las decenas de miles de chicos que van a esas escuelas. ¡Es imposible!, no lo van a poder hacer; no van a poder demoler las escuelas, están ahí, las 154 escuelas están ahí. O las reparaciones de cientos y cientos de escuelas que hicimos; la puesta en valor de la Escuela del Centenario, del Colegio Nacional de la ciudad de Paraná, de la Biblioteca de la ciudad de

Paraná. Ya no está más la Escuela del Centenario derruida y llena de mugre como estaba, ya no está el Colegio Nacional con los pisos levantados, las aulas rotas; es un orgullo, es un monumento histórico que tiene la ciudad de Paraná y lo hicimos en nuestra gestión; o el Colegio Nacional de Concepción del Uruguay, donde se graduaron presidentes y vicepresidentes de Argentina y de Latinoamérica; o la Basílica donde descansan los restos de Justo José de Urquiza, la Basílica de Concepción del Uruguay, que este Gobernador llevó adelante su puesta en valor; o la Escuela Normal, histórica, de Concepción del Uruguay, el Palacio San José, o la remodelación y puesta a nuevo -diputada Angerosa- del teatro de la ciudad de Gualeguaychú, hoy orgullo de los entrerrianos y donde los correligionarios hicieron la convención que les permitió luego armar Cambiemos. Ese teatro donde ustedes estuvieron fue reconstruido por este Gobernador, y hecho a nuevo.

Es imposible que saquen a las casi 20.000 familias a las que les dimos solución habitacional en ocho años; no las van a poder sacar, están ahí. Le pregunto, diputada Viola, ¿cuántas viviendas licitó Macri en La Paz en estos tres años? Dígame, más o menos; yo tengo alguna idea...

SRA. VIOLA – No estamos conversando, diríjase a la Presidencia.

SR. URRIBARRI – ¡Ah bueno! Difícil que lo diga, porque no licitó ni una.

Es imposible que borren los 1.800 kilómetros de fibra óptica que hicimos en Entre Ríos. Para quien circule de Paraná a Buenos Aires en la ruta es imposible no ver uno de los centros de medicina nuclear más modernos de Argentina, que está en Oro Verde; lo construimos también nosotros con la ayuda de nuestra Presidenta y con la Comisión Nacional de Energía Atómica. O el Hospital de La Baxada, donde conseguimos recursos de ese Pami que hoy, como dijo el gobernador Bordet, ese Pami que hoy no le termina de pagar lo que debe pagarle. O haber pasado de ser la Cenicienta -como éramos- de la Región Centro y haber elevado nuestro Producto Bruto Geográfico casi al nivel que tenían Córdoba y Santa Fe, creando cientos de pymes -¡cientos de pymes!- y cientos y miles de puestos de trabajo. Hoy solo en el parque industrial de Gualeguaychú cayeron 1.100 puestos de trabajo desde el año 2015 a la fecha; nosotros habíamos elevado en casi 1.600 puestos de trabajo el Parque Industrial.

Hoy en la provincia de Entre Ríos, de tener 12.100 empleados de la construcción, tenemos 5.800 empleados. Por eso digo que es imposible tapar el sol con las manos.

Y en el orden nacional, como decía recién, llega el momento en que el blindaje se termina, y se está terminando. Permítame unos minutos más, señor Presidente, porque la verdad que tenía muchas ganas de hablar. Decía que se está terminando el blindaje y está conociéndose lo que pasa en Argentina. *La Nación*, un diario no muy proclive a criticar al Gobierno nacional, decía hace cuatro o cinco días, bajo el título “La actividad industrial en caída: presente y futuro de seis rubros claves”, que la industria manufacturera en Argentina tuvo un descenso interanual del 10,8 por ciento, casi un 11 por ciento. *Infobae* tituló: “Durante 2018 hubo casi 57.000 trabajadores privados a los que el Estado les pagó parcialmente el sueldo” -ahora voy a decir todos los que perdieron el trabajo-, estos son 57.000 a los que les están pagando parcialmente el sueldo en el sector privado. *Clarín*: “Política previsional. Impuestos: dólar, devaluación e inflación, un cóctel explosivo” -no es *Página 12*-. También *Clarín* tituló: “En marzo se profundiza la caída de ventas. Autos: tasa cero y descuentos para enfrentar la crisis”. *Clarín*, hace tres días: “Las inocultables marcas de la recesión”. *Clarín*: “Alerta en la Salud. Los argentinos compraron 100 mil remedios menos por día el último año...”, ¿y la cantidad de viejitos que van a la farmacia, les dicen el precio y se vuelven con la cara larga, o de los remedios toman la mitad de la pastillita porque no les alcanza?; pero acá *Clarín* revela que 100.000 remedios menos por día se están vendiendo en Argentina. *Perfil*, tampoco editorial proclive a las críticas, titula: “La actividad económica se desplomó el 7 por ciento interanual en diciembre de 2018”. *Clarín* -con la foto de Sica y Rogelio- dice: “Datos del Ministerio de Producción y Trabajo. En 2018 se perdieron 191.300 empleos registrados”... ¡191.300 puestos de trabajo! Y seguiría, pero la verdad es que es muy pero muy largo de contar y de explicar.

Como ya lo dije, el Gobierno nacional, los medios hegemónicos, no pueden ocultar lo que pasa, no pueden ocultar la terrible realidad que desgraciadamente empuja a millones y millones de argentinos a la pobreza, a la indigencia, y por más que hagan operaciones políticas, judiciales, mediáticas, no van a lograr el efecto deseado. ¿Sabe por qué, señor

Presidente? Porque los expresidentes Néstor Kirchner y Cristina Fernández de Kirchner trascendieron su propia figura, porque ellos dos -con muchísimos argentinos- a través de políticas de Estado dignificaron y les devolvieron la esperanza a millones de argentinos.

Por eso es que hoy, en medio de esta turbulencia, de ataques, de ensañamiento permanente, diario, de procesamientos, todas las mañanas nos levantamos para ver a quién procesan, a quién encarcelan o qué empresa cierra y echa a cientos de trabajadores. Esas son las noticias con que arranca el día en Argentina.

Para terminar -ahora sí-, quiero decir que por más que el Gobierno, algún diputado - como la diputada a la cual me refería- o los medios hegemónicos traten de atacar o hacer lo que quieran, lo que no van a hacer, lo que no van a poder es doblegar la conciencia de un pueblo que recuperó la dignidad en estos años a los cuales hacía referencia.

—Ocupa la Presidencia el titular del Cuerpo, señor diputado Urribarri.

SRA. VIOLA – Pido la palabra.

Señor Presidente: mi intervención será de manera inusual, porque evidentemente se usó el turno de los homenajes para hacer un... no sé, un lanzamiento de campaña personal del diputado tratando de reivindicar todos los logros en su cargo como Gobernador de la Provincia en gestiones pasadas. Está bueno que tenga memoria, pero estaría más bueno si la memoria no sería tan selectiva.

Solo quiero hacer algunas preguntas claras: ¿cómo puede ser que en el Hospital San Martín haya personas que estén esperando cinco meses una prótesis, un clavo, si estamos escuchando a este diputado, hoy Presidente de la Cámara, ratificado por el gobernador Bordet, que está diciendo que tiene una salud inigualable en la Provincia? Esto es vergonzoso.

Usted referenció recién el tema del Pami. El Pami, después de más de quince años, logró no ser deficitario y tener uno de los vademécums y cobertura más importante de la región, y eso ha sido ejemplo en todo el mundo, y esto lo ha logrado en esta gestión nuestro querido presidente Macri.

Le pregunto: ¿cómo están los colchones y las sábanas del hospital? Dudo que lo sepa, porque no creo que usted haya visitado el Hospital San Martín en este tiempo. Ahí vemos que hay 20 personas de su condición, con su edad, gente joven que ha tenido un accidente o ha tenido lamentablemente una pérdida y está en los pasillos del Hospital San Martín, hospital al que termina yendo la mitad de la provincia prácticamente y se quedan cinco meses tirados en una cama, sin más que esperar, porque la Provincia no tiene los recursos o no los prevé suficientemente.

Le pediría que pase, pero no en su zona, que vaya a mi zona, que transite la Ruta 6, salvo el tramo desde la Ruta 127 a la Ruta Nacional 12, que sí se hizo en esta última gestión con fondos nacionales y provinciales -porque nosotros reconocemos cuando hay un esfuerzo de la Provincia-; el resto del tramo, señor Presidente, transítela en auto y le pido si después de eso puede sostener lo que está diciendo.

¡Dieciséis años hace que vienen gobernando! ¡Cuánto tiempo necesitan para dejar a una provincia de pie? ¿Cuánto?, pregunto. En las escuelas ¿sabe lo que estoy gestionando en este momento?... Ya que lo personaliza, porque usted habla de mí. Yo hablé en la sesión pasada pero no hablé en mi nombre, en cambio usted personaliza y personalizar es un defecto en política. Uno nada más fue la voz de un sector de la sociedad que no quiere que le roben más y usted tuvo una memoria muy selectiva. Siempre lo hemos tratado con mucho respeto; no ando tratando mal a la gente, ¿por qué lo iba a tratar a usted de esa forma? Con usted, con el Gobernador, con mis pares tenemos muy buena relación, pero lo cortés no quita lo valiente -es un dicho muy trillado, pero es muy aplicable-.

Usted, señor Presidente, tiene una memoria selectiva ya que parece que le gusta contar charlas que hemos tenido en privado, y en privado también con el diputado Navarro. Ese día -lo recuerdo bien-, usted estaba muy ofuscado conmigo porque en nombre del Bloque Cambiemos presentamos un pedido de transparencia y usted me recuerda una palabra que no me olvidó: “¡Pero cómo, diputada? Ahora hay un *paper*...” Ese fue el término que usted usó. Porque justamente habíamos presentado por Mesa de Entradas un pedido de que se logre la transparencia en esta Cámara, esto es lo que la sociedad nos pide y por eso nos animamos a hablar y a decirle lo que decimos.

Acá todavía no hemos visto un gesto suyo y por eso nos sorprende muchísimo que el Gobernador -y por eso le hablamos al Gobernador- haya sostenido el mismo esquema en esta Cámara, cuando podríamos haber dado el ejemplo. No hemos visto un gesto de modificación del manejo de los fondos públicos en esta Cámara y esto es lo que lamentamos.

Acá cuando usted hablaba de que “en lo personal no se le encuentra nada”, yo, la verdad, no puede dar fe de eso; lo que sí quiero decirle es que esperamos un gesto en cuánto y en qué se gastan los fondos de esta Cámara, cuando sabemos perfectamente lo que se nos ha atribuido a cada uno de los diputados y esa transparencia, si usted la puede ejercer desde la Presidencia de una Cámara, me imagino lo que habrá pasado en sus ocho años de gobierno al frente de una Provincia con todos los organismos bajo sus pies.

Fue muy grave el mensaje que se le dio a la Justicia en la sesión pasada, y me referí a aprietes. Quizás no fui tan clara o usted no vio en ello coherencia; la única coherencia que nosotros vimos es que hubo un intento: hubo diez diputados de su bancada que estaban dispuestos a hacer modificaciones en esta Cámara y, lamentablemente, evidentemente por mecanismos y conductas a las que usted seguramente está acostumbrado, ha logrado torcer la decisión incipiente que tuvieron diez diputados del oficialismo. Yo valoro esta primera intención que tuvieron esos diez diputados; pero evidentemente hay una fuerza superior que ha logrado torcer ese destino y el destino de todos los entrerrianos.

Simplemente esperamos un gesto suyo. ¿A usted le molestó que hablemos con el Gobernador? Bueno, nosotros sentimos que el Gobernador ratificó a usted en la banca de Presidente de esta Cámara y hubiera sido un momento para darnos un ejemplo que hasta el momento no advertimos. Dejémonos de personalismos, señor Presidente; la sociedad nos está pidiendo que hablemos por ellos, por eso nos dieron este lugar en la banca, para que hablemos por ellos, porque no vemos que en esta Provincia los números se transparenten y, de hecho, los servicios que son básicos del Gobierno provincial lamentablemente no se cumplen porque no se llevan bien a cabo.

Fundamentalmente, quiero decirle que me toma por sorpresa que venga con todo ese listado de delitos que ha enumerado prolijamente algún empleado suyo.

–Ingresa al recinto el señor diputado Allende.

SRA. VIOLA – En el poco tiempo que me dieron para preparar algo pude comprobar que tanto en el diario La Nación del 31 de julio de 2017, en el diario Perfil del 11 de septiembre de 2018, en el diario *Clarín* del 11 de agosto de 2017, está el listado de todas las desestimaciones - porque parecía que estaba de moda denunciarlo a Macri, querían meterlos a todos en el mismo lodo-, la desestimación del 50 por ciento de las causas se dio en los primeros siete meses del Gobierno nacional. La desestimación de la denuncia sobre el acuerdo con el FMI se desestimó también, que está dentro del listado y que lo veo. No tuve tiempo de ver el resto.

¿Pero sabe cuál es la diferencia, señor Presidente? Que nuestro Presidente de la Nación como sus parientes se presentan a la Justicia: salvo en el caso que se dio ante la pérdida del padre de nuestro Presidente, el resto de las veces se han presentado a la Justicia; y lamentablemente esta Cámara ha sido el cobijo, para no decir la guarida, de fueros para evitar tener la marcha normal del proceso judicial y para después poder decir: “No tengo ninguna causa”. Y se ha usado de los fueros de manera incorrecta. Esos son los ejemplos. En tres años son muchas las cosas que sí se han hecho. También hay cosas sobre las cuales nosotros somos críticos y siempre estamos pensando y analizando de cada error, de cada medida; pero no nos escondemos en los fueros, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Le solicito al señor diputado Lara que ocupe la Presidencia, porque he sido aludido decenas de veces y deseo hacer uso de la palabra.

–Ocupa la Presidencia el Vicepresidente Primero del Cuerpo, señor diputado Lara.

SRA. LENA – Estamos en el turno de los homenajes...

SR. URRIBARRI – He sido aludido, no me voy a quedar callado, señora diputada; para nada.

Primero le digo que no sobreactúe, no se esfuerce, porque usted ya fue elegida diputada, mejor dicho, en esa lista que se hizo en la confitería del Mayorazgo, ya está incluida, o sea que no tiene que hacer ningún esfuerzo. Muchas de sus excorreligionarias del partido al que usted pertenecía hubiesen querido estar en el lugar que usted está; pero bueno, le tocó a usted, tuvo la dicha de estar en esa lista que hizo el enviado, el virrey del gobierno nacional. Eso sí, me contó un pajarito que todos los ministros, todos los secretarios del futuro gobierno de don Atilio van a ser radicales; también me contó un pajarito que ningún correligionario se quiere anotar en esa lista, no le han de tener fe a don Atilio; pero dicen que todos los cargos de funcionarios van a ser para don Atilio y para el radicalismo. Usted ya está en esa lista.

Mire, en ese lugar en el que usted está sentada, yo compartí momentos, horas y horas con diputadas que pertenecían, que pertenecen al partido al que usted pertenecía. Recuerdo a una de ellas, a Cocó Vinacur, de San Salvador, una docente con la cual discutíamos muchísimo -yo era del pago, del departamento San Salvador-, y Cocó no se callaba, y discutíamos, pero era respetuosa; jamás Cocó iba hacer nada para trepar y llegar a ser segunda o tercera escolta de un ministro nacional; jamás jamás se le hubiese ocurrido. O Felicitas Rodríguez; dos gestiones compartimos con Felicitas, que es dura, que no se calla, que nos decíamos cosas fuertes, pero siempre en algún momento nos poníamos de acuerdo, o en las obras de ALCEC que ella acompañaba, o en ese instituto de rehabilitación que es un orgullo en Concepción del Uruguay... ¿Está funcionando el Instituto de Rehabilitación, diputado?

SR. ARTUSI – Está en uso.

SR. URRIBARRI – Nos poníamos de acuerdo, y no eran diputadas que podían hacer cualquier cosa o se iban a valer de cualquier cosa, sinceramente.

Y cuando usted habla de aprietes a la Justicia, el exgobernador que le está hablando, fue el Gobernador que más hizo por la autonomía del Poder Judicial: en materia de recursos humanos, en la homologación de sus haberes al Poder Judicial de la Nación, que era una demanda de décadas, empleados, fiscales, jueces, miembros del Superior, hoy todos pueden decir que tienen los mismos haberes que tienen en el orden nacional. Y este exgobernador tomó la decisión y tuvieron autonomía. Hubo fiscales con los cuales me encontré cuando me presenté en la Justicia -¡sí, diputada, sí me presenté!; su Mauricio no se presentó en casi ninguna, no mienta, ¡no mienta!, Mauri no se presentó en nada; la teoría de Goebbels ya fue-; cuando me presenté en una oportunidad ahí conocí a los fiscales que no había designado, ni la tía, ni la madre, ni nadie conocía de esos funcionarios judiciales, y fui el Gobernador que más recursos le dio al Poder Judicial, el que más leyes promovió para que haya códigos acordes a las circunstancias que vive la provincia. Sí, es así, pregúnteselo a cualquier miembro del Poder Judicial.

Lamentablemente, diputada, lo que usted no quiere, porque yo le hablé y usted no quiso hablar de lo que está pasando en el país, lo que está sucediendo con la conducción de su jefe político. Mire -y con esto sí termino-, no hay nada mejor que una anécdota para poder explicar esto que quiero decir. Hace unos meses estuve en Rosario del Tala, en un encuentro muy lindo. Al final uno de los jóvenes me dice: “Urribarri -¡qué cosa!-, no le sale una a Macri”. Yo le respondí: “Estás totalmente equivocado, le salen todas. Porque vinieron a destruir las industrias y las destruyeron; vinieron a licuar salarios y reducir el déficit con mayor inflación, pues hay más inflación; vinieron a precarizar el sueldo de los trabajadores, pues lo hicieron; vinieron a reducir el sueldo de los jubilados, pues lo redujeron; vinieron también a perseguir a políticos y a sindicales, y lo están haciendo; vinieron a llevar adelante un plan de negocios, de los cuales los principales beneficiarios son sus CEO, *managements* de empresas que aún pertenecen y están dentro del gobierno”. ¡Sí, exactamente así!, lo dicen los medios que lo brindaban hasta hace dos meses y lo están diciendo ahora, diputada. ¿Y sabe qué? En lo político vinieron a ejercer una estrategia de disciplinamiento, ya hoy no les interesa quiénes ganen la elección; a su conducción, al gurú de ustedes, Durán Barba, ya no le interesa porque es lo que le pidió Macri. Porque en esta política de disciplinamiento no importa quién gane, lo que importa es que quiénes vengan sean obedientes, cosa que al menos en este diputado y exgobernador no van a encontrar. Muchas gracias.

–Aplausos.

SR. PRESIDENTE (Lara) – Informo que están anotados para el uso de la palabra, los señores diputados Artusi, Báez y Navarro.

–Ocupa la Presidencia el titular del Cuerpo, señor diputado Urribarri.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Tiene la palabra el señor diputado Artusi.

SR. ARTUSI – Señor Presidente: un día como hoy resulta ineludible recordar la figura de Raúl Alfonsín y rendir homenaje a su memoria. Creemos que es necesario por muchas razones: por un elemental sentido de justicia y de gratitud, pero también porque creemos que cuidar la memoria histórica y exaltar el gran ejemplo de los hombres que nos antecedieron, no es solo un acto de nostalgia y de regodearse con recuerdos a veces gratos y a veces dolorosos, ni una mera efemérides, sino que, por el contrario, sirve para hacer consideraciones políticas que, si estamos a la altura de las circunstancias, deberían servirles a las jóvenes generaciones para forjarse una idea de cuál fue nuestro pasado para aprender de los errores que todos seguramente cometimos y para comenzar a construir, entre todos, un país mejor, un país en el que valga la pena vivir, un país por el que tanto soñó y luchó Alfonsín, y que tantas enseñanzas nos deja en ese sentido.

Alfonsín no nos pertenece ya solamente a los radicales, pero obviamente los radicales lo recordamos de una manera especial, y más en particular aún -supongo- los radicales de la generación que me toca integrar. No sé si es bueno hacer demasiadas alusiones autorreferenciales en este tipo de homenajes, pero a veces el sentimiento que uno puede transmitir puede llegar a tener alguna validez. Tuve la suerte, el privilegio de poder ir a vivir y a estudiar a La Plata justamente en 1983, año de la recuperación de la democracia, después de la trágica aventura de Malvinas. Y hago acá un pequeño paréntesis, señor Presidente, porque Raúl Alfonsín, en épocas difícilísimas, de enorme dolor y de enorme angustia, cuando no tenía absolutamente ningún poder, en plena dictadura, ante una sociedad que había caído en la trampa que de alguna manera le había tendido la dictadura, Raúl Alfonsín fue de los pocos, incluso en nuestro propio partido, que tuvo la lucidez y el coraje suficientes para decir que esa aventura iba a terminar como terminó, y no subirse a lo que algunos creían que iba a ser el carro de la victoria, que él, sin embargo, en aquel momento a los jóvenes radicales nos advirtió que no iba a ser otra cosa que un camión atmosférico. La Juventud Radical de la provincia de Buenos Aires, en plena dictadura, con todo lo que significaba la censura y la proscripción de los partidos políticos, alcanzó en aquel momento, con todas las limitaciones del caso, a difundir este mensaje lamentablemente profético de Alfonsín.

Decía que en 1983 tuve la oportunidad de seguir muy de cerca -obviamente ya identificado con el radicalismo, con su brazo universitario, la Franja Morada- todo aquel fervor y entusiasmo de la campaña electoral del 83. En ese momento quedó claro que Alfonsín, también con lucidez y con coraje, supo interpretar una demanda fundamental del pueblo argentino, que era ponerle fin a un ciclo pendular, perverso, de alternancia de gobiernos surgidos de la voluntad popular y de dictaduras que eran cada vez más atroces y más sanguinarias que habían terminado en la noche larga de la última dictadura, con su trágica secuela de desaparecidos y de violaciones sistemáticas a los derechos humanos.

Alfonsín entendió -y en aquel momento no era fácil entenderlo, hoy lo repetimos como un dato de la historia, pero había que estar situado en 1982 o 1983 para tener el coraje y la lucidez de proponérselo a la sociedad argentina- que era necesario un “nunca más” y que ese “nunca más” no se podía construir sobre la base ni del olvido ni del perdón; que era necesario recuperar la memoria histórica y que era necesario impartir justicia, que era necesario que ese proceso sistemático de violación a los derechos humanos que había sufrido la Argentina necesitaba, como prerrequisito para fundar la democracia, sobre bases sólidas un proceso ante la Justicia que castigara a los máximos responsables de aquellas atroces violaciones a los derechos humanos. Y también entendió en aquel momento -insisto, no era fácil, no era sencillo entenderlo y proponérselo a la sociedad argentina, aunque no era lo mismo y aunque no era comparable- que también había que condenar política y jurídicamente las acciones que se habían cometido de parte de organizaciones armadas que también habían violado derechos humanos y que se habían arrogado una representación popular que nadie les había dado, como corresponde en un Estado de derecho, a través del sufragio popular en las urnas.

Esta lucidez y este coraje de Alfonsín y su acompañamiento por la enorme mayoría de la sociedad argentina, fue lo que permitió que esa dictadura que se fue el 10 de diciembre de 1983 fuera la última, como usted bien dijo, señor Presidente. Nunca más va a haber dictaduras en la Argentina, entre otras cosas, porque -insisto- Raúl Alfonsín tuvo la lucidez y el coraje que había que tener en aquel momento.

Pero hablar del Alfonsín presidente -y luego podríamos referirnos a muchísimas cosas que hizo, y que quiso hacer, muchas no pudo, no supo o no lo dejaron, pero aun así hizo muchas cosas-, hablar solamente del Alfonsín presidente sería minimizar su estatura como dirigente político y como militante. No es casual que la militancia radical haya elegido el día de hoy, el día de su nacimiento -no el de su muerte-, como nuestro día -hoy he recibido muchas saluciones de correligionarios y de quienes no lo son, las que he recibido de quienes no son radicales las valoro mucho más, obviamente-. Alfonsín fue mucho más que ese presidente que puso fin a ese ciclo perverso de gobiernos civiles democráticos débiles y dictaduras cada vez más fuertes y cada vez más sanguinarias. Alfonsín fue un militante de tiempo completo desde su juventud hasta sus últimos días. En ese sentido Alfonsín encarna un arquetipo, un modelo de dirigente y de militante político que milita siempre, en las buenas y en las malas, y yo diría sobre todo en las malas -como dice algún cántico futbolero: "y en las malas mucho más"-, porque a Alfonsín, aun cuando llegó a la máxima magistratura del país, le tocó perder muchas más elecciones de las que ganó.

Militó desde su Chascomús natal y tuvo prácticamente todos los cargos partidarios en la provincia de Buenos Aires; obviamente llegó a presidir el Comité Nacional varias veces. Entendía la importancia que tienen los partidos políticos como actores fundamentales del sistema democrático y por eso fue uno de los artífices de su incorporación como instituciones políticas centrales en la Constitución reformada en 1994.

Acompañó durante algunos años a ese otro gran líder que tuvimos y que sin embargo nunca llegó a ocupar la Presidencia de la Nación, que fue Ricardo Balbín; pero también en algún momento tuvo la decisión política de enfrentarlo, como lo enfrentó en la década del 70; y tuvo también -como corresponde- la conducta que hay que tener cuando uno pierde una elección y sabe que hay que acompañar, porque era el que mejor había entendido esa enseñanza de Balbín que dice que no importa quién lleve el palo, lo que importa es que llegue la bandera; él sabía que en algún momento esa bandera iba a llegar y le tocó a él ser su abanderado en 1983, entre otras cosas, porque antes había habido grandes dirigentes políticos en los que él supo mirarse y de los que pudo aprender mucho, como Ricardo Balbín y Arturo Illia, entre tantos otros.

Y durante la dictadura tuvo también la entereza, la lucidez y el coraje, porque no sólo era un militante y un dirigente político sino que era un abogado comprometido con su sociedad, tuvo lo que había que tener para defender presos políticos en la dictadura y para mantener viva, aún en las difícilísimas condiciones de la dictadura, una vida política partidaria recorriendo el país incansablemente, escribiendo con algún seudónimo en alguna publicación.

El fin trágico de la dictadura permitió que se abriera esta primavera democrática y que por lo tanto empezara a germinar todo aquello que él y otros dirigentes habían sembrado antes y durante la dictadura. Y por eso durante su gobierno aquellas medidas trascendentes a las que nos referimos fueron las que permitieron, junto a otras, iniciar un proceso que con sus más y con sus menos, con sus aciertos y con sus errores, de su propio gobierno y de quienes lo sucedieron hasta el día de hoy, hace que en todos los casos, sin embargo, hayan sido gobiernos surgidos de la voluntad popular.

Le tocó ejercer la presidencia en circunstancias difícilísimas no sólo en el plano político sino también en el plano económico y social y en el contexto internacional. Una dictadura que había diezmado toda estructura política, todo ámbito de participación, con una economía en bancarrota, con una sociedad herida no sólo por la experiencia trágica de Malvinas sino también por una crisis económica y social que se agravaba día a día; y un contexto internacional absolutamente desfavorable, con un deterioro increíble de los términos de intercambio, con el peso enorme de la deuda externa y con potencias en occidente que todavía no entendían la necesidad de acompañar esos procesos para garantizar la recuperación de la democracia en el continente latinoamericano, que se pudo empezar a recuperar en ese momento, en buena medida, por el éxito inusual en la historia del mundo de la transición argentina. Eran pocos los que apostaban al éxito de la transición democrática en la Argentina, y vaya si fue exitoso, más allá de lo que pasó en el plano económico y social durante su gobierno

y durante los que vinieron. Argentina es el único país del mundo en la historia que salió de un proceso de dictaduras y de atroces violaciones a los derechos humanos juzgando a los responsables de esas acciones.

No lo hizo España, señor Presidente, por eso yo siempre recuerdo una frase de un querido correligionario y amigo, Enrique Pereira, que hoy ya no está entre nosotros, cuando se enojaba, se irritaba, se indignaba, cuando alguien proponía que en la Argentina necesitábamos un Pacto de la Moncloa, y decía: “¿Pero es que no se dan cuenta que el Pacto de la Moncloa en España fue un pacto de impunidad?”, entre otras cosas, más allá de que permitió también una transición exitosa y una recuperación de la democracia en España. Porque Alfonsín -me permito recordarlo respetuosa pero firmemente-, Alfonsín y la Unión Cívica Radical en 1983 prometían una cosa, proponían una cosa distinta de quienes no fueron victoriosos en las urnas -no quiero usar la palabra derrotados, porque me acuerdo de una frase del gran líder nacionalista uruguayo Wilson Ferreira Aldunate, quien decía que en una elección, cuando se va con armas limpias y uno saca menos votos que el otro, no es una derrota, en todo caso el otro ganó una elección-; quizás allí habría que buscar alguna causa de por qué el justicialismo perdió esa elección, porque el justicialismo no proponía exactamente lo mismo.

La Argentina fue el único país en hacer esto. Por eso después los jóvenes radicales, durante décadas, pudimos darnos el gusto de entonar con orgullo en cuanta manifestación hubiera, aquel cántico que hacía alusión a que éramos la vida, éramos la paz, éramos el juicio a la Junta militar, porque lo éramos, porque lo fuimos, porque hicimos ese aporte sustancial. Está en la historia de la consolidación de la democracia argentina, no se puede borrar.

Decía que a Alfonsín le tocó actuar en circunstancias muy difíciles, traumáticas, durante su gobierno. Y hubo quienes entendieron el desafío que imponía la hora, por eso tampoco fue casual que a la hora de despedir sus restos hubiera algún dirigente peronista de la provincia de Buenos Aires, como Antonio Cafiero, que fue uno de los que entendió que, sin resignar ningún principio ni renegar de ninguna identidad, había que acompañar en algún momento determinadas medidas de aquel gobierno.

También es verdad, lo digo firme pero respetuosamente, la actitud de Antonio Cafiero no fue la de todos los dirigentes de la oposición, hubo quienes no entendieron la magnitud de los desafíos del momento y por eso, entre otras cuestiones, más allá de los errores que cometió aquel gobierno, de los que los radicales nos hacemos cargo, pero fue sobre todo por errores atribuibles a alguna oposición irresponsable que Alfonsín tuvo que tomar la decisión honesta y generosa de irse antes del gobierno, porque sabía que eso, si bien quizás la historia iba a tardar en reconocerlo, era algo que el país necesitaba en ese momento.

Luego, creo que la historia ha ido progresivamente poniendo las cosas en su lugar, y cada vez más no solo su figura como dirigente político se agiganta, sino que cada vez más también las jóvenes generaciones van viendo en aquel gobierno, que tuvo que terminar antes, tantas cosas buenas que se hicieron -sería larguísima su enumeración-, a pesar de las dificultades que tuvo que sobrellevar. Y después se fue a su casa, siguió haciendo política, y cometió errores -¿cómo no?- inherentes a la condición humana. A los jóvenes radicales nos enseñó que había que seguir ideas y no a hombres, y en alguna oportunidad los jóvenes radicales le hicimos caso, algunos pensarán equivocados, otros acertados, porque a los jóvenes radicales a veces nos cuesta ponernos de acuerdo; muchos creímos que en algún momento posterior a su Presidencia se equivocó y no lo seguimos, pero eso no nos impidió en absoluto que el día de su muerte -lo recuerdo como si fuera hoy, cuando delante de mis hijos, que no entendían bien por qué, se me piantaba un lagrimón-, eso no nos impidió -decía- que nos emocionáramos y nos sintiéramos tan tristes el día de su muerte, un poco huérfanos, y no nos impide, ni nos va a impedir por siempre, recordar su memoria, rendir homenaje a su querida memoria y recordarlo como lo que fue: el gran padre de la democracia argentina.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Tiene la palabra el señor diputado Allende y luego el diputado Anguiano.

SR. ALLENDE – Señor Presidente: muy brevemente, en primer lugar, porque estuve ausente en la sesión preparatoria por cuestiones de salud, aunque no sea válido, quiero manifestar mi apoyo y mi voto a su Presidencia y, por supuesto, a la Presidencia de bloque del diputado Navarro.

En segundo lugar, a Alfonsín creo que hay que recordarlo con la frase más magnífica que tuvo y que con eso quiero rendirle homenaje, cuando dijo que si Argentina se prepara para girar a la derecha, el radicalismo debe prepararse para ser oposición.

SR. ANGUIANO – Señor Presidente: seguí su consejo y me tomé un vasito de agua.

Casi le diría que en esta instancia prefiero dirigirme a usted como exgobernador.

Hay dos cosas que me gustaría decir; una es que entiendo que usted estaba en el derecho y en la obligación de tener alguna reacción en función de lo último que pasó el día de la elección de la Presidencia. Me gustaría aclarar que la diputada Viola, como bien aclaró ella, lo único que hizo fue reflejar la opinión de todo el bloque y que así como usted se tomó el tiempo para, de alguna manera, hacerle notar su disgusto, debería haberlo hecho con todos nosotros también porque no sería cortés, que ella que es una persona, se haga cargo de toda esta situación.

Dicho esto, en otro plano y de vuelta, como exgobernador, le propongo que tengamos presente que el tiempo que se viene, independientemente de las opiniones que tengamos tan encontradas en función de la realidad que observamos, lo que tiene en el medio, lo que se está jugando, es el porvenir de nuestros hijos, de nuestros nietos, y las discusiones que adolecen de honestidad intelectual, no sirven, no nos van a ayudar; fíjese usted que creer que el final de la gestión del gobierno anterior no tiene severos errores, para mí es no querer ver...

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Lo dije, lo dije.

SR. ANGUIANO – Pero severos...

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Lo dije.

SR. ANGUIANO – Y así como yo también reconozco...

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Lo de severo corre por su cuenta, pero hubo reconocimiento de errores.

SR. ANGUIANO – Respecto de severos, hago hincapié en este sentido y también los reconozco en el actual.

Entonces en lugar de entrar en toda una etapa donde nuestras conversaciones sean cada vez más necias, sería muy bueno que hablemos de proyectos, de cosas, de propuestas. Fíjese usted que mencionó el gobierno de Alfonsín con orgullo, y curiosamente el gobierno de Alfonsín termina con un fracaso económico estrepitoso pero nadie la va a quitar nunca el valor de todo lo que logró en materia de consolidación de la democracia. Es decir que los gobiernos no solamente se miden por el éxito o el fracaso económico sino por las cosas que generan, y algo que creo que todos debemos reconocer es que luego de un largo período, donde el Gobierno fue de un solo color, el hecho de tener una transición o tener un corte es valioso para la comunidad, para la democracia; no es bueno que haya un solo partido. Entonces, si lo empezamos a ver de esta manera y bajamos un poco los decibelios en cuanto a la confrontación personal, a la discusión de egos, creo que vamos a ser más constructivos.

En esencia lo que estoy tratando de tender son puentes de diálogo, de respeto, para que las sesiones sean constructivas, y si no se puede, de alguna manera la responsabilidad va a caer en su persona porque es quien dirige.

Y permítame decir, por último, que hay un dato que a nosotros nos puso en la situación de actuar como lo hicimos en la sesión preparatoria. Es de público conocimiento que está objetado el manejo de los recursos de las Cámaras, está objetado, y recuerdo que hemos tenido diálogos personales, señor Presidente...

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Exactamente.

SR. ANGUIANO – ... no creo ser una persona necia, pero realmente está objetado.

Entonces, habida cuenta de que usted es el Presidente por el mandato que nos resta, queda en usted colaborar para que se pueda esclarecer y de alguna manera generar algún

sistema que sea prolijo en el manejo de los fondos y que permita a la opinión pública tener acceso a la información.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Para terminar quiero decir dos o tres conceptos nada más. Sí, es cierto señor diputado, con usted hemos tenido diálogos siempre respetuosos, también es cierto que en todas las sesiones de esta gestión y en todas las anteriores de las que formé parte, ya sea como Presidente de la Cámara o como un diputado más, siempre hubo un ambiente, una magnanimidad, en este recinto, con respeto recíproco. siempre, siempre.

Que con la mayor buena fe quiera o exprese su intención de que haya paz, amor, le puedo asegurar que usted no puede, difícilmente pueda, controlar o garantizar eso porque es uno más.

Y, por último, porque también se hizo mención antes, ese día recuerdo que un diputado salió a los gritos diciendo “mande la información”, y a ese día, 14 de febrero, ya habíamos enviado cuatro remesas. Aquí, dentro de las comunicaciones oficiales, hay información de cuatro comunicaciones de información que hemos enviado a la Justicia, ¿de cuántas, señor Secretario?

SR. SECRETARIO (Pierini) – De seis, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Cuatro remesas de seis, es decir que no se está negando a nadie la información. Lo digo porque quedó flotando por ahí; el día 14 y hoy.

Tiene la palabra el señor diputado Rotman.

SR. ROTMAN – Ya se ha dicho todo y de todo, señor Presidente, en este turno de los homenajes; pero de manera breve quiero manifestar, primero, con alegría que alguien del riñón del Partido Justicialista se acuerde de Raúl Alfonsín como un gran prócer de la democracia, un gran prócer que ha trascendido no solo a nuestro partido político, sino que ha trascendido el país, ha trascendido las religiones, ha trascendido todo y ha tomado una estatura mundial y, segundo, adhiero totalmente a lo que dijo el diputado Anguiano.

Sobre Raúl Alfonsín, señor Presidente, quiero decir solamente dos cosas en nombre del bloque. A los jóvenes les quiero decir que los que hoy peinamos canas, jóvenes en aquella época, éramos todos sospechados durante la dictadura militar, más si se era estudiante, más si se era obrero, más si se era sindicalista, más si se era inquieto, también muchos curas villeros fueron secuestrados y otros fueron muertos.

Raúl Alfonsín trascendió mucho más que por ser el Presidente que terminó con una dictadura militar. No hablemos de lo que hizo como Presidente porque lo sabemos todos: la conformación de la Conadep, por ejemplo, donde el Partido Justicialista todavía está en deuda porque no quiso formar parte de la Conadep en el juzgamiento a la Junta militar, como lo dijo el diputado Artusi, haber solucionado el problema con Chile en el conflicto del canal de Beagle, el divorcio vincular, la patria potestad compartida, todo una serie de cosas.

En aquella época todos teníamos miedo, no tengo vergüenza de decir que tenía miedo, señor Presidente, teníamos miedo de que nos encontraran en nuestras casas algún disco de cualquier cantante o autor sospechado. Me acuerdo que tenía un disco de Los Olimareños y cuando llevaron preso a un amigo de Concordia por el solo hecho de que hacíamos reuniones en su casa y estábamos hasta altas horas de la noche, esa era la única sospecha que había, escondí el disco de Los Olimareños porque pensé que si lo llevaron preso a él nos iban a llevar presos también a nosotros.

Pero lo que deben saber los jóvenes es que en plena dictadura militar Raúl Alfonsín recorría el país, recuerdo una de las primeras veces que fue a Concordia, nos reunimos en una casa particular porque nadie quería prestarnos ningún local, ¿y saben cuántos éramos?, unos ocho o nueve, porque no había más y la gente no quería participar porque tenía mucho miedo.

Ese fue Raúl Alfonsín, también fue aquel que defendiendo presos políticos, fue el único que defendió al exgobernador Cresto. Cresto cayó preso y el doctor Mainetti, peronista, que era el Presidente de la Cámara de Diputados, de esta Cámara de Diputados, lo fue a hablar al doctor Raúl Alfonsín para ir a pedir al Ministerio del Interior por la libertad de un gobernador. Alfonsín no sabía quién era Cresto, sabía que había sido gobernador de la provincia de Entre Ríos elegido democráticamente.

El exdiputado Mainetti contaba lo que fue cruzar la Plaza de Mayo en un silencio absoluto, pensando que los estaban mirando de todos los edificios que rodean a la Plaza de Mayo, pero igual fueron al Ministerio del Interior a pedir por un gobernador democrático. No le importó a Alfonsín si era peronista o si era radical, o de cualquier partido, era un gobernador elegido democráticamente. Ese era Raúl Alfonsín.

Raúl Alfonsín era un hombre que nos hacía poner la piel de gallina, y todavía me pasa cuando escucho alguna grabación de sus discursos, de cuando rezaba ese rezo laico que es el Preámbulo de la Constitución.

Acuérdense los jóvenes que Raúl Alfonsín peleó para que todos ellos, los jóvenes de aquella época, los jóvenes de la democracia, hoy podamos decir lo que se dijo en esta Cámara, lo que decimos afuera, lo que decimos en los discursos, sin tener miedo de que algún día salgamos de un acto político y nos metan preso. En esa época el que caía preso era sinónimo de desaparecido.

Solamente quería recordar esto para que los jóvenes no se olviden que algún día también fuimos jóvenes y tuvimos que padecer la dictadura militar, y que tuvo que venir un hombre como fue Raúl Alfonsín que dijo que con la democracia se come, con la democracia se cura, con la democracia se vive.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – De esta manera, quedan rendidos los homenajes propuestos.

12

LEY Nro. 27.467 -PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL EJERCICIO 2019-, MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL -LEY Nro. 25.917 Y MODIFICATORIAS-. ADHESIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 23.415)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley de adhesión a lo dispuesto por los Artículos 67º, 68º y 69º de la Ley Nro. 27.467, de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, por los cuales se modifica el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal (Expte. Nro. 23.415).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

13

FRACCIONES DE TERRENOS EN EL MUNICIPIO DE CERRITO, DEPARTAMENTO PARANÁ. DONACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 23.416)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de dos fracciones de terreno ubicadas en Cerrito, departamento Paraná, formulada por el Municipio de esa localidad, con destino a la construcción de un establecimiento educativo de nivel primario (Expte. Nro. 23.416).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

14

**LEY Nro. 10.289 -UTILIDAD PÚBLICA DE INMUEBLES AFECTADOS POR OBRA “RUTA PROVINCIAL Nro. 19 - TRAMO: URDINARRAIN-RUTA PROVINCIAL Nro. 6”-
RATIFICACIÓN.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 23.417)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley que ratifica la declaración de utilidad pública dispuesta por la Ley Nro. 10.289 de los inmuebles afectados por la obra “Ruta Provincial Nro. 19 - Tramo Urdinarrain-Ruta Provincial Nro. 6”, y se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación otro inmueble afectado a la misma obra (Expte. Nro. 23.417).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

15

LEY PROCESAL DE FAMILIA. INSTAURACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 21.058)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de Ley Procesal de Familia, que ha venido devuelto en revisión (Expte. Nro. 21.058).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

16

**INMUEBLE EN EL MUNICIPIO DE GOBERNADOR MACIÁ, DEPARTAMENTO TALA.
DONACIÓN.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 23.319)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, devuelto en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de una fracción de terreno ofrecida por el Municipio de Gobernador Maciá, donde se emplaza la Escuela de Educación Agrotécnica Nro. 51 (Expte. Nro. 23.319).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

17

INMUEBLE EN EL MUNICIPIO DE ARANGUREN, DEPARTAMENTO NOGOYÁ. DONACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 23.373)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un inmueble ubicado en Aranguren, departamento Nogoyá, ofrecida por el Municipio de esa localidad, con cargo a afectarlo al funcionamiento Poder Judicial (Expte. Nro. 23.373).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

18

INSTITUTO AUTÁRQUICO BECARIO PROVINCIAL. SUPRESIÓN DE CUPOS DE PERSONAL TEMPORARIO Y CREACIÓN DE CARGOS DE PLANTA PERMANENTE.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 23.374)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que suprime diecinueve cupos de Personal Temporario del Instituto Autárquico Becario Provincial y crea igual cantidad de cargos de Planta Permanente del Escalafón Legislativo (Expte. Nro. 23.374).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

19

LEY Nro. 10.237 -PRORROGADA POR LEY Nro. 10.453- -UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES AFECTADOS POR AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE SAN SALVADOR-. RATIFICACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 23.375)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que ratifica la vigencia de la declaración de utilidad pública y sujeción a expropiación dispuesta por la Ley Nro. 10.237 -prorrogada por la Ley Nro. 10.453- en relación a diversos inmuebles con destino a la ampliación del cementerio municipal de San Salvador (Expte. Nro. 23.375).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

20

FIESTA PROVINCIAL DEL PAN CASERO EN SAUCE DE LUNA, DEPARTAMENTO FEDERAL. DECLARACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 23.376)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que declara Fiesta Provincial del Pan Casero al evento que anualmente se realiza en la localidad de Sauce de Luna, departamento Federal (Expte. Nro. 23.376).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

21

INMUEBLE EN CENTRO RURAL DE POBLACIÓN DE LUCAS NORTE, DEPARTAMENTO VILLAGUAY. DONACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 23.090)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un inmueble ubicado en el centro rural de población Lucas Norte, departamento Villaguay, sobre el que se emplaza la Escuela Primaria Nro. 9 “Provincia de Mendoza” (Expte. Nro. 23.090).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

22

PROGRAMA PROVINCIAL “EDUCACIÓN, DERECHOS HUMANOS Y MEMORIA COLECTIVA”. CREACIÓN.

Moción de preferencia (Expte. Nro. 22.735)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley que crea en el ámbito del Consejo General de Educación el programa provincial Educación, Derechos Humanos y Memoria Colectiva (Expte. Nro. 22.735).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate con preferencia en la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

23

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 23.378, 23.382, 23.393, 23.395, 23.396, 23.397, 23.398, 23.399, 23.400, 23.401, 23.402, 23.404, 23.407, 23.408, 23.410, 23.411, 23.418, 23.420 y 23.421)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentran reservados los proyectos de declaración registrados con los siguientes números de expediente: 23.378, 23.382, 23.393, 23.395, 23.396, 23.397, 23.398, 23.399, 23.400, 23.401, 23.402, 23.404, 23.407, 23.408, 23.410, 23.411, 23.418, 23.420 y 23.421.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme hemos acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono que estos proyectos de declaración se traten sobre tablas en conjunto y que su votación también se haga de ese modo.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

24

MOCIÓN

Alteración del orden de la sesión

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Corresponde considerar los proyectos para los cuales se aprobó su tratamiento sobre tablas.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que se altere el orden de los asuntos que deben tratarse sobre tablas a fin de considerar en primer término el proyecto de ley en el expediente 23.374.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

25

INSTITUTO AUTÁRQUICO BECARIO PROVINCIAL. SUPRESIÓN DE CUPOS DE PERSONAL TEMPORARIO Y CREACIÓN DE CARGOS DE PLANTA PERMANENTE.

Consideración (Expte. Nro. 23.374)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Por Secretaría se dará lectura al proyecto de ley, venido en revisión, que suprime diecinueve cupos de Personal Temporario del Instituto Autárquico Becario Provincial y crea igual cantidad de cargos de Planta Permanente del Escalafón Legislativo (Expte. Nro. 23.374).

–Se lee nuevamente. (Ver el punto X inciso f) de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

SR. DARRICHÓN – Pido la palabra.

Señor Presidente: este proyecto del Poder Ejecutivo que viene con media sanción del Senado propone crear 19 cargos en el Presupuesto General de la Provincia para regularizar la situación de 19 trabajadores del Instituto Becario que vienen trabajando algunos desde hace 25 años y otros desde hace 10 años. Es una situación que merece ser atendida y que nos parece muy justa por el trabajo que ellos vienen realizando en el Instituto Becario.

Por eso, desde nuestro bloque, vamos a acompañar esta decisión y queremos pedirles a los compañeros de los otros bloques que nos acompañen con su voto porque esta gente -y lo digo con conocimiento porque estuve trabajando con muchos de ellos- viene trabajando de manera muy profesional y seria en el Instituto Becario. Es una satisfacción que hoy estén acá.

El Instituto Becario es un organismo que a nivel nacional muchas provincias han intentado hacer algo igual y no han podido. Hoy tenemos un instituto que desde el año 1989 a la fecha viene dándole una mano a muchos estudiantes que si no fuera por esta beca seguramente no llegarían a cumplir su sueño que es estudiar como así también darle una mano a muchos padres a quienes se les hace imposible costear los estudios de sus hijos. Este ha sido un logro justicialista.

En el año 1988, el diputado Calucho Cresto presentó este proyecto soñando con esto que hoy es una realidad y que le ha permitido a muchos jóvenes de la provincia recibirse a partir de esta ayuda que le da el Estado. Con un impuesto que fue una muy buena idea donde se transformó en lo que hoy es el ejercicio de las profesiones liberales y que ha generado los recursos necesarios para que estos jóvenes puedan estudiar. Este sistema es como un ida y vuelta, esos profesionales que se han recibido gracias a la ayuda que han recibido de parte del Estado hoy están pagando un tributo que es muy bien utilizado porque se vuelca en ayuda para que nuestros jóvenes estudiantes puedan estudiar.

Quiero resaltar que, con esta ley, no solo se van a crear estos cargos sino que -para darle tranquilidad a nuestros pares de la oposición- se van a suprimir estos cargos que van a quedar vacantes y que son contratos de servicios. En este proyecto de ley queda establecido en el Artículo 1º que estos cargos, que van a quedar vacantes una vez que se creen estos cargos en el Presupuesto provincial, no sean cubiertos. De alguna manera esto garantiza que no va a significar otra erogación; simplemente el objetivo de nuestro Gobernador es regularizar una situación existente de inequidad con estos compañeros trabajadores.

Por eso quiero pedir a mis pares el acompañamiento para que estos compañeros trabajadores, esta noche, se puedan ir a dormir tranquilos soñando que van a tener un trabajo para toda su vida, para trabajar con tranquilidad y poder llevar el sustento a su familia.

SRA. LENA – Pido la palabra.

Para adelantar nuestro voto positivo a este proyecto de ley que viene del Senado resaltando que los cargos que se van a crear se suprimen de los contratos que ya están existentes, por lo tanto, no va a haber una erogación mayor. Esto es un acto de reparación con aquellas personas que hace, algunos, diez y, otros, más de 16 años están trabajando en una situación irregular en una locación de servicios, situación que también se da en distintas reparticiones de la provincia.

Celebramos que esto así sea y adelantamos nuestro voto positivo.

SRA. VIOLA – Pido la palabra.

En el mismo sentido, señor Presidente, es bueno cuando en la Administración Pública se utilizan los mecanismos correctos para evitar romper con acuerdos, por ejemplo, el acuerdo de consenso fiscal que esta provincia celebró con el Gobierno nacional y en el cual el aumentar la planta permanente tiene sus condiciones y la eliminación de los contratos transitorios es bueno para este esquema, cosa que no estamos viendo en otras áreas de la Administración Pública.

Adelantando el voto positivo del Bloque Cambiemos para este proyecto sí bregamos para que en todas las áreas sea el mismo esquema y no se aumente la planta sin la previa cancelación de los contratos de servicios como se ha hecho en este caso. Por eso lo acompañamos.

26

INSTITUTO AUTÁRQUICO BECARIO PROVINCIAL. SUPRESIÓN DE CUPOS DE PERSONAL TEMPORARIO Y CREACIÓN DE CARGOS DE PLANTA PERMANENTE.

Votación (Expte. Nro. 23.374)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto X inciso f) de los Asuntos Entrados.

–Aplausos en la barra.

27

LEY Nro. 27.467 -PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL EJERCICIO 2019-, MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL -LEY Nro. 25.917 Y MODIFICATORIAS-. ADHESIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 23.415)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley de adhesión a lo dispuesto por los Artículos 67º, 68º y 69º de la Ley Nro. 27.467, de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, por los cuales se modifica el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal (Expte. Nro. 23.415).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver el punto VII de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

28

LEY Nro. 27.467 -PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL EJERCICIO 2019-, MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL -LEY Nro. 25.917 Y MODIFICATORIAS-. ADHESIÓN.

Votación (Expte. Nro. 23.415)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto VII de los Asuntos Entrados.

29

FRACCIONES DE TERRENOS EN EL MUNICIPIO DE CERRITO, DEPARTAMENTO PARANÁ. DONACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 23.416)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de dos fracciones de terreno ubicadas en Cerrito, departamento Paraná, formulada por el Municipio de esa localidad, con destino a la construcción de un establecimiento educativo de nivel primario (Expte. Nro. 23.416).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver el punto VIII de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

30

FRACCIONES DE TERRENOS EN EL MUNICIPIO DE CERRITO, DEPARTAMENTO PARANÁ. DONACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 23.416)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto VIII de los Asuntos Entrados.

31

LEY Nro. 10.289 -UTILIDAD PÚBLICA DE INMUEBLES AFECTADOS POR OBRA “RUTA PROVINCIAL Nro. 19 - TRAMO: URDINARRAIN-RUTA PROVINCIAL Nro. 6”-. RATIFICACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 23.417)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley que ratifica la declaración de utilidad pública dispuesta por la Ley Nro. 10.289 de los inmuebles afectados por la obra “Ruta Provincial Nro. 19 - Tramo Urdinarrain-Ruta Provincial Nro. 6”, y se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación otro inmueble afectado a la misma obra (Expte. Nro. 23.417).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver el punto IX de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

32

LEY Nro. 10.289 -UTILIDAD PÚBLICA DE INMUEBLES AFECTADOS POR OBRA “RUTA PROVINCIAL Nro. 19 - TRAMO: URDINARRAIN-RUTA PROVINCIAL Nro. 6”-. RATIFICACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 23.417)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración el Artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración el Artículo 2º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación del Artículo 3º.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – El Artículo 4º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto IX de los Asuntos Entrados.

33

LEY PROCESAL DE FAMILIA. INSTAURACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 21.058)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de Ley Procesal de Familia, que ha venido devuelto en revisión (Expte. Nro. 21.058).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver el punto X inciso a) de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

SR. LARA – Pido la palabra.

Señor Presidente: este proyecto de ley es devuelto en revisión por el Senado y obviamente le introdujo algunas modificaciones a una iniciativa que fue impulsada en su momento por la hoy ministra de Gobierno y exdiputada Rosario Romero, que acompañamos con su firma junto con el diputado Valenzuela.

Es una norma más que importante, señor Presidente, para el sistema de administración de justicia en Entre Ríos. Y tiene que ver con un desafío que se han planteado muchas provincias, como lo han hecho Buenos Aires y Mendoza, también la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sobre todo a partir del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. Y tiene que ver con un Código de Procedimiento de Familia, en realidad le denominamos Ley de Procedimiento de Familia.

Este proyecto ha tenido la participación de todos los especialistas en esta disciplina en Entre Ríos, lo tuvo en su origen en esta Cámara de Diputados, en este recinto, en el cual se hizo un foro de discusión en el que participaron jueces, los legisladores por supuesto, personas del ámbito académico, representantes del Coprev, del Copnaf, obviamente especialistas en derecho de familia del Colegio de Abogados. Después se realizó también un ateneo ampliado en el que participó con especial interés el Colegio de Abogados con el Instituto del Derecho de Familia y miembros del Superior Tribunal de Justicia. De eso se mejoró muchísimo el proyecto, lo tratamos acá, usted lo recordará, es una ley muy extensa que tiene más de 300 artículos, fue al Senado y éste hizo lo propio desde la Comisión de Legislación General, participó el Superior Tribunal de Justicia, la autora de este proyecto, jueces de familia y miembros del foro de familia del Poder Judicial. También se hicieron reuniones de trabajo y foros en varias ciudades como Victoria, Paraná y Concordia.

Fundamentalmente, señor Presidente, nos encontramos ante una ley que tiende precisamente a dotar de lo que en el derecho de familia o en las diferentes disciplinas del mundo jurídico se llama el principio de especialidad; es decir, los jueces de familia que tienen un foro especial, el foro de familia, necesitan una ley de forma, una ley de procedimiento específica; y dejen de aplicar el Código de Procedimiento Civil y Comercial, que lo aplican los jueces en lo civil y comercial tanto en una sucesión como en un juicio de daño o un usucapión. Necesitan una ley especial que contemplen los principios del derecho de familia.

Este proyecto de ley tiene precisamente en su Artículo 1º la descripción de esos principios del derecho de familia que hacen a que este procedimiento sea sensiblemente diferente de los otros y le permita a los jueces de familia impartir de una manera más eficaz, más efectiva y sobre todo más pronta los fallos. Usted sabe que en el derecho de familia están en juego intereses muy importantes como lo son los menores, el matrimonio, en fin, cualquier relación de familia, y no puede haber justicia si no hay una justicia pronta, y no hay una justicia pronta si hoy por hoy un juicio de familia dura dos o dos años y medio.

Por eso, lo que persigue este código es que los jueces de familia tengan más poder, en el buen sentido de la palabra, para que administren mejor la justicia con mayor equidad, tenga mayor autoridad el juez, porque lo jerarquiza al juez de familia esta ley, lo jerarquiza porque lo

dota de un principio que se está imponiendo en todas las disciplinas jurídicas; como es en el derecho penal o en el derecho laboral que también se está discutiendo, en el campo del derecho de familia se impone la oralidad en este proceso, es decir, la mayor parte del proceso se ventila en forma oral y se despapeliza y se va dejando de lado todo lo que es la burocracia administrativa de los expedientes.

Tiene en cuenta el principio de oficiosidad, es decir, el juez tiene la responsabilidad de impulsar el proceso y que el proceso no se detenga, no caduque en ninguna instancia por la falta de actividad de los abogados; la concentración en las audiencias, fundamentalmente; y la inmediación, que es el trato directo que el juez de familia tiene con las partes involucradas, cosa que hasta el momento difícilmente pase porque, como todos sabemos, quienes hemos participado o sido parte en un proceso de familia como abogado o como parte, el juez difícilmente le conoce las caras a las partes porque las audiencias las toman los empleados de un juzgado y en este caso cambia diametralmente el proceso.

En esto se apunta a mayor celeridad, incorporar los principios del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, a partir de la sanción del nuevo Código cambia el paradigma del concepto del derecho de familia, hasta cambian términos que no solo es una cuestión terminológica; fíjese usted que el término "patria potestad", que hoy mencionaba el diputado Rotman cuando hacía referencia a los logros de Alfonsín de las leyes emblemáticas de divorcio, de patria potestad compartida, el concepto de patria potestad hasta terminológicamente ha cambiado en el nuevo Código Civil y Comercial, hoy se llama "responsabilidad parental", porque patria potestad en sí misma es un concepto o una expresión que la gente no lo entiende, porque cuando se habla de patria potestad la gente piensa en la patria, en el sentimiento que tenemos todos como argentino, en todo caso, y no como un instituto del derecho de familia. O esto del concubinato, que es un término anacrónico y que hoy se lo ha reemplazado por la "unión convivencial", que precisamente es adaptar el derecho a las nuevas formas de vida de la sociedad, porque hoy por hoy, sigue vigente en el instituto de derecho de familia el matrimonio, pero existen las uniones convivenciales y su término responde a la realidad, es decir, la convivencia.

Todos estos términos y todos estos nuevos institutos son receptados en este Código de Procedimiento de Familia que, aparte de tener ese juicio central, el juicio oral a que hacía referencia, legisla también otros institutos que antes no existían en Entre Ríos y otros procesos especiales como el juicio de filiación, el de adopción, el de alimentos que sí existía pero ahora es mucho más ágil y dinámico; el de divorcio, el de inhabilitación por prodigalidad, autorizaciones, el de tutela, de protección por violencia familiar o contra la mujer en el ámbito doméstico.

La reforma fundamental que le hizo el Senado, señor Presidente, es haber reducido de 341 artículos que tenía el proyecto que votamos acá, a 328, porque centralmente elimina un capítulo que es la etapa intermedia judicial del Consejero de Familia; eso lo debatió el Senado, hubo opiniones contrarias a este instituto, es decir, antes de iniciar el juicio de familia propiamente dicho hay una etapa prejudicial que es la intervención obligatoria de la mediación, que está vigente pero acá se la regula de una manera específica en el proceso de familia; y entre la mediación y el juicio se había creado esta etapa intermedia de los Consejeros de Familia pero se entendió que era un poco incorporar una etapa intermedia que podía llegar a dilatar más el procedimiento de familia, y en definitiva lo que se persigue con esta ley es concentrar el proceso y hacerlo mucho más rápido y expeditivo.

Mire, señor Presidente, creo que esta no es una ley más, estamos contribuyendo a mejorar el servicio de justicia; pasamos a ser una de las provincias de la Argentina que están adaptando sus normas de fondo, su derecho procesal, al Código Civil y Comercial de la Nación. Las familias de hoy, señor Presidente, no son las mismas familias que las de hace 30 años, existe otro tipo de familia, familia de vínculos no estereotipados, familias ensambladas, existen un sinnúmero de nuevos derechos que es necesario que la Provincia de Entre Ríos los contemple en una norma específica para aplicar las leyes de fondo.

Yo creo que esto contribuye, como dije, a evitar la litigiosidad, porque es probable que se baje el nivel de litigiosidad, se tengan sentencias más rápidas y en definitiva se desburocratice y se mejore el servicio de justicia en algo tan importante como son las relaciones de familia.

SRA. LENA – Pido la palabra.

Señor Presidente: en su momento, cuando aprobamos este proyecto de ley que, como bien lo explicó el diputado Lara, había sido muy estudiado, con un montón de audiencias, de reuniones, de idas y vueltas respecto a esta redacción, siempre mantuvimos la firmeza de que debía salir porque era necesario cambiar el sistema procesal de familia en nuestra provincia, sobre todo porque debíamos hacerlo más ágil y el sistema de la oralidad y de la inmediatez eran necesarios.

Celebramos que el Senado haya eliminado algunos artículos que en su momento nosotros habíamos objetado, como en el caso del Consejero de Familia; habíamos objetado dos cosas de esta ley que eran el Consejero de Familia y la cantidad de actos que debíamos pasar por mediaciones, y esto hacía que se encareciera el trámite judicial. Así que con muchas más ganas vamos a ratificar nuestra voluntad de que esta ley de procedimientos de derecho de familia exista. No creo que baje el nivel de litigiosidad, de lo que sí estoy segura es de que estos litigios se van a resolver de una manera mucho más rápida y en la rapidez está también el servicio de justicia.

34

LEY PROCESAL DE FAMILIA. INSTAURACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 21.058)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar. La Presidencia aclara que el voto afirmativo aprueba el texto devuelto en revisión por el Senado. De acuerdo con el Artículo 128 de la Constitución, se requiere mayoría absoluta.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto X inciso a) de los Asuntos Enterados.

35

INMUEBLE EN EL MUNICIPIO DE GOBERNADOR MACIÁ, DEPARTAMENTO TALA. DONACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 23.319)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, devuelto en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de una fracción de terreno ofrecida por el Municipio de Gobernador Maciá, donde se emplaza la Escuela de Educación Agrotécnica Nro. 51 (Expte. Nro. 23.319).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver el punto X inciso c) de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

36

INMUEBLE EN EL MUNICIPIO DE GOBERNADOR MACIÁ, DEPARTAMENTO TALA. DONACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 23.319)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. La Presidencia aclara que el voto afirmativo aprueba el texto devuelto en revisión por el Senado. De acuerdo con el Artículo 128 de la Constitución, se requiere mayoría absoluta.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto X inciso c) de los Asuntos Enterados.

37

INMUEBLE EN EL MUNICIPIO DE ARANGUREN, DEPARTAMENTO NOGOYÁ. DONACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 23.373)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un inmueble ubicado en Aranguren, departamento Nogoyá, ofrecida por el Municipio de esa localidad, con cargo a afectarlo al funcionamiento Poder Judicial (Expte. Nro. 23.373).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver el punto X inciso e) de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

38

INMUEBLE EN EL MUNICIPIO DE ARANGUREN, DEPARTAMENTO NOGOYÁ. DONACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 23.373)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto X inciso e) de los Asuntos Enterados.

39

LEY Nro. 10.237 -PRORROGADA POR LEY Nro. 10.453- -UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES AFECTADOS POR AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE SAN SALVADOR-. RATIFICACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 23.375)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que ratifica la vigencia de la declaración de utilidad pública y sujeción a expropiación dispuesta por la Ley Nro. 10.237 -prorrogada por la Ley Nro. 10.453- en relación a diversos inmuebles con destino a la ampliación del cementerio municipal de San Salvador (Expte. Nro. 23.375).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver el punto X inciso g) de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

40

LEY Nro. 10.237 -PRORROGADA POR LEY Nro. 10.453- -UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES AFECTADOS POR AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE SAN SALVADOR-. RATIFICACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 23.375)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración el Artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 2º y 3º.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – El Artículo 4º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto X inciso g) de los Asuntos Entrados.

41

FIESTA PROVINCIAL DEL PAN CASERO EN SAUCE DE LUNA, DEPARTAMENTO FEDERAL. DECLARACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 23.376)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que declara Fiesta Provincial del Pan Casero al evento que anualmente se realiza en la localidad de Sauce de Luna, departamento Federal (Expte. Nro. 23.376).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver el punto X inciso h) de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

42

FIESTA PROVINCIAL DEL PAN CASERO EN SAUCE DE LUNA, DEPARTAMENTO FEDERAL. DECLARACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 23.376)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular, por constar de un solo artículo de fondo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto X inciso h) de los Asuntos Enterados.

43

INMUEBLE EN CENTRO RURAL DE POBLACIÓN DE LUCAS NORTE, DEPARTAMENTO VILLAGUAY. DONACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 23.090)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un inmueble ubicado en el centro rural de población Lucas Norte, departamento Villaguay, sobre el que se emplaza la Escuela Primaria Nro. 9 “Provincia de Mendoza” (Expte. Nro. 23.090).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley Expediente Nro. 23.090, remitido por el Poder Ejecutivo provincial, por el que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a aceptar el ofrecimiento de donación de un inmueble, que

actualmente ocupa la Escuela Primaria Nro. 9 "Provincia de Mendoza" del departamento Villaguay; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por el Sr. Aldo Raúl Cardona DNI Nro. 10.280.484, del inmueble que según Plano de Mensura Nro. 18.446, Partida Provincial Nro. 11.0710-7, se ubica en la provincia de Entre Ríos, departamento Villaguay, distrito Lucas Norte, centro rural de población Lucas Norte, con domicilio parcelario en Ruta Provincial Nro. 20 Dist. a 236,55 m vértice 23 a calle vecinal al sur, con una superficie de cuarenta y ocho áreas con cuarenta y seis centiáreas (48 a 46 ca) dentro de los siguientes límites linderos:

Noreste: Recta (26-25) alambrada al rumbo S 56° 31' E de 69,80 m linda con Aldo Javier Cardona y otra;

Sureste: Recta (25-24) alambrada al rumbo S 33° 09' O de 70,00 m linda con Aldo Javier Cardona y otra;

Suroeste: Recta (24-23) alambrada al rumbo N 56° 31' O de 69,80 m linda con Aldo Javier Cardona y otra;

Noroeste: Recta (23-26) N 33° 09' E de 70,00 m lindando con Ruta Provincial Nro. 20.

ARTÍCULO 2º.- Establézcase que el terreno en donación es relativo al inmueble descrito en el artículo precedente, sobre el cual se encuentra construida la Escuela Primaria Nro. 9 "Provincia de Mendoza" del departamento Villaguay.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 12 de marzo de 2019.

LARA – MONGE – NAVARRO – RUBERTO – TOLLER – VALENZUELA
– ZAVALLO – ACOSTA – LENA – SOSA – VITOR.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

44

INMUEBLE EN CENTRO RURAL DE POBLACIÓN DE LUCAS NORTE, DEPARTAMENTO VILLAGUAY. DONACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 23.090)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general, conforme al dictamen de comisión.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 43.

45

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 23.378, 23.382, 23.393, 23.395, 23.396, 23.397, 23.398, 23.399, 23.400, 23.401, 23.402, 23.404, 23.407, 23.408, 23.410, 23.411, 23.418, 23.420 y 23.421)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas y la votación en conjunto de los proyectos de declaración registrados con los siguientes números de expediente: 23.378,

23.382, 23.393, 23.395, 23.396, 23.397, 23.398, 23.399, 23.400, 23.401, 23.402, 23.404, 23.407, 23.408, 23.410, 23.411, 23.418, 23.420 y 23.421.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se leen nuevamente. (Ver los puntos XVI, XX, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLII, XLV, XLVI, XLVIII, XLIX y LIII de los Asuntos Entrados y el punto 8.)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

46

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Votación (Exptes. Nros. 23.378, 23.382, 23.393, 23.395, 23.396, 23.397, 23.398, 23.399, 23.400, 23.401, 23.402, 23.404, 23.407, 23.408, 23.410, 23.411, 23.418, 23.420 y 23.421)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si no se hace uso de la palabra se van a votar en conjunto los proyectos de declaración.

–La votación resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Quedan sancionados*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(*) Proyectos de declaración aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 23.378: Segundo Encuentro Federal de la Asociación Argentina de Intérpretes de Lengua de Señas, en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.382: XIX Edición de la Fiesta de la Pizza, en Crespo, departamento Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.393: 2º Fiesta de la Empanada, jineteada y folclore, en María Grande, departamento Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.395: 24º Fiesta Nacional de la Apicultura Expo Apícola del Mercosur 2019, en Villa Gobernador Maciá, departamento Tala. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.396: 1º Congreso Internacional de Derecho Administrativo de la Región Centro y Áreas Metropolitanas “Conocimiento, Innovación y Transformación de las Administraciones Públicas”, en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.397: Publicaciones de “Aguará Colectivo Editorial”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.398: Encuentro Federal de Mujeres Entrerrianas “La Mujer y su Participación”, en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.399: 1º Taller de Defensa Personal para Mujeres, en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.400: Actividades por la Semana de la Mujer organizadas por el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.401: Gira interprovincial “Folclore Ando”, de la compañía folclórica “El Grito Sagrado”, en Viale, Hernández y Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.402: Centenario de Villa Zorraquín de Concordia. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.404: XVII Exposición de la Leche y VII Expo Jersey Entrerriana, en la Sociedad Rural de Nogoyá. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.407: Jornada por el Día Mundial del Agua “Agua y Cambio Climático”, en Concordia. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.408: 10º Jornadas Técnico-Comerciales del Cluster del Pecán, en Concordia. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.410: 8 de marzo: Paro Internacional de Mujeres, Lesbianas, Travestis y Trans. Declaración de adhesión.
- Expte. Nro. 23.411: Actividades organizadas por el Gobierno de Entre Ríos en el marco del Día Internacional de la Mujer. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.418: VII Fiesta del Lechón con Filsen, en Aldea Brasileira, departamento Diamante. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 23.420: 1º Congreso de Derecho Administrativo de la Región Centro y Áreas Metropolitanas: Conocimiento, Innovación y Transformación de las Administraciones Públicas, en Paraná. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 23.421: Fiesta Provincial del Surubí, en La Paz. Declaración de interés.

* Textos sancionados remitirse a los puntos XVI, XX, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLII, XLV, XLVI, XLVIII, XLIX y LIII de los Asuntos Entrados y al punto 8.

47**LEYES Nro. 8.369 DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES -ACCIÓN DE AMPARO-, Y Nro. 6.902, RATIFICADA POR LEY Nro. 7.504 -ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL- MODIFICACIÓN.**

Vuelta a comisión (Expte. Nros. 23.280)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento preferencial en la presente sesión.

SR. SECRETARIO (Pierini) – En la sesión del 4 de diciembre de 2018 se aprobó tratar con preferencia en la presente sesión, con o sin dictamen de comisión, el proyecto de ley que modifica las Leyes Nros. 8.369 y 6.902, de Procedimientos Constitucionales (Expte. Nro. 23.280).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto vuelva a comisión.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consecuencia, el proyecto vuelve a comisión.

48**ORDEN DEL DÍA Nro. 1****13 DE OCTUBRE DE CADA AÑO “DÍA DE LA CONCIENTIZACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LOS DESASTRES NATURALES”. INSTAURACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 23.223)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde considerar el Orden del Día.

Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 1 (Expte. Nro. 23.223).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente han considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 23.223, autoría del diputado Jorge Monge, referente a instaurar el 13 de octubre de cada año como “Día de la Concientización para la Prevención y Reducción de los Desastres Naturales”; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Instáurase en la agenda oficial de la Provincia de Entre Ríos el día 13 de octubre de cada año como el Día de la Concientización para la Prevención y Reducción de los Desastres Naturales.

ARTÍCULO 2º.- Cada 13 de octubre el Estado provincial difundirá las medidas, acciones o conductas que resulten conducentes y apropiadas para disminuir los eventos dañosos y evitar o mitigar sus efectos.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 27 de noviembre de 2018.

LENA – LAMBERT – GUZMÁN – LARA – RIGANTI – TOLLER –
ACOSTA – ROTMAN – KOCH.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

49

ORDEN DEL DÍA Nro. 1

13 DE OCTUBRE DE CADA AÑO “DÍA DE LA CONCIENCIACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LOS DESASTRES NATURALES”. INSTAURACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 23.223)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 48.

50

ORDEN DEL DÍA Nro. 2

ÁREA NATURAL PROTEGIDA - PARQUE NATURAL ISLAS “GENERAL DE HORNOS”, “FLORIDA”, “PEPEAJI”, “BOCA CHICA”, “DEL MARINERO”, “BANCO DE CARABALLO” Y “PELADA” DEL DEPARTAMENTO COLÓN. DECLARACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 23.229)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 2 (Expte. Nro. 23.229).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 23.229, autoría de la diputada Miriam Lambert, por el que se declaran área natural protegida - parque natural a las islas detalladas en el articulado, ubicadas en el departamento Colón; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárese “Área Natural Protegida - Parque Natural” a las islas “General De Hornos”, “Florida”, “Pepeaji”, “Boca Chica”, “Del Marinero”, “Banco de Caraballo” y “Pelada” del departamento Colón, provincia de Entre Ríos, conforme los registros de la Dirección de Catastro de la Provincia de Entre Ríos, incorporándose al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas conforme Ley Provincial Nro. 10.479, que cuenta con las siguientes fracciones:

1.- Isla General Hornos, fracción registrada en Dirección de Catastro, Plano Mensura Nro. 18.270, Partida Provincial Nro. 33.091, Matrícula 350.006, distrito Primero, departamento

Colón, con una superficie total de cuarenta y siete hectáreas, sesenta y ocho áreas veinte centiáreas (47 ha 68 a 20 ca), que será afectada en un 100% para área natural protegida - parque natural.

2.- Isla Florida, fracción registrada en Dirección de Catastro, Plano Mensura Nro. 4.072, Partida Provincial Nro. 105.894, Matrícula Nro. 000.145, distrito Islas de Colón, departamento Colón, con una superficie total de dieciocho hectáreas, cuarenta y dos áreas cero centiáreas (18 ha 42 a 00 ca), que será afectada en un 100% para área natural protegida - parque natural, dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: río Uruguay, que lo separa de la Isla Caridad.

Este: río Uruguay, que lo separa de la República Oriental de Uruguay frente a la ciudad de Paysandú.

Sur: río Uruguay.

Oeste: río Uruguay, que lo separa de tierra firme del distrito Primero del departamento Colón.

3.- Isla Pepeaji, fracción registrada en Dirección de Catastro, Plano Mensura Nro. 48.723, Partida Provincial Nro. 32.152-8, Matrícula Nro. 004.179, distrito Islas de Colón, departamento Colón, con una superficie total de ciento cuarenta y cuatro hectáreas, cincuenta y cinco áreas cero centiáreas (144 ha 55 a 00 ca), que será afectada en un 100% para área natural protegida - parque natural, dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: linda con aguas del río Uruguay.

Este: linda con aguas del río Uruguay.

Sur: linda con aguas del río Uruguay.

Oeste: linda con aguas del río Uruguay.

4.- Isla Boca Chica, fracción registrada en Dirección de Catastro, Plano Mensura Nro. 50.609, Partida Provincial Nro. 160.854, Matrícula Nro. 4.180, distrito Islas de Colón, departamento Colón, con una superficie total de tres hectáreas, cuarenta y seis áreas veintitrés centiáreas (3 ha 46 a 26 ca), que será afectada en un 100% para área natural protegida - parque natural, dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: linda con aguas del río Uruguay.

Este: linda con aguas del río Uruguay.

Sur: linda con aguas del río Uruguay.

Oeste: linda con aguas del río Uruguay.

5.- Isla Del Marinero, fracción registrada en Dirección de Catastro, Plano Mensura Nro. 25.641, Partida Provincial Nro. 31.519, Matrícula Nro. 127.515, distrito Islas de Colón, departamento Colón, con una superficie total de veintiún hectáreas, cincuenta y un áreas, cincuenta centiáreas (21 ha 51 a 50 ca), que será afectada en un 100% para área natural protegida - parque natural, dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: recta (A° - Río) al rumbo N 82° 26´ E de 462.00 lindando con Jorge G. Duran.

Este: linda con el río Uruguay.

Sur: recta (Río - A°) al rumbo N 87° 31´ de 499,17. Lindando con fracción II ocupada por la Ruta Nacional Nro. 135 tramo: empalme Ruta Nacional Nro.14-Pte. Internacional "Gral. Artigas".

Oeste: linda con el arroyo Del Marinero.

6.- Isla Banco de Caraballo, fracción registrada en Dirección de Catastro, Plano Mensura Nro. 46.085, Partida Provincial Nro. 142.360, Matrícula Nro. 5.426, distrito Islas de Colón, departamento Colón, con una superficie total de setenta y dos hectáreas, treinta y nueve áreas, tres centiáreas (72 ha 39 a 03 ca), que será afectada en un 100% para área natural protegida - parque natural, dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: con el río Uruguay.

Este: con el río Uruguay.

Sur: con el río Uruguay.

Oeste: con el río Uruguay.

7.- Isla Pelada, fracción registrada en Dirección de Catastro, Plano Mensura Nro. 15.819, Partida Provincial Nro. 31.508, Matrícula Nro. 106.029, distrito Islas de Colón, departamento Colón, con una superficie total de ciento cincuenta y nueve hectáreas, cuarenta y tres áreas, ochenta y cinco centiáreas (159 ha 43 a 85 ca), que será afectada en un 100% para área natural protegida - parque natural, dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: linda con el río Uruguay.

Sureste: linda con el río Uruguay.

Suroeste: linda con el río Uruguay.

Noroeste: linda con el río Uruguay.

ARTÍCULO 2º.- Las islas identificadas en el artículo precedente, se denominarán área natural protegida "Parque del Río Uruguay".

ARTÍCULO 3º.- La Secretaría de Ambiente, dependiente de la Secretaría de Producción, o quien la sustituya en el futuro, será la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- La autoridad de aplicación deberá celebrar los convenios pertinentes respecto de las tierras de dominio privado a los efectos de su incorporación al Sistema de Áreas Naturales Protegidas. En caso de no arribar a acuerdos de conformidad con la normativa vigente, podrá solicitar la declaración de utilidad pública del área que correspondiere.

ARTÍCULO 5º.- Queda expresamente prohibido la enajenación y arrendamiento de las tierras del dominio público de la Provincia de Entre Ríos en el territorio establecido en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 6º.- Invítese a los municipios cuyos territorios se encuentren comprendidos en la presente norma, a adherir a la misma sancionando las ordenanzas pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 27 de noviembre de 2018.

LENA – LAMBERT – GUZMÁN – LARA – RIGANTI – TOLLER –
ACOSTA – ROTMAN – KOCH.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

51

ORDEN DEL DÍA Nro. 2

**ÁREA NATURAL PROTEGIDA - PARQUE NATURAL ISLAS "GENERAL DE HORNOS",
"FLORIDA", "PEPEAJI", "BOCA CHICA", "DEL MARINERO", "BANCO DE CARABALLO"
Y "PELADA" DEL DEPARTAMENTO COLÓN. DECLARACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 23.229)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 50.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 20.20.

Norberto Rolando Claucich
Director Cuerpo de Taquígrafos

Claudia del Carmen Ormazábal
Directora Diario de Sesiones

Edith Lucía Kunath
Directora de Correctores